

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
68 JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS - CIVIL

TIPO DE PROCESO
T. Adm. 2020-134

CLASE
EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE(S)
FONDO NACIONAL DEL AHORRO

DEMANDADO(S)
JOSE IGNACIO BETANCOURT QUINTANA

NO. CUADERNO(S): 1

RADICADO
110014003 068 - 2006 - 00196 00



20-134

SEÑORES.
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ-D.C. - (REPARTO) -
E.
S.
D.

REF. ACCIÓN DE TUTELA.

ACCIONANTE. CARLOS ANDRÉS ROA ORDÓÑEZ / C.C. N.º 79.129.359 DE BOGOTÁ-D.C.

ACCIONADOS. EL JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C.; Y EL ASISTENTE DE ESE DESPACHO JUDICIAL DR.YELIS YAEL TIRADO MAESTRE O CONTRA QUIEN HAGA SUS VECES REPRESENTANTE LEGAL LA JUEZ DRA. ANA SYDNEY CELY PÉREZ FUNCIONARIA DEL DESPACHO JUDICIAL, POR VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DERECHO DE PETICIÓN, AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, A LA HONRA, A LA DIGNIDAD HUMANA, EL DERECHO DE ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS. EL DERECHO DE PETICIÓN, EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO, EL DERECHO A LA IGUALDAD, EL DERECHO A LA HONRA, EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, Y EL DERECHO DEL ACCESO EFECTIVO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

ASUNTO. ACCIÓN DE TUTELA POR VIOLACIÓN A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, EL DERECHO DE PETICIÓN, EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO, EL DERECHO A LA IGUALDAD, EL DERECHO A LA HONRA, EL DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA, EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, Y EL DERECHO DEL ACCESO EFECTIVO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

NORMAS CONSTITUCIONALES. ARTÍCULOS 23, 29, 13, 2º, 1º, 21, Y 229 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL-(C.N.).

IVÁN ADOLFO GARRIDO BENAVIDES. Mayor de Edad, Abogado en Ejercicio, de esta Vecindad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N.º 80.026.521 de Bogotá-D.C.; y Portador de la Tarjeta Profesional N.º 145.555 del C.S.J.; y con Domicilio en la CRA 78 N.º 63B-56, BARRIO. "VILLA LUZ", LOCALIDAD DIEZ (10) DE ENGATIVA, con TELÉFONOS. (310)-4841492, (319)-3405761, Y 4725742, E-MAIL. lvangb-25@hotmail.com; en la Ciudad de Bogotá-D.C.; y en Virtud del PODER CONFERIDO, ESPECIAL, AMPLIO, Y SUFICIENTE, por mi PODERDANTE, el Señor CARLOS ANDRÉS ROA ORDÓÑEZ, También Mayor de Edad, Ciudadano COLOMBIANO en Ejercicio, de esta Vecindad, identificado Civilmente con la Cédula de Ciudadanía N.º 79.129.359 de Bogotá-D.C.; y con Domicilio en la CRA 26A N.º 27-08 SUR, BARRIO. "CENTENARIO", LOCALIDAD DIECIOCHO (18) DE RAFAEL URIBE URIBE, LOCAL N.º 04, TELÉFONO. (313)-4562032, E-MAIL. Cardosroa791@hotmail.com; en la Ciudad de Bogotá-D.C.; por Medio del Presente ESCRITO, Acudo Ante Usted Señor JUEZ, Con el Fin de SOLICITARLE el AMPARO CONSTITUCIONAL Establecido en el ARTÍCULO 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA, Denominado ACCIÓN DE TUTELA, para que Sean Protegidos los DERECHOS FUNDAMENTALES AL DERECHO DE PETICIÓN, AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, A LA HONRA, A LA DIGNIDAD HUMANA, EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, Y EL DERECHO DEL ACCESO EFECTIVO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, Consagrados en la CONSTITUCIÓN NACIONAL-(C.N.); Y Demás NORMAS CONCORDANTES del MISMO, que están Siendo VIOLERADOS por el JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C.; Y el ASISTENTE DE ESE DESPACHO JUDICIAL DR.YELIS YAEL TIRADO MAESTRE, También Mayor de Edad, Ciudadano en Ejercicio, de NACIONALIDAD COLOMBIANA, de esta Vecindad, Y con Domicilio en la Ciudad de Bogotá-D.C.; o Contra Quién a su Vez, Haga las Veces de REPRESENTANTE LEGAL. La Actual FUNCIONARIA JUDICIAL de Ese DESPACHO JUDICIAL, La Señora JUEZ DRA. ANA SYDNEY CELY PÉREZ, Igualmente Mayor de Edad, de NACIONALIDAD COLOMBIANA, de esta Ciudad, y Con Domicilio en la CRA 10 N.º 14-33, EDIFICIO. COMPLEJO JUDICIAL. "HERNÁNDO MORALES MOLINA", PISO. 1º, LOCALIDAD QUINCE (15) ANTONIO NARIÑO, ZONA-CENTRO, TELÉFONO. (571)-5658500, CORREO ELECTRÓNICO. E-MAIL. j12ejecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co, info@cendol, y Ramajudicial.gov.co; en la Ciudad Bogotá-D.C.; o Representada por esta Persona, Quien Haga sus Veces al Momento de la NOTIFICACIÓN, TRÁMITE, Y EJECUTORIA de la Presente ACCIÓN DE TUTELA, por Considerar VULNERADOS sus DERECHOS FUNDAMENTALES en Mención, esto Conforme a las PRUEBAS, que ADJUNTO, y de Acuerdo a los Sigüientes:

HECHOS.

1. El Día 15 DE OCTUBRE DEL AÑO 2018, en MI CALIDAD DE PETICIONARIO, Se Radico un DERECHO DE PETICIÓN, Bajo el RADICADO N°. 53747, Ante el JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C.; en Donde el Mismo ACCIONANTE, le SOLICITO A Esa Misma DEPENDENCIA JUDICIAL, el MOTIVO POR EL CUAL ME HAN NEGADO TODOS Y CADA UNO DE LOS MEMORIALES Y QUEJAS QUE SE HAN RADICADO ANTE ESA DEPENDENCIA JUDICIAL, EN DONDE NO ME HAN TENIDO EN CUENTA COMO PARTE INTERESADA, Y TERCERO INCIDENTAL DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO MIXTO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA N°. 2006-0196 DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO-(FNA), CONTRA JOSÉ IGNACIO BETANCOURT QUINTANA, (JUZGADO DE ORIGEN SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ-D.C.), Y PORQUE NO HAN TENIDO EN CUENTA LA CESIÓN DE LOS DERECHOS CREDITICIOS QUE SE LE COMPRARON MEDIANTE PROMESA DE COMPRAVENTA EN FECHA 31 DE ENERO DEL AÑO 2017, A LA SUPUESTA CESIONARIA DE LOS DERECHOS DE LA ABOGADA DEL CRÉDITO HIPOTECARIO MARÍA DEL CARMEN RICO, Y EN COMPLICIDAD CON LA ABOGADA PROFESIONAL SU APODERADA JUDICIAL CORRUPTA, ABOGADA PROFESIONAL DEL DERECHO MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ, POR HABER UNA DENUNCIA PENAL DE POR MEDIO INTERPUESTA ANTE LA MISMA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, EN CONTRA DE ESTAS SEÑORAS EN MENCIÓN, POR EL PRESUNTO DELITO DE CONCURSO DE CONDUCTAS PUNIBLES DE ESTAFA AGRAVADA, CONCIERTO PARA DELINQUIR, Y ABUSO DE CONFIANZA, HABIENDO ACERVO PROBATORIO EN ESTE PROCESO CIVIL COMPROMETIENDO A ESTAS DELINCUENTES, Y APORTE DE NUEVOS MEDIOS DE PRUEBA, toda vez, que a la Fecha han Pasado Más de UN (01) AÑO, Y MEDIO, Y Por lo Tanto Nunca Recibí una Respuesta Oportuna de ese DERECHO DE PETICIÓN, Al cual esa ENTIDAD PÚBLICA en Mención, Hizo CASO OMISO del Mismo, GUARDANDO SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO, Con el fin de No Pronunciarse, de Manera Extemporánea, Fuera del Término de LEY, con REFERENCIA A Esa PETICIÓN. (ME PERMITO ADJUNTAR LA COPIA SIMPLE DEL DERECHO DE PETICIÓN COMO ACERVO PROBATORIO, QUE SE HUBIERE RADICADO ANTE EL MISMO JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C.; EN FECHA 15 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019, BAJO LA RADICACIÓN N°. 53747, EN DOCE (12) FOLIOS).

2. Así Mismo, Elevo Su SOLICITUD, y la Hizo Con el fin de que los Mismos ACCIONADOS, tanto el JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C.; y el ASISTENTE PERSONAL de ese DESPACHO JUDICIAL DR.YELIS Yael TIRADO MAESTRE, y de la Misma OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL, Contra Quienes se está Instaurando la Presente ACCIÓN DE TUTELA, le ACLARARAN Algunas DUDAS, y era con Respecto A porque se le habían NEGADO en Numerosas Ocasiones los Diferentes SIETE (07) MEMORIALES Radicados por el Acá SUSCRITO, el Señor CARLOS ANDRÉS ROA ORDÓÑEZ, y A MI APODERADO JUDICIAL, Ante su DEPENDENCIA JUDICIAL, en Fechas 21, 31 DE ENERO, 14 DE FEBRERO, 13 DE MARZO, 02, y 11 DE ABRIL, y 28 DE MAYO DEL AÑO 2019, Bajo los RADICADOS N°. 95251-2019, 97214-2019, 22611-2019, 28992-2019, 26913-2019, 28300-2019, y 72447-2019, Último que Radique en Fecha MAYO DEL AÑO 2019, Hace Más de UN (01) AÑO, Y MEDIO, esto toda vez, que se Aportaron Todos y cada uno de los ELEMENTOS PROBATORIOS, entre ellos la Copia Simple de la DENUNCIA PENAL en Contra de las DELINCUENTES, la Supuesta Cesionaria de los Derechos Crediticios del Bien Inmueble Ubicado en la CALLE 51 SUR N°. 79F-17C, INTERIOR, N°. 01, APTO. 203, de la UNIDAD RESIDENCIAL, "CASA BLANCA", LOCALIDAD OCHO (08) DE KENNEDY, en la Ciudad de Bogotá-D.C.; MARÍA DEL CARMEN RICO, y la Señora MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ, ABOGADA CORRUPTA de la Señora RICO, la Copia Simple del CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA de Fecha 31 DE ENERO DEL AÑO 2017, en donde se le Compro en su Totalidad el Cien por CIENTO-(100%) de la Cesión de los Derechos Crediticios el Bien Inmueble en Mención, por la Suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS/MONEDA/CORTE; la Copia Simple del CHEQUE DE GERENCIA DEL BANCO CAJA SOCIAL N°. 1000543-32 de Fecha 31 DE ENERO DEL AÑO 2017, por un Valor de VEINTE MILLONES DE PESOS/MONEDA/CORRIENTE-(\$20.000.000.000=PESOS/MONEDA/CORTE); Cobrado por la Señora MARÍA DEL CARMEN RICO, e incluida la Copia Simple de los IMPUESTOS DE PAGO DEL AÑO 2010 AL AÑO 2017, y Otra Clase de Documentos que ya Obra dentro del Presente PROCESO CIVIL de la REFERENCIA, que no fueron tenidas en cuenta, en donde Necesito, que me Explique porque me han Negado todas las SOLICITUDES, Radicadas Ante ese JUZGADO, a Sabiendas de que el Acá SUSCRITO fue Víctima de una ESTAFA AGRAVADA, y Usted su Señoría en su Calidad de AUTORIDAD COMPETENTE, Ha Guardado Silencio con Respecto a este Caso, toda vez, que si bien es Cierto, Usted es Consciente que la DELINCUENTE MARÍA DEL CARMEN RICO, Me Vendió a mí el Cien por CIENTO-(100%) de la Cesión de los Derechos Crediticios del Bien Inmueble en Mención, y aun Sabiendo de mis Denuncias ha Hecho Caso Omiso, con el fin de No tenerme en Cuenta mis Memorales Radicados Ante ese mismo DESPACHO JUDICIAL, y lo que quiere decir, es que la Señora RICO, ya no es la CESIONARIA del Cien por CIENTO-(100%) de la CESIÓN DE LOS DERECHOS CREDITICIOS, porque en su debida Oportunidad debió haberle Avisado a este JUZGADO, que me Vendió la Cesión del Inmueble en su Totalidad, se PRESUME, que Ustedes la están ENCUBRIENDO, y no me han INFORMADO Con Respecto a Este CASO, CALLANDO, y eso lo DECLARA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, el Mismo ACCIONANTE.

3. Igualmente el Mismo ACCIONANTE CARLOS ANDRÉS ROA ORDÓÑEZ, Vuelve A Radicar en Fecha 22 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020, de Manera Virtual Otro DERECHO DE PETICIÓN, Dirigido al Mismo JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C.; VIA CORREO ELECTRÓNICO, SOLICITÁNDOLE INFORMACIÓN CON RELACIÓN AL PROCESO EJECUTIVO MIXTO HIPOTECARIO N°. 2006-0196 DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO-(FNA), CONTRA EL SEÑOR JOSÉ IGNACIO BETANCOURT QUINTANA, CON EL FIN DE QUE NO SE TENGA EN CUENTA A LA SEÑORA MARÍA DEL CARMEN RICO COMO CESIONARIA DE LOS DERECHOS CREDITICIOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE 51 SUR N°. 79F-17C, INTERIOR, N°. 01, APTO. 203, DE LA UNIDAD RESIDENCIAL, "CASA BLANCA", LOCALIDAD OCHO (08) DE KENNEDY, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ-D.C.; TODA VEZ QUE ESTA PERSONA, ES UNA ESTAFADORA Y CONTRA LA CUAL ACTUALMENTE SE ESTA LEVANTANDO UNA DENUNCIA PENAL / NOTICIA CRIMINAL-Civil N°. 11001600050701727908 POR FI

247 NÚMERALES 1º, Y 2º DEL CÓDIGO PENAL (C.P.); LEY 599 DEL 24 DE JULIO DEL AÑO 2000, VÍCTIMA CARLOS ANDRÉS ROA ORDOÑEZ-C.C. N.º 79.129.359 DE BOGOTÁ-D.C.; INDICIADAS, MARÍA DEL CARMÉN RICO-C.C. N.º 41.797.900 DE BOGOTÁ-D.C.; Y LA SEÑORA MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ-C.C. N.º 41.487.993 DE BOGOTÁ-D.C.; TARJETA PROFESIONAL 52.380 DEL C.S.J. FISCALÍA CIENTO SETENTA Y UNO (171) SECCIONAL DE BOGOTÁ-D.C.; UNIDAD DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL INTERVENCIÓN TARDÍA DELEGADA ANTE LOS JUECES MUNICIPALES, FISCAL DELEGADA, DOLLY ESCOBAR RIVERA, / CASO DENUNCIA PENAL-BIEN INMUEBLE / CASA BLANCA / KENNEDY; Petición de la Cual No Han Dado Respuesta Alguna, Desde la Misma Fecha de Radicación, GUARDANDO ESTA ENTIDAD PÚBLICA, SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO DESDE HACE MÁS DE UN (01) MES Y MEDIO, VIOLANDO LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL DERECHO DE PETICIÓN, DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, DERECHO AL DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA IGUALDAD, DERECHO A LA HONRA, DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA, Y EL DERECHO DEL ACCESO EFECTIVO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. (SE ADJUNTA LA COPIA SIMPLE DEL DERECHO DE PETICIÓN COMO MEDIO DE PRUEBA, QUE SE RADICÓ ANTE EL MISMO JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C.; EN FECHA 22 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019, VIRTUALMENTE DIRIGIDO AL CORREO ELECTRÓNICO DE ESE DESPACHO JUDICIAL EN MENCIÓN, JUNTO CON LA HOJA DE RADICACIÓN ELECTRÓNICA, EN DIEZ (10) FOLIOS).

4. Por esa Razón, el mismo ACCIONANTE CARLOS ANDRÉS ROA ORDOÑEZ, Elevó su para Informante Al mismo ACCIONADO, el JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C.; Que Durante Más de UN (01) Y MEDIO, se Han Radicado Cantidad de MEMORIALES ANTE Esa DEPENDENCIA JUDICIAL, Y me los han NEGADO todos, Y Cada uno de los Mismos, ese es el Motivo de Mi QUEJA, en Contra de ese JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C.; Y en Donde No me Han Tenido en Cuenta Como PARTE INTERESADA, Y TERCERO INCIDENTAL dentro del PROCESO EJECUTIVO MIXTO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA N.º 2006 / 0196 DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO-(FNA), CONTRA EL SEÑOR JOSÉ IGNACIO BETANCOURT QUINTANA, Y porque no me han tenido en Cuenta la CESIÓN DE LOS DERECHOS CREDITICIOS que se le COMPRARON del BIEN INMUEBLE, el Cual se Encuentra Ubicado en la CALLE 51 SUR N.º 79F-17C, INTERIOR, N.º 01, APTO. 203, de la UNIDAD RESIDENCIAL, "CASA BLANCA", LOCALIDAD OCHO (08) DE KENNEDY, en la Ciudad de Bogotá-D.C.; Distinguido con el FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA N.º 505-439930 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ-D.C.; ZONA-SUR, Mediante CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, en Fecha 31 DE ENERO DEL AÑO 2017, a la SUPUESTA CESIONARIA DE LOS DERECHOS DE LA CESIÓN DEL CRÉDITO MARÍA DEL CARMÉN RICO, Y en COMPPLICIDAD con la ABOGADA PROFESIONAL su APODERADA JUDICIAL Corrupta MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ, por haber una DENUNCIA PENAL de por medio Interpuesta Ante la Misma FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en Contra de estas Señoras en Mención, por el PRESUNTO DELITO DE CONCURSO DE CONDUCTAS PUNIBLES DE ESTAFA AGRAVADA, CONCIERTO PARA DELINQUIR, Y ABUSO DE CONFIANZA, Habiendo ACERVO PROBATORIO en este PROCESO CIVIL Comprometiendo a Estas DELINCUENTES, Y APORTE DE NUEVOS MEDIOS DE PRUEBA, esto es tal, Y Como lo Manifiesta Mi PODERDANTE, BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO.

5. Así mismo el Día 14 DE MARZO DEL AÑO 2019, el PATRULLERO DE APOYO DE LA SIJIN MAICOL VAIR PRIETO DUARTE, Adscrito a la misma FISCALÍA CIENTO SETENTA Y UNO (171) SECCIONAL DE BOGOTÁ-D.C.; DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO, UNIDAD DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL Y DE INTERVENCIÓN TARDÍA, Radicó un OFICIO, Bajo el RADICADO N.º 03775, Ante el JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C.; en donde Manifiesta SOLICITUD de Información de EXPEDICIÓN DE COPIAS del PROCESO EJECUTIVO MIXTO HIPOTECARIO N.º 2006-0196 DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO-(FNA), CONTRA EL SEÑOR JOSÉ IGNACIO BETANCOURT QUINTANA, toda vez, que se está llevando una INVESTIGACIÓN DE DENUNCIA PENAL, en Contra de las Señoras MARÍA DEL CARMÉN RICO, Y MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ, ya que Dicho Requerimiento es de Carácter Urgente, Y a la Fecha su HONORABLE DESPACHO JUDICIAL, no han ALLEGADO COPIA SIMPLE DE TODO EL EXPEDIENTE, a la Fiscalía en Mención, en donde se está llevando PROCESO PENAL, en Contra de las DELINCUENTES, las Señoras RICO, Y TABORDA GONZÁLEZ, esto para Dilatar la DENUNCIA PENAL NOTICIA CRIMINAL-CUI N.º 110016000050201742908, porque el PROCESO PENAL, se Encuentra en ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR. Para que Dichas COPIAS SIMPLES DE TODO EL EXPEDIENTE, Fueran ANALIZADAS, Y ESTUDIADAS por la Misma FISCALÍA CIENTO SETENTA Y UNO (171) SECCIONAL DE BOGOTÁ-D.C.; UNIDAD DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL INTERVENCIÓN TARDÍA, DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO, FISCAL, DRA. DOLLY ESCOBAR RIVERA. Este mismo JUZGADO, Como lo Manifiesta el mismo ACCIONANTE CARLOS ANDRÉS ROA ORDOÑEZ, Bajo la GRAVEDAD DE JURAMENTO, lo que Quiere es DILATAR el PROCESO PENAL, para que la ABOGADA CORRUPTA MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ, Y MARÍA DEL CARMÉN RICO, Sean FAVORECIDAS, OBSTACULIZANDO la INVESTIGACIÓN PENAL. (SE ADJUNTA COMO ACERVO PROBATORIO DOCUMENTAL LA COPIA SIMPLE DEL INFORME DE POLICÍA JUDICIAL, EN UN (01) SÓLO FOLIO).

6. Mediante AUTO CALENDADO de Fecha 22 DE MARZO DEL AÑO 2019, el Mismo JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C.; en su Decisión de Fondo Resuelve que en Consideración a la Comunicación Visible a FOLIO N°. 290, por Secretaría Oficiosa a la POLICÍA NACIONAL Atendiendo su Requerimiento, y Remitiendo las Copias Solicitadas, lo que Significa que es Mientra, ya que el Día 21 DE MAYO DEL AÑO 2019, se Averiguo en la Misma OFICINA DE EJECUCIÓN SENTENCIAS DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ-D.C.; y Nos Manifestaron que No Habían Sido ENVIADAS las Mismas COPIAS SIMPLES SOLICITADAS DE TODO EL EXPEDIENTE PROCESO EJECUTIVO MIXTO HIPOTECARIO N°. 2006 / 0196 DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO-FNA), CONTRA JOSÉ IGNACIO BETANCOURT QUINTANA, Al DESPACHO DE POLICÍA JUDICIAL DE LA SIJIN, del Patroillero el Señor MAICOL YAIR PRIETO DUARTE, y Al Mismo DESPACHO JUDICIAL de la FISCALÍA CIENTO SETENTA Y UNO (171) SECCIONAL DE BOGOTÁ-D.C.; UNIDAD DE INTERVENCIÓN TARDÍA DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO, FISCAL DELEGADA DE ESA UNIDAD. DRA. DOLLY ESCOBAR RIVERA, y Como lo AFIRMA el ACCIONANTE en Mención, están Obrando de MALA FE, de Manera ARBITRARIA, y NEGLIGENTE, y lo que están Haciendo, es Con el fin de DILATAR la Presente DENUNCIA PENAL DE LA REFERENCIA. (DOCUMENTO DE LA COPIA SIMPLE DEL AUTO DE FECHA 22 DE MARZO DEL AÑO 2019, EN UN (01) SOLO FOLIO).

7. Como, lo Manifesta el Mismo ACCIONANTE CARLOS ANDRÉS ROA ORDÓÑEZ, Su SEÑORÍA Dentro de la Presente ACCIÓN DE TUTELA de la REFERENCIA, lo que Quiere el Aquí ACCIONADO JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C.; es OBSTACULIZAR A la Misma ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, para que el PROCESO PENAL, No Siga Su TRÁMITE PROCESAL NORMAL, Desgastando la Función Pública de la Administración en MATERIA PENAL. Encontrándose en la Actualidad la DENUNCIA PENAL. NOTICIA CRIMINAL. CUI. N°. 110016000050201742908, en ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR. Desde Fecha 18 DE JULIO DEL AÑO 2018, Cuyo PROCESO PENAL, Lleva Más de DOS (02) AÑOS, y MEDIO, QUIETO SIN NINGÚN TIPO DE ACTUACIÓN PROCESAL, y No Ha Podido Avanzar el Mismo, Por FALTA DE ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS DOCUMENTALES, Debido A estos inconvenientes del Mismo ACCIONADO, por Falta de NEGLIGENCIA, y OMISIÓN, con el SUSCRITO CARLOS ANDRÉS ROA ORDÓÑEZ, Al No Haber ENVIADO TODA LA COPIA SIMPLE DEL EXPEDIENTE COMO LO SOLICITARON POLICÍA JUDICIAL Y LA MISMA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, y esto es Como lo Regula el CÓDIGO PENAL COLOMBIANO, LEY 599 DEL 24 DE JULIO DEL AÑO 2000, en el Capítulo VII DEL TÍTULO XX DEL LIBRO II, DE LOS DELITOS DE OBSTRUCCIÓN A LA JUSTICIA Y DESLEALTAD PROFESIONAL, Concretamente en los ARTÍCULOS del 463 Al 467 del CÓDIGO PENAL-(C.P.); Cuya Integración de estos Delitos Penales, se Encuentran Consignados en el TÍTULO XX del Mismo CÓDIGO PENAL COLOMBIANO, que lleva por Rúbrica "DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA", Determina que el Correcto Funcionamiento de la ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, Sea el BIEN JURÍDICO PROTEGIDO O TUTELADO.

8. El Día 28 DE MAYO DEL AÑO 2019, el Señor CARLOS ANDRÉS ROA ORDÓÑEZ, Radica un Memorial Bajo el RADICADO N°. 72447, en Donde le SOLICITA al mismo JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C.; HACERSE PARTE COMO TERCERO INCIDENTAL DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, PARA QUE FUERA TENIDO EN CUENTA EN CALIDAD DE NUEVO CESIONARIO YA QUE LE CANCELO A LA ESTAFADORA MARIA DEL CARMEN RICO, UNA SUMA EN DINERO POR EL Cien POR CIENTO-(100%), DEL BIEN INMUEBLE EN MENCIÓN, Y QUE LA CONDICIÓN PARA QUE LE HICIEREN LA ENTREGA REAL, Y MATERIAL DEL BIEN INMUEBLE, ERA PAGAR LOS IMPUESTOS PREDIALES DEL AÑO 2010 AL AÑO 2017. (DOCUMENTO DEL CUAL SE APORTA LA COPIA SIMPLE DOCUMENTAL EN TRES (03) FOLIOS).

9. El Día 04 DE JUNIO DEL AÑO 2019, el JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C.; Mediante AUTO CALENDADO, en esa misma Fecha, NOS RECHAZA EL INCIDENTE EL MISMO INCIDENTE, con ESTADO de Fecha 05 DE JUNIO DEL AÑO 2019, FAVORECIENDO A LAS DELINCUENTES MARIA DEL CARMEN RICO, y MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ, en donde Supuestamente esa DEPENDENCIA JUDICIAL, hace Alusión que en Virtud de los ARTÍCULOS 129, y 130 DEL NUEVO CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-(C.G.P.); LEY 1564 DEL 12 DE JULIO DEL AÑO 2012, No nos tiene en Cuenta Nuestro Memorial Radicado Ante ese DESPACHO JUDICIAL, toda que vez, porque se Aportaron unas Copias Simples, de Acuerdo al Contrato de Promesa de Compraventa Celebrado con la Señor RICO, quien Funge como Cesionario del FONDO NACIONAL DEL AHORRO-FNA), Demandante en el presente Asunto, y además de ello, porque igualmente Adjunto Copia Simple del Mentado Negocio Jurídico, un CHEQUE DE GERENCIA por un Valor de VEINTE MILLONES DE PESOS/MONEDA/CORRIENTE-(\$20.000.000.000=PESOS/MONEDA/CTE), y sendos Recibos de Pago de Impuesto Predial del Bien Inmueble Embargado en el Caso Sub Lite. Documentos los cuales no se Desprende el Interés Legítimo, que le Asiste al Peticionario, para hacerse Parte en el presente Asunto, Decisión No Ajustada a Derecho. Poco Lógica e Incoherente, y si ya se le había Reiterado en Varias Ocasiones, a ese Juzgado, en Anteriores Memorias que lo que se APORTABAN eran las COPIAS SIMPLES, NO LAS ORIGINALES DE TALES DOCUMENTOS, y que los ORIGINALES los tenían las Señoras RICO, y TABORDA GONZÁLEZ, y nos lo tenía yo en mi Poder, y si deberían tener me en Cuenta las PRUEBAS en Mención, ya que Fui Víctima de ESTAFA AGRAVADA, CONCIERTO PARA DELINQUIR, y ABUSO DE CONFIANZA, por estas Señoras, y cada JUZGADO, es POTESTATIVO, y AUTÓNOMO, en RECIBIR PRUEBAS así sean COPIAS SIMPLES, mas NO ORIGINALES, ya que las Posee las Estafadoras, y por ello no se pudieron Aportar dentro del PROCESO de la REFERENCIA, y una Cosa No tiene nada que ver con la Otra, ya que se está Poniendo una QUEJA, en Conocimiento de una AUTORIDAD COMPETENTE, que es una Denuncia en Contra de unas Personas, que están Cometiendo Irregularidades, y en Inciendiando en un Posible TRÁFICO DE INFLUENCIAS, A una AUTORIDAD JUDICIAL, que hace Parte de la RAMA JUDICIAL, que ADMINISTRAR JUSTICIA en NOMBRE, y REPRESENTACIÓN del PUEBLO COLOMBIANO, y en Donde igualmente, esto lo Manifesta Bajo la GRAVEDAD DE JURAMENTO, el Mismo ACCIONANTE como MEDIO DE PRUEBA EN Mención, (DOCUMENTO DEL AUTO EN MENCIÓN, DEL CUAL SE APORTA LA COPIA SIMPLE DOCUMENTAL COMO MEDIO DE PRUEBA EN Mención).

10. El mismo Día 04 DE JUNIO DEL AÑO 2019, Supuestamente Mediante AUTO CALENDADO, con ESTADO DE Fecha 05 DE JUNIO DEL AÑO 2019, Revisaron las Actuaciones Judiciales, Requirieron al Supuesto Personal de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ-D.C.; para que de manera inmediata, y Prioritaria se Procediera a dar Cumplimiento a la Orden Impartida en Proveedor Dado de Fecha 22 DE MARZO DEL AÑO 2019, en Donde se PRESUME que han Atendido la SOLICITUD Visible a FOLIO 290 que Obra en el CUARDENO N.º 01 Dentro del mismo PLENARIO de la REFERENCIA, Remitiendo Copia Integral del Expediente Completo, esto Conforme a la misma PETICIÓN Solicitada por el Patrullero MAICOL YAIR PRIETO DUARTE, Investigador Criminal de la SIJIN-METROPOLITANA DE BOGOTÁ-(MEBOG)-DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE LA SECCIONAL BOGOTÁ-FISCAL SECCIONAL DE BOGOTÁ-D.C.; UNIDAD DE INTERVENCIÓN TARDÍA, lo cual es MENTIRA, ya que se Habló con el PATRULLERO, y la misma FISCAL DEL CASO PENAL, en Fecha 10 DE ENERO DEL AÑO 2019, y los ACCIONADOS MANIFESTARON EL JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C.; Y LA SECRETARÍA DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN CABEZA DEL SEÑOR DR. YELIS Yael TIRADO MAESTRE ASISTENTE DE ESE DESPACHO JUDICIAL, Bajo la GRAVEDAD DE JURAMENTO, que Supuestamente le Habían ALLEGADO LAS COPIAS SIMPLES DE TODO EL EXPEDIENTE, PERO ESO ES MENTIRA, COMO LO AFIRMA EL MISMO ACCIONANTE, CARLOS ANDRÉS ROA ORDÓÑEZ, TODA VEZ, QUE LAS COPIAS SIMPLES DE TODO EL PROCESO CIVIL EJECUTIVO MIXTO HIPOTECARIO NOS LAS TIENE LA FISCALÍA EN MENCIÓN, Y EL PATRULLERO DE LA POLICÍA DE LA SIJIN, Y LO QUE ESTÁN ES ENTORPECIENDO, Y DILATANDO ES EL PROCESO PENAL, LOS ACCIONADOS, POR ENCONTRARSE EN ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR, YA QUE LAS COPIAS SIMPLES SON MEDIO DE PRUEBA, PARA LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, Y POLICÍA JUDICIAL, Y NO LAS TIENEN EN SU PODER, MÁS SIN EMBARGO, ESTÁN OBSTACULIZANDO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. (DOCUMENTOS DE LOS CUALES, SE ADJUNTA LA COPIA SIMPLE EN DOS (02) FOLIOS, COMO MEDIO DE PRUEBA).

11. El Día 04 DE JUNIO DEL AÑO 2019, se Radicó Ante el JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C.; Bajo el RADICADO N.º 36579, un Oficio en Donde la Misma FISCALÍA CIENTO SETENTA Y UNO (171) SECCIONAL DE BOGOTÁ-D.C.; UNIDAD DE INTERVENCIÓN TARDÍA DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO, Elaboro un Documento Solicitando la PREJUDICIALIDAD teniendo en Cuenta que esa Fiscalía Delegada Adelantaba una Investigación Penal dentro del PROCESO PENAL NOTICIA CRIMINAL. CUI-N.º 11001600050201742908, en la ETAPA INSTRUCTIVA, y se Requiere de esa Suspensión, toda vez que fui Víctima de una ESTAFA AGRAVADA, en donde la Señora MARÍA DEL CARMÉN RICO, identificada con la Cédula de Ciudadanía N.º 41.797.900 de Bogotá-D.C.; Mediante un Documento de CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA de Fecha 31 DE ENERO DEL AÑO 2017, con Diligencia de Presentación Personal, Efectuada en la NOTARÍA CUARTA (4A) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ-D.C.; me CEDE LOS DERECHOS SOBRE EL APARTAMENTO RESPECTO AL PROCESO EJECUTIVO MIXTO HIPOTECARIO, el cual le Cedió a su vez los DERECHOS al mismo FONDO NACIONAL DEL AHORRO-(FNA), tal como el mismo hace Constatar en el Oficio de Fecha 15 DE MAYO DEL AÑO 2013, y en donde la Intermediadora, y Socia de la misma Señora RICO, fue la Señora ABOGADA CORRUPTA, la DRA. MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ, identificada Civilmente con la Cédula de Ciudadanía N.º 41.487.993 de Bogotá-D.C.; y Portadora de la Tarjeta Profesional N.º 52.380 del C.S.J.; y quien me Manifestó, que lo que era con la ESTAFADORA MARÍA DEL CARMÉN RICO, era con ella, es decir, que si quería me iba a Demandar e iba a Perder todo mi Dinero, y Patrimonio Económico, y en donde me dijo, que no siguiera jodiendo más, que me Atuviera a las Consecuencias, es decir, que hoy en día no tengo Dinero, ni Bien Inmueble, y me Encuentro en la Cochina, y Física Calle por el DOLO DE ESTAFA AGRAVADA, y la Misma CULPA, de estas DELINCUENTES, Cuando Habrá Justicia su SENORÍA, Como lo Manifiesta el ACCIONANTE, y que esto No Se Quede en la IMPUNIDAD. (SE APORTA LA COPIA SIMPLE COMO ACERVO PROBATORIO DOCUMENTAL DEL OFICIO ELABORADO POR LA FISCALÍA CIENTO SETENTA Y UNO (171) SECCIONAL DE BOGOTÁ-D.C.; UNIDAD DE INTERVENCIÓN TARDÍA DONDE SE SOLICITA LA PREJUDICIALIDAD DEL PROCESO CIVIL PARA QUE FUERA SUSPENDIDO AL HABER UNA DENUNCIA PENAL DE POR MEDIO DOCUMENTO DE Fecha 04 DE JUNIO DEL AÑO 2019, EN UN (01) SÓLO FOLIO).

12. A Su Vez, el mismo ACCIONANTE CARLOS ANDRÉS ROA ORDÓÑEZ, ADUCE Bajo la GRAVEDAD DE JURAMENTO, Que el Día 10 DE JULIO DEL AÑO 2019, Mediante AUTO CALENDADO con ESTADO N.º 119 de Fecha 11 DE JULIO DEL AÑO 2019, le Niega a la Anterior FISCAL DRA. EDILMA GÓMEZ SANTAMARÍA, (FISCALÍA CIENTO SETENTA Y UNO (171) SECCIONAL DE BOGOTÁ-D.C.; UNIDAD DE INTERVENCIÓN TARDÍA DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO), Informándole que No era posible Acceder Favorablemente a su PETICIÓN, como quiera que en el presente Asunto ya se había Proferido Sentencia desde el Pasado 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2009, es Decir Negando un Oficio Elaborado por una Autoridad Competente, que es la Misma FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, y Habiendo una Denuncia Penal de por Medio, en Contra de las Señoras INDICIADAS MARÍA DEL CARMÉN RICO, y MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ, DENUNCIADAS PENALMENTE, por los PRESUNTOS DELITOS PENALES DE ESTAFA AGRAVADA, ABUSO DE CONFIANZA, Y CONCIERTO PARA DELINQUIR, y que por ello la IMPROCEDENCIA DE SUSPENDER EL PROCESO POR PREJUDICIALIDAD, y una Cosa No Tiene Nada que ver con la otra, es decir, que lo único que quería la misma FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, era Suspender el Proceso, para que no se realizara el Remate del Bien Inmueble, a mis espaldas, y la "PREGUNTA DEL MILLÓN SU SENORÍA, SI YA HAN PASADO MÁS DE DOCE (12) AÑOS, Y MEDIO, Y HAY SENTENCIA, PORQUE NO HAN REMATADO EL BIEN INMUEBLE, CON EL CUAL FUI ESTAFADO POR ESTAS DELINCUENTES Y EN DONDE NUNCA PODRÉ RECUPERAR PARTE DE MI PATRIMONIO ECONOMICO INVERTIDO EN UN INMUEBLE CON EL CUAL YA HAN ESTAFADO A MÁS PERSONAS". (SE APORTA COMO MEDIO DE PRUEBA LA COPIA SIMPLE DEL AUTO CALENDADO DE Fecha 10 DE JULIO DEL AÑO 2019, CON ESTADO DE Fecha 11 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO PROFERIDO POR EL MISMO ACCIONADO EN UN (01) SÓLO FOLIO).

13. El Día 30 DE JULIO DEL AÑO 2019, el JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C.; Mediante Oficio N.º 42852, le Da Respuesta a la misma FISCALÍA CIENTO SETENTA Y UNO (171) SECCIONAL UNIDAD DE INTERVENCIÓN TARDÍA, informándole a ese mismo DESPACHO JUDICIAL, que Mediante AUTO CALENDADO de Fecha 10 DE JULIO DEL AÑO 2019, con ESTADO N.º 119 de Fecha 11 DE JULIO DEL AÑO 2019, le Niegan a la ANTERIOR FISCAL, DRA. EDILMA GÓMEZ SANTAMARÍA, que No era posible Acceder Favorablemente a su Petición, Como quiera que en el Presente ASUNTO de la REFERENCIA, ya se había PROFERIDO SENTENCIA Desde el Pasado 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2009, por el JUZGADO DE ORIGEN, SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ-D.C.; y que por ello la IMPROCEDENCIA de SUSPENDER EL PROCESO POR PREJUDICIALIDAD CIVIL, y que una Cosa no tiene nada que ver con la Otra, es decir, que lo único que quería la misma FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, era Suspendir el Proceso, para que no se Realizara el REMATE DEL BIEN INMUEBLE, a Espaldas del SUSCRITO, el Señor CARLOS ANDRÉS ROA ORDÓÑEZ, esto en lo que se Refiere a las IRREGULARIDADES, y ACTOS ILÍCITOS DE CORRUPCIÓN, Presentados en el PROCESO EJECUTIVO MIXTO HIPOTECARIO N.º 2006 / 0196, por las Señoras MARÍA DEL CARMÉN RICO, y su ABOGADA CORRUPTA, DRA. MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ, las cuales se Encuentran Actualmente DENUNCIADAS PENALES POR EL PRESUNTO DELITO DE CONCURSO DE CONDUCTAS PUNIBLES DE ESTAFA AGRAVADA, CONCIERTO PARA DELINQUIR, Y ABUSO DE CONFIANZA, Ante la misma FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, hace más de DOS (02) AÑOS, y MEDIO, y en donde están incidiendo en Decisiones No Ajustadas a Derecho, para que la Autoridad Competente, las tienda a Favorecer, y en Cuanto a la SENTENCIA de Fecha 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2009, una Cosa no tiene nada que ver, con la Otra, toda vez, que el Suscrito en Mención, las Denunció mediante QUEJAS, y MEMORIALES, los Cuales me Negaron, con el fin de Favorecerlas, eso lo AFIRMA el ACCIONANTE. (SE APORTA COMO MEDIO DE PRUEBA LA COPIA SIMPLE DEL DOCUMENTO EN MENCIÓN, EN UN (01) SÓLO FOLIO).

14. Todo Esto de NEGARMEN, todos, y cada uno de Mis MEMORIALES, ya Mencionados Anteriormente Fue el Anterior JUEZ, el Señor OSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ, en Complicidad con el ASISTENTE DEL DESPACHO JUDICIAL, el Señor Secretario YELIS Yael Tirado Maestre, Favoreciendo a las Acá Delinquentes las Señoras RICO, y TABORDA GONZÁLEZ, Cometiéndose PRESUNTAMENTE IRREGULARIDADES Y UN POSIBLE TRÁFICO DE INFLUENCIAS Dentro del PROCESO de la REFERENCIA, para DILATAR toda Actuación Judicial, y Procesal, en Cualquier Evento, para que haya una OBSTRUCCIÓN A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA por Parte de Este DESPACHO JUDICIAL, para que No se Continúe con la DENUNCIA PENAL, que se Radicare Ante la misma FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en Contra de las Acá INDICIADAS MARÍA DEL CARMÉN RICO, y MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ, y porque en Fecha 14 DE MARZO DEL AÑO 2019, el PATRULLERO DE APOYO DE LA SIJIN MAICOL YAIR PRIETO DUARTE, Adscrito a la misma FISCALÍA CIENTO SETENTA Y UNO (171) SECCIONAL DE BOGOTÁ-D.C.; DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO, UNIDAD DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL Y DE INTERVENCIÓN TARDÍA, Radicó un Oficio para que se hiciera ENTREGA INTEGRAL DE LAS COPIAS SIMPLE DE TODO EL EXPEDIENTE PARA HACERLAS ALLEGAR A LA FISCALÍA EN MENCIÓN, LA CUAL DIO LA ORDEN JUDICIAL PARA QUE FUERA CUMPLIDA POR UNA AUTORIDAD COMPETENTE, Y LA CUAL NO ESTA ACATANDO ESTE JUZGADO, Y SI SE PRETENDE OBSTACULIZAR A LA MISMA ADMINISTRACIÓN, PARA QUE EL PROCESO PENAL, NO SIGA SU CURSO NORMAL, YA QUE SE ENCUENTRA EN ETAPA INSTRUCTIVA LA CUAL SE ESTA ADELANTANDO POR ESA UNIDAD DE FISCALÍA, Y PORQUE CON ELLO SE PRETENDE DILATAR CUALQUIER TIPO DE ACTUACIÓN PENAL, Esto De Acuerdo a lo Manifestado por el mismo ACCIONANTE, tal Como lo Afirma.

15. Igualmente, el ACCIONANTE CARLOS ANDRÉS ROA ORDÓÑEZ, Nuevamente le Reitera A Este DESPACHO JUDICIAL, por Medio de la Presente ACCIÓN DE TUTELA, que Fue Víctima de una ESTAFA AGRAVADA por Parte de las Señoras MARÍA DEL CARMÉN RICO, y la PROFESIONAL DEL DERECHO MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ, por la Venta y Compra del Bien Inmueble el Cual Se Encuentra Ubicado en la Encuentra Ubicado, en la CALLE 51 SUR N.º 79F-17C, INTERIOR, N.º 01, APTO. 203, de la UNIDAD RESIDENCIAL, "CASA BLANCA", LOCALIDAD OCHO (08) DE KENNEDY, en la Ciudad de Bogotá-D.C.; Identificado con el FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA N.º 505-439930 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ-D.C.; ZONA-SUR, toda vez que esta Última Fue la Intermediadora, para que Dicha Negociación Comercial se Efectuara, Sacando Provecho Económico, y Tajada Producto del mismo Engaño, y la Estafa Agravada, tal Como lo ADUCE Bajo la GRAVEDAD DE JURAMENTO, la PARTE ACTORA.

16. Por esa Razón el mismo ACCIONANTE CARLOS ANDRÉS ROA ORDÓÑEZ, le Informó en su DERECHO DE PETICIÓN de Fecha 22 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020, Al mismo ACCIONADO el JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C.; Que Nunca Fue Resuelto, y Contestado Dentro del Término Legal, Guardando este la FIGURA DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO, que Quién es el Verdadero Dueño del REMATE del Bien Inmueble en Mención, es el SUSCRITO, toda vez que le Compró la Propiedad del Inmueble de KENNEDY-CASABLANCA, Mediante Promesa de Compra a la Señora MARÍA DEL CARMÉN RICO, en Fecha 31 DE ENERO DEL AÑO 2017, Hace Más de CUATRO (04) AÑOS Y MEDIO, por un Valor de OCHENTA MILLONES DE PESOS/MONEDA/CORRIENTE-(\$80.000.000.000=M/CTE), Dinero del Cual se le Hizo Entrega Real, y Material en Efectivo del mismo, y en Presencia de su Abogada Intermediadora, y Estafadora MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ, A Su Vez, se le Dio un CHEQUE DE GERENCIA N.º 1000543 DEL BANCO CAJA SOCIAL, A Nombre de la Señora MARÍA DEL CARMÉN RICO, por un Valor de VIENTE MILLONES DE PESOS/MONEDA/CORRIENTE-(\$20.000.000.000=M/CTE), el Cual las Señoras RICO, y TABORDA GONZÁLEZ, lo Cobraron en esa misma Fecha en Mención, A la misma Entidad Financiera, y de Donde la Señora TABORDA GONZÁLEZ, Cobro un Porcentaje del Cheque, en Efectivo Entregado, y Cobrado por la misma Señora RICO, y eso lo Afirma el mismo ACCIONANTE, y A Su Vez, las Copias Simples del Contrato de Promesa Celebrado Entre los Señoras RICO, y ROA ORDÓÑEZ, Junto con la Copia Simple del Cheque de Gerencia, Reposan Dentro del mismo PROCESO EJECUTIVO MIXTO HIPOTECARIO N.º 2006 / 0196 del FONDO

17. Y Como el Mismo SUSCRITO CARLOS ANDRÉS ROA ORDOÑEZ, le INFORMÓ A la ENTIDAD PÚBLICA ACCIONADA, por Más de UN (01) AÑO Y MEDIO, en Memoriales Anteriores, Fui ESTAFADO, por las Señoras MARÍA DEL CARMÉN DEL RICO, y MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ, con este Bien Inmueble, y por eso las DENUNCIE PENALMENTE POR LOS PRESUNTOS DELITOS PENALES DE CONCURSO DE CONDUCTAS PUNIBLES DE ESTAFAS AGRAVADA, ABUSO DE CONFIANZA, HURTO AGRAVADO Y CONCIERTO PARA DELINQUIR, Ante la MISMA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en Fecha 02 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017, y en Donde le He Reiterado Varias Veces A su MISMA SENORÍA, que Fui Víctima de una ESTAFAS AGRAVADA, y no me han Puesto Atención A mis Denuncias, y Quejas en este JUZGADO, y Ahora, para que por Orden de la Señora RICO, que se la da A su Abogada me Vayan A Sancionar, ya que las Delinquentes son la Señora RICO, y su Abogada, Como lo Manifiesta el Mismo, Bajo la GRAVEDAD DE JURAMENTO, y Supuestamente, la Señora RICO, es la CESIONARIA DE LOS DERECHOS CREDITICIOS, pero con Engaños, Artificios, y Maniobras Fraudulentas, para que esa DEPENDENCIA JUDICIAL, Caiga en Error, y Sea Inducida A Favorecer, a la Delincente RICO, y A su Nueva APODERADA JUDICIAL, la Señora NATALIA LIZETH CASTELLANOS, yo paso a Ser el VICTIMARIO, y ellas las VICTIMAS, y por esa Razón, se le esta es Informando, por medio de VIA DE TUTELA, que No se esta Dilatando el PROCESO DE LA REFERENCIA, que se están es Haciendo unas Denuncias, y Quejas, para que No Vuelvan A Estar A Más Personas con el Mismo Bien Inmueble, Una y Varias Veces, y No sólo me Estafaron A mí, Sino que Han ESTAFADO A Más de SESENTA (60) PERSONAS, y por ello Más Sin Embargo, se Hace Énfasis que esta Persona DELINQUENTE, la Señora MARÍA DEL CARMÉN DEL RICO, de Acuerdo a lo Manifiestado por la MISMA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, tiene Más Denuncias Penales Interpuestas por Otras Personas en su Haber, las Cuales Llevaban PROCESOS PENALES en su Contra, Conforme a lo Actú Denunciado, esto es en lo que tiene ver con la INDICIADA, y al Mismo Tiempo Tiene en su ACERVO PRONTUARIO CRIMINAL la Módica Suma de VEINTIOCHO (28) PROCESOS PENALES, y Hasta el Momento, es una Persona tan Peligrosa para la Sociedad, que se Encuentra Gozando de la Libertad, y Así mismo Sigue Delinquiendo, Estafando, a Base de Mentiras, y Engaños, A Otras Personas incautas, es decir, que Representa Un Peligro, para la Comunidad, y la MISMA Sociedad, y Como Sigue Delinquiendo No pasa Nada, y Sigue Estafando A Más personas incautas E Inocentes Decenas de Veces Con el Mismo Bien Inmueble en Mención, y A Parte de Ello, Ha Estafado Más 4.500 MIL QUINIENTAS PERSONAS, y se Hace Pasar Por una Prestigiosa Abogada Experta en la Venta Comercial de Bienes Raíces, Utiliza Carnets Falsos E Igualmente tiene Via Libre Con Documentación Falsa Como Funcionaria de la Rama Judicial, A Todos, y Cada Uno de los JUZGADOS DE BOGOTÁ-D.C.; y NIVEL NACIONAL, Estafando, y Tirmando A Muchos incautos, y ese es mi Malestar porque Nadie Me Ha Cuando Escuchar, por las Denuncias que He Venido Realizando por Más de TRES (03) AÑOS Y MEDIO, y Ella es la VICTIMA, y el SUSCRITO, es el VICTIMARIO.

18. Ruego a su Señoría, que se Investigue de fondo, el porque esta Señora MARÍA DEL CARMÉN DEL RICO, Supuestamente ha Solicitado varias veces el Remate del Bien Inmueble en Mención, y no ha sido posible realizarlo, y por que no se ha podido Realizar dicho Remate, a sabiendas de que fui Víctima de una Estafa Agravada, por la Suscrita, y su EX- APODERADA JUDICIAL, la DRA. MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía N°. 41.487.993 de Bogotá-D.C.; y Portadora de la Tarjeta Profesional. N°. 52.380 del C.S.J.; y la PREGUNTA DEL MILLON, Señora JUEZ, Cuando se Dignara esta persona a Entregarme el Remate o el Predio, que se le Compro en su Totalidad, y que Ahora, la Dignísima Señora RICO, Manifiesta, junto con su APODERADA JUDICIAL, que nunca me fue Vendido, ya que Obra dentro del mismo EXPEDIENTE de la REFERENCIA, la COPIA SIMPLE DE LA PROMESA DE COMPRAVENTA, Y VENTA DE DICHO BIEN INMUEBLE, el PAGO DE LOS IMPUESTOS, y las MEJORAS REALIZADAS AL BIEN INMUEBLE POR UN VALOR DE VEINTE MILLONES DE PESOS/MONEDA/CORRIENTE-(\$20.000.000=M/CTE); estos DOCUMENTOS DE PRUEBA, se los he ALLEGADO en Varias Ocasiones, y si su Señoría los Requiere Nuevamente, se los hago ALLEGAR, con Otros que su Señoría mismo, Requiere, como Prueba para este mismo EXPEDIENTE, y como la Señora RICO, me Vendió el Bien Inmueble por un Valor de OCHENTA MILLONES DE PESOS/MONEDA/CORRIENTE-(\$80.000.000=M/CTE); más a parte se le hicieron Mejoras por un Valor de VEINTE MILLONES DE PESOS/MONEDA/CORRIENTE-(\$20.000.000=M/CTE); y se Pagaron los impuestos del AÑO 2010, al AÑO 2017, dejando el Pago del Bien Inmueble al día, como se había Pactado inicialmente en el Contrato de Promesa, y Venta.

19. Actualmente las Estafadoras, las Señoras MARÍA DEL CARMÉN DEL RICO, y su EX-APODERADA JUDICIAL, la DRA. MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ, Se Encuentran Denunciadas Penalmente por los DELITOS DE ESTAFAS AGRAVADA, ABUSO DE CONFIANZA, HURTO AGRAVADO, Y CALIFICADO, Ante la FISCALÍA CIENTO SETENTA Y UNA (171) SECCIONAL DE BOGOTÁ-D.C.; UNIDAD DE INTERVENCIÓN TARDÍA DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO, cuyo NÚMERO DE RADICACIÓN, es 110016000050501742908, CASO / PENAL-CASA BLANCA-KENNEDY, FISCAL DEL CASO DE LA UNIDAD. DRA. DOLLY ESCOBAR RIVERA, Su Señoría Cuando será el Día, en que me Entregaran el Bien Inmueble Decididamente Legalizado, y Saneado, Mediante Escritura Pública, toda vez, que este Proceso presenta Vicios de Nulidad, y al mismo tiempo tiene muchas irregularidades, debido a que con el mismo han Estafado a más personas, entre ellas el mismo Suscrito, Creyendo en la Supuesta Buena Fe de estas Personas, y así mismo Investigar de manera Clara, Contundente, Precisa, y de Fondo, a estas DOS (02) Señoras, en Equipo con la MISMA FISCALÍA CIENTO SETENTA Y UNA (171) SECCIONAL DE BOGOTÁ-D.C.; UNIDAD DE INTERVENCIÓN TARDÍA DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO, Donde se Encuentra el Proceso Penal, en Contra de las INDICIADAS, esa Investigación se debe realizar haciendo Cruce de Información, entre estas mismas Entidades Públicas, Trabajando en Equipo, para que el Suscrito sea Informado, y de una vez por todas, se pueda dar una Solución pronta, a este Problema. Ya que como, a su Despacho Judicial le he Informado en Anteriores Memoriales, que han pasado más de DOS (02) AÑOS Y MEDIO, y estas Señoras no me han Solucionado nada de Fondo el Problema, para Hacerme la Entrega Real, y Material del Bien Inmueble en Mención, y los Memoriales que se Han Radicaron Ante su DEPENDENCIA JUDICIAL, Me Fueron Negados todos, y Cada Uno, Desde el MES DE

No Se Aportaron los **ORIGINALES DE LA DOCUMENTACIÓN PROBATORIA**, que ya Obra Dentro del **PROCESO DE LA REFERENCIA**, y lo de **NEGAR** o **NO NEGAR** MEMORIALES RADICADOS ANTE ESA **DEPENDENCIA JUDICIAL**, es **FACULTATIVO** o **AUTONOMÍA** de Cada **JUEZ DE LA REPÚBLICA**, y Usted Indíqueme en que **LEY DE LA REPÚBLICA** o Cualquier Otra **NORMA CONSTITUCIONAL** o **LEY PROCESAL EN MATERIA CIVIL**, que Hable Acerca de **NEGAR MEMORIALES** Que se Radiquen Ante Cualquier **AUTORIDAD COMPETENTE**, POR SER o **NO SER ORIGINALES** o **MERAS COPIAS SIMPLES**, UNA COSA NO TIENE QUE VER CON OTRA, esto toda vez, que lo Único que se Ha **HECHO** es **DENUNCIAR**, A Estas **DOS (02) CRIMINALES**, y Poner en Conocimiento de una **AUTORIDAD COMPETENTE**, Algo que me Paso A mí, que es Haber Sido **ESTAFADO** por las Señoras en Mención, Mediante la Modalidad Delictiva, Mismo **MODO OPERANDI** de la **VENTA FICTICIA DE BIENES INMUEBLES**, en **PRESUNTO CONCURSO DE CONDUCTAS PUNIBLES** **HETEROGÉNEO** y **SUCESIVO** DE LOS **DELITOS PENALES** DE **ESTAFA AGRAVADA**, **ABUSO DE CONFIANZA**, **HURTO AGRAVADO**, **APROVECHAMIENTO DE ERROR AJENO** o **CASO FORTUITO** y **CONCIERTO PARA DELINQUIR**, y en Cuanto A Si me **ACEPTA** o **NO ME ACEPTA** ESTE OTRO **MEMORIAL** DE **LOS TANTOS**, que ya se Han Radicado A Su **HONORABLE DESPACHO JUDICIAL**, ya se lo Dejé A Su **PROPIO CRITERIO JURÍDICO**, y **LIBRE ALBEDRÍO**, Ante los **OJOS DE DIOS**, Como se le Ha Reiterado en **DIFERENTES OCASIONES**, se está **DICIENDO LA VERDAD** Y **NADA MÁS QUE VERDAD**, **BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO** y me **REAFIRMO** EN LO QUE **DIGO** y **PIENSO** DE QUE **ESTAS SEÑORAS SON UNAS DELINCUENTES**, y **LAS PRUEBAS YA ESTÁN APORTADAS DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO MIXTO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA**, esto tal Como lo Manifiesta el Mismo **ACCIONANTE CARLOS ANDRÉS ROA ORDÓÑEZ**.

20. A Estas Personas Estafadoras **MARÍA DEL CARMÉN RICO**, y A Su Secuaz Colaboradora la Otra Estafadora **MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ**, la Abogada Corrupta, las Podemos Encontrar en la **CRA 07 N.º. 17-01, OFICINA. 202, MEZZANINE, PISO. 2º**, en el **EDIFICIO. "COLSEGUROS", A MANO DERECHA, ZONA-CENTRO, Bogotá-D.C.**, con **TELÉFONO. N.º. (319)-2096173, E-MAIL. Avaluadoresmsc@hotmail.com**; en la Ciudad de **Bogotá-D.C.**; y Llevo Más de **TRES (03) AÑOS Y MEDIO** **IVENDO A AQUEL LUGAR**, y No es Posible Ubicarlas, tanto a la Señora **MARÍA DEL CARMÉN RICO**, Como a Su **CÓMPlice**, la Señora **MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ**, en Donde Colocaron un Letrero, el Cual Dice, que se Atiende a las Personas, pero con Cita Previa, al **TELÉFONO. N.º. (319)-2096173** E igualmente las Podemos Ubicar en Otro Lugar, que es en la **CRA 08 N.º. 17-42, PISO. 4º, OFICINA. 405, EDIFICIO. "CENTRAL", TELÉFONO. N.º. (311)-5893544, ZONA-CENTRO**, en la Ciudad de **Bogotá-D.C.**

21. Por Otro Lado, Nos Enteramos que la **APODERADA JUDICIAL** la Señora **MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ** de la Señora **RICO**, el Día **05 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019**, Presentó un Memorial ante su **HONORABLE DESPACHO JUDICIAL**, Bajo el **RADICADO N.º. 79404 SOLICITANDO LA RENUNCIA** para No Seguir Siendo **ABOGADA** de la Señora **MARÍA DEL CARMÉN RICO**, y Mediante **AUTO CALENDADO** de Fecha **12 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019**, Quedó Previo a Resolver la Aceptación de la Profesional del Derecho, esto en Virtud del **INCISO 6º ARTÍCULO 76 DEL NUEVO CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-(C.G.P.)**; **LEY 1564 DEL 12 DE JULIO DEL AÑO 2012**. Esto Quiere Decir, que al Renunciar esta Señora en Mención, va Haber Impunidad en Cuanto a Mi **CASO PENAL**, en Relación A Mi **DENUNCIA PENAL**, que se lleva en Contra de esta **DELINCUENTE**, que quiere Exonerarse de toda Responsabilidad, y No Seguir Siendo **APODERADA JUDICIAL**, de la **INDICIADA MARÍA DEL CARMÉN RICO**, Contra quien también se lleva a Cabo una Denuncia Penal, por Ser **ESTAFADORAS**, y **TIMADORAS**, tal Como lo Vuelve A Reiterar el Mismo **ACCIONANTE CARLOS ANDRÉS ROA ORDÓÑEZ**, Dentro de la **TUTELA** de la **REFERENCIA**.

22. Como lo Manifiesta el Mismo **ACCIONANTE**, Bajo la **GRAVEDAD DE JURAMENTO**, En Conclusión, con ello No Va A Pasar a Nada del Otro Mundo, y el **SUSCRITO** Mismo, le **SOLICITO**, a la **ENTIDAD PÚBLICA ACCIONADA DE LA RAMA JUDICIAL**, que No se Tuviera en Cuenta Como Cesionaria de los Derechos Crediticios del Bien Inmueble, a la Señora **INDICIADA MARÍA DEL CARMÉN RICO**, la Cual tiene **DENUNCIADA PENALMENTE**, Ante la Misma **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por los **PRESUNTOS DELITOS PENALES** DE **ESTAFA AGRAVADA**, **ABUSO DE CONFIANZA**, y **CONCIERTO PARA DELINQUIR**, Como ya se Mencionó en Anteriores **HECHOS** de la Misma **TUTELA**, y Cuyo Bien Inmueble, Se Encuentra Ubicado en la **CALLE 51 SUR N.º. 79F-17C, INTERIOR. N.º. 01, APTO. 203, DE LA UNIDAD RESIDENCIAL. "CASA BLANCA", LOCALIDAD OCHO (08) DE KENNEDY**, en la Ciudad de **Bogotá-D.C.**; esto por los Motivos Anteriormente Expuestos, y Si Bien es Ciento, que Este **PROCESO EJECUTIVO MIXTO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA** Duro Más de **DIEZ (10) MESES Y MEDIO**, **SIN NINGÚN TIPO DE ACTUACIÓN PROCESAL**, el Día **20 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020**, Me Entere por Casualidad que Dicho Proceso en Mención, Tuvo Movimiento Jurídico Desde Hace Más de **UN (01) MES Y MEDIO**, en Fecha **09 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020**, Donde su **DEPENDENCIA JUDICIAL**, Aceptó un Memorial con Solicitud para Aceptar Renuncia en Fecha **22 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020**, de la Señora **TABORDA GONZÁLEZ**, Como **APODERADA JUDICIAL** de la Señora **MARÍA DEL CARMÉN RICO**, y No se Entiende porque Siguen Aceptando los Memoriales de esta Delincuente, quien es una Estafadora, y No me quiere Devolver Mi Patrimonio que me Robo Desde el Día **31 DE ENERO DEL AÑO 2017**, con una Supuesta Venta Ficticia de un Inmueble, con el Cual Ha Estafado A Más de **4.500 MIL QUINIENTAS PERSONAS**, y Sigue Robando, y Estafando Varias Veces con el Mismo Bien Inmueble A Varias Personas, y eso es Algo, que No se Entiende, y Su **DESPACHO JUDICIAL**, le Da Vía Libre Como **PEDRO POR SU CASA**, para que Siga Cometiendo Más Delitos Penales.

23. Por Algo Será, que tengo Denunciada Penalmente Desde Hace Más de **TRES (03) AÑOS Y MEDIO**, a la Señora **MARIA DEL CARMÉN RICO**, Desde el **AÑO 2017**, Ante la Misma **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, y Dicha Consulta se Bajo de la **PÁGINA DE INTERNET DE LA RAMA JUDICIAL**, en Fecha **20 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020**, Teniendo en Cuenta que Tenía Actuación Procesal Desde Fecha **1º DE OCTUBRE DEL AÑO 2020**, Hace Más de **QUINCE (15) DÍAS**, de que le Habían Aceptado la Renuncia a la Anterior Abogada **MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ**, la cual es Cómplice del Delito de Estafa Agravada, Junto con la Señora **RICO**, y por esa Razón Presentó este **ESCRITO**, para **EXPONER** Mis Motivos, y **QUEJAS** Con Respecto a las **DOS (02) ESTAFADORAS MARIA DEL CARMÉN RICO, y MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ**, tal Como lo Afirmo el **ACCIONANTE**, Bajo la **GRAVEDAD DE JURAMENTO**.

24. Señor **JUEZ**, con el Debido Respeto que Usted Se Merece, el **ACCIONANTE CARLOS ANDRÉS ROA ORDÓÑEZ**, Como lo Ha Manifestado Bajo la **GRAVEDAD DE JURAMENTO**, le Solicito de Manera Respetuosa, al Mismo **ACCIONADO**, Que le Explique Como Debía de Adquirir el Remate, en Donde se le Compró el **CIENTO POR CIENTO-(100%) DE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS CREDITICIOS HACE MÁS DE TRES (03) AÑOS Y MEDIO**, a la **SUPUESTA CESIONARIA DE LOS DERECHOS CREDITICIOS MARIA DEL CARMÉN RICO**, en Fecha **17 DE ENERO DEL AÑO 2017**, y Nunca Fue Resuelta su Inquietud, Interrogantes, y Dudas, en la Petición, que Jamás Fue Resuelta de Fondo Dentro del Término Legal, A Sabiendas de que Soy el Actual Dueño de ese **CIENTO POR CIENTO-(100%) DE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS CREDITICIOS**, que se Compraron por la Suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS/MONEDA CORRIENTE-(\$80.000.000.000=M/CTE)**, y que esa Documentación se la Hagan Allegar A su Honorable Despacho Judicial, para que Sea Analizada, Estudiada, y Ajustada A Derecho, que ya Obra Dentro del **PROCESO EJECUTIVO MIXTO HIPOTECARIO N°. 2006 / 0196 DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO-(FNA)**, CONTRA EL SEÑOR **JOSÉ IGNACIO BETANCOURT QUINTANA**, Hace **MÁS DE UN (01) Y MEDIO**, y Dígame Usted, que Más Debo Hacer, Sin Obtener Respuesta Alguna Durante todo este Tiempo, y Mientras Tanto la **DELINCUENTE MARIA DEL CARMÉN RICO**, Sigue Robando, y Estándole A Más Personas, Varias Veces Con este Mismo Bien Inmueble, Habiendo de por Medio una Denuncia Penal, en Contra de Ella, y de su Cómplice la Abogada Corrupta **MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ**, la Cual en Fecha **05 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019**, Paso su Carta de Renuncia Cuando ya se Vea Involucrada en este Caso, Incluido el Caso Penal, que también se lleva En Contra de ella, Ante la **FISCALÍA CIENTO SETENTA Y UNO (171) SECCIONAL DE BOGOTÁ-D.C.; UNIDAD DE INTERVENCIÓN TARDÍA DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO**, y Así Mismo, En Contra de la Misma Profesional del Derecho Se lleva A Cabo una **QUEJA DISCIPLINARIA N°. 2018-0905**, Interpuesta en Fecha **08 DE FEBRERO DEL AÑO 2018**, Ante el **HONORABLE CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ-D.C.**; y No Conforme Con Ello, Su Señoría A este Delincuente la **TABORDA GONZÁLEZ**, la Misma Profesional del Derecho en Mención, le es Aceptada la Renuncia, para que No le Siga llevando este Caso Civil, a la Misma Señora **MARIA DEL CARMÉN RICO**, en Fecha **22 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020**, y Aceptándole Otro Nuevo Abogado Reconociéndole al Mismo Persona Jurídica, en Fecha **24 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020**, Habiendo una Denuncia Penal de Por Medio, A Esta Delincuente, y Estafadora, y que le Siga llevando el Caso Penal de la Misma Estafa, y que Pretendiera esta Señora en Mención su Señoría, el Seguir Estándole con este Mismo Bien Inmueble, y No Ponerle Su Talegueto, y con si se quiere Exonerar toda Responsabilidad A su Cómplice, y Secuaz, Abogada Corrupta la Señora Abogada **MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ**, ya que Dentro de ese **PROCESO DE LA REFERENCIA, PRESUNTAMENTE SE ESTÁN COMETIENDO IRREGULARIDADES, Y TRÁFICO DE INFLUENCIAS, PARA FAVORECER A ESTA DELINCUENTE**, y Cuya Actual Abogada la Profesional del Derecho, la Señora **NATALIA LIZETH CASTELLANOS**, y con Orden de la **DELINCUENTE MARIA DEL CARMÉN RICO**, Me SANCIONEN, por estar **INFORMANDO** QUE FUI VICTIMA DE UNA ESTAFA AGRAVADA Y UN POSIBLE CONCIERTO PARA DELINQUIR POR LAS SEÑORAS **RICO Y TABORDA GONZÁLEZ**, Y QUE POR ESO LAS TENGO DENUNCIADAS PENALMENTE ANTE LA MISMA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DESDE HACE MÁS DE TRES (03) AÑOS Y MEDIO.

25. Y por esa Razón, Como Yo No Soy el Delincuente, Sólo por Informar en Relación A Unas **DENUNCIAS**, y **QUEJAS**, que se le están Informando e Interponiendo A este **DESPACHO JUDICIAL**, para que Ahora me Vengan **A SANCIONAR IMPUNEMENTE**, y las Señoras **RICO, y TABORDA GONZÁLEZ**, No tengan un Castigo Penal, y Sigan Delinquiendo, tal Como se lo Manifestó el Mismo **ACCIONANTE CARLOS ANDRÉS ROA ORDÓÑEZ**, al **JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C.**; que Nunca lo Ha Escuchado, Estas Personas Representan un **PELIGRO PARA LA SOCIEDAD**, y LA IDEA ES QUE NO SIGAN **GONZANDO DE LIBERTAD IMPUNEMENTE**, y sigan **ESTAFANDO A MÁS PERSONAS**, DEBEN IR A LA **CARCEL**, SÓLO **INFORMO**, y **DENUNCIO**, NO SOY UN CRIMINAL, PARA QUE ME SANCIONEN POR DECIR LA VERDAD, Y NADA MÁS QUE LA VERDAD BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, Y POR MEDIO DEL **PRESENTE ESCRITO**, LE SOLICITO SEÑORA JUEZ, SANCIONAR POR ACTOS DE CORRUPCIÓN E **IRREGULARIDADES AL INTERIOR DEL MISMO PROCESO EJECUTIVO MIXTO HIPOTECARIO N°. 2006-0196 DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO-(FNA)**, CONTRA EL SEÑOR **JOSÉ IGNACIO BETANCOURT QUINTANA**, CON UNA **COMPULSA DE COPIAS ANTE EL MISMO CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, A LA SEÑORA **ABOGADA LA DRA. NATALIA LIZETH CASTELLANOS** PARA QUE SE LE INICIE UNA **QUEJA DISCIPLINARIA POR SER CÓMPlice DE UNA DELINCUENTE COMO LA SEÑORA MARIA DEL CARMÉN RICO**, POR HABER UNA **DENUNCIA PENAL DE POR MEDIO**, Y PORQUE EN LA ACTUALIDAD LA ESTÁN **INVESTIGANDO PENALMENTE ANTE LA MISMA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, Y POR QUERERLA **FAVORECER DE MANERA IRREGULAR EN ACTOS CRIMINALES, Y DELICTIVOS**, esto Como lo Afirmo, y lo Sostiene el Mismo **ACCIONANTE CARLOS ANDRÉS ROA ORDÓÑEZ (SE ADJUNTA COMO MEDIO DE PRUEBA LA COPIA SIMPLE DE LA QUEJA DISCIPLINARIA N°. 2018-0905 INTERPUESTA EN CONTRA DE LA PROFESIONAL DEL DERECHO MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ, EN FECHA 08 DE FEBRERO DEL AÑO 2018, DESPACHO JUDICIAL, MAGISTRADO PONENTE, DR. MAURICIO MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN TRES (03) FOLIOS).**

26. De Otro Lado, y de Manera TEMERARIA E INTIMIDATORIA HEMOS RECIBIDO AMENAZAS DE MUERTE POR PARTE DE LAS SEÑORAS MARÍA DEL CARMÉN RICO, MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ Y DE LA NUEVA ABOGADA LA SEÑORA NATALIA LIZETH CASTELLANOS, DESDE HACE MÁS DE NUEVE (09) MESES Y MEDIO, ANTES Y DESPUÉS DE LA PANDEMIA, QUE SI SEGUIMOS DENUNCIANDO Y QUEJÁNDONOS, NOS VA A PASAR ALGO A MÍ Y AL ENTORNO DE MI NÚCLEO FAMILIAR, ENCONTRÁNDONOS EN EMINENTE PELIGRO DE MUERTE, Y DEJANDO CONSTANCIA QUE SI NOS PASA ALGO A NOSOTROS Y A MI FAMILIA, HAGO RESPONSABLES A ESTAS PERSONAS EN MENCIÓN, NO NOS VAN A CALLAR Y A SILENCIAR, SEGUIREMOS DENUNCIANDO PARA QUE ESTO NO LE PASE A MÁS PERSONAS, QUE LAS ESTAFEN CON EL MISMO BIEN INMUEBLE VARIAS VECES, MEDIANTE LA MODALIDAD DE ENGAÑO Y MISMO MODO DELICTIVO, COMO ME PASO A MÍ, Y ESTO LO PONDRÉ EN CONOCIMIENTO, Y DE PRESENTE ANTE LAS CORRESPONDIENTES AUTORIDADES COMPETENTES DEL CASO, Y ENTRE ELLAS LA MISMA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, POR MEDIO DE UNA DENUNCIA PENAL, Y SE LE INFORMARÁ A LOS DEMÁS ORGANISMOS DE VIGILANCIA Y CONTROL, EN RELACIÓN A LO QUE ESTA PASANDO EN ESTE JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C.; DEBIDO A LAS IRREGULARIDADES SUSCITADAS AL INTERIOR DEL PROCESO EJECUTIVO MIXTO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA, Y SE LE INFORMARÁ ASÍ MISMO A LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO PARA LA PROTECCIÓN DE MIS DERECHOS FUNDAMENTALES, Y ENTRE ELLOS MIS GARANTÍAS PROCESALES, LA LEGÍTIMA DEFENSA, Y EL DÉBITO PROCESO.

27. Además de ello, Como lo REAFIRMA el ACCIONANTE, Lo de la ORDEN para que SANCIONEN al SUSCRITO CARLOS ANDRÉS ROA ORDÓÑEZ, toda vez que ya No es Algo Novedoso, para mí, es decir, que Desde el AÑO PASADO EN EL 2019, Su Anterior Abogada la Señora MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ, ya lo Reitera por Medio de Memorables Radicados Ante Su HONORABLE DESPACHO JUDICIAL, sólo por DENUNCIAR E INFORMAR POR MEDIO DE ESCRITOS Y QUEJAS, de que fui Víctima de ESTAFAS AGRAVADAS, con un Bien Immueble, y fui Estafado por las Señoras TABORDA GONZÁLEZ, y RICO, y los Memorables son de Fechas 19 DE FEBRERO, Y 28 DE MARZO DEL AÑO 2019, Bajo Radicados N°. 00111, y 05020, en Donde Solicita que yo sea SANCIONADO, Sólo por Decir, la Verdad, y Nada Más que la Verdad e Informar que las Denuncie Penalmente, y No Soy un Criminal, y un Delincuente, como las Señoras TABORDA GONZÁLEZ, y RICO, Sólo Informo Denunció, por medio de este ESCRITO en Forma de QUEJA, que No quiero que Estafen con el mismo Bien Inmueble en Mención, Una o Varias Veces, porque ese es el MODO OPERANDI, de estas DELINCUENTES ESTAFAR, ENGAÑAR, Y MENTIR, Estoy es SENTANDO UN PRECEDENTE PARA QUE MÁS PERSONAS NO SEAN ESTAFADAS MEDIANTE LA MODALIDAD DE ENGAÑO Y HURTO AGRAVADO, (SE ADJUNTA LA COPIA SIMPLE DE LOS MEMORIALES DE LA SEÑORA MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ, RADICADOS ANTE SU DESPACHO JUDICIAL EN FECHAS 19 DE FEBRERO Y 23 DE MARZO DEL AÑO 2019, BAJO LOS RADICADOS N°. 00111 Y 05020, EN CUATRO (04) FOLIOS, PARA QUE SIRVAN COMO MEDIO DE PRUEBA).

28. No Se ANEXA NINGÚN TIPO DE DOCUMENTACIÓN ALGUNA, toda vez que la Misma, ya Obra Dentro del mismo EXPEDIENTE N°. 2006 /0196 PROCESO EJECUTIVO MIXTO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA, su Señoría ya Entrará a Analizar, y Revisar el Proceso en su Totalidad Desde el Comienzo Hasta el Final, y Sacará sus Propias Conclusiones, quien está Diciendo la Verdad o No. Sólo estoy es Informando unas Denuncias, y una Queja en Contra de las Señoras RICO, y TABORDA GONZÁLEZ. LA IDEA, CON ESTO ES NO DESGASTAR A LA MISMA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA CON TANTA DOCUMENTACIÓN, COMO SI ESTÁN DESGASTANDO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA LAS SEÑORAS MARÍA DEL CARMÉN RICO, Y SU NUEVA APODERADA JUDICIAL, LA SEÑORA NATALIA LIZETH CASTELLANOS, LA MISMA PROFESIONAL DEL DERECHO, esto Como lo Vuelve A REAFIRMAR Bajo la GRAVEDAD DE JURAMENTO, el mismo ACCIONANTE CARLOS ANDRÉS ROA ORDÓÑEZ.

29. Se ADJUNTA LA COPIA SIMPLE DE LA PÁGINA DE INTERNET DE LA MISMA RAMA JUDICIAL DE LA HOJA DE CONSULTA EN FECHA 11 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020 SIGLO XXI, EN SEIS (06) FOLIOS, en Donde el SUSCRITO CARLOS ANDRÉS ROA ORDÓÑEZ, Se Entero que Va Ser SANCIONADO por la Señora ABOGADA NATALIA LIZETH CASTELLANOS, por Orden de la DELINCUENTE MARIA DEL CARMEN RICO, sólo por Informar en Relación A Mis QUEJAS Y DENUNCIAS, PARA QUE NO SIGAN ESTAFANDO Y ENGANANDO A MÁS PERSONAS.

30. Ruego, A Su SEÑORÍA, con el Debido Respeto, que Usted se merezca, Darme una Prompta Respuesta a Este ESCRITO DE TUTELA de la REFERENCIA, y por esa Razón, su Señoría le Informo a su Despacho Judicial, que la INDICIADA, la Señora RICO, está ESTAFANDO, A Otras Personas con ese mismo REMATE, por Favor No dejar, que la Suscrita MARÍA DEL CARMÉN RICO, Realice a mis Espaldas la Diligencia de Remate, toda vez que se le Ha puesto más de CIENTO MILLOONES DE PESOS MONEDA/CORRIENTE-(\$100.000.000=M/CTE) A este Remate, e Informarme cuando se vaya a Realizar Dicho TRÁMITE PROCESAL. CON TODO RESPETO SU SEÑORÍA ME PODRÍA INFORMAR COMO HAGO YO PARA OBTENER ESTE REMATE, YA QUE SE LE COMPRÓ EL CIENTO POR CIENTO-(100%) DEL MISMO, A LA ESTAFADORA MARÍA DEL CARMÉN RICO Y EXPLIQUEME USTED COMO SIGUE ESTA SEÑORA EN MENCIÓN, SIENDO LA CESIONARI DE LOS DERECHOS CREDITICIOS, CUANDO YA NO LO ES, PORQUE ME VENDIÓ EL INMUEBLE COMO COMO TAL, EN FECHA 31 DE ENERO DEL AÑO 2017, Y QUE MÁS DEBO HACER SU SEÑORÍA, y eso lo Reitera Nuevamente el ACCIONANTE CARLOS ANDRÉS ROA ORDÓÑEZ, Bajo la GRAVEDAD DE JURAMENTO.

31. Favor su SEÑORÍA, que la ENTIDAD PÚBLICA DE LA RAMA JUDICIAL ACCIONADA, Como: Lo es el JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C.; le Respondan de Manera Oportuna Al mismo ACCIONANTE CARLOS ANDRÉS ROA ORDÓÑEZ, las DOS (02) PETICIONES, que No Fueron RESUELTAS Dentro del TÉRMINO LEGAL, En Fechas 15 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019, BAJO EL RADICADO N°. 53747, Y 22 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020, Al AMPARO DEL DERECHO CONSTITUCIONAL INVOCADO. A la DIRECCIÓN ANOTADA, al Inicio de Esta TUTELA.

32. Como ya Estamos en el MES de NOVIEMBRE DEL AÑO 2020, y ya Salimos del Confinamiento Después de NUEVE (09) MESES, y MEDIO, y en Donde en Virtud del DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DEL AÑO 2020, por Medio del Cual la Misma PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, En Cabeza del PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA el Señor IVÁN DUQUE MARQUEZ, Es Quién Adopta las Medidas para Implementar las Tecnologías de la Información, y las Comunicaciones en las Actuaciones Judiciales, Agilizar los Procesos Judiciales, y Flexibilizar la Atención a los Usuarios del Servicio de Justicia, en el Marco del Estado de Emergencia Económica, Social, y Ecológica, y en Concordancia con la CIRCULAR N°. DESALBOC20-29 de Fecha 26 DE JUNIO DEL AÑO 2020, y en Relación Al DECRETO 417 DEL 17 DE MARZO DEL AÑO 2020, el Cual hace REFERENCIA al TEMA de la SALUD PÚBLICA, y en donde los DESPACHOS JUDICIALES de la Ciudad de Bogotá-D.C.; y A NIVEL NACIONAL, Duraron Más de TRES (03) MESES, y MEDIO CERRADOS, y Como de Acuerdo A Esos DECRETOS DE LEY, y la CIRCULAR Expedida por la Misma Rama Judicial, y el HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, No Atendiendo Ustedes de Manera Presencial, y Como Se Reformó Digitalmente, una Parte del NUEVO CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-(C.G.P.); LEY 1564 DEL 12 DE JULIO DEL AÑO 2012, en Donde Ahora todo es de Manera VIRTUAL, Haciéndose TELE TRABAJO Desde Nuestros Sitios de VIVIENDA, por esa Razón, Ustedes Deben Darle el Correspondiente TRÁMITE PROCESAL, a la Presente ACCIÓN DE TUTELA de la REFERENCIA, la Cual debe ser Agregada, junto con sus ANEXOS, al mismo Tiempo Darle la Correspondiente CELERIDAD a la Misma, con Base a los PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA Y TRANSPARENCIA, y por ello Se le SOLICITA, A Su SEÑORÍA de Manera Respetuosa, Favor Darle la Correspondiente CELERIDAD, y AGILIDAD PROCESAL, A Este ESCRITO en Mención, el Cual se Envía CORREO ELECTRÓNICO, A Su E-MAIL INSTITUCIONAL.

33. Lo Anterior, Con el fin de que se le Dé Pronto RESPUESTA, A Esas RESOLUCIONES DE CARÁCTER CONSTITUCIONAL, Elevadas Conforme a la Misma LEY, Violadas CONSTITUCIONALMENTE, por los Mismos ENTES ESTATALES de la RAMA JUDICIAL.

34. Por esa Razón, el ACCIONANTE CARLOS ANDRÉS ROA ORDOÑEZ, Acudió con Tanta Insistencia a la Figura de los DERECHOS DE PETICIÓN, Agotando la SEDE ADMINISTRATIVA para Presentar Otros RECURSOS DE LEY, a los cuales Tiene Derecho, ya que Esa ENTIDAD PÚBLICA Debía Responderlo de Manera Oportuna, Como Así lo Exige la Misma Ley, Dentro de un Término Legal de QUINCE (15) DÍAS, Contados a Partir de su Fecha de Expedición en Favor del mismo PETICIONARIO, por Ser DERECHOS DE PETICIÓN DE CARÁCTER GENERAL, y de RANGO CONSTITUCIONAL.

35. El No Resolver los DERECHOS DE PETICIÓN del mismo ACCIONANTE Sería una Violación Flagrante de los DERECHOS HUMANOS, como: El DERECHO DE PETICIÓN, A la IGUALDAD, A la HONRA, A la DIGNIDAD HUMANA, El DEBIDO PROCESO, El DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, y el mismo DERECHO DE ACCESO EFECTIVO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, y DERECHO PETICIÓN, el cual Debe ser RESUELTO DE MANERA OPORTUNA, y si no es así Entonces se ACUDIRÍA a Otras INSTANCIAS LEGALES, esto en Virtud de los ARTÍCULOS 23, 29, 13, 21, 1º, 74, y 229 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL-(C.N.); y Demás NORMAS CONCORDANTES del MISMO.

36. Por eso el ACCIONANTE, Instaura la Presente ACCIÓN DE TUTELA, para que, de Manera Respetuosa, la ENTIDADE ESTATAL ACCIONADA DE LA RAMA JUDICIAL; el mismo JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C.; Nos Respondan Todos, y Cada Uno de los DERECHOS DE PETICIÓN de Manera Oportuna, Dentro del TÉRMINO LEGAL, para que Sea Amparado el mismo DERECHO CONSTITUCIONAL INVOCADO, a la DIRECCIÓN ANOTADA, al Inicio de Este ESCRITO DE TUTELA, y que No se le CAUSE AL MISMO ACCIONANTE DE MANERA TEMERARIA UN PERJUICIO IRREMEDIABLE.

37. Por tal Motivo, el mismo ACCIONANTE está AGOTANDO Todos, y Cada Uno de los RECURSOS LEGALES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, que están Plasmados dentro de la Misma CONSTITUCIÓN NACIONAL, y la Misma LEY.

38. Lo Anterior, con el fin de que se le Pronto RESPUESTA, a esta RESOLUCIÓN.

39. Darle CELERIDAD PROCESAL, y AGILIDAD a la Presente ACCIÓN DE TUTELA, lo Mas Oportunamente, y Pronto Posible.

DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA.

Se Indican los Sigüientes DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS, para que sean PROTEGIDOS. El DERECHO DE PETICIÓN, El DEBIDO PROCESO, La IGUALDAD, La HONRA, La DIGNIDAD HUMANA, El DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, y El mismo DERECHO DE ACCESO EFECTIVO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

PRETENSIONES.

Con FUNDAMENTO en los HECHOS ya Relacionados Anteriormente, se le SOLICITA a los HONORABLES Señores MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ-D.C. - SALA PENAL, de Manera RESPETUOSA, DISPONER, y ORDENAR a las PARTES ACCIONADAS, y a Favor del mismo ACCIONANTE, lo Sigüiente, Así de esta Manera:

PRIMERA. TUTELAR los DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES del DÉBIDO PROCESO, La IGUALDAD, La HONRA, La DIGNIDAD HUMANA, El DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, El Mismo DERECHO DE ACCESO EFECTIVO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, que Me Asisten, Acorde A los SUPUESTOS FÁCTICOS Referidos en los ANTERIORES ACÁPITES.

SEGUNDA. Que se TUTELÉN También los DERECHOS FUNDAMENTALES del DERECHO DE PETICIÓN, del DERECHO DE ACCESO DE INFORMACIÓN, del DERECHO DE ACCESO EFECTIVO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, y del DÉBIDO PROCESO, en CONEXIDAD con el DERECHO DE SEGUNDA GENERACIÓN DE LA HONRA, para que de esta Manera CESE EL DAÑO, que se le Viene Causando Al Mismo ACCIONANTE CARLOS ANDRÉS ROA ORDÓÑEZ Flagrantemente, por la Correspondiente ENTIDAD PÚBLICA DE LA RAMA JUDICIAL ACCIONADA, que es el Mismo JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C.; y No le Sea GENERADO UN PERJUICIO IRREMEDIABLE, de Manera TEMERARIA.

TERCERA. En Consecuencia, ORDENAR a la Misma ENTIDADES PÚBLICA DE LA RAMA JUDICIAL ACCIONADA, que es el Mismo JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C.; A Resolver de inmediato A RESOLVER DE FONDO, CLARA, OPORTUNA, y CONGRUENTE LAS PETICIONES Radicadas en Fechas 15 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019, Bajo el RADICADO N°. 53747-9295-2020, y 22 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020, Radicado al CORREO INSTITUCIONAL de esa DEPENDENCIA JUDICIAL, que es j12fecombia@cendof.ramajudicial.gov.co; toda vez que a la Fecha No Han Sido RESUELTAS, en un Término No Mayor de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, para que sea RESTABLECIDO este DERECHO FUNDAMENTAL, que es la FIGURA CONSTITUCIONAL del DERECHO DE PETICIÓN.

CUARTA. Se le SOLICITA, A Su SEÑORÍA Muy Respetuosamente, Como lo Manifiesta el Aquí ACCIONANTE CARLOS ANDRÉS ROA ORDÓÑEZ, que ese Mismo PROCESO EJECUTIVO MIXTO HIPOTECARIO N°. 2006-0196 DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO-(FNA), Contra El Señor JOSÉ IGNACIO BETANCOURT QUINTANA, le Sea ALLEGADO DE MANERA INMEDIATA A SU DESPACHO JUDICIAL, PARA QUE SEA ANALIZADO Y ESTUDIADO EN DERECHO, PORQUE EL ACCIONANTE SIENTE QUE DENTRO DEL MISMO SE ESTÁN COMETIENDO IRREGULARIDADES AL INTERIOR DEL MISMO JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C.; PARA FAVORECER A LAS PERSONAS DENUNCIADAS PENALMENTE ANTE LA MISMA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, y esto Con el Fin de que No se Tenga en Cuenta a la Señora MARÍA DEL CARMÉN RICO Como CESIONARIA DE LOS DERECHOS CREDITICIOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE 51 SUR N°. 79F-17C, INTERIOR, N°. 01, APTO. 203, DE LA UNIDAD RESIDENCIAL, "CASA BLANCA", LOCALIDAD OCHO (08) DE KENNEDY, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ-D.C.; toda vez que esta es una Persona: ESTAFADORA, y Contra la Cual se está Llevando Actualmente una DENUNCIA PENAL / NOTICIA CRIMINAL-CUI N°. 110016000050201742908 POR EL PRESUNTO DELITO PENAL DE ESTAFA AGRAVADA, ARTÍCULO 246, Y 247 NÚMERALES 1°, Y 2° DEL CÓDIGO PENAL-(C.P.); LEY 599 DEL 24 DE JULIO DEL AÑO 2000, VÍCTIMA, CARLOS ANDRÉS ROA ORDÓÑEZ-C.C. N°. 79.129.359 DE BOGOTÁ-D.C.; INDICIADAS. MARÍA DEL CARMÉN RICO-C.C. N°. 41.797.900 DE BOGOTÁ-D.C.; Y LA SEÑORA MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ-C.C. N°. 41.487.993 DE BOGOTÁ-D.C.; TARJETA PROFESIONAL. 52.380 DEL C.S.J. / CASO DENUNCIA PENAL-BIEN INMUEBLE /CASA BLANCA / KENNEDY.

QUINTA. Se le SOLICITA Al Señor JUEZ, que de Manera Respetuosa, le ORDENE al Mismo JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C.; le ACLAREN Todos, y Cada uno de los INTERROGANTES, y Cada una de las DUDAS DEL PORQUE LE HAN NEGADO los Diferentes SIETE (07) MEMORIALES Radicados por el Acá SUSCRITO CARLOS ANDRÉS ROA ORDÓÑEZ, en Su Calidad de PETICIONARIO, y A Su APODERADO JUDICIAL, que en ese Mismo Momento lba A llevar ese PROCESO CIVIL, Ante y 28 DE MAYO DEL AÑO 2019, Bajo los RADICADOS N°. 95251-2019, 97214-2019, 22611-2019, 28992-2019, 26913-2019, 28300-2019, y 72447-2019, Incluido el Último que Radicó en Fecha MAYO DEL AÑO 2019, Mas de UN (01) AÑO, y MEDIO, esto toda vez, que se Aportaron todos, y Cada uno de los MEDIOS DE PRUEBA, que para este DESPACHO JUDICIAL, no tenía Ningún Tipo de Validez Jurídica, por Tratarse de COPIAS SIMPLES, Mas No los ORIGINALES, que los tienen las Señoras DELINCUENTES MARIA DEL CARMÉN RICO, y Su Abogada MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ, en su Poder, Como se lo Manifiesté el Mismo ACCIONANTE, en Retiradas Ocasiones. Bajo la GRAVEDAD DE JURAMENTO.

SEXTA. Que de Manera Respetuosa le EXPLIQUEN AL MISMO ACCIONANTE EL PORQUE NO ME TUVIERON EN CUENTA COMO TERCERO INCIDENTAL Y PARTE INTERASADA, Y A SU VEZ COMO CESIONARIO Y COMPRADOR DE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS CREDITICIOS DEL BIEN INMUEBLE EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE 51 SUR N°. 79F-17C, INTERIOR, N°. 01, APTO. 203, de la UNIDAD RESIDENCIAL, "CASA BLANCA", LOCALIDAD OCHO (08) DE KENNEDY, en la Ciudad de Bogotá-D.C.; Distinguido con el FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA N°. 505-439930 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ-D.C.; ZONA-SUR, Mediante el cual se Celebró un CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, en Fecha 31 DE ENERO DEL AÑO 2017, con la SUPUESTA CESIONARIA DE LOS DERECHOS DE LA CESIÓN DEL CRÉDITO HIPOTECARIO MARÍA DEL CARMÉN RICO, y en COMPLICIDAD con la ABOGADA PROFESIONAL DEL DERECHO, su APODERADA JUDICIAL Corrupta MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ, las cuales tengo DENUNCIADAS PENALMENTE, Ante la misma FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, Hace Más de TRES (03) AÑOS, y MEDIO, Tal Como lo ADUCE, Mi PODERDANTE, el Señor CARLOS ANDRÉS ROA ORDÓÑEZ.

SÉPTIMA. Que se le Dé el Respectivo Cumplimiento al Oficio de Fecha 14 DE MARZO DEL AÑO 2019, Elaborado por el PATRULLERO DE APOYO DE LA SIJIN MAICOL YAIR PRIETO DUARTE, Adscrito a la Misma FISCALÍA CIENTO SETENTA Y UNO (171) SECCIONAL DE BOGOTÁ-D.C.; DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO, UNIDAD DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL Y DE INTERVENCIÓN TARDÍA, que Radicó Bajo el RADICADO N°. 03775, Ante el JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C.; en Donde Manifiesta SOLICITUD de Información de EXPEDICIÓN DE COPIAS del PROCESO EJECUTIVO MIXTO HIPOTECARIO N°. 2006-0196 DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO-(FNA), CONTRA EL SEÑOR JOSÉ IGNACIO BETANCOURT QUINTANA, toda vez, que se está llevando una INVESTIGACIÓN DE DENUNCIA PENAL, en Contra de las Señoras MARÍA DEL CARMÉN RICO, y MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ, ya que dicho Requerimiento es de Carácter Urgente, y a la Fecha su HONORABLE DESPACHO JUDICIAL, no han ALLEGADO COPIA SIMPLE DE TODO EL EXPEDIENTE, a la FISCALÍA en Mención, en donde se está llevando PROCESO PENAL, en Contra de las DELINCUENTES, las Señoras RICO, y TABORDA GONZÁLEZ, esto para Dilatar la DENUNCIA PENAL NOTICIA CRIMINAL-CUI N°. 110016000050201742908, porque el PROCESO PENAL, se Encuentra en ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR. Para que Dichas Copias Simples de todo el Expediente, sean Analizadas, y Estudias por la misma FISCALÍA CIENTO SETENTA Y UNO (171) SECCIONAL DE BOGOTÁ-D.C.; UNIDAD DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL Y EQUIPO DE INTERVENCIÓN TARDÍA DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO, FISCAL DELEGADA, DRA. DOLLY ESCOBAR RIVERA. Y Como lo Manifiesta: "EL MISMO ACCIONANTE CARLOS ANDRÉS ROA ORDÓÑEZ, BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, LO QUE PRETENDE EL ACCIONADO, EL MISMO JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C.; DILATAR EL PROCESO PENAL, PARA QUE LA ABOGADA CORRUPTA MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ, Y MARÍA DEL CARMÉN RICO, SEAN FAVORECIDAS, OBSTACULIZANDO LA INVESTIGACIÓN PENAL, QUE SE ENCUENTRA ACTUAL EN ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR, Y DEBIDO A ELLO, NO TIENE ACTUACIÓN PROCESAL, PORQUE NO LE HAN ALLEGADO TODAS LAS COPIAS SIMPLES DEL EXPEDIENTE A ESE DESPACHO JUDICIAL, POR FALTA DE PRUEBAS".

OCTAVA. Le SOLICITO, Muy Respetuosamente a Su SEÑORÍA, Con el Fin de que el mismo ACCIONADO, el JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C.; LE EXPLIQUE AL MISMO ACCIONADO EL SEÑOR CARLOS ANDRÉS ROA ORDÓÑEZ, PORQUE LE NEGARON el Oficio Elaborado en Fecha 04 DE JUNIO DEL AÑO 2019, por la Misma FISCALÍA CIENTO SETENTA Y UNO (171) SECCIONAL DE BOGOTÁ-D.C.; UNIDAD DE INTERVENCIÓN TARDÍA DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO, en donde Solicita la PREJUDICIALIDAD teniendo en Cuenta que esa Fiscalía Delegada Adelantaba una investigación Penal dentro del PROCESO PENAL NOTICIA CRIMINAL CUI-N°. 110016000050201742908, en la ETAPA INSTRUCTIVA, y se Requería de esa Suspensión, toda vez que el Suscrito CARLOS ANDRÉS ROA ORDÓÑEZ, Fue Víctima de una ESTAFA AGRAVADA, en donde la Señora MARÍA DEL CARMÉN RICO, identificada con la Cédula de Ciudadanía N°. 41.797.900 de Bogotá-D.C.; con la cual se Celebró Mediante un Documento de CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA de Fecha 31 DE ENERO DEL AÑO 2017, con Diligencia de Presentación Personal, Efectuada en la NOTARÍA CUARTA (4A) DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ-D.C.; me CEDE LOS DERECHOS SOBRE EL APARTAMENTO RESPECTO AL PROCESO EJECUTIVO MIXTO HIPOTECARIO, el cual le Cedió a su vez los DERECHOS al mismo FONDO NACIONAL DEL AHORRO-(FNA), tal como se Constata en el Oficio de Fecha 15 DE MAYO DEL AÑO 2013, y en donde la Intermediadora, y Socia de la misma Señora RICO, Fue la Señora ABOGADA CORRUPTA, la DRA. MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ, identificada Civilmente con la Cédula de Ciudadanía N°. 41.487.993 de Bogotá-D.C.; y Portadora de la Tarjeta Profesional N°. 52.380 del C.S.J.; que no era posible Acceder Favorablemente a su Petición, como quiera que en el Presente ASUNTO de la REFERENCIA, ya se había PROFERIDO SENTENCIA desde el Pasado 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2009, por el JUZGADO DE ORIGEN. SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ-D.C.; y que por ello la IMPROCEDENCIA de SUSPENDER EL PROCESO POR PREJUDICIALIDAD CIVIL, y que una Cosa no tiene nada que ver con la Otra, es decir, que lo único que quería la Misma FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, era SUSPENDER EL PROCESO, para que no se Realizara el REMATE DEL BIEN INMUEBLE, a mis Espaldas, esto en lo que se Refiere a las IRREGULARIDADES, y ACTOS ILÍCITOS DE CORUPCIÓN, Presentados en el PROCESO EJECUTIVO MIXTO HIPOTECARIO N°. 2006 / 0196, por las Señoras MARÍA DEL CARMÉN RICO, y su ABOGADA CORRUPTA, DRA. MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ, las cuales se Encuentran Actualmente DENUNCIADAS PENALES POR EL PRESUNTO DELITO DE CONCURSO DE CONDUCTAS PUNIBLES DE ESTAFA AGRAVADA, CONCIERTO PARA DELINQUIR, Y ABUSO DE CONFIANZA, Ante la Misma FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, hace más de DOS (02) AÑOS, y MEDIO, y en donde están Incidiendo en Decisiones No Ajustadas a Derecho, para que la Autoridad Competente, las tienda a Favorecer, y en Cuanto a la SENTENCIA de Fecha 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2009, una Cosa no tiene nada que ver, con la Otra, toda vez, que el Suscrito en Mención, las Denunció mediante QUEJAS, y MEMORIALES, los cuales me Negaron, con el fin de FAVORECERLAS, Tal Como lo Vuelve A REITERAR EN SU APRECIACIÓN EL MISMO ACCIONANTE.

NOVENA. Que de Manera Respetuosa Su SEÑORÍA, el mismo ACCIONADO Perteneciente A la Misma RAMA JUDICIAL, el JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C.; le Haga ALLEGAR DE MANERA INMEDIATA, Toda la COPIA SIMPLE de todo el EXPEDIENTE de la REFERENCIA, a la Misma FISCALÍA CIENTO SETENTA Y UNO (171) SECCIONAL UNIDAD DE INTERVENCIÓN TARDÍA DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO, FISCAL DELEGADA DE LA UNIDAD. DRA. DOLLY ESCOBAR RIVERA, y Al PATRULLERO INVESTIGADOR CRIMINAL / SIJIN-MEBOG, MAICOL YAIR PRIETO DUARTE, a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL DE LA POLICÍA NACIONAL SECCIONAL-SECCIONAL DE BOGOTÁ-D.C. - (SIJIN-MEBOG), la Cual SOLICITO el mismo ACCIONANTE CARLOS ANDRÉS ROA ORDÓÑEZ, Dentro del REFERIDO PROCESO, por Encontrarse en ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR, ya que se está por Más de UN (01) AÑO Y MEDIO, esto Con el fin de que No se Siga DILATANDO Más la INVESTIGACIÓN PENAL OBSTACULIZANDO, A la Misma ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, que es para APORTARLO Como MEDIO DE PRUEBA, a la DENUNCIA PENAL, que se lleva Cabo en Contra de las Señoras INDICADAS MARÍA DEL CARMÉN RICO, y MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ, esto Como lo Manifiesta el Señor CARLOS ANDRÉS ROA ORDÓÑEZ.

DÉCIMA. Y que, Como Consecuencia de lo Anterior, Si esta ENTIDAD ESTATAL DE LA RAMA ACCIONADA, que es el Mismo **JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C.**, Si No Resuelve los Presentes **DERECHOS DE PETICIÓN** de Fechas **15 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019, Y 22 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020**, Radicados Ante esa Misma Entidad Pública en Mención, se le Estaría Violando el **DEBIDO PROCESO**, y los Demás **DERECHOS FUNDAMENTALES** Contemplados en la **CONSTITUCIÓN NACIONAL-(C.N.)**, al Mismo **ACCIONANTE CARLOS ANDRÉS ROA ORDÓNEZ**.

ONCEAVA. Resolver de Manera Inmediata Su **SEÑORÍA**, y con el Debido Respeto que Usted se Merece el **ESCRITO de TUTELA** de la **REFERENCIA**.

DOCEAVA. Darle **CELERIDAD PROCESAL**, y **AGILIDAD** a la Presente **ACCIÓN DE TUTELA**.

TERECEAVA. Y Por Último, Espero **Pronta RESPUESTA** a la Presente **SOLICITUD**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento esta **ACCIÓN DE TUTELA** en el **ARTÍCULO 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA**, y sus **DECRETOS REGlamentarios 2591, Y 306 DE 1991**. Igualmente en los **ARTÍCULOS 3, 8, 9,10, Y 11 DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**, El **ARTÍCULO 39 DEL PACTO DE DERECHOS CIVILES**, y **POLÍTICAS**, y el **ARTÍCULO 25 DE LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**, **DERECHO FUNDAMENTAL PRINCIPAL DE PETICIÓN**, **ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL-(C.N.)**; **DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS**, El **DERECHO DE PETICIÓN**, El **DEBIDO PROCESO**, La **IGUALDAD**, La **HONRA**, La **DIGNIDAD HUMANA**, El **DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**, y El Mismo **DERECHO DE ACCESO EFECTIVO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**, **ARTÍCULOS 23, 29, 13, 21, 1º, 14, Y 229 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL-(C.N.)**, Los **ARTÍCULOS 4º, 5º, 6º, 9º, Y 10º DEL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-(C.C.A.)**; **DECRETO N.º 01 DEL 02 DE ENERO DE 1981**, y los **ARTÍCULOS 13, 14, 15, Y 16 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO-(C.P.A.)**; y **CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-(C.A.)**; **LEY 1437 DEL 18 DE ENERO DEL AÑO 2011, Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES DEL MISMO**, La **LEY 1755 DEL AÑO 2015**, **ARTÍCULO 1º**, El **DECRETO 2591 DE 1991**, Los **ARTÍCULOS 20, Y 40 DEL MISMO**, El **DECRETO 1382 DEL 12 DE JULIO DEL AÑO 2000**, La **CIRCULAR N.º DESALBOC-29 DEL 26 DE JUNIO DEL AÑO 2020 EXPEDIDA POR EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, El **DECRETO N.º 417 DEL 17 DE MARZO DEL AÑO 2020**, y El **DECRETO N.º 806 DEL 04 DE JUNIO DEL AÑO 2020**, QUE HABLAN ACERCA DEL TEMA DE LA **SITUACIÓN SANITARIA, EMERGENCIA SOCIAL Y ECONÓMICA, PROFERIDOS POR LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**.

VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS.

(1). DEFINICIÓN DEL DERECHO DE PETICIÓN. ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL-(C.N.).

El **DERECHO DE PETICIÓN**, Es la facultad que toda persona tiene para presentar solicitudes ante las autoridades o ante ciertos particulares y obtener de ellos una pronta solución sobre lo solicitado. **PETICIÓN O DERECHO DE PETICIÓN (DEL LATÍN PETITIO-ŌNIS)** es aquel derecho que tiene toda persona individual o jurídica, grupo, organización o asociación para solicitar o reclamar ante las autoridades competentes -normalmente los gobiernos o entidades públicas- por razones de **INTERÉS PÚBLICO** ya sea individual, general o colectivo. La **CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA DE 1991**, establece como **Derecho Fundamental** de todo ciudadano el de realizar peticiones respetuosas y recibir respuestas de fondo dentro de los términos legales, lo cual significa que si no se recibe una respuesta oportuna, y de fondo se puede acudir ante la justicia con una **ACCIÓN DE TUTELA**.

LA PETICIÓN ESCRITA.

En sentido coloquial, una petición es un documento presentado a alguna autoridad oficial, y firmado por uno o varios individuos. Es posible también hacer una petición vía oral en vez de por escrito, y hoy en día, puede ser formalizada a través de internet o escrita para el Gobierno. El término, en algunos países, tiene también un significado específico en el ámbito legal como un pedido dirigido a una Corte o Tribunal Administrativo, solicitando algún tipo de medida tal como una **ORDEN DE LA CORTE**.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS ACERCA DEL DERECHO DE PETICIÓN.

En los países anglosajones las peticiones fueron una forma muy común de protestar y solicitar algo a la Cámara de los Comunes durante los siglos **XVIII, y XIX**, siendo la más grande, la petición de los Caristas. Aún hoy se presentan Peticiones aunque en Menor Cantidad. La Clausula de Petición de la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de América garantiza el derecho de a las personas "de pedir al gobierno por una compensación por quejas". El derecho a petición ha sido extendido para poder mantener disputas con el Gobierno estadounidense.

Las Peticiones son Comúnmente Utilizadas en Norteamérica para calificar los candidatos a cargos públicos para que aparezca en una boleta de elección; mientras que cualquier persona puede ser un candidato **WRITE-IN CANDIDATE**, un candidato que desea que su nombre aparezca en las boletas impresas y otros materiales oficiales de la elección debe juntar un cierto número de firmas validas de **Votantes Registrados**.

En jurisdicciones donde las Leyes permiten FOR BALLOT INITIATIVES, THE GATHERING OF A SUFFICIENT NUMBER OF VOTER SIGNATURES QUALIFIES A PROPOSED INITIATIVE TO BE PLACED ON THE BALLOT. La 2003 CALIFORNIA RECALL ELECTION, que Culminó en el RECALL OF GOVERNOR GRAY DAVIS, y la Elección de ARNOLD SCHWARZENEGGER, Comenzó cuando DARRELL ISSA U.S. REPRESENTATIVE empleó recolectores pagos de firmas o para obtener millones de firmas en una operación que le costó a ISSA varios Millones de Dólares. Una vez que el número requerido de firmas fue obtenido ON THE RECALL PETITION, se circularon otras peticiones por parte de potenciales candidatos que deseaban aparecer en THE BALLOT AS POSSIBLE REPLACEMENTS FOR DAVIS. AFTER THAT STEP, A VOTE ON THE RECALL WAS SCHEDULED. Otro tipo de Peticiones han sido las que buscaban la liberación de NELSON MANDELA de su encarcélamiento, que había sido impuesto Durante el Régimen de APARTHEID del Antiguo Gobierno de SUDÁFRICA. Las peticiones no tenían efecto legal, pero las firmas de millones de personas en las peticiones representaban una fuerza moral que puede haber contribuido a liberar a Mandela y terminar con el apartheid. Organizaciones tales como Amnistía Internacional a menudo utiliza peticiones en un intento por ejercer autoridad moral en apoyo de diversas causas. Una PETICIÓN puede ser también el título de una presentación legal que da comienzo a un caso a ser escuchado por la corte. The initial pleading in a civil lawsuit that seeks only money (DAMAGES) MIGHT BE TITLED (IN MOST U.S. COURTS) A COMPLAINT; AN INITIAL PLEADING IN A LAWSUIT SEEKING NON-MONETARY OR "EQUITABLE" RELIEF SUCH AS A REQUEST FOR A WRIT OF HABEAS CORPUS, O PARA DEFINIR LA CUSTODIA DE UN NIÑO O PARA PROBATE OF A WILL, WOULD INSTEAD BE TERMED A PETITION.

EN MÉXICO, En la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, el ARTÍCULO 8°, Establece el DERECHO DE PETICIÓN, el cual puede formularse por escrito ante cualesquier autoridad y ésta está obligada a responder en un término de ley; de no hacerlo, puede considerarse la sanción que corresponda de acuerdo con las disposiciones establecidas para ello.

El ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1991, Consagra este Derecho en los Sigüientes Términos:

"Toda Persona tiene Derecho a presentar Peticiones Respetuosas a las Autoridades por motivos de Interés General o Particular, y a Obtener pronta Resolución. El Legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los Derechos Fundamentales";

Este Derecho ha Constituido una Vía Directa de Acceso a las Autoridades. Ha sido la Base de las Acciones Ante la Justicia, y de las Actuaciones Frente a las Autoridades Administrativas para Solicitar la Protección de Derechos.

DECRETO N°. 01 DEL 02 DE ENERO DE 1981. CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-(C.C.A.).

ARTÍCULO 4° DEL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, QUE HABLA ACERCA DE LAS CLASES DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. Las Actuaciones Administrativas podrán iniciarse:

1. Por quienes Ejerciten el Derecho de Petición, en Interés General.
2. Por quienes Ejerciten el Derecho de Petición, en Interés Particular.
3. Por quienes obren en Cumplimiento de una Obligación.
4. Por las Autoridades Oficiosamente.

ARTÍCULO 5° DEL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, QUE HABLA ACERCA DE LAS PETICIONES ESCRITAS Y VERBALES. Toda persona podrá hacer peticiones respetuosas a las autoridades, verbalmente o por escrito, a través de Cualquier Medio.

Las Escritas Deberán Contener, por lo menos, lo siguiente así de esta manera:

1. La Designación de la Autoridad a la que se Dirigen.
2. Los Nombres, y Apellidos Completos del Solicitante, y de su representante o apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad, y de la dirección.
3. El Objeto de la Petición.
4. Las Razones en que se apoya.
5. La Relación de Documentos que se Acompañan.
6. La Firma del Peticionario, cuando fuere el Caso.

Si quien presenta una Petición Verbal Afirma no saber o no poder Escribir, y pide constancia de haberla presentado, el funcionario la expedirá en forma Sucinta.

Las Autoridades podrán exigir, en forma general, que ciertas peticiones se presenten por escrito. Para algunos de estos casos podrán elaborar formularios para que los diligencien los interesados, en todo lo que les sea aplicable, y añadan las informaciones o aclaraciones pertinentes.

A la Petición Escrita se podrá acompañar una copia que, Autenticada por el Funcionario respectivo, con anotación de la fecha de su presentación, y del Número, y Clase de los Documentos Anexos, tendrá el mismo Valor Legal del Original, y se devolverá al interesado. Esta Autenticación no Causará Derecho alguno a Cargo del Peticionario.

ARTÍCULO 6° DEL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, QUE HABLA ACERCA DEL TÉRMINO PETICIONES. Las Peticiones se Resolverán dentro de los QUINCE (15) DÍAS Sigüientes a la Fecha de Recibo. Cuando no fuere posible de Resolver o Contestar la Petición en dicho Plazo, se Deberá informar así al interesado, expresando los motivos de la demora, y señalando a la vez la fecha en que se Resolverá o Dará Respuesta. Cuando la Petición haya sido verbal, la Decisión podrá tomarse, y comunicarse en la misma forma al interesado. En los demás Casos, será Escrita.

ARTÍCULO 9º DEL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. QUE HABLA ACERCA DE LAS PETICIONES. Toda Persona podrá formular Peticiones de Interés Particular. A éstas se Aplicará también lo Dispuesto en el Capítulo Anterior.

ARTÍCULO 10º DEL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. QUE HABLA ACERCA DE LOS REQUISITOS ESPECIALES DE LAS PETICIONES. Cuando la Ley o los Reglamentos Exijan Acreditar los Requisitos Especiales para que pueda iniciarse o adelantarse la Actuación Administrativa, la relación de todos éstos deberá fijarse en un Lugar Visible al Público en las Dependencias de la Entidad. Los Funcionarios no podrán Exigir a los Particulares Constancias, Certificaciones o Documentos que ellos mismos tengan, o que puedan Conseguirse en los Archivos de la respectiva Entidad.

LEY 1437 DEL 18 DE ENERO DEL AÑO 2011. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO-(C.P.A.).

DERECHO DE PETICIÓN ANTE AUTORIDADES. REGLAS GENERALES.

ARTÍCULO 13. OBJETO Y MODALIDADES DEL DERECHO DE PETICIÓN ANTE AUTORIDADES.

ARTÍCULO CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE><ARTÍCULO MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY 1755 DEL AÑO 2015. EL NUEVO TEXTO ES EL SIGUIENTE> Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el **ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA**, sin que sea necesario invocararlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar, y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El Ejercicio del Derecho de Petición es gratuito, y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.

ARTÍCULO 14. TÉRMINOS PARA RESOLVER LAS DISTINTAS MODALIDADES DE PETICIONES. <ARTÍCULO MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY 1755 DEL AÑO 2015. EL NUEVO TEXTO ES EL SIGUIENTE> Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los **QUINCE (15) DÍAS SIGUIENTES** a su Recepción. Estará Sometida a término Especial la Resolución de las Siguientes Peticiones:

1. Las Peticiones de Documentos, y de Información deberán resolverse dentro de los **DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES** a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los **TRES (3) DÍAS SIGUIENTES**.

2. Las Peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las Autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los **TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES** a su Recepción.

PARÁGRAFO. Cuando excepcionalmente No fuere posible Resolver la Petición en los Plazos Aquí Señalados, la Autoridad debe informar esta circunstancia al interesado. Antes del vencimiento del Término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

ARTÍCULO 15. PRESENTACIÓN Y RADICACIÓN DE PETICIONES. <ARTÍCULO CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE>. <ARTÍCULO MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY 1755 DEL AÑO 2015. EL NUEVO TEXTO ES EL SIGUIENTE>. Las peticiones podrán presentarse verbalmente y deberá quedar constancia de la misma, o por escrito, y a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos. Los recursos se presentarán conforme a las normas especiales de este código.

Cuando una petición no se acompañe de los documentos e informaciones requeridos por la ley, en el acto de recibo la autoridad deberá indicar al peticionario los que falten.

Si este insiste en que se radique, así se hará dejando constancia de los requisitos o documentos faltantes. Si quien presenta una petición verbal pide constancia de haberla presentado, el funcionario la expedirá en forma sucinta.

Las autoridades podrán exigir que ciertas peticiones se presenten por escrito, y pondrán a disposición de los interesados, sin costo, a menos que una ley expresamente señale lo contrario, formularios y otros instrumentos estandarizados para facilitar su diligenciamiento. En todo caso, los peticionarios no quedarán impedidos para aportar o formular con su petición argumentos, pruebas o documentos adicionales que los formularios no contemplen, sin que por su utilización las autoridades queden relevadas del deber de resolver sobre todos los aspectos y pruebas que les sean planteados o presentados más allá del contenido de dichos formularios.

A la petición escrita se podrá acompañar una copia que, recibida por el funcionario respectivo con anotación de la fecha y hora de su presentación, y del número y clase de los documentos anexos, tendrá el mismo valor legal del original y se devolverá al interesado a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos. Esta autenticación no causará costo alguno al peticionario.

PARÁGRAFO 1º. En caso de que la petición sea enviada a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos, esta tendrá como datos de fecha y hora de radicación así como el número y clase de

PARÁGRAFO 2º. Ninguna autoridad podrá negarse a la recepción, y radicación de solicitudes, y peticiones respetuosas.

PARÁGRAFO 3º. Cuando la petición se presente verbalmente ella deberá efectuarse en la oficina o dependencia que cada entidad defina para ese efecto. El Gobierno Nacional reglamentará la materia en un plazo no mayor a noventa (90) días, a partir de la promulgación de la presente Ley.

ARTÍCULO 16. CONTENIDO DE LAS PETICIONES. <ARTÍCULO MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY 1755 DEL AÑO 2015. EL NUEVO TEXTO ES EL SIGUIENTE>. Toda Petición deberá Contener, por lo menos:

1. La Designación de la Autoridad a la que se Dirige.
2. < **NÚMERAL CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE** > Los Nombres, y Apellidos Completos del Solicitante, y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.
3. El Objeto de la Petición.
4. Las Razones en las que Fundamenta su Petición.
5. La Relación de los Documentos que desee presentar para iniciar el Trámite.
6. La Firma del Peticionario cuando fuere el Caso.

PARÁGRAFO 1º. La Autoridad tiene la obligación de examinar integralmente la petición, y en ningún caso la estimará incompleta por falta de requisitos o documentos que no se encuentren dentro del marco jurídico vigente, que no sean necesarios para resolverla o que se encuentren dentro de sus archivos.

PARÁGRAFO 2º. En Ningún Caso podrá ser Rechazada la petición por motivos de fundamentación inadecuada o incompleta.

ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. <ARTÍCULO MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY 1755 DEL AÑO 2015. EL NUEVO TEXTO ES EL SIGUIENTE>. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO 18. DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN. <ARTÍCULO MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY 1755 DEL AÑO 2015. EL NUEVO TEXTO ES EL SIGUIENTE>. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideraran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

ARTÍCULO 19. PETICIONES IRRESPETUOSAS, OSCURAS O REITERATIVAS. <ARTÍCULO MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY 1755 DEL AÑO 2015. EL NUEVO TEXTO ES EL SIGUIENTE>. Toda petición debe ser respetuosa so pena de rechazo. Solo cuando no se comprenda la finalidad u objeto de la petición esta se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los **DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES**. En caso de no corregirse o aclararse, se archivará la petición. En ningún caso se devolverán peticiones que se consideren inadecuadas o incompletas. Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se Subsane.

ARTÍCULO 20. ATENCIÓN PRIORITARIA DE PETICIONES. <ARTÍCULO MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY 1755 DEL AÑO 2015. EL NUEVO TEXTO ES EL SIGUIENTE>. Las autoridades darán atención prioritaria a las peticiones de reconocimiento de un derecho fundamental cuando deban ser resueltas para evitar un perjuicio irremediable al peticionario, quien deberá probar sumariamente la titularidad del derecho y el riesgo del perjuicio invocado.

Cuando por razones de salud o de seguridad personal esté en peligro inminente la vida o la integridad del destinatario de la medida solicitada, la autoridad adoptará de inmediato las medidas de urgencia necesarias para conjurar dicho peligro, sin perjuicio del trámite que deba darse a la petición. Si la petición la realiza un periodista, para el ejercicio de su actividad, se tramitará preferencialmente.

ARTICULO 21. FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA. <ARTICULO MODIFICADO POR EL ARTICULO 1º DE LA LEY 1755 DEL AÑO 2015. EL NUEVO TEXTO ES EL SIGUIENTE>. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la Autoridad Competente.

ARTICULO 22. ORGANIZACIÓN PARA EL TRÁMITE INTERNO Y DECISIÓN DE LAS PETICIONES. <ARTICULO MODIFICADO POR EL ARTICULO 1 DE LA LEY 1755 DEL AÑO 2015. EL NUEVO TEXTO ES EL SIGUIENTE>. Las Autoridades reglamentarán la tramitación interna de las peticiones que les corresponda resolver, y la manera de atender las quejas para garantizar el buen funcionamiento de los servicios a su cargo.

Quando más de diez (10) personas formulen peticiones análogas, de información, de interés general o de consulta, la Administración podrá dar una única respuesta que publicará en un diario de amplia circulación, la pondrá en su página web y entregará copias de la misma a quienes las soliciten.

ARTICULO 23. DEBERES ESPECIALES DE LOS PERSONEROS DISTRITALES Y MUNICIPALES Y DE LOS SERVIDORES DE LA PROCURADURÍA Y LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO. <ARTICULO MODIFICADO POR EL ARTICULO 1º DE LA LEY 1755 DEL AÑO 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Los servidores de la Procuraduría General de la Nación, de la Defensoría del Pueblo, así como los personeros distritales y municipales, según la órbita de competencia, tienen el deber de prestar asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizar el ejercicio del derecho constitucional de petición. Si fuere necesario, deberán intervenir ante las autoridades competentes con el objeto de exigirles, en cada caso concreto, el cumplimiento de sus deberes legales. Así mismo recibirán, en sustitución de dichas autoridades, las peticiones, quejas, reclamos o recursos que aquellas se hubieren abstenido de recibir, y se cerciorarán de su debida tramitación.

DERECHO DE PETICIÓN ANTE AUTORIDADES. REGLAS ESPECIALES.

ARTICULO 24. INFORMACIONES Y DOCUMENTOS RESERVADOS.

<ARTICULO MODIFICADO POR EL ARTICULO 1º DE LA LEY 1755 DEL AÑO 2015. EL NUEVO TEXTO ES EL SIGUIENTE>. SOLO TENDRÁN CARÁCTER RESERVADO LAS INFORMACIONES Y DOCUMENTOS EXPRESAMENTE SOMETIDOS A RESERVA POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA O LA LEY, Y EN ESPECIAL.

1. Los Relacionados con la defensa o seguridad nacionales;
2. Las Instrucciones en materia diplomática o sobre negociaciones reservadas.
3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.
4. Los Relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la nación. Estos documentos e informaciones estarán sometidos a reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación.
5. Los Datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la LEY ESTATUTARIA 1266 DEL AÑO 2008.
6. Los Protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las Empresas Públicas de Servicios Públicos.
7. Los Amparados por el Secreto Profesional.
8. Los Datos Genéticos Humanos.

PARÁGRAFO. <PARÁGRAFO CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE>. Para efecto de la solicitud de información de carácter reservado, enunciada en los **NUMERALES 3, 5, 6, y 7**, solo podrá ser solicitada por el titular de la información, por sus apoderados o por personas autorizadas con facultad expresa para acceder a esa información.

ARTICULO 25. RECHAZO DE LAS PETICIONES DE INFORMACIÓN POR MOTIVO DE RESERVA.

<ARTICULO MODIFICADO POR EL ARTICULO 1º DE LA LEY 1755 DEL AÑO 2015. EL NUEVO TEXTO ES EL SIGUIENTE>. Toda decisión que rechace la petición de informaciones o documentos será motivada, indicará en forma precisa las disposiciones legales que impiden la entrega de información o documentos pertinentes y deberá notificarse al peticionario. Contra la decisión que rechace la petición de informaciones o documentos por motivos de reserva legal, no procede recurso alguno, salvo lo previsto en el artículo siguiente.

La restricción por reserva legal no se extenderá a otras piezas del respectivo expediente o actuación que no estén cubiertas por ella.

ARTICULO 26. INSISTENCIA DEL SOLICITANTE EN CASO DE RESERVA.

<ARTICULO CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> <ARTICULO MODIFICADO POR EL ARTICULO 1º DE LA LEY 1755 DEL AÑO 2015. EL NUEVO TEXTO ES EL SIGUIENTE>. Si la persona interesada insistiere en su petición de información o de documentos ante la autoridad que invoca la reserva, corresponderá al Tribunal Administrativo con jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos, si se trata de autoridades nacionales, departamentales o del Distrito Capital de Bogotá, o al juez administrativo si se trata de autoridades distritales, y municipales decidir en única instancia si se niega o se acepta, total o parcialmente la petición formulada.

Para ello, el Funcionario Respectivo enviará la Documentación Correspondiente al Tribunal o al Juez Administrativo, el cual Decidirá dentro de los **DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES**. Este Término se Interrumpirá en los Sigüientes Casos:

1. Cuando el tribunal o el juez administrativo solicite copia o fotocopia de los documentos sobre cuya divulgación deba decidir, o cualquier otra información que requieran, y hasta la fecha en la cual las reciba oficialmente.

2. Cuando la autoridad solicite, a la sección de Estado que el reglamento disponga, asumir conocimiento del asunto en atención a su importancia jurídica o con el objeto de unificar criterios sobre el tema. Si al cabo de cinco (5) días la sección guarda silencio, o decide no avocar conocimiento, la actuación continuará ante el respectivo tribunal o juzgado administrativo.

(2). DEFINICIÓN DEL DERECHO AL DÉBITO PROCESO. ARTICULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL (C.N.).

El DÉBITO PROCESO. Es el conjunto de formalidades esenciales que deben Observarse en cualquier Procedimiento Legal, para Asegurar o Defender los **Derechos**, y libertades de toda persona acusada de cometer un delito. **El Débito Proceso** es un **Principio Legal** por el cual el Estado debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley. El Débito Proceso es un **Principio Jurídico Procesal** según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo, y equitativo dentro del **Proceso**, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al **Juez**. El débito proceso establece que el gobierno está subordinado a las leyes del país que protegen a las personas del estado. Cuando el gobierno daña a una persona sin seguir exactamente el curso de la ley incurre en una violación del débito proceso lo que incumple el mandato de la Ley. El débito proceso se ha interpretado frecuentemente como un límite a las leyes, y los procedimientos legales (**véase Débito proceso fundamental**) por lo que los **Jueces**, no los **Legisladores**, deben definir, y garantizar los principios fundamentales de la imparcialidad, justicia y libertad. Esta interpretación resulta controvertida, y es análoga al concepto de justicia natural y a la justicia de procedimiento usada en otras jurisdicciones. Esta interpretación del proceso debido se expresa a veces como que un mandato del gobierno no debe ser parcial con la gente y no debe abusar físicamente de ellos.

El Término Procede del **DERECHO ANGLOSAJÓN**, en el cual se usa la expresión **"DUE PROCESS OF LAW"** (**TRADUCIBLE COMO "DÉBITO PROCESO LEGAL"**). Procede de la **CLÁUSULA 39 DE LA "MAGNA CARTA LIBERTATUM"** (**CARTA MAGNA**), texto sancionado en Londres el **15 DE JUNIO DE 1215** por el **REY JUAN I DE INGLATERRA**, mas conocido como **JUAN SIN TIERRA**. Cuando las leyes inglesas y americanas fueron divergiendo gradualmente, el proceso debido dejó de aplicarse en Inglaterra, pero se incorporó a la **CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS EN LA V**, y la **XIV ENMIENDAS**. Toda persona para la determinación de sus derechos, y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter tiene derecho a garantías del debido proceso que se encuentran consagradas para los países americanos por los **ARTÍCULOS 7 A 9 Y 25 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS**, en el **PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS (ARTÍCULOS 2, 3, y 14)**, la **DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE (ARTÍCULO XVIII, DERECHO DE JUSTICIA)**, y la **DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS (ARTÍCULOS 8, 9, 10 y 11)**.

En Vista de que el Estado, por vía del Poder o Rama Judicial toma para sí el control y la decisión respecto a conflictos que tengan que ver con la interpretación o violación de la ley y que de dichos conflictos una persona puede resultar sancionada o lesionada en sus intereses, se hace necesario que en un **ESTADO DE DERECHO**, toda **Sentencia Judicial** deba basarse en un proceso previo legalmente tramitado que garantice en igualdad las prerrogativas de todos los que actúen o tengan parte en el mismo. Quedan prohibidas, por tanto, las sentencias dictadas sin un proceso previo. Esto es especialmente importante en el **AREA PENAL**. La exigencia de **LEGALIDAD** del proceso también es una garantía de que el Juez deberá ceñirse a un determinado esquema de juicio, sin poder inventar trámites a su gusto, con los cuales pudiera crear un juicio amañado que en definitiva sea una **FARSA JUDICIAL**. No existe un **CATÁLOGO Estricto o Limitativo de Garantías** que se consideren como pertenecientes al debido proceso. Sin embargo, en general, pueden considerarse las siguientes como las más importantes:

El DÉBITO PROCESO PENAL. Es el conjunto de etapas formales secuenciales e imprescindibles realizadas dentro un proceso penal por los sujetos procesales cumpliendo los requisitos prescritos en la Constitución con el objeto de que: los derechos subjetivos de la parte denunciada, acusada, imputada, procesada y, eventualmente, sentenciada no corran el riesgo de ser desconocidos; y también obtener de los Organos Judiciales un proceso justo, pronto, y Transparente. Este principio procura tanto el bien de las personas, como de la sociedad en su conjunto:

- Las Personas tienen Interés en Defender Adecuadamente sus Pretensiones dentro del Proceso.
- La Sociedad tiene Interés en que el Proceso sea realizado de la manera más adecuada posible, para satisfacer las pretensiones de **JUSTICIA** que permitan mantener el Orden Social.

ARTICULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL (C.N.). El Débito Proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación, y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

(3). DEFINICIÓN DEL DERECHO A LA IGUALDAD. ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL (C.N.).

LA IGUALDAD ANTE LA LEY, IGUALDAD BAJO LA LEY, IGUALDAD ANTE LOS OJOS DE LA LEY O IGUALDAD JURÍDICA. Es el Principio que reconoce que todas las personas deben ser tratadas de la misma manera por la ley (principio de isonomía), y que estén sujetas a las mismas leyes de justicia (debido proceso), reconoce la equiparación igualitaria de todos los ciudadanos en derechos civiles y políticos, por lo tanto, la ley debe garantizar que ningún individuo o grupo de individuos sea privilegiado o discriminado por el estado sin distinción de raza, sexo, orientación sexual, género, origen nacional, color, origen étnico, religión u otras características ya sean personales o colectivas sin parcialidad. Es un principio propio del liberalismo y la democracia. Hay un viejo dicho que dice "todos son iguales ante la ley", El Autor Anatole France dijo en 1894: "En su majestuosa igualdad, la ley prohíbe a los ricos y pobres dormir bajo puentes, mendigar en las calles y robar panes". La creencia en la igualdad ante la ley se llama igualitarismo legal. El principio de igualdad ante la ley es incompatible y deja de existir con sistemas legales como la esclavitud, la servidumbre, el colonialismo, la monarquía, la teocracia, los impuestos progresivos, la redistribución de la riqueza, la igualdad de resultados, las leyes de cuotas o cualquier tipo de discriminación positiva. La igualdad ante la ley, es el conjunto de derechos y garantías del ordenamiento jurídico. El contenido de las leyes sea igual para todos, o desigual si así corresponde, sobre la fase o en función de la justicia, igualdad ante la ley, implica que todos tienen el mismo trato de la ley, no sólo los órganos del Estado, como asimismo, tales órganos estatales deben interpretar y aplicar el ordenamiento jurídico, sin incurrir en discriminación, este principio sólo implica la no discriminación por parte del estado como una limitación de su poder y no aplica a personas o empresas privadas ya que implicaría una violación de derechos y libertades individuales como los de libre Asociación, expresión o de propiedad.

ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL (C.N.). Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta, y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

(4). DEFINICIÓN DEL DERECHO A LA HONRA. ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL (C.N.).

DEFINICIÓN DEL DERECHO A LA HONRA.

LA HONRA. Es el Respeto y buena opinión que se tiene de las cualidades morales, y de la dignidad de una persona. Se debe entender el término honra en el sentido de la estima y respeto que una persona adquiere por sus virtudes y méritos propios, por lo tanto el derecho a la honra comprende el derecho de toda persona a que se guarde esta estima y respeto adquiridos y además que no se afecte su honra sin una justa causa o razón de ser. La honra de una persona es objeto de protección jurídica y es un aspecto de la dignidad humana que está consagrado en las legislaciones de muchos países. Y el derecho a la dignidad consiste en que cada ser humano debe ser respetado por su condición en sí misma.

EL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL (C.N.), DERECHO DE VIOLACIÓN A LA HONRA. Se Garantiza el derecho a la honra. La Ley señalará la forma de su protección. El derecho a la honra se encuentra reconocido en tratados internacionales, y en la mayoría de las constituciones políticas. Pero al no existir un concepto claro y preciso que indique cuál es su contenido, la doctrina y jurisprudencia se han encargado de desarrollarlo progresivamente a través del tiempo. Cada país elabora un concepto en atención a sus criterios legislativos y sociales particulares, pero guardando una estricta observancia al núcleo o contenido esencial del derecho a la honra. Por lo que sólo es posible contar con leves diferencias o distinciones que miran a la especificación de su contenido. Así, la Corte Constitucional de Colombia reconoce que la honra es la apreciación que la colectividad tiene de una persona, concepto objetivo. Distinta del honor que es la apreciación que uno tiene de sí mismo, un concepto íntimo.

Por su parte, la Corte Suprema de Chile reconoce tal distinción pero entiende que es el derecho a la honra el que tiene dos alcances, uno objetivo, referido a apreciación de terceros, y otro subjetivo, que dice relación a la estimación propia o íntima. Pero que para el derecho sólo tiene relevancia desde el primer punto de vista. **LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978**, no contempla expresamente la honra, pero en su **ARTÍCULO 18.1.** "Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen". Por lo que el Tribunal Constitucional brinda un extenso desarrollo al derecho al honor y lo define como "[...] el derecho al respeto y al reconocimiento de la dignidad personal que se requiere para el libre desarrollo de la personalidad en la convivencia social, sin que pueda (su titular) ser escarnecido o humillado ante uno mismo o los demás [...]". Declarando a su vez que el honor, al igual que la honra, consiste en la opinión que las gentes tienen de una persona, buena o positiva. En adelante y para los fines de este trabajo voy a considerar que la honra es el derecho fundamental que busca proteger el valor intrínseco de las personas frente a la sociedad y evitar todo menosprecio o acto difamatorio que lesione la apreciación o fama que los demás tengan de una persona. Sin perjuicio de las precisiones que se realicen más adelante con el desarrollo de este trabajo. Antes de estudiar el concepto de los derechos a la honra y libertad de información, es preciso atender a la noción de persona, y dignidad humana. Consideraciones ambas de gran utilidad para entender el sentido, y razón de ser de cada derecho. Respecto al concepto de persona seguirá en parte las ideas de **ARNOLD GEHLEN**. Quien sugiere que el hombre es un ser no especializado, que a diferencia de los animales está desprovisto de capacidad de adaptación y solo puede modificar el ambiente en que vive para su sobrevivencia llegando a complejas organizaciones que él denomina instituciones. Estas son las encargadas de brindar seguridad, protección respecto de situaciones específicas y se presentan como formas de superar las tareas o circunstancias de **IMPORTANCIA VITAL**.

DERECHO A LA HONRA COMO LÍMITE A LA LIBERTAD DE INFORMACIÓN.

En términos generales, el derecho a la libertad de información consiste en la libertad de emitir opinión e informar acontecimientos a terceros, sin censura previa y por cualquier medio idóneo destinado al efecto. Lo que hace extensible su protección a la posibilidad acceder a las respectivas fuentes de información. Para explicarlo me apoyaré de lo señalado por la Corte Europea de Derechos Humanos, que considera a la libertad de información como una especie del derecho a la libertad de expresión. En tal sentido, expresa: "[...] es uno de los principales fundamentos de una sociedad democrática y una de las condiciones más importantes para su progreso y el desarrollo individual [...]", y reconoce también la existencia de limitaciones, pero que atendida la relevancia misma de este derecho, toda formalidad, reconoce también la existencia de limitaciones, pero que atendida la relevancia misma de este derecho, toda formalidad, condición, restricción o sanción impuesta en la materia no sólo va a tener que responder a un fin legítimo, sino que deberá ser proporcionada al mismo. En este trabajo se propone una solución a la colisión de los derechos fundamentales a la honra y a la libertad de información, producida durante las primeras etapas del proceso penal hasta la presentación de acusación. Mediante el equilibrio de las limitaciones que se imponen recíprocamente ambos derechos y con base en principio de ponderación, se obtienen las razones doctrinales y jurisprudenciales que permiten determinar en qué momento surge la necesidad de preferir la honra por sobre la libertad de información en la instancia penal.

ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL-(C.N.), DERECHO A LA HONRA.

Se debe entender el término honra en el sentido de la estima, y respeto que una persona adquiere por sus virtudes, y méritos propios, por lo tanto el derecho a la honra comprende el derecho de toda persona a que se guarde esta estima, y respeto adquiridos y además que no se afecte su honra sin una justa causa o razón comprobada. De esta forma se puede decir que la honra puede ser afectada cuando exista una razón justa para ello como por ejemplo que existan pruebas fehacientes o una sentencia condenatoria por la comisión de un delito, para poder decir que no se está violando el derecho a la honra de la persona sobre la que se difunde información que le afecta la estima, y respeto ganados. De lo contrario se incurre en los delitos de injuria o calumnia al hacer imputaciones falsas sobre la conducta o la honra de alguna persona. Este derecho se puede complementar con el derecho a la intimidad personal, y familiar, y al buen nombre consagrado en el **ARTÍCULO 15**, ya que el derecho a la intimidad no protege a las personas contra imputaciones falsas o tergiversadas, como en el caso del derecho a la honra sino contra imputaciones que interfieren con la intimidad que la persona tiene derecho a guardar para sí restringida al ámbito meramente familiar o personal. Dado que los medios de comunicación actualmente movidos por grandes capitales tienden a actuar en forma irresponsable suministrando información a la ligera con el fin de competir por el famoso síndrome de la "chiva" las personas que frecuentemente se ven indefensas ante tal actitud pueden ejercer el derecho a la honra para exigir que la información que se presente sobre ellos sea verdadera y no afecte injustamente su reputación.

(5).DEFINICIÓN DEL DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA. ARTÍCULO 1º DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL-(C.N.).

La DIGNIDAD HUMANA. Es el Derecho que tenemos todos los Seres Humanos a ser valorados como Sujetos Individuales, y Sociales, con nuestras Características Particulares, por el Simple Hecho de ser Personas. Es un Valor o un Derecho Inviolable e Intangible de la Persona. Es un Derecho Fundamental, y es el Valor inherente al Ser Humano, porque es un Ser Racional que posee Libertad, y es Capaz de Crear Cosas. La Dignidad Humana, se Constituye como un Derecho Absolutamente Fundamental, Base, y Condición de todos los Demás. Es el Derecho a ser Reconocido, y a vivir en armonía con la Dignidad de la Persona Humana, y del cual se desprenden todos los demás Derechos, en cuanto son necesarios para que los individuos desarrollen integralmente su Personalidad. La Dignidad Humana. Es el Derecho que tiene cada **SER HUMANO**, de ser respetado y valorado como ser individual y social, con sus **CARACTERÍSTICAS, y CONDICIONES PARTICULARES**, por el solo hecho de ser persona. La historia nos muestra muchos casos en que la dignidad humana ha sido avasallada. Son ejemplos de ello la desigualdad social vigente en la Edad Media, los abusos del poder, o el holocausto. Justamente este último hecho hizo que se dictara la Declaración Universal de los **DERECHOS HUMANOS** en **1948** que declaró a todos los seres humanos como iguales y libres en sus derechos y **EN SU DIGNIDAD**. Esta práctica de reconocimiento de la dignidad humana siguió plasmándose en tratados internacionales, y Constituciones Nacionales. No se trata de una igualdad biológica porque, evidentemente, los rasgos fisiológicos y psíquicos del hombre y la mujer son distintos. Su igualdad se basa en que ambos son personas —cuya naturaleza racional los diferencia del resto de los seres vivos— capaces de expresar sus ideas, así como de elegir su profesión o vocación, con el único límite de respetar la dignidad de los demás, poniendo en práctica el principio de respeto, el cual implica reconocer el derecho ajeno para poder vivir en paz y tranquilidad, y el principio de benevolencia, esto es, la cualidad del ser humano de tomar acciones que beneficien a los demás. Por el contrario, se oponen a la dignidad humana, los tratos indecorosos humillantes y discriminatorios, así como la desigualdad. Así, se debe entender a la dignidad de las personas como el derecho fundamental de realizar su destino, su propia esencia. Como seres dignos y valiosos, somos merecedores del derecho a la vida, a la libertad, a la educación, a la obtención de un trabajo, a poseer una vivienda, a constituir una familia, a tener alimentación saludable, entre otros. Por ello, es necesario reflexionar sobre el tema, cuidamos y valoramos en lo individual para ver reflejado ese derecho en la colectividad, y así avivar el sentimiento de humanidad e imponer el respeto de la dignidad humana. **EL DERECHO DE LA DIGNIDAD HUMANA**, se estaría violando este **DERECHO FUNDAMENTAL**, que es sumamente Primordial, ya que la **"DIGNIDAD HUMANA"**, es Reconocida Constitucionalmente en el **ARTÍCULO 1º** dentro de los Principios Pilares del Estado Social de Derecho, donde la misma jurisprudencia Constitucional, dijo en **SENTENCIA C-575 DE 1992**, que "Se trata pues de defender la **VIDA**, pero también una Cierta Calidad de Vida. En el término **"DIGNIDAD"**, predicado de lo Humano está encerrada una Calidad de Vida, que es un Criterio Cualitativo. Luego para la carta no basta que la persona exista, es necesario aun que exista en un marco de Condiciones Materiales, y Espirituales, que permitan Vivir con Dignidad". Y en el **ARTÍCULO 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA**, este Precepto Encuadra dentro del mismo **MARCO CONSTITUCIONAL**, para el caso de la Interposición de la **ACCIÓN DE TUTELA**.

La Dignidad Humana. Hace referencia al valor inherente al ser humano por el simple hecho de serlo, en cuanto ser racional, dotado de libertad, y no se trata de una cualidad otorgada por nadie, sino consustancial al ser humano. No

A pesar de ser una idea de larga tradición, el reconocimiento jurídico de la dignidad personal no se produjo hasta pasada la Segunda Guerra Mundial, con la **DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS** Aprobada en 1948. La Declaración Universal de Derechos Humanos invoca en su Preamble la «**DIGNIDAD INTRÍNSECA** (...) de todos los miembros de la **FAMILIA HUMANA**», para luego afirmar que «**TODOS LOS SERES HUMANOS NACEN LIBRES E IGUALES EN DIGNIDAD Y DERECHOS**» (**ARTÍCULO 1º**). La Dignidad Humana, Contiene Elementos Subjetivos, que corresponden al convencimiento de que las condiciones particulares de vida permiten Alcanzar la Felicidad y de elementos objetivos, vinculados con las condiciones de vida que tiene la Persona, para obtenerla. Siendo así se determinó a la Dignidad Humana, como un Derecho Fundamental.

Así mismo la **CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA**, Definió de esta Forma a la «**DIGNIDAD HUMANA**», en la **SENTENCIA T- Nº. 881 DEL AÑO 2002**, de esta manera: «Una Síntesis de la Configuración Jurisprudencial del referente o del contenido de la expresión «**DIGNIDAD HUMANA**» como entidad normativa, puede presentarse de dos maneras: a partir de su objeto concreto de protección y a partir de su funcionalidad normativa. Al tener como punto de vista el objeto de protección del enunciado normativo «**Dignidad Humana**», la Sala ha identificado a lo largo de la jurisprudencia de la Corte, tres lineamientos claros y diferenciados:

(i). La Dignidad Humana entendida como autonomía o como posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características (vivir como quiera).

(ii). La Dignidad Humana entendida como ciertas condiciones materiales concretas de existencia (**Vivir Bien**).

(iii). Y la dignidad humana entendida como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral (vivir sin humillaciones). De otro lado al tener como punto de vista la funcionalidad, del enunciado normativo «**Dignidad Humana**», la Sala ha identificado tres lineamientos: (i). La Dignidad Humana entendida como principio fundante del ordenamiento jurídico y por tanto del Estado, y en este sentido la dignidad como valor. (ii). La dignidad humana entendida como principio constitucional. (iii). Y la Dignidad Humana entendida como Derecho Fundamental Autónomo.

ARTÍCULO 1º DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL-(C.N.), DIGNIDAD HUMANA. Colombia es un Estado social de Derecho. Organizado en Forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la Dignidad Humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la Prevalencia del interés general.

(6) DEFINICIÓN DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL-(C.N.).

EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Para la Legislación que Asiste el **ACCESO A LA INFORMACIÓN**, véase Legislación acerca de libertad de información. El Derecho de Acceso A la información se define como el derecho de una persona de buscar y recibir información pública. La información pública es la información relativa al gobierno/ Estado y de organismos que reciban recursos públicos. Se compone de datos, hechos, documentos relacionados con el funcionamiento del gobierno y sus instituciones. Es reconocido como un derecho fundamental para el desarrollo pleno de una sociedad democrática. Las Naciones Unidas, en una de sus primeras Asambleas Generales afirmó que: "...La Libertad de información, es un derecho fundamental, y la piedra angular de todas las libertades a las que están consagradas las Naciones Unidas...". Es una prerrogativa de todas las personas, sin importar edad, sexo, religión, condición social, orientación sexual, nacionalidad, etnia, discapacidad, o alguna otra característica física, intelectual, profesional o patrimonial existente, y deberán ser informadas de la actuación del Estado. Es también un mecanismo que garantiza la rendición de cuentas del Derecho de información.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El derecho de acceso a la información y su estudio encuentran su origen en la evolución del pensamiento de la humanidad. Para abordar el tema, es fundamental referirse a los arcanos imperit (Secretos del Imperio o del Estado), base del pensamiento en la época medieval.

Existen Diferentes Modelos que Marcaron la **EVOLUCIÓN DEL PENSAMIENTO**, así de esta manera:

ABSOLUTISTA. En el que los intereses particulares de los individuos sólo interesan si se Alinean a los del Estado.

LIBERAL. En el que Aparece la Tolerancia, y el Reconocimiento de Libertades, ello debido a la separación del Estado, y la Religión.

REPUBLICANO. Que da paso a una Sociedad Participativa donde no existen verdades de Estado.

DIALÓGICO. Basado en el Diálogo que involucra a toda la sociedad, en el que la transparencia del gobierno, la cultura política y la educación de la ciudadanía conforman los elementos de una Sociedad Democrática. y Justa.

ASPECTOS GENERALES DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

En el Control de los Políticos **EL SOCIOLOGO ESPAÑOL JOSÉ MARÍA MARAVALL**, Señala que las deficiencias en el acceso a la información pueden impactar en la evaluación de la ciudadanía sobre la labor de sus gobernantes. En esa dirección, organismos como la **UNESCO**, y la **ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA)**, trabajan para en el favorecimiento del acceso universal a la información y conocimiento. El Derecho al Acceso de la Información

12

(7). DEFINICIÓN DEL DERECHO DE ACCESO EFECTIVO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ARTÍCULO 229 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL-(C.N.).

El ACCESO EFECTIVO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. El ACCESO A LA JUSTICIA. Es un Derecho fundamental que tiene un sinnúmero de reconocimientos expresos en el ordenamiento internacional. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías, en un plazo razonable, por un juez o un tribunal independiente e imparcial. Es un Derecho Fundamental que debe Garantizarse en una Sociedad Democrática, Participativa E Igualitaria. Es el derecho que tienen todas las personas a utilizar las herramientas y mecanismos legales para que se les reconozcan y protejan sus derechos. No Existe Acceso a la justicia cuando, por motivos económicos, sociales o políticos, las personas son discriminadas por la ley y los sistemas de justicia. En la Práctica, el Acceso a la justicia se refiere a que debe garantizarse la igualdad de condiciones para que las personas puedan acudir a los tribunales y solicitar las protecciones y remedios correspondientes de manera efectiva. El Acceso a la justicia Garantiza que las personas puedan acudir ante los tribunales a reclamar que se protejan sus derechos sin importar su estatus económico, social, político, migratorio, racial, étnico o de su filiación religiosa, identidad de género u orientación sexual. Es reconocido en la **CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA**, por los **TRATADOS INTERNACIONALES** Suscritos por Colombia, hace Parte del **BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD**, y su Naturaleza, y Alcance Normativo han sido ampliamente desarrollados por la jurisprudencia de esta Corporación. En este sentido, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que el acceso a la justicia debe ser efectivo, no meramente nominal, ha planteado la prevalencia del derecho sustancial sobre las formalidades procesales, las cuales tienen como finalidad garantizar la efectividad de los derechos y propender por la optimización de los medios de defensa de los ciudadanos. Es la Posibilidad de que Cualquier Persona Solicite Ante los Jueces Competentes la Protección o el Restablecimiento de los Derechos que Consagran la **CONSTITUCIÓN**, y la **LEY**. Es todos los Derechos e Intereses Legítimos, de Cualesquiera las Situaciones Jurídicamente Relevantes, que pueden ser, llegado el caso, Defendidos Ante un Genuino Órgano Judicial, de manera que No Existan Supuestos de Denegación de Justicia. Es el Cumplimiento de las Decisiones Judiciales, y un Elemento Constitutivo del derecho al acceso a la administración de justicia, el cual no se agota en la posibilidad que tienen los ciudadanos de acudir y plantear un problema ante las autoridades judiciales, sino que su materialización implica que el mismo sea resuelto y que, si hay lugar a ello, se cumpla de manera efectiva lo ordenado por el operador jurídico. Como corolario lógico de lo anterior esta Corporación ha aceptado la procedencia de la acción de tutela para reclamar el cumplimiento de las decisiones judiciales ejecutorias. No obstante, en relación con la procedencia de la acción de tutela para proteger derechos fundamentales vulnerados como consecuencia del incumplimiento de un fallo emitido por una autoridad que ejerce funciones jurisdiccionales, la Corte ha tenido presente la obligación contenida en el mismo, diferenciando entre las obligaciones de dar y hacer.

El DERECHO FUNDAMENTAL de ACCESO EFECTIVO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, se Encuentra Consagrado en el **ARTÍCULO 229 DE LA NORMA SUPERIOR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS**. Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado. Este derecho ha sido entendido como la posibilidad reconocida a todas las personas de poder acudir, en condiciones de igualdad, ante las instancias que ejerzan funciones de naturaleza jurisdiccional que tengan la potestad de incidir de una y otra manera, en la determinación de los derechos que el ordenamiento jurídico les reconoce, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en la Constitución y la ley. Por medio de su ejercicio se pretende garantizar la prestación jurisdiccional a todos los individuos, a través del uso de los mecanismos de defensa previstos en el ordenamiento jurídico. De esta forma, el derecho de acceso a la administración de justicia constituye un presupuesto indispensable para la materialización de los demás derechos fundamentales, ya que, como ha señalado esta Corporación "no es posible el cumplimiento de las garantías sustanciales y de las formas procesales establecidas por el Legislador sin que se garantice adecuadamente dicho acceso". Por consiguiente, el derecho de acceso a la administración de justicia se erige como uno de los pilares que sostiene el modelo de Estado Social y Democrático de Derecho, toda vez que abre las puertas para que los individuos ventilen sus controversias ante las autoridades judiciales y de esta forma se protejan y hagan efectivos sus derechos.

El Acceso a la justicia, es indispensable para el desarrollo social, económico y político del País. Para proteger los derechos, satisfacer las necesidades básicas y promover la participación ciudadana, es necesario garantizar el acceso más amplio posible a la justicia, implantando estrategias para promover la educación sobre derechos, la representación legal gratuita y adecuada, así como el trato justo e igualitario de quienes acuden a los tribunales.

ASPECTOS Y GARANTÍAS DEL ACCESO EFECTIVO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

El ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, Tiene los Sigüientes **ASPECTOS**, y **GARANTÍAS**, de Conformidad al **ARTÍCULO 229 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA DE 1991**, Así de esta Manera:

- Las Personas deben Conocer Cuáles son sus Derechos, y Cómo funcionan los Procesos Legales.
- Sin importar su Capacidad Económica, todos los Individuos tienen Derecho a Obtener Asesoría, y Orientación Legal Adecuada, y Accesible.
- La Ley, y los Procesos deben ser Justos, equitativos, y sensibles a las vulnerabilidades de las personas marginadas.
- Los Tribunales deben ser imparciales, sin perder de perspectiva que la administración de la justicia no debe estar divorciada de principios como la sensibilidad, y el respeto a las partes.

A QUIENES AFECTA EL ACCESO LA FALTA DE ACCESO A LA JUSTICIA.

La Falta de Acceso a la justicia Afecta particularmente a grupos desaventajados social y económicamente. Esto incluye a grupos que históricamente han sido marginados, tales como los sectores pobres, las mujeres, las comunidades negras, inmigrantes, **LGBTIQI**, y la población confinada, entre otros. Múltiples Factores Dificultan el Acceso a la justicia en **COLOMBIA**.

ARTÍCULO 229 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL-C.N.). DERECHO DE ACCESO EFECTIVO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Se Garantiza el Derecho toda persona para Acceder a la Administración de Justicia. La Ley indicará en qué Casos podrá hacerlo sin la representación de Abogado.

MARCO TEÓRICO DE LA ACCIÓN DE TUTELA.

La Constitución Política de Colombia que entró Vigencia como Producto de las Deliberaciones de la Asamblea Nacional Constituyente que Sesiono en el **AÑO DE 1991**, Consagra en su **ARTÍCULO 86 LA ACCIÓN DE TUTELA**, tomo como Mecanismo de Protección a los **DERECHOS FUNDAMENTALES DE RANGO CONSTITUCIONAL**, en los Sigüientes Términos:

ARTÍCULO 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.

Toda Persona tendrá Acción de Tutela para Reclamar Ante los Jueces, en todo momento, y lugar mediante un procedimiento preferente, y sumario, por si misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus Derechos Constitucionales Fundamentales, cuando quiera que éstos Resulten Vulnerados o Amenazados por la Acción u Omisión de Cualquier Autoridad.

La Protección consistirá cuando en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la Tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El Fallo, que será de inmediato Cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente, y en todo caso, este lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual Revisión.

Esta Acción solo procederá cuando el Afectado no Disponga de Otro Medio de Defensa Judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En ningún caso podrán Transcurrir más de **DIEZ (10) DIAS** entre la Solicitud de Tutela, y su Resolución.

La Ley establecerá los Casos en los que la Acción de Tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un Servicio Público o cuya conducta Afecte Grave, y Directamente el Interés Colectivo, o respecto de quienes el Solicitante se halle en Estado de Subordinación o Indefensión.

Este Mandato Constitucional fue Reglamentado a través del **DERETO 2591 DE 1991**, de manera que es por Virtud de la Preindizada Normatividad que se Comparece Ante este Estrado Judicial, para Solicitar la protección de los Derechos que en Apartado Especial de este Memorial se Dejarán Reseñados.

De Conformidad con lo que lleva dicho, la Acción de Tutela está Consagrada para otorgar Amparo a los **DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES**, cuando quiera que ellos se encuentren amenazados o hayan sido violados por la conducta de una Autoridad Pública, y de manera excepcional por el actuar de los particulares en los precisos eventos definidos desde el mandato constitucional que se ha dejado Atriba Transcrito.

Se ponen así, de presente algunos Elementos que bien podremos Denominar **Estructurales de la Acción de Tutela**, y que Constituyen los Presupuestos para que su Procedencia Jurídica Resulte Viable, a estos Tópicos dedicamos los Sigüientes Rengiones.

LEGITIMIDAD POR ACTIVA, EL EXTREMO ACCIONANTE. Teniendo en Cuenta que la Acción de Tutela esta Prevista para que de ella pueda hacer uso **toda persona**, no es necesario que extienda mayores elucubraciones a efectos de demostrar que sin distingo alguno, todos los habitantes de nuestro país, tenemos legitimidad para comparecer ante los Jueces de la República para pedir la protección de nuestros Derechos, a través del Recurso de Amparo aquí Invocado.

A estos propósitos me permito Manifiestar que, querramos Afirmar que Existe Legitimidad de parte mía para Accionar por Vía de Tutela, pues para tal Efecto, no es Necesario Acreditar condición distinta a la de Persona, Sujeto de Derechos.

LEGITIMIDAD POR PASIVA, DEL EXTREMO ACCIONADO. En Cuanto tiene que ver con Una **ENTIDAD PÚBLICA DE CARÁCTER ESTATAL**, Contra la Cual Va Encaminada esta **ACCIÓN DE TUTELA**, Debemos decir que se Trata de las **ENTIDADES PÚBLICAS DE LA RAMA JUDICIAL**, que es el mismo **JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C.**; Cuya **NATURALEZA JURÍDICA** se Muestra Como una **PERSONA JURÍDICA DE DERECHO PÚBLICO**, esto es porque se Trata de unas **ENTIDAD ESTATAL DE LA RAMA JUDICIAL DE CARÁCTER PÚBLICA**.

Si Bien es Cierto, en Principio, el Recurso de Amparo está Previsto para Contrarrestar la Conducta Agresora de las Autoridades Públicas, no es menos cierto que existen algunas circunstancias en las cuales es posible Accionar en Contra de los **ENTIDADES PÚBLICAS. EL ARTÍCULO 86 DE LA CARTA POLÍTICA**, Consagra la Posibilidad de Dirigir la Acción de Tutela en Contra de los Entes Públicos, cuando quiera que éstos se encuentren encargados de la **PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO**, cuando entre **ACCIONADO, y ACCIONANTE** se Presente una Relación en la que último de los Mencionados se Encuentre en Situación de Indefensión o Subordinación Respecto del Primero.

Igualmente cabe recordar que en el **ARTÍCULO 41 DEL DECRETO 2591 DE 1991**, por el cual se Reglamenta la Acción de Tutela, ha Reglamentado lo Sigüiente **"ARTÍCULO 41-FALTA DE DESARROLLO LEGAL. NO SE PODRÁ ALEGAR LA FALTA DE DESARROLLO LEGAL DE UN DERECHO FUNDAMENTAL CIVIL O POLÍTICO PARA IMPEDIR SU TUTELA"**.

Quiere decir lo Anterior, que a pesar de que las Personas en Contra de las Cuales va Encaminada la Presente **ACCIÓN DE TUTELA**, por ser una **ENTIDADES ESTATAL DE LA RAMA JUDICIAL DE DERECHO PÚBLICO**, por las Características del Servicio Prestado por ella, se debe Enmarcar dentro de los Casos Excepcionales Contemplados por el **CONSTITUYENTE DE 1991**, para que el Recurso de Amparo allí Establecido, Resulte Procedente en Contra de las **ENTIDADES PÚBLICAS**.

Así, queda Acreditada la Legitimidad por Pasiva de la Presente Acción, de donde se Sigue que la Prosperidad de las Pretensiones de esta Demanda, no tendrá como Obstáculo la Falta de las Condiciones Jurídicas Exigibles en el Extremo Demandado, pues está Claro que Contra la **ENTIDAD ESTATAL DE LA RAMA JUDICIAL**, que es el Mismo **JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C.**, se puede Accionar por este medio, en Razón de su Conducta Relacionada con el **SERVICIO PÚBLICO A SUS USUARIOS**.

Con Fundamento en Dichas Disposiciones se han Establecido Exigencias o Requisitos frente a las Respuestas a los Derechos de Petición, que en el presente caso, no se han Cumplido, siendo estas:

(A). LA MANIFESTACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEBE SER ADECUADA A LA SOLICITUD PLANTEADA.

No basta con dar una Información sobre el Estado en que se encuentra la Solicitud, cuando lo que se Solicita es una Decisión de fondo sobre aquella. Corresponsabilidad e Integridad son Fundamentales en la Comunicación oficial, por lo tanto la Entidad Accionada tiene la Obligación de Resolver de acuerdo con lo Solicitado, y dando Aplicación a los Preceptos Legales Aplicables en la Materia, pero a la Fecha esto no se ha Cumplido después de más del Término de Ley.

(B). LA RESPUESTA DEBE SER EFECTIVA PARA LA SOLUCIÓN DEL CASO QUE SE PLANTEA.

El Funcionario no sólo está llamado a responder, también debe esclarecer, dentro de lo posible, el Camino Jurídico que conduzca al Peticionario a la Solución de su Problema, es decir Acceder a lo Pretendido de ser Procedente Juridicamente por reunir los Requisitos Legales Establecidos, comunicando al Peticionario el Sentido de su Decisión en Forma Rápida, y Completa, es decir, que la respuesta Trascienda el Ámbito propio de la Administración, pues no puede entenderse satisfecho el Derecho de Petición si al Ciudadano no se le pone en Conocimiento que el mismo ha sido resuelto en debida forma, pero es que en el presente caso no se ha solucionado nada.

(C). LA COMUNICACIÓN DEBE SER OPORTUNA.

El Factor Tiempo es un Elemento esencial para la Efectividad de los Derechos Fundamentales, en el presente caso como se ha repetido se ha Vulnerado el Derecho por que han Transcurrido más del Término de Ley desde la Solicitud, y no se ha Resuelto de Fondo la misma.

La Jurisprudencia Constitucional ha Rechazado determinadas razones esgrimidas por la Administración-Deficiencias de Personal, Volumen de Expedientes, Orden de las Solicitudes, Reestructuración de los Sistemas de Trabajo-para Justificar la Desatención del deber de resolución Oportuna.

Por lo tanto ha de Concluirse que cuando emerge una infracción al Derecho Fundamental mencionado, el Estado por Obligación debe entrar a protegerlos inmediatamente prefiriéndolos por sobre todas las cosas.

Convenría entrar a Analizar cada uno de los Elementos que Confluyen a Estructurar el Recurso de Amparo; sin embargo, en lo esencial el Asunto no Ofrece duda alguna en el Particular caso que nos Ocupa en este momento pues, por un lado, está debidamente Acreditada la Legitimidad del Extremo **ACCIONANTE**, y en Cuanto toca a la **ACCIÓN DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C.**; y por lo tanto Puede ser Objeto de la **ACCIÓN DE TUTELA**. Restaría hacer una Análisis de la Conducta para así dejar demostrada, definitivamente la Procedencia de Tutela en este Caso.

LA CONDUCTA DE LA ENTIDAD ACCIONADA.

En Cuanto tiene que ver con la **CONDUCTA** que merece las Censuras que propician la interposición de esta Acción de Tutela, debemos Afirmar que pasa para el Caso, se concreta en una **OMISIÓN** Consistente en no Responder de Fondo el Derecho de Petición Invocado.

Una Conducta Así Asumida, No puede Interpretarse de Manera Distinta a una **FLAGRANTE OMISIÓN**, y Desidia de una **ENTIDAD PÚBLICA**, en Cumplir la **CONSTITUCIÓN**, y la **LEY**, haciendo Posible que, para Contrarrestar la Citada **VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**, se Abra paso con Total Violación de Prosperidad el Mecanismo de Amparo Previsto en el **ARTÍCULO 86 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL-(C.N.)**.

AI ACCIONANTE, Se le está Violando el **DERECHO CONSTITUCIONAL FUNDAMENTAL DE PETICIÓN**, Esto de Conformidad Al **ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL-(C.N.)**; toda vez, que No han Sido Resueltas las **PETICIONES**, Presentadas Ante la Mismas **ENTIDAD PÚBLICA DE LA RAMA ACCIONADA**, que es el Mismo **JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C.**; en Fechas **15 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019**, Bajo el **RADICADO N.º 53747-9295 / 2019**, y **22 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020**, Radicado Al **CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL**, que es **j12@ecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co**; porque Ha Pasado Más de **UN (01) AÑO Y MEDIO**, y Más de **DOS (02) MESES Y MEDIO**, de Haberse Radicado los Mismos, y No Fueron Resueltos de Manera Oportuna por Esta **ENTIDAD PÚBLICA en Menção**, Dentro del Término de **LEY** en Favor del Mismo **PETICIONARIO**, y la Idea es que la Respuesta Sea Favorable A Favor del Mismo **ACCIONANTE CARLOS ANDRÉS ROA ORDÓNEZ**, Dentro del Mismo Término de los **QUINCE (15) DÍAS**, Desde el Momento de Su Fecha de

Acá se Estaría Violando el DERECHO AL DÉBITO PROCESO, Contemplado en el ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL-(C.N.); Debido A que Al Mismo ACCIONANTE CARLOS ANDRÉS ROA ORDÓÑEZ, No se le han Respetado Sus DERECHOS FUNDAMENTALES DE LEY, Como las Garantías Mínimas Legales, y Procesales, para poderse Defender Legítimamente, Dentro del MARCO LEGAL, Según COMENTA el Mismo SUSCRITO, ya que No ha sido Escuchado de Manera Justa, y Equitativa, en lo que se Refiere al TEMA DE INFORMACIÓN, que es que le ACLAREN, y le DESPEJEN LAS DUDAS, para Saber que Paso con ese PROCESO CIVIL, y Si lo Van o No lo Van A Tener en Cuenta Como TERCERO INCIDENTAL, y PARTE INTERVINIENTE, Como el Nuevo Dueño de la Cesión de los Derechos Crediticios, Dentro del PROCESO EJECUTIVO MIXTO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA N.º 2006/0196 del FONDO NACIONAL DEL AHORRO-(FNA), Contra el Señor JOSÉ IGNACIO BETANCOURT QUINTANA, por Haberte Comprado el CIEN-(100%) POR CIENTO, por Medio de PROMESA DE COMPRAVENTA, en Fecha 31 DE ENERO DEL AÑO 2017, A la Señora MARÍA DEL CARMÉN RICO, la Supuesta Cessionaria de esos Derechos Crediticios, del Inmueble que se Encuentra Ubicado en la CALLE 51 SUR N.º 79F-17C, INTERIOR. N.º 01, APTO. 203, de la UNIDAD RESIDENCIAL. "CASA BLANCA", LOCALIDAD OCHO (08) DE KENNEDY, en la Ciudad de Bogotá-D.C.; por un Valor de OCHENTA MILLONES DE PESOS/MONEDA/CORRIENTE-(\$80.000.000.000=PESOS/MONEDA/CTE) Entregado en Efectivo, y Donde se le Hizo la Respectiva Entrega de un CHEQUE DE GERENCIA DEL BANCO CAJA SOCIAL N.º 1000543-32 de Fecha 31 DE ENERO DEL AÑO 2017, por un Valor de VEINTE MILLONES DE PESOS/MONEDA/CORRIENTE-(\$20.000.000.000=PESOS/MONEDA/CTE); C cobrado por la Misma Señora MARÍA DEL CARMÉN RICO, y del Cual Cobro un Porcentaje del Mismo, la Señora MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ, Quién Fue la Intermediadora, para que se Celebrara, y Efectuara Dicha NEGOCIACIÓN COMERCIAL, Donde Como lo Manifiesta el Señor CARLOS ANDRÉS ROA ORDÓÑEZ, Fue Engañado, y Estafado por estas Señoras, Siendo Víctima de los PRESUNTOS DELITOS PENALES DE ESTAFA AGRAVADA, ABUSO DE CONFIANZA, y CONCIERTO PARA DELINQUIR, DONDE DENUNCIO PENALMENTE A ESTAS SEÑORAS TRICO, y TABORDA GONZÁLEZ ANTE LA MISMA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN FECHA 02 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017, y en Donde Actualmente Se Encuentra Registrado el PROCESO PENAL. CUI. NOTICIA CRIMINAL. N.º 110016000050201742908, FISCALÍA CIENTO SETENTA Y UNO (171) SECCIONAL DE BOGOTÁ-D.C.; UNIDAD DE INTERVENCIÓN TARDÍA DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO, FISCAL DELEGADA DE LA UNIDAD SECCIONAL. DRA. DOLLY ESCOBAR RIVERA.

Hay Violación del DERECHO A LA IGUALDAD de Conformidad a lo Estipulado en ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL-(C.N.); toda vez, que las Personas deben ser Tratadas de la Misma Manera Ante la Ley, es decir porque el ACCIONANTE CARLOS ANDRÉS ROA ORDÓÑEZ, está Siendo Discriminado por ser una Persona de Escasos Recursos, y porque No le han dado el Beneficio de la Duda, de que Fue Estafado, tal Como se le Menciono a su SENORÍA, en los Anteriores HECHOS, Descritos Dentro de la Presente TUTELA DE LA REFERENCIA, y Como lo Manifiesta el SUSCRITO. Bajo la GRAVEDAD DE JURAMENTO. Que Cada Vez que se Ha Dirigido Al Mismo ACCIONADO, Al JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C.; No le Han Dado las Correspondientes Informaciones del Caso, y si se la Pasan Enviándolo de un Lugar A Otro, y Sin Ninguna Solución Definitiva, y Mientras tanto, las Señoras INDICADAS MARÍA DEL CARMÉN RICO, y la Señora MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ, Siguen DELINQUIENDO, y Su DENUNCIA PENAL, Se Encuentra Actualmente en ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR, Desde Fecha 18 DE JULIO DEL AÑO 2018, Hace Más de DOS (02) AÑOS Y MEDIO, y No Ha Sido TRÁMITADA PROCESALMENTE, porque Desde Más de UN (01) AÑO Y MEDIO, que por Orden Judicial de la Misma FISCALÍA CIENTO SETENTA Y UNO (171) SECCIONAL DE BOGOTÁ-D.C.; UNIDAD DE INTERVENCIÓN TARDÍA DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO, FISCAL DELEGADA DE LA UNIDAD SECCIONAL. DOLLY ESCOBAR RIVERA, que se Solicitó la Copia Simple de todo el PROCESO EJECUTIVO MIXTO HIPOTECARIO, a la ENTIDAD PÚBLICA ACCIONADA DE LA RAMA JUDICIAL, la Cual se Ha Negado A Enviarle las Correspondientes Copias Simples de Todo el Expediente en Mención, y que por esa Razón, Según el SUSCRITO ROA ORDÓÑEZ, se está Dilatando el TRÁMITE PROCESAL DE LA REFERENCIA, para que Avance el Proceso Penal, Cometiéndose el DELITO PENAL DE OSTRUCCIÓN A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, y la Idea, es que su CASO PENAL, No Quede en la IMPUNIDAD, Como Uno de los tantos, que No tienen Solución en COLOMBIA; por tanto Represamiento, y Falta de Celeridad E Impulso Procesal, esto para que No Sea Congestionada la Misma Administración de Justicia. En Conclusión, Ha Habido Negligencia, por la Misma Administración de Justicia, que No le Informen que Paso, con sus Solicitudes en Relación a los DERECHOS DE PETICIÓN, Radicados en Fechas 15 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019, y 22 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020, Ante la Misma ENTIDAD PÚBLICA ACCIONADA.

Hay una Violación Flagrante del DERECHO FUNDAMENTAL de la DIGNIDAD HUMANA, esto de Conformidad al ARTÍCULO 1º DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL-(C.N.); ya que la "DIGNIDAD HUMANA", "ES UN VALOR INHERENTE A NUESTRA CONDICIÓN DE SERES HUMANOS" que supone ser reconocidos como iguales por parte de las instituciones y por parte de todos los integrantes de la sociedad, sean éstos allegados o no. Supone ser respetados, y valorados integralmente en sociedad sin distinción de color de piel, género, origen étnico, condición social u orientación sexual, autonomía, libertad, y responsabilidad, son los valores inalienables que sustentan nuestra dignidad humana y, por ello, ésta no es ni transferible, ni vendible, ni negociable, y también, porque debido a ello constituye nuestro valor más íntimo, y nuestro legado más originario para las generaciones presentes, y futuras, en donde Colombia, es un Estado Social de Derecho, por el cual de haber un trato Respetuoso, Solidario, y Humano, esto es debido a que el Trato, que ha Recibido el Mismo ACCIONANTE, por Parte de los Aquí ACCIONADOS, ha sido Muy Irrespetuoso, como lo Manifiesta el Señor CARLOS ANDRÉS ROA ORDÓÑEZ, porque no le Han Informado Nada de Fondo, con REFERENCIA A Sus QUEJAS Y DENUNCIAS, que le Ha Expresado el Mismo, Al ACCIONADO, en Relación a las Irregularidades que Han Cometido las Mismas INDICADAS, las Señoras MARÍA DEL CARMÉN RICO, y MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ, Al Interior del Mismo PROCESO EJECUTIVO MIXTO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA N.º 2006-0196, en donde Han Estafado A Varias Personas, No Una, Ni Dos Veces, Sino Varias Veces con ese Bien Inmueble en Mención, tal Como se Mencionó en los Anteriores HECHOS, de la Presente ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, tal Como lo Sostiene el Mismo ACCIONANTE CARLOS ANDRÉS ROA ORDÓÑEZ.

Se está Violando el DERECHO FUNDAMENTAL de la MISMA HONRA, esto de Conformidad al ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL-(C.N.); en lo REFERENTE, a lo que tiene que ver con la HONRA, al MISMO ACCIONANTE, se le está Dañando su Buen Nombre, su Dignidad Humana, y Credibilidad, en Donde esta ENTIDAD ACCIONADA, el JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C.; de Acuerdo a Como lo Manifiesta, el Señor CARLOS ANDRÉS ROA ORDÓÑEZ, Cada Vez que ha ido a Esas DEPENDENCIA JUDICIAL, se la Han Pasado Tomándolo del Pelo, haciéndolo ir de un Lugar A Otro, y Perdiendo el Tiempo, por lo tanto, el SUSCRITO, se Siente Engañado, y Menciona, entonces quien le va a Resolver Sus DERECHOS DE PETICIÓN; y Quien va Escuchar sus QUEJAS, y DENUNCIAS, Sino es ese MISMO Juzgado en Mención, Entonces Quién Va Oír sus QUEJAS o DEMANDAS, Si Cada Vez, que las Emite Via Memorial se las Niegan, y las tienen en Cuenta, ya que Como lo Manifiesta el ACCIONANTE, las Respuestas A esos Memorias, Son Poco Serias, Dañando su Reputación, y Credibilidad, Como Ser Humano, y No Son Ajustadas A Derecho.

Se estaría Violando el DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, Contemplado en el ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL-(C.N.); en lo REFERENTE, al MISMO Tema de la Libertad de Expresión, toda vez que, el MISMO ACCIONADO, el JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C.; Se Niega a Darle Información al MISMO ACCIONANTE CARLOS ANDRÉS ROA ORDÓÑEZ, Respecto A Todos, y Cada Uno de los Memorias, que Ha Radicado Ante la ENTIDAD PÚBLICA ACCIONADA, Sin Ningún Tipo de Explicación, Despejando Dudas e Interrogantes, para Restringirle con la Verdad, de Saber que Paso con su QUEJAS o DENUNCIAS, y Si Van A Tramitar o No Sus Memorias, y Sin Resolver Nada de Fondo, y Mientras tanto, Según lo que Manifiesta el Señor CARLOS ANDRÉS ROA ORDÓÑEZ, esto lo DECLARA Bajo la GRAVEDAD DE JURAMENTO, y es la VERDAD, y NADA MAS QUE LA VERDAD, porque No Sabe en su Parecer, con su DENUNCIA PENAL, que se Encuentra Actualmente en la FISCALIA CIENTO SETENTA Y UNO (171) SECCIONAL DE BOGOTÁ-D.C.; UNIDAD DE INTERVENCIÓN TARDÍA DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO, ya que el MISMO ACCIONADO, Se Niega A Enviarle a la Fiscalía en Mención la COPIA SIMPLE DE TODO EL PROCESO, Y POR ELLO PARA EL ACCIONANTE, LE DA LA SENSACIÓN, QUE ESTÁN ES DILATANDO SU PROCESO PENAL, QUE SE LLEVA A CABO EN CONTRA DE LAS SEÑORAS MARIA DEL CARMÉN RICO, Y MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ, PARA QUE ESTAS SEAN MEDIOS DE PRUEBA, PARA SER APORTADOS A LA DENUNCIA PENAL DE LA REFERENCIA.

Y Por Último Hay Una Violación Flagrante Al DERECHO DE ACCESO EFECTIVO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, Esto en Virtud del ARTÍCULO 229 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL-(C.N.); toda vez, que el ACCIONADO, el JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C.; de Manera Sistemática, Como lo Manifiesta el MISMO ACCIONANTE CARLOS ANDRÉS ROA ORDÓÑEZ, Quiere Impedirle el Acceso a todo Tipo de Información Requerida, es decir se Niegan a Entregarme los Soportes, y Cualquier Tipo de Documentación Alguna, con el Fin de DILATAR Cualquier TIPO DE ACTUACIÓN JUDICIAL, para que No PROSPERE LA DENUNCIA PENAL RESPECTIVA, y Así, MISMO Como Supuestamente lo Afirmo el ACCIONANTE se Beneficie a las Mismas INDICADAS, las Señoras MARIA DEL CARMÉN RICO, Y MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ, y No Haya Mas Impunidad, y No le Sean Violadas sus GARANTÍAS PROCESALES, poder Así, Establecer su DERECHO DE DEFENSA, y Sin que Haya Obstrucción de ACCESO EFECTIVO A LA MISMA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Darle Celeridad Procesal, y Agilidad A la Presente ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, lo Más Oportunamente, y Pronto Posible.

COMPETENCIA.

Es Usted Señor JUEZ, el COMPETENTE, para Conocer del presente ASUNTO, por la NATURALEZA DE LOS HECHOS, por tener Jurisdicción en el Domicilio de la ENTIDAD ACCIONADA, y de Conformidad con lo Dispuesto en el DECRETO 1382 DEL 12 JULIO DEL AÑO 2000.

PRUEBAS.

Con el fin de Establecer la VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES del PETICIONARIO, SOLICITÓ se Silva Practicar las Sigüientes PRUEBAS, Así de esta Manera:

- EL ORIGINAL DEBIDAMENTE AUTENTICADO DEL PODER ESPECIAL, AMPLIO, Y SUFICIENTE PARA ACTUAR CONFERIDO POR MI PODERDANTE DENTRO DE LA PRESENTE TUTELA DE LA REFERENCIA, EN DOS (02) FOLIOS.
- LA COPIA SIMPLE DEL DOCUMENTO DONDE SE CERTIFICA LA INSCRIPCIÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO Y LA FIRMA DIGITAL REGISTRADOS DEL ABOGADO PROFESIONAL DEL DERECHO EN LA UNIDAD DEL REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS-(URNA) Y DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020, EN UN (01) SÓLO FOLIO.
- LA COPIA SIMPLE DEL DERECHO DE PETICIÓN DE FECHA 15 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019, RADICADO ANTE EL JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C.; BAJO EL RADICADO N°. 53747, EN DOCE (12) FOLIOS.
- LA COPIA SIMPLE DEL DERECHO DE PETICIÓN DE FECHA 22 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020, RADICADO ANTE EL MISMO JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C.; DIGITALMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO DE ESE DESPACHO JUDICIAL j12ejecmbta@ccandj.ramajudicial.gov.co; EN DONDE VA ANEXA LA HOJA DE RADICACIÓN ELECTRÓNICA, EN DIEZ (10) FOLIOS.

- LA COPIA SIMPLE DE UN OFICIO DE FECHA 28 DE MAYO DEL AÑO 2019, DIRIGIDO AL JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C.; BAJO EL RADICADO N°. 72447 (12) CIVIL MUNICIPAL HACERSE PARTE COMO TERCERO INCIDENTAL DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, PARA TENER EN CUENTA A UNA PERSONA COMO NUEVO CESIONARIO Y COMPRADOR DE LOS DERECHOS CREDITICIOS CIVILES, Y REALES DEL CRÉDITO HIPOTECARIO, EN TRES (03) FOLIOS.
- LA COPIA SIMPLE DEL INFORME DE POLICÍA JUDICIAL DE LA SIJIN, ELABORADO POR EL PATRULLERO MAICOL YAIR PRIETO DUARTE, EN FECHA 14 DE MARZO DEL AÑO 2019, RADICADO ANTE EL JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C.; BAJO EL RADICADO N°. 03775, DONDE SE SOLICITA COPIA DE TODO EL EXPEDIENTE QUE SE DEBE ALLEGAR A LA MISMA FISCALÍA CIENTO SETENTA Y UNO (171) SECCIONAL DE BOGOTÁ-D.C.; UNIDAD DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL TARDÍA, DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO, EN UN SÓLO (01) FOLIO.
- LA COPIA SIMPLE DEL AUTO CALENDADO DE FECHA 22 DE MARZO DEL AÑO 2019, CON ESTADO N°. 051 DEL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019, DONDE POR SECRETARÍA EL JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, REQUIERE A LA POLICÍA NACIONAL, REMITEN COPIAS TODAS LAS COPIAS SOLICITADAS A LA MISMA, EN UN SÓLO (01) FOLIO.
- LA COPIA SIMPLE DE UN OFICIO DE FECHA 04 DE JUNIO DEL AÑO 2019, RADICADO ANTE JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C.; CON RADICACIÓN N°. 36579, DONDE LA FISCALÍA CIENTO SETENTA Y UNA (171) SECCIONAL DE BOGOTÁ-D.C.; UNIDAD DE INTERVENCIÓN TARDÍA SOLICITA MEDIANTE PREJUDICIALIDAD SE SUSPENDA EL TRÁMITE CIVIL DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, POR ENCONTRARSE EL PROCESO PENAL, EN LA ETAPA INSTRUCTIVA, EN UN (01) SÓLO FOLIO.
- LA COPIA SIMPLE DE DOS (02) AUTOS DE FECHA 04 DE JUNIO DEL AÑO 2019, CON ESTADO N°. 095 DE FECHA 05 DE JUNIO DEL AÑO 2019, UNO DONDE ME NIEGAN, Y RECHAZAN DE PLANO EL INCIDENTE PARA HERGERSE PARTE DENTRO DEL PROCESO, Y EL OTRO DONDE REQUIEREN A POLICÍA JUDICIAL, PARA HACER ENTREGA DE TODA LA COPIA SIMPLE DE TODO EL PROCESO CIVIL, PARA QUE SE ALLEGUE A LA DENUNCIA PENAL, ANTE LA MISMA FISCALÍA CIENTO SETENTA Y UNO SECCIONAL DE BOGOTÁ-D.C.; UNIDAD DE INTERVENCIÓN TARDÍA DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO, LO CUAL NUNCA SUCEDIÓ, EN DOS (02) FOLIOS.
- LA COPIA SIMPLE DE UN AUTO DE FECHA 10 DE JULIO DEL AÑO 2019, CON ESTADO N°. 119 DE FECHA 11 DE JULIO DEL AÑO 2019, DONDE LE NIEGAN A LA MISMA LA FISCALÍA CIENTO SETENTA Y UNA (171) SECCIONAL DE BOGOTÁ-D.C.; UNIDAD DE INTERVENCIÓN TARDÍA DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO, EL DOCUMENTO DONDE SE SOLICITA LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO CIVIL, POR HABER UNA SENTENCIA DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2009, EN UN (01) SÓLO FOLIO.
- LA COPIA SIMPLE DE UN ESCRITO ELABORADO POR LA MISMA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C.; EN FECHA 30 DE JULIO DEL AÑO 2019, MEDIANTE OFICIO N°. 42852 DONDE LE INFORMAN A LA MISMA FISCALÍA CIENTO SETENTA Y UNA (171) SECCIONAL DE BOGOTÁ-D.C.; UNIDAD DE INTERVENCIÓN TARDÍA, QUE EL DOCUMENTO RADICADO, NIEGA LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO CIVIL, POR HABER UNA SENTENCIA DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2009, EN DOS (02) FOLIOS.
- LA COPIA SIMPLE DE LA QUEJA DISCIPLINARIA N°. 2018-0905 FORMULADA EN CONTRA DE LA ABOGADA PROFESIONAL DEL DERECHO LA SEÑORA MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ, ANTE EL HONORABLE CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ-D.C.; SALA DISCIPLINARIA EN FECHA 08 DE FEBRERO DEL AÑO 2018, EN TRES (03) FOLIOS.
- LA COPIA SIMPLE DE LOS INFORMES O MEMORIALES RADICADOS POR LA PROFESIONAL DEL DERECHO MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ Y POR ORDEN DE LA SEÑORA MARÍA DEL CARMÉN RICO, CON EL FIN DE SANCIONARME, DIRIGIDOS ANTE ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL EN FECHAS 19 DE FEBRERO, Y 28 DE MARZO DEL AÑO 2019, BAJO LOS RADICADOS N°. 00111, Y 05020, EN CUATRO (04) FOLIOS.
- Y POR ÚLTIMO, LA COPIA SIMPLE DE UN DOCUMENTO DE HOJA DE CONSULTA BAJADO DE LA PÁGINA DE INTERNET DE LA RAMA JUDICIAL SIGLO XXI, EN FECHA 11 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020, EN SEIS (06) FOLIOS.
- LAS QUE OBRAN DENTRO DE LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA.
- Y LAS DEMÁS QUE ESTE HONORABLE DESPACHO JUDICIAL CONSIDERE PERTINENTES, LEGALES, Y CONDUCENTES, PARA QUE SIRVAN COMO MEDIO DE PRUEBA.

ANEXOS.

Todos Aquellos DOCUMENTOS RELACIONADOS, y ENUNCIADOS Anteriormente, Adjuntos En el ACAPITE DE PRUEBAS.

JURAMENTO.

Manifiesto Señor JUEZ, Bajo la Gravedad del Juramento, que no se ha interpuesto Otra ACCIÓN DE TUTELA, por los mismos HECHOS, y DERECHOS Aquí RELACIONADOS, Contra Otra AUTORIDAD COMPETENTE.

NOTIFICACIONES PERSONALES.

Para Efectos de las Presentes COMUNICACIONES, y la Respectiva NOTIFICACIÓN PERSONAL, Se Hace el ENVÍO DE CORRESPONDENCIA, A las Sigüientes DIRECCIONES, Así de Esta Manera:

EL ACCIONANTE. Recibe COMUNICACIONES. En la CRA 26A N°. 27-08 SUR, BARRIO, "CENTENARIO", LOCALIDAD DIECIOCHO (18) DE RAFAEL URIBE, LOCAL N°. 04, TELÉFONO. (313)-4562032, E-MAIL. Carlosroa791@hotmail.com; en la Ciudad de Bogotá-D.C.

LOS ACCIONADOS. EL JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C.; y el ASISTENTE DE ESE DESPACHO JUDICIAL DR. YELIS Yael Tirado Maestre, y La Actual FUNCIONARIA JUDICIAL de Ese Despacho Judicial. La Señora JUEZ Dra. Ana Sydney Cely Pérez. Reciben COMUNICACIONES. En la CRA 10 N°. 14-33, EDIFICIO, COMPLEJO JUDICIAL, "HERNANDO MORALES MOLINA", PISO. 1º, LOCALIDAD QUINCE (15) ANTONIO NARIÑO, ZONA-CENTRO, TELÉFONO. (571)-5658500, CORREO ELECTRÓNICO. E-MAILS. j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, info.@Cendoj. y Ramajudicial.gov.co; en la Ciudad Bogotá-D.C.

EL SUSCRITO o APODERADO JUDICIAL. Recibe COMUNICACIONES. En la CRA 78 N°. 63B-56, en el BARRIO, "VILLA LUZ", LOCALIDAD DIEZ (10) DE ENGATIVA, TELÉFONO. 4725742, CEL. (310)-4841492, y (319)3405761 E-MAIL. ivangb-25@hotmail.com; en la Ciudad de Bogotá-D.C.

Agradezco de Antemano la Atención Prestada a la Presente ACCIÓN DE TUTELA.

Al Señor JUEZ.

Cordialmente;



IVAN ADOLFO GARRIDO BENAVIDES.
C.C. N°. 80.026.521 de Bogotá-D.C.
T.P. N°. 145.555 del C.S.J.

EL ORIGINAL DEBIDAMENTE AUTENTICADO DEL PODER ESPECIAL, AMPLIO, Y SUFICIENTE PARA ACTUAR CONFERIDO POR MÍ PODERDANTE CARLOS ANDRÉS ROA ORDÓÑEZ DENTRO DE LA PRESENTE TUTELA DE LA REFERENCIA, EN DOS (02) FOLIOS.

HOJA DEL DOCUMENTO N°. 01.

SEÑORES
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ-D.C. - (REPARTO) -
E.
S.
D.

REF. ACCIÓN DE TUTELA DEL SEÑOR CARLOS ANDRÉS ROA ORDÓÑEZ CONTRA EL JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C., Y EL ASISTENTE DE ESE DESPACHO JUDICIAL DR. YELIS Yael Tirado Maestre o CONTRA QUIEN HAGA SUS VECES REPRESENTANTE LEGAL EL JUEZ DR. OSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ, POR VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DERECHO DE PETICIÓN, AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, Y EL DERECHO DE ACCESO A LA HONRA, A LA IGUALDAD, A LA DIGNIDAD HUMANA, EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, Y EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA.

DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS, EL DERECHO DE PETICIÓN, EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO, EL DERECHO A LA IGUALDAD, EL DERECHO A LA HONRA, EL DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA, EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, Y EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA.

NORMAS CONSTITUCIONALES. ARTICULOS 23, 29, 13, 29, 19, 21, Y 229 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL-(C.N.).

ASUNTO. OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL, AMPLIO, Y SUFICIENTE.

CARLOS ANDRÉS ROA ORDÓÑEZ, Mayor de Edad, Ciudadano Colombiano en Ejercicio, de esta Vecindad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°. 79.129.359 de Bogotá-D.C., y con Domicilio en la CRA 26A N°. 27-08 SUR, BARRIO, "CENTENARIO", LOCALIDAD DIECIOCHO (18) DE RAFAEL URIBE URBIBE, LOCAL N°. 04, TELÉFONO, (313)-4562032, E-MAIL, Carlosroa791@hotmail.com; en la Ciudad de Bogotá-D.C., Comedidamente Manifiesto a Usted Señor JUEZ, y de manera Respectuosa, que por Medio del Presente ESCRITO, y en Pleno Uso de mis Facultades Legales e Intellectuales, y Obrando en mi Condición de PERJUDICADO DIRECTO, me Permito CONFERIR PODER ESPECIAL, AMPLIO, Y SUFICIENTE, al DR. IVÁN ADOLFO GARRIDO BENAVIDES, igualmente Mayor de Edad, Abogado en Ejercicio, de esta Vecindad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°. 80.026.521 de Bogotá-D.C., y Portador de la Tarjeta Profesional N°. 145.555 del C.S.J., y con Domicilio en la CRA 78 N°. 63B-56, BARRIO, "VILLA LUZ", LOCALIDAD DIEZ (10) DE ENGATIVA, con TELÉFONOS, (310)-4841492, (319)-3405761, y 4725742, E-MAIL, ivandb-25@hotmail.com; en la Ciudad de Bogotá-D.C., para que en mi Nombre, y Representación Formule Ante su HONORABLE DESPACHO JUDICIAL, ACCIÓN DE TUTELA, en Contra del JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C., y el ASISTENTE DE ESE DESPACHO JUDICIAL DR. YELIS Yael Tirado Maestre, También Mayor de Edad, Ciudadano en Ejercicio, de NACIONALIDAD COLOMBIANA, de esta Vecindad, y con Domicilio en la Ciudad de Bogotá-D.C., o Contra Quién a su Vez, Haga las Veces de REPRESENTANTE LEGAL, El Señor JUEZ DR. OSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ, igualmente Mayor de Edad, de NACIONALIDAD COLOMBIANA, de esta Ciudad, y con Domicilio en la CRA 10 N°. 14-33, EDIFICIO, COMPLEJO JUDICIAL, "HERNANDO MORALES MOLINA", PISO, 1º, LOCALIDAD QUINCE (15) ANTONIO MARINO, ZONA-CENTRO, TELÉFONO, (571)-5658500, CORREO ELECTRÓNICO, E-MAIL, info@cendof.gov.co, y Ramajudicial.gov.co, en la Ciudad Bogotá-D.C., para que Sean PROTEGIDOS, Y NO Sean VIOLADOS Mis DERECHOS FUNDAMENTALES, Como: AL DERECHO DE PETICIÓN, AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, A LA HONRA, A LA DIGNIDAD HUMANA, EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, Y EL DERECHO DE ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, Consagrados en la CONSTITUCIÓN NACIONAL-(C.N.); Y Demás NORMAS CONCORDANTES del MISMO, esto es con el Fin de que Sean DEFENDIDOS Mis INTERESES LEGALES desde el INICIO, Hasta la CULMINACIÓN de la Presente ACCIÓN DE TUTELA de la REFERENCIA.

MÍ, APODERADO JUDICIAL, en Virtud del ARTÍCULO 77 DEL NUEVO CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-(C.G.P.), LEY 1564 DEL 12 DE JULIO DEL AÑO 2012, queda ampliamente Facultado para Formular la Respectiva ACCIÓN DE TUTELA, Y Además de las Facultades de DAR, RECIBIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR, SUSTITUIR, RENUNCIAR, REASUMIR, SOLICITAR INFORMACIÓN, Y en General para todo lo ACTUADO en esta TUTELA, y las Propias del CARGO ENCOMENDADO en el PODER CONFERIDO.

Bajo la GRAVEDAD DEL JURAMENTO, que se Entiende Prestado con la Presentación del Presente PODER, Manifiesto, que no he interpuesto ACCIÓN DE TUTELA Alguna, Ante Otra AUTORIDAD COMPETENTE.

Sírvase Señor JUEZ, RECONOCERLE PERSONERÍA JURÍDICA a Mi APODERADO JUDICIAL en el Presente MANDATO.

Agradezco de Antemano la Atención Prestada a la Presente ACCIÓN DE TUTELA.

Cordialmente,

CONFIERO.

Carlos Andrés Roa Ordóñez

CARLOS ANDRÉS ROA ORDÓÑEZ.
C.C. N°. 79.129.359 de Bogotá-D.C.

ACEPTO.

Ivan Adolfo Garrido Benavides

IVAN ADOLFO GARRIDO BENAVIDES.
C.C. N°. 80.026.521 de Bogotá-D.C.
T.P. N°. 145.555 del C.S.J.

NOTARÍA 4 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

LINA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ

FIRMA

Bogotá D.C., 2020-01-16 09:54:55

Registro Nacional del Estado Civil

ante la sustrita Notaria. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad con los datos digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

quien se identificó con C.C. 79128350

ROA ORDÓÑEZ CARLOS ANDRÉS

personeramente por

El anterior memorial fue presentado

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 819 de 2012

PRESENTACIÓN PERSONAL

NOTA

NOTARÍA 4 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

LINA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ

FIRMA

Bogotá D.C., 2020-01-16 09:55:31

Registro Nacional del Estado Civil

ante la sustrita Notaria. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad con los datos digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

quien se identificó con C.C. 80026521 y T.P. 145555

GARRIDO BENAVIDES IVAN ADOLFO

personeramente por

El anterior memorial fue presentado

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 819 de 2012

PRESENTACIÓN PERSONAL

NOTA

LA COPIA SIMPLE DEL DOCUMENTO DONDE SE CERTIFICA LA INSCRIPCIÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO Y LA FIRMA DIGITAL REGISTRADOS DEL ABOGADO PROFESIONAL DEL DERECHO EN LA UNIDAD DEL REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS-(URNA) Y DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020, EN UN (01) SOLO FOLIO.

Correo: Ivan Adolfo Garrido B - Outlook 19/11/2020

Registro Usuario

csj@masportes@deafjaramajudicial.gov.co <csj@masportes@deafjaramajudicial.gov.co>

Para: ivanb25@hotmail.com <ivanb25@hotmail.com>

Bienvenido a URNA

La Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) le informa, ha realizado un registro al portal de URNA con esta cuenta de correo electrónico

Nombre de usuario: 86025521
Contraseña: 8PQSV0

URNA le recomienda cambiar la contraseña al momento de iniciar sesión por primera vez al portal.

En caso de haber recibido este correo de forma incorrecta hacer caso omiso o en su defecto eliminar

Reciba un cordial saludo:
URNA (Unidad de Registro Nacional de Abogados)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD. Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibe por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podrá tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le recomendamos mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

LA COPIA SIMPLE DEL DERECHO DE PETICIÓN DE FECHA 15 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019, RADICADO ANTE EL JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C.; BAJO EL RADICADO N°. 53747, EN DOCE (12) FOLIOS.

SEÑORES,
JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C.
E.
S.

REF. PROCESO EJECUTIVO MIXTO HIPOTECARIO N°. 2006-0196 DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO-FNA), CONTRA EL SEÑOR JOSÉ IGNACIO BETANCOURT QUINTANA.
JUEZ DR. OSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ.

JUZGADO DE ORIGEN, SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ-D.C.
DERECHO DE PETICIÓN, ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL (C.N.), Y LOS ARTÍCULOS 4, 5, 6, 7, 8, 9, Y 10 DEL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (C.C.A.); DECRETO N°. 01 DEL 02 DE ENERO DE 1984, Y LOS ARTÍCULOS 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, Y 23 DEL CÓDIGO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO-CONCORDANTES DEL MISMO.

ASUNTO. SOLICITUD DEL MOTIVO POR EL CUAL ME HAN NEGADO TODOS Y CADA UNO DE LOS MEMORIALES Y QUEJAS QUE SE HAN RADICADO ANTE ESA DEPENDENCIA JUDICIAL, EN DONDE NO ME HAN TENIDO EN CUENTA COMO PARTE INTERESADA, Y TERCERO INCIDENTAL DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO MIXTO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA N°. 2006-0196 DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO-FNA), CONTRA EL SEÑOR JOSÉ IGNACIO BETANCOURT QUINTANA, Y PORQUE NO HAN TENIDO EN CUENTA LA CESIÓN DE LOS DERECHOS CREDITICIOS QUE SE LE COMPRARON MEDIANTE PROMESA DE COMPRAVENTA EN FECHA 31 DE ENERO DEL AÑO 2017, A LA SUPUESTA CESIONARIA DE LOS DERECHOS DE LA CESIÓN DEL CRÉDITO HIPOTECARIO MARIA DEL CARMEN RICO, Y EN COMPLIACIÓN CON LA ABOGADA PROFESIONAL SU APODERADA JUDICIAL CORRUPTA, ABOGADA PROFESIONAL DEL DERECHO MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ, POR HABER UNA DENUNCIA PENAL DE POR MEDIO INTERPUESTA ANTE LA MISMA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, EN CONTRA DE ESTAS SEÑORAS EN MENCIÓN, POR EL PRESUNTO DELITO DE CONCURSO DE CONDUCTAS PUNIBLES DE ESTAFAS AGRAVADA, CONCIERTO PARA DELINQUIR, Y ABUSO DE CONFIANZA, HABIENDO ACERVO PROBATORIO EN ESTE PROCESO CIVIL COMPROMETIENDO A ESTAS DELINCUENTES, Y APORTE DE NUEVOS MEDIOS DE PRUEBA.

CARLOS ANDRÉS ROA ORDOÑEZ, Mayor de Edad, Ciudadano en Ejercicio, de esta Vecindad, de NACIONALIDAD COLOMBIANA, Identificado Civilmente con la Cédula de Ciudadanía N°. 7.9.129.359 de Bogotá-D.C.; y con Domicilio en la CRA 264 N°. 27-08 SUR BARRIO, "CENTENARIO", LOCALIDAD DIECIOCHO (18) DE RAFAEL URIBE URIBE, LOCAL N°. 04, TELÉFONO, (313)-4562032, E-MAIL, Carlosroa791@hotmail.com; en la Ciudad de Bogotá-D.C.; por medio del presente ESCRITO, y Obrando en mi CALIDAD DE PETICIONARIO, dentro del PROCESO de la REFERENCIA, y de manera RESPETUOSA Señor JUEZ, me Dirijo Ante su HONORABLE DESPACHO JUDICIAL, esto Haciendo Uso en Ejercicio de la Figura del DERECHO DE PETICIÓN de Conformidad al ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL (C.N.); y los ARTÍCULOS 4, 5, 6, 7, 8, 9, Y 10 DEL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (C.C.A.); DECRETO N°. 01 DEL 02 DE ENERO DE 1984, Y los ARTÍCULOS 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, Y 23 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (C.P.A.); LEY 1437 DEL 18 DE ENERO DEL AÑO 2011, Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES DEL MISMO, esto con el fin de SOLICITARLE al Motivo por el cual me han NEGADO todos y cada uno de los MEMORIALES, Y QUEJAS que se han Radicado Ante esa DEPENDENCIA JUDICIAL, en donde no me han tenido en Cuenta como PARTE INTERESADA, Y TERCERO INCIDENTAL dentro del PROCESO EJECUTIVO MIXTO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA N°. 2006-0196 DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO-FNA), CONTRA EL SEÑOR JOSÉ IGNACIO BETANCOURT QUINTANA, y porque no me han tenido en Cuenta la CESIÓN DE LOS DERECHOS CREDITICIOS que se le COMPRARON del BIEN INMUEBLE, el cual se Encuentra Ubicado en la CALLE 51 SUR N°. 79F-17C, INTERIOR, N°. 01, APTO. 203, de la UNIDAD RESIDENCIAL "CASA BLANCA", LOCALIDAD OCHO (08) DE KENNEDY, en la Ciudad de Bogotá-D.C.; Distinguido con el FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA N°. 505-439930 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ-D.C.; ZONA-SUR, Mediante CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, en Fecha 31 DE ENERO DEL AÑO 2017, a la SUPUESTA CESIONARIA DE LOS DERECHOS DE LA CESIÓN DEL CRÉDITO MARIA DEL CARMEN RICO, y en la SUPUESTA ABOGADA PROFESIONAL SU APODERADA JUDICIAL Corrupta MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ, por haber una DENUNCIA PENAL de por medio Interpuesta Ante la misma FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en Contra de estas Señoras en Mención, por el PRESUNTO DELITO DE CONCURSO DE CONDUCTAS PUNIBLES DE ESTAFAS AGRAVADA, CONCIERTO PARA DELINQUIR, Y ABUSO DE CONFIANZA, habiendo ACERVO PROBATORIO en este PROCESO CIVIL Comprometiendo a estas DELINCUENTES, Y APORTE DE NUEVOS MEDIOS DE PRUEBA, esto con Base a los Sigüientes:

HECHOS.

1. Llevo esta SOLICITUD, y la hago con el fin de que su Señoría me Aclare Algunas Dudas, con Respecto a porque se me han NEGADO en Numerosas Ocasiones los Diferentes SIETE (07) MEMORIALES Radicados por el Acá SUSCRITO, el Señor CARLOS ANDRÉS ROA ORDOÑEZ, y a mi APODERADO JUDICIAL, el DR. GABRIEL BENAVIDES, Ante su DEPENDENCIA JUDICIAL, en Fechas: 21, 31 DE ENERO, 14 DE FEBRERO, 13 DE MARZO, 02, Y 11 DE ABRIL, Y 28 DE MAYO DEL AÑO 2019, Bajo los RADICADOS N°. 95251-2019, 97214-2019, 22611-2019, 28992-2019, 26913-2019, Y 72447-2019, Último que Radique en Fecha MAYO DEL AÑO 2019, hace mas de CINCO (05) MESES, Y MEDIO, esto toda vez, que se Aportaron todos y cada uno de los ELEMENTOS PROBATORIOS, entre ellos la Copia Simple de la DENUNCIA PENAL en Contra de la DELINCUENTES, la Supuesta Cesionaria de los Derechos del Bien Inmueble Ubicado en la CALLE 51 SUR N°. 79F-17C, INTERIOR, N°. 01, APTO. 203, de la UNIDAD RESIDENCIAL "CASA BLANCA", LOCALIDAD OCHO (08) DE KENNEDY, en

1. en la Ciudad de Bogotá-D.C.; MARÍA DEL CARMÉN RICO, y la Señora MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ, ABOGADA CORRUPTA de la Señora RICO, la Copia Simple del CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA de Fecha 31 DE ENERO DEL AÑO 2017, en donde se le Compro en su Totalidad el CIENTO POR CIENTO-(100%) de la Cesión de los Derechos Crediticios el Bien Inmueble en Mención, por la Suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS/MONEDA/CORRIENTE-(\$80.000.000.000=PESOS/MONEDA/CTE); la Copia Simple del CHEQUE DE GERENCIA DEL BANCO CAJA SOCIAL N.º. 1000543-32 de Fecha 31 DE ENERO DEL AÑO 2017, por un Valor de VEINTE MILLONES DE PESOS/MONEDA/CORRIENTE-(\$20.000.000.000=PESOS/MONEDA/CTE); Cobrado por la Señora MARÍA DEL CARMÉN RICO, e incluida la Copia Simple de los IMPUESTOS DE PAGO DEL AÑO 2010 AL AÑO 2017, y Otra Clase de Documentos que ya Obra dentro del Presente PROCESO CIVIL de la REFERENCIA, que no fueron tenidas en cuenta, en donde Necesito, que me Explique porque me han Negado todas las SOLICITUDES, Radicadas Ante ese JUZGADO, a Sabiendas de que el Aca SUSCRITO fue Víctima de una ESTAF AGRAVADA, y Usted su Señoría en su Calidad de AUTORIDAD COMPETENTE, ha Guardado Silencio con Respecto a este Caso, toda vez, que si bien es Cierto, Usted es Consciente que la DELINCUENTE MARÍA DEL CARMÉN RICO, Me Vendió a mí el CIENTO POR CIENTO-(100%) de la Cesión de los Derechos Crediticios del Bien Inmueble en Mención, y aun Sabiendo de mis Denuncias ha Hecho Caso Omiso, con el fin de No tenerme en Cuenta mis Memorales Radicados Ante ese mismo DESPACHO JUDICIAL, y lo que quiere decir, es que la Señora RICO, ya no es la CESIONARIA del CIENTO POR CIENTO-(100%) de la CESIÓN DE LOS DERECHOS CREDITICIOS, porque en su debida Oportunidad debió haberle Avisado a este JUZGADO, que me Vendió la Cesión del Inmueble en su Totalidad, se PRESUME, que Ustedes la están ENCUBRIENDO, y no me han INFORMADO con Respecto a este CASO, CALLANDO.

2. Así mismo el Día 14 DE MARZO DEL AÑO 2019, el PATRULLERO DE APOYO DE LA SIJIN MAICOL YAIR PRIETO DUARTE, Adscrito a la misma FISCALÍA CIENTO SETENTA Y UNO (171) SECCIONAL DE BOGOTÁ-D.C.; DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO, UNIDAD DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL Y DE INTERVENCIÓN TARDÍA, Radico un OFICIO, Bajo el RADICADO N.º. 03775, Ante el JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C.; en donde Manifiesta SOLICITUD de Información de EXPEDICIÓN DE COPIAS del PROCESO EJECUTIVO MIXTO HIPOTECARIO N.º. 2006-0196 DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO-(FNA), CONTRA EL SEÑOR JOSÉ IGNACIO BETANCOURT QUINTANA, toda vez, que se está llevando una INVESTIGACIÓN DE DENUNCIA PENAL, en Contra de las Señoras MARÍA DEL CARMÉN RICO, y MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ, ya que dicho Requerimiento es de Carácter Urgente, y a la Fecha su HONORABLE DESPACHO JUDICIAL, no han ALLEGADO COPIA SIMPLE DE TODO EL EXPEDIENTE, a la Fiscalía en Mención, en donde se está llevando PROCESO PENAL, en Contra de las DELINCUENTES, las Señoras RICO, y TABORDA GONZÁLEZ, esto para Dilatar la DENUNCIA PENAL NOTICIA CRIMINAL-CUI N.º. 110016000050201742908, porque el PROCESO PENAL, se Encuentra en ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR. Para que Dichas Copias Simples de todo el Expediente, sean Analizadas, y Estudiadas por la misma FISCALÍA CIENTO SETENTA Y UNO (171) SECCIONAL DE BOGOTÁ-D.C.; UNIDAD DE INTERVENCIÓN TARDÍA, DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO, FISCAL. DRA. BEATRIZ FAJARDO GALINDO. Este Juzgado, lo que quiere es Dilatar el PROCESO PENAL, para que la ABOGADA CORRUPTA MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ, y MARÍA DEL CARMÉN RICO, sean Favorecidas, Obstaculizando la INVESTIGACIÓN PENAL. (INFORME DE POLICÍA JUDICIAL, DEL CUAL SE ADJUNTA COPIA SIMPLE).

3. Mediante AUTO CALENDADO de Fecha 22 DE MARZO DEL AÑO 2019, el mismo JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C.; en su Decisión de Fondo Resuelve que en Consideración a la Comunicación Visible a FOLIO N.º. 290, por Secretaría Oficiosa a la POLICÍA NACIONAL Atendiendo su Requerimiento, y Remitiendo las Copias Solicitadas, lo que Significa que es Mentira, ya que la Semana Pasada 21 DE MAYO DEL AÑO 2019, se Averiguó en la misma OFICINA DE EJECUCIÓN SENTENCIAS DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ-D.C.; y nos Manifestaron que no habían sido Enviadas las mismas Copias Solicitadas, al DESPACHO DE POLICÍA JUDICIAL DE LA SIJIN, del Patrullero el Señor MAICOL YAIR PRIETO DUARTE, y están Obrando de MALA FE, y de manera NEGLIGENTE, y lo están haciendo con el fin de DILATAR la Presente DENUNCIA PENAL. (DOCUMENTO DE LA COPIA SIMPLE DEL AUTO DE FECHA 22 DE MARZO DEL AÑO 2019).

4. El Día 28 DE MAYO DEL AÑO 2019, el Señor CARLOS ANDRÉS ROA ORDÓÑEZ, Radica un Memorial Bajo el RADICADO N.º. 72447, en Donde le SOLICITA al mismo JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C.; HACERSE PARTE COMO TERCERO INCIDENTAL DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, PARA QUE FUERA TENIDO EN CUENTA EN CALIDAD DE NUEVO CESIONARIO YA QUE LE CANCELÓ A LA ESTAFADORA MARÍA DEL CARMÉN RICO, UNA SUMA EN DINERO POR EL CIENTO-(100%), DEL BIEN INMUEBLE EN MENCIÓN, Y QUE LA CONDICIÓN PARA QUE LE HICIEREN LA ENTREGA REAL, Y MATERIAL DEL BIEN INMUEBLE, ERA PAGAR LOS IMPUESTOS PREDIALES DEL AÑO 2010 AL AÑO 2017. (DOCUMENTO DEL CUAL SE APORTA LA COPIA SIMPLE).

5. El Día 04 DE JUNIO DEL AÑO 2019, el JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C.; Mediante AUTO CALENDADO, en esa misma Fecha, NOS RECHAZA EL INCIDENTE EL MISMO INCIDENTE, con ESTADO de Fecha 05 DE JUNIO DEL AÑO 2019, FAVORECIENDO A LAS DELINCUENTES MARÍA DEL CARMÉN RICO, y MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ, en donde Supuestamente esa DEPENDENCIA JUDICIAL, hace Alusión que en Virtud de los ARTÍCULOS 129, y 130 DEL NUEVO CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-(C.G.P.); LEY 1564 DEL 12 DE JULIO DEL AÑO 2012, no nos tiene en Cuenta Nuestro Memorial Radicado Ante ese DESPACHO JUDICIAL, toda que vez, porque se Aportaron unas Copias Simples, de Acuerdo al Contrato de Promesa de Compraventa Celebrado con la Señor RICO, quien Funge como Cesionaria del FONDO NACIONAL DEL AHORRO-(FNA), Demandante en el presente Asunto, y además de

Valor de VEINTE MILLONES DE PESOS/MONEDA/CORRIENTE-(\$20.000.000.000=PESOS/MONEDA/CTE), y sendos Recibos de Pago de Impuesto Predial del Bien Inmueble Embargado en el Caso Sub Lite, Documentos los cuales no se Desprende el Interés Legítimo, que le Asiste al Peticionario, para hacerse Parte en el presente Asunto, Decisión No Ajustada a Derecho, Poco Lógica e Incoherente, y si ya se le había Reiterado en Varias Ocasiones, a ese Juzgado, en Anteriores Memorales que lo que se APORTABAN eran las COPIAS SIMPLES, NO LAS ORIGINALES DE TALES DOCUMENTOS, y que los ORIGINALES los tenían las Señoras RICO, y TABORDA GONZÁLEZ, y nos lo tenía yo en mi Poder, y si deberían tener me en Cuenta las PRUEBAS en Mención, ya que Fui Víctima de ESTAFAS AGRAVADAS, CONCIERTO PARA DELINQUIR, y ABUSO DE CONFIANZA, por estas Señoras, y cada JUZGADO, es POTESTATIVO, y AUTÓNOMO, en RECIBIR PRUEBAS así sean COPIAS SIMPLES, más NO ORIGINALES, ya que las Possee las Estafadoras, y por ello no se pudieron Aportar dentro del PROCESO de la REFERENCIA, y una Cosa No tiene nada que ver con la Otra, ya que se está Poniendo una QUEJA, en Conocimiento de una AUTORIDAD COMPETENTE, que es una Denuncia en Contra de unas Personas, que están Cometiendo Irregularidades, y en Inciendiando en un Posible TRÁFICO DE INFLUENCIAS, a una AUTORIDAD JUDICIAL, que hace Parte de la RAMA JUDICIAL, que ADMINISTRAR JUSTICIA en NOMBRE, y REPRESENTACIÓN del PUEBLO COLOMBIANO, (DOCUMENTO DEL CUAL SE APORTA LA COPIA SIMPLE).

6. El mismo Día 04 DE JUNIO DEL AÑO 2019, Supuestamente Mediante AUTO CALENDADO, con ESTADO DE Fecha 05 DE JUNIO DEL AÑO 2019, Revisaron las Actuaciones Judiciales, Requirieron al Supuesto Personal de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ-D.C.; para que de manera inmediata, y Prioritaria se Procediera a dar Cumplimiento a la Orden Impartida en Proveedor Dato de Fecha 22 DE MARZO DEL AÑO 2019, en donde se PRESUME que han Atendido la SOLICITUD Visible a FOLIO 290 que Obra en el CUARDEÑO N°. 01 dentro del mismo PLENARIO de la REFERENCIA, Remitiendo Copia íntegra del Expediente Completo, esto Conforme a la misma PETICIÓN Solicitada por el Patrullero MAICOL YAIR PRIETO DUARTE, Investigador Criminal de la SIJIN-METROPOLITANA DE BOGOTÁ-(MEBOG)-DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE LA SECCIONAL BOGOTÁ-FISCALÍA SECCIONAL DE BOGOTÁ-D.C.; UNIDAD DE INTERVENCIÓN TARDÍA, lo cual es MENTIRA, ya que se Habló con el PATRULLERO, y la misma FISCAL DEL CASO PENAL, en Fecha 10 DE ENERO DEL AÑO 2019, y los SUSCRITOS, MANIFESTARON Bajo la Gravedad de Juramento, que Supuestamente le habían ALLEGADO LAS COPIAS SIMPLES DE TODO EL EXPEDIENTE, PERO ESO ES MENTIRA, TODA VEZ, QUE LAS COPIAS SIMPLES DE TODO EL PROCESO CIVIL EJECUTIVO MIXTO HIPOTECARIO NOS LAS TIENE LA FISCALÍA EN MENCIÓN, Y EL PATRULLERO DE LA POLICÍA DE LA SIJIN, LO QUE ESTÁN ES ENTORPECIENDO, Y DILATANDO ES EL PROCESO PENAL, POR ENCONTRARSE EN ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR, YA QUE LAS COPIAS SIMPLES SON MEDIO DE PRUEBA, PARA LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, Y ESTAN OBSTACULIZANDO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. (DOCUMENTO DEL CUAL SE ADJUNTA LA COPIA SIMPLE COMO MEDIO DE PRUEBA).

7. El Día 04 DE JUNIO DEL AÑO 2019, se Radico Ante el JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C.; Bajo el RADICADO N°. 36579, un Oficio en donde la misma FISCALÍA CIENTO SETENTA Y UNO (171) SECCIONAL DE BOGOTÁ-D.C.; UNIDAD DE INTERVENCIÓN TARDÍA DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO, Elaboro un Documento Solicitando la PREJUDICIALIDAD teniendo en Cuenta que esa Fiscalía Delegada Adelantaba una Investigación Penal dentro del PROCESO PENAL NOTICIA CRIMINAL. CUI-N°. 110016000050201742908, en la ETAPA INSTRUCTIVA, y se Requiere de esa Suspensión, toda vez que fui Víctima de una ESTAFAS AGRAVADAS, en donde la Señora MARIA DEL CARMÉN RICO, identificada con la Cédula de Ciudadanía N°. 41.797.900 de Bogotá-D.C.; Mediante un Documento de CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA de Fecha 31 DE ENERO DEL AÑO 2017, con Diligencia de Presentación Personal, Efectuada en la NOTARÍA CUARTA (44) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ-D.C.; me CEDE LOS DERECHOS SOBRE EL APARTAMENTO RESPECTO AL PROCESO EJECUTIVO MIXTO HIPOTECARIO, el cual le Cedió a su vez los DERECHOS al mismo FONDO NACIONAL DEL AHORRO-(FNA), tal como el mismo hace Constatar en el Oficio de Fecha 15 DE MAYO DEL AÑO 2013, y en donde la Intermediadora, y Socia de la misma Señora RICO, fue la Señora ABOGADA CORRUPTA, la DRA. MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ, identificada Civilmente con la Cédula de Ciudadanía N°. 41.487.993 de Bogotá-D.C.; y Portadora de la Tarjeta Profesional N°. 52.380 del C.S.J.; y quien me Manifestó, que lo que era con la ESTAFADORA MARIA DEL CARMÉN RICO, era con ella, es decir, que si quería me iba a Demandar e iba a Perder todo mi Dinero, y Patrimonio Económico, y en donde me dijo, que no siguiera Jodiendo más, que me Atuviera a las Consecuencias, es decir, que hoy en día no tengo Dinero, ni Bien Inmueble, y me Encuentro en la Cochina, y Física Calle por el DOLO DE ESTAFAS AGRAVADAS, y la misma CULPA, de estas DELINCUENTES, cuando habrá Justicia su Señora, y que esto no se quede en la IMPUNIDAD, (SE APORTA LA COPIA SIMPLE DEL OFICIO ELABORADO POR LA FISCALÍA CIENTO SETENTA Y UNO (171) SECCIONAL DE BOGOTÁ-D.C.; UNIDAD DE INTERVENCIÓN TARDÍA DONDE SE SOLICITA LA PREJUDICIALIDAD DEL PROCESO CIVIL PARA QUE FUERA SUSPENDIDO AL HABER UNA DENUNCIA PENAL DE POR MEDIO DOCUMENTO DE Fecha 04 DE JUNIO DEL AÑO 2019).

8. A su vez, el Día 10 DE JULIO DEL AÑO 2019, Mediante AUTO CALENDADO con ESTADO N°. 119 de Fecha 11 DE JULIO DEL AÑO 2019, le Niega a la misma FISCAL DRA. EDILMA GÓMEZ SANTAMARÍA, Informándole que no era posible Acceder Favorablemente a su Petición, como quiera que en el presente Asunto ya se había Proferido Sentencia desde el Pasado 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2009, y que por ello la Improcedencia de Suspender el Proceso por Prejudicialidad, y una cosa no tiene nada que ver con la otra, es decir, que lo único que quería la misma FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, era Suspender el Proceso, para que no se realizara el Remate del Bien Inmueble, a mis espaldas, y la "PREGUNTA DEL MILLÓN SU SEÑORÍA, SI YA HAN PASADO MÁS DE ONCE (11) AÑOS, Y MEDIO, Y HAY SENTENCIA, PORQUE NO HAN REMATADO EL BIEN INMUEBLE, CON EL CUAL FUI ESTAFADO POR ESTAS DELINCUENTES Y EN DONDE NUNCA PODRÉ RECUPERAR PARTE DE MI PATRIMONIO ECONÓMICO INVERTIDO EN UN INMUEBLE CON EL CUAL YA HAN ESTAFADO A MÁS PERSONAS". (SE APORTA COMO MEDIO DE PRUEBA LA COPIA SIMPLE DEL AUTO CALENDADO DE Fecha 10 DE JULIO DEL AÑO 2019, CON ESTADO DE Fecha 11 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO).

9. El Día 30 DE JULIO DEL AÑO 2019, el JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C.; Mediante OFICIO N°. 42852, le da Respuesta a la misma FISCALÍA CIENTO SETENTA Y UNO (171) SECCIONAL UNIDAD DE INTERVENCIÓN TARDÍA, informándole a ese mismo DESPACHO JUDICIAL, que Mediante AUTO CALENDADO de Fecha 10 DE JULIO DEL AÑO 2019, con ESTADO N°. 119 de Fecha 11 DE JULIO DEL AÑO 2019, le Niegan a la FISCAL. DRA. EDILMA GÓMEZ SANTAMARÍA, que no era posible Acceder Favorablemente a su Petición, como quiera que en el Presente ASUNTO de la REFERENCIA, ya se había PROFERIDO SENTENCIA desde el Pasado 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2009, por el JUZGADO DE ORIGEN. SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ-D.C.; y que por ello la IMPROCEDENCIA de SUSPENDER EL PROCESO POR PREJUDICIALIDAD CIVIL, y que una Cosa no tiene nada que ver con la Otra, es decir, que lo único que quería la misma FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, era Suspende el Proceso, para que no se Realizara el REMATE DEL BIEN INMUEBLE, a Espaldas del SUSCRITO, el Señor CARLOS ANDRÉS ROA ORDOÑEZ, esto en lo que se Refiere a las IRREGULARIDADES, y ACTOS ILÍCITOS DE CORRUPCIÓN, Presentados en el PROCESO EJECUTIVO MIXTO HIPOTECARIO N°. 2006 / 0196, por las Señoras MARÍA DEL CARMÉN RICO, y su ABOGADA CORRUPTA, DRA. MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ, las cuales se Encuentran Actualmente DENUNCIADAS PENALES POR EL PRESUNTO DELITO DE CONCURSO DE CONDUCTAS PUNIBLES DE ESTAFAS AGRAVADA, CONCIERTO PARA DELINQUIR, Y ABUSO DE CONFIANZA, Ante la Misma FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, hace más de DOS (02) AÑOS, y MEDIO, y en donde están incidiendo en Decisiones No Ajustadas a Derecho, para que la Autoridad Competente, las tienda a Favorecer, y en Cuanto a la SENTENCIA de Fecha 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2009, una Cosa no tiene nada que ver, con la Otra, toda vez, que el Suscrito en Mención, las Denunció mediante QUEJAS, y MEMORIALES, los cuales me Negaron, con el fin de Favorecerlas. (SE APORTA COMO MEDIO DE PRUEBA LA COPIA SIMPLE DEL DOCUMENTO EN MENCIÓN).

10. Se Acude con tanta insistencia a este DERECHO DE PETICIÓN, Agotando la SEDE ADMINISTRATIVA para presentar Otros RECURSOS DE LEY, a los cuales Tengo Derecho, ya que Ustedes deben Responder de manera Oportuna, como así lo Exige la misma Ley, dentro de un Término Legal de QUINCE (15) DÍAS, Contados a Partir de su Fecha de Expedición en Favor del mismo PETICIONARIO, por ser un DERECHO DE PETICIÓN DE CARÁCTER GENERAL, y de RANGO CONSTITUCIONAL.

11. El No Resolver este DERECHO DE PETICIÓN, Sería una Violación Flagrante de los DERECHOS HUMANOS, como: El DERECHO DE PETICIÓN, A la IGUALDAD, A la HONRA, A la DIGNIDAD HUMANA, El DÉBITO PROCESO, El DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, y el mismo DERECHO DE ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, y DERECHO PETICIÓN, el cual debe ser RESUELTO DE MANERA OPORTUNA, y si no es así Entonces se ACUDIRÍA a Otras INSTANCIAS LEGALES.

12. Por tal Motivo, estoy AGOTANDO Todos, y Cada Uno de los RECURSOS LEGALES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, que están Plasmados dentro de la misma CONSTITUCIÓN NACIONAL, y la misma LEY.

13. Favor Responderme el DERECHO DE PETICIÓN, dentro del TÉRMINO LEGAL, y el AMPARO DEL DERECHO CONSTITUCIONAL INVOCADO, a la DIRECCIÓN ANOTADA, al INICIO de este ESCRITO.

14. Lo Anterior, con el fin de que se le Pronto RESPUESTA, a esta RESOLUCIÓN.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Se invocan como NORMAS JURÍDICAS las Sigüentes: Los ARTÍCULO 23, 13, 2º, 1º, 29, 21, y 229 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL-(C.N.) DE 1991. DERECHOS FUNDAMENTALES QUE NO DEBEN VIOLADOS. DERECHO DE PETICIÓN, DERECHO A LA IGUALDAD, DERECHO A LA HONRA, DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA, DERECHO AL DÉBITO PROCESO, DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, Y EL DERECHO DE ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Y Los ARTÍCULOS 4º, 5º, 6º, 9º, y 10º DEL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-(C.C.A.); DECRETO N°. 01 DEL 02 DE ENERO DE 1984, y los ARTÍCULOS 13, 14, 15, y 16 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO-(C.P.A.); Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-(C.A.); LEY 1437 DEL 18 DE ENERO DEL AÑO 2011, ARTÍCULOS 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, y 23, y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES DEL MISMO.

ALGUNAS NORMAS CONSTITUCIONALES DE 1991.

ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL-(C.N.). DERECHO DE PETICIÓN.

"Toda persona tiene derecho a Presentar Peticiones Respetuosas a las Autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El Legislador podrá Reglamentar su Ejercicio Ante Organizaciones Privadas para Garantizar los Derechos Fundamentales".

DECRETO N°. 01 DEL 02 DE ENERO DE 1984. CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

ARTÍCULO 4º DEL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. QUE HABLA ACERCA DE LAS CLASES DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. Las Actuaciones Administrativas podrán iniciarse:

1. Por quienes Ejercen el Derecho de Petición, en Interés General.

3. Por quienes obran en cumplimiento de una Obligación.
4. Por las Autoridades Oficiosamente.

ARTÍCULO 5º DEL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, QUE HABLA ACERCA DE LAS PETICIONES ESCRITAS Y VERBALES. Toda persona podrá hacer peticiones respetuosas a las autoridades, verbalmente o por escrito, a través de Cualquier Medio.

Las Escritas Deberán Contener, por lo menos, lo siguiente así de esta manera:

1. La Designación de la Autoridad a la que se Dirigen.
 2. Los Nombres, y Apellidos Completos del Solicitante, y de su representante o apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad, y de la dirección.
 3. El Objeto de la Petición.
 4. Las Razones en que se apoya.
 5. La Relación de Documentos que se Acompañan.
 6. La Firma del Peticionario, cuando fuere el Caso.
- Si quien presenta una Petición Verbal Afirma no saber o no poder Escribir, y pide constancia de haberla presentado, el funcionario la expedirá en forma Sucinta.
- Las Autoridades podrán exigir, en forma general, que ciertas peticiones se presenten por escrito. Para algunos de estos casos podrán elaborar formularios para que los diligencien los interesados, en todo lo que les sea aplicable, y añadan las informaciones o aclaraciones pertinentes.

A la Petición Escrita se podrá acompañar una copia que, Autenticada por el Funcionario respectivo, con anotación de la fecha de su presentación, y del Número, y Clase de los Documentos Anexos, tendrá el mismo Valor Legal del Original, y se devolverá al interesado. Esta Autenticación no Causará Derecho alguno a Cargo del Peticionario.

ARTÍCULO 6º DEL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, QUE HABLA ACERCA DEL TÉRMINO PETICIONES. Las Peticiones se Resolverán dentro de los **QUINCE (15) DÍAS** Siguientes a la Fecha de Recibo. Cuando no fuere posible de Resolver o Contestar la Petición en dicho Plazo, se Deberá informar así al interesado, expresando los motivos de la demora, y señalando a la vez la fecha en que se Resolverá o Dará Respuesta. Cuando la Petición haya sido verbal, la Decisión podrá tomarse, y comunicarse en la misma forma al interesado. En los demás Casos, será Escrita.

ARTÍCULO 9º DEL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, QUE HABLA ACERCA DE LAS PETICIONES. Toda Persona podrá formular Peticiones de Interés Particular. A éstas se Aplicará también lo Dispuesto en el Capítulo Anterior.

ARTÍCULO 10º DEL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, QUE HABLA ACERCA DE LOS REQUISITOS ESPECIALES DE LAS PETICIONES. Cuando la Ley o los Reglamentos Exijan Acreditar los Requisitos Especiales para que pueda iniciarse o adelantarse la Actuación Administrativa, la relación de todos éstos deberá fijarse en un Lugar Visible al Público en las Dependencias de la Entidad. Los Funcionarios no podrán Exigir a los Particulares Constancias, Certificaciones o Documentos que ellos mismos tengan, o que puedan Conseguirse en los Archivos de la respectiva Entidad.

LEY 1437 DEL 18 DE ENERO DEL AÑO 2011. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO-(C.P.A.).

DERECHO DE PETICIÓN ANTE AUTORIDADES. REGLAS GENERALES.

ARTÍCULO 13. OBJETO Y MODALIDADES DEL DERECHO DE PETICIÓN ANTE AUTORIDADES.

ARTÍCULO CONDICIONALMENTE EXECUTABLE <ARTÍCULO MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY 1755 DEL AÑO 2015. El nuevo texto es el siguiente: > Toda persona tiene Derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda Actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el **ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA**, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias, y reclamos e interponer recursos.

El Ejercicio del Derecho de Petición es gratuito, y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.

ARTÍCULO 14. TÉRMINOS PARA RESOLVER LAS DISTINTAS MODALIDADES DE PETICIONES. <ARTÍCULO MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY 1755 DEL AÑO 2015. El nuevo texto es el siguiente: > Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) **DÍAS SIGUIENTES** a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las Peticiones de Documentos, y de Información deberán resolverse dentro de los diez (10) **DÍAS SIGUIENTES** a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de **LOS TRES (3) DÍAS SIGUIENTES**.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las Autoridades en relación con las materias a su cargo

PARÁGRAFO. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

ARTÍCULO 15. PRESENTACIÓN Y RADICACIÓN DE PETICIONES.<ARTÍCULO MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY 1755 DEL AÑO 2015. EL NUEVO TEXTO ES EL SIGUIENTE.> Las peticiones podrán presentarse verbalmente y deberá quedar constancia de la misma, o por escrito, y a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos. Los recursos se presentarán conforme a las normas especiales de este código. Cuando una petición no se acompañe de los documentos e informaciones requeridos por la ley, en el acto de recibo la autoridad deberá indicar al peticionario los que faltan.

Si este insiste en que se radique, así se hará dejando constancia de los requisitos o documentos faltantes. Si quien presenta una petición verbal pide constancia de haberla presentado, el funcionario la expedirá en forma sucinta.

Las Autoridades podrán exigir que ciertas peticiones se presenten por escrito, y pondrán a disposición de los interesados, sin costo, a menos que una ley expresamente señale lo contrario, formularios y otros instrumentos estandarizados para facilitar su diligenciamiento. En todo caso, los peticionarios no quedarán impedidos para aportar o formular con su petición argumentos, pruebas o documentos adicionales que los formularios no contemplen, sin que por su utilización las autoridades queden relevadas del deber de resolver sobre todos los aspectos, y pruebas que les sean planteados o presentados más allá del contenido de dichos formularios.

A la Petición escrita se podrá acompañar una copia que, recibida por el funcionario respectivo con anotación de la fecha y hora de su presentación, y del número y clase de los documentos anexos, tendrá el mismo valor legal del original y se devolverá al interesado a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos. Esta autenticación no causará costo alguno al peticionario.

PARÁGRAFO 1º. En caso de que la Petición sea enviada a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos, esta tendrá como datos de fecha y hora de radicación, así como el número, y clase de documentos recibidos, los registrados en el medio por el cual se han recibido los documentos.

PARÁGRAFO 2º. Ninguna Autoridad podrá Negarse a la Recepción, y Radicación de Solicitudes, y Peticiones Respetuosas.

PARÁGRAFO 3º. Cuando la petición se presente verbalmente ella deberá efectuarse en la oficina o dependencia que cada entidad define para ese efecto. El Gobierno Nacional reglamentará la materia en un plazo no mayor a **NOVENTA (90) DÍAS**, a partir de la promulgación de la presente Ley.

ARTÍCULO 16. CONTENIDO DE LAS PETICIONES.<ARTÍCULO MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY 1755 DEL AÑO 2015. EL NUEVO TEXTO ES EL SIGUIENTE.> Toda Petición deberá Contener, por lo menos:

1. La Designación de la Autoridad a la que se dirige.
2. **<NUMERAL CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE.>** Los Nombres, y Apellidos Completos del Solicitante, y de su Representante y o Apoderado, si es el caso, con indicación de su Documento de Identidad, y de la Dirección donde Recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.
3. El Objeto de la Petición.
4. Las Razones en las que Fundamenta su Petición.
5. La Relación de los Documentos que Desea presentar para iniciar el Trámite.
6. La Firma del Peticionario cuando fuere el Caso.

PARÁGRAFO 1º. La Autoridad tiene la Obligación de Examinar Integralmente la Petición, y en Ningún caso la Estimará incompleta por falta de requisitos o documentos que no se encuentren dentro del Marco Jurídico Vigente, que no sean necesarios para resolverla o que se encuentren dentro de sus Archivos.

PARÁGRAFO 2º. En Ningún caso Podrá ser Rechazada la Petición por Motivos de Fundamentación Inadecuada o Incompleta.

ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO.<ARTÍCULO MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY 1755 DEL AÑO 2015. EL NUEVO TEXTO ES EL SIGUIENTE.> En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesitará para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la Ley, requerirá al peticionario dentro de los **DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES** a la fecha de radicación para que la complete en el **Término Máximo de UN (1) MES**.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento,

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO 18. DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN. <ARTÍCULO MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY 1755 DEL AÑO 2015. EL NUEVO TEXTO ES EL SIGUIENTE.> Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideraran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

ARTÍCULO 19. PETICIONES IRRESPETUOSAS, OSCURAS O REITERATIVAS. <ARTÍCULO MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY 1755 DEL AÑO 2015. EL NUEVO TEXTO ES EL SIGUIENTE.> Toda petición debe ser respetuosa so pena de rechazo. Solo cuando no se comprenda la finalidad u objeto de la petición esta se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los **DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES**. En caso de no corregirse o aclararse, se archivará la petición. En ningún caso se devolverán peticiones que se consideren inadecuadas o incompletas.

Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane.

ARTÍCULO 20. ATENCIÓN PRIORITARIA DE PETICIONES. <ARTÍCULO MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY 1755 DEL AÑO 2015. EL NUEVO TEXTO ES EL SIGUIENTE.> Las autoridades darán atención prioritaria a las peticiones de reconocimiento de un derecho fundamental cuando deban ser resueltas para evitar un perjuicio irremediable al peticionario, quien deberá probar sumariamente la titularidad del derecho y el riesgo del perjuicio invocado.

Cuando por razones de salud o de seguridad personal esté en peligro inminente la vida o la integridad del destinatario de la medida solicitada, la autoridad adoptará de inmediato las medidas de urgencia necesarias para conjurar dicho peligro, sin perjuicio del trámite que deba darse a la petición. Si la petición la realiza un periodista, para el ejercicio de su actividad, se tramitará preferencialmente.

ARTÍCULO 21. FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA. <ARTÍCULO MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY 1755 DEL AÑO 2015. EL NUEVO TEXTO ES EL SIGUIENTE.> Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remititorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la Autoridad Competente.

ARTÍCULO 22. ORGANIZACIÓN PARA EL TRÁMITE INTERNO Y DECISIÓN DE LAS PETICIONES. <ARTÍCULO MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY 1755 DEL AÑO 2015. EL NUEVO TEXTO ES EL SIGUIENTE.> Las autoridades reglamentarán la tramitación interna de las peticiones que les corresponda resolver, y la manera de atender las quejas para garantizar el buen funcionamiento de los servicios a su cargo.

Cuando más de diez (10) personas formulen peticiones análogas, de información, de interés general o de consulta, la Administración podrá dar una única respuesta que publicará en un diario de amplia circulación, la pondrá en su página web, y entregará copias de la misma a quienes las soliciten.

ARTÍCULO 23. DEBERES ESPECIALES DE LOS PERSONEROS DISTRITALES Y MUNICIPALES Y DE LOS SERVIDORES DE LA PROCURADURÍA Y LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO. <ARTÍCULO MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY 1755 DEL AÑO 2015. EL NUEVO TEXTO ES EL SIGUIENTE.> Los servidores de la Procuraduría General de la Nación, de la Defensoría del Pueblo, así como los personeros distritales y municipales, según la órbita de competencia, tienen el deber de prestar asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizar el ejercicio del derecho constitucional de petición. Si fuere necesario, deberán intervenir ante las autoridades competentes con el objeto de exigirles, en cada caso concreto, el cumplimiento de sus deberes legales. Así mismo recibirán, en sustitución de dichas autoridades, las peticiones, quejas, reclamos o recursos que aquellas se hubieren abstenido de recibir, y se cerciorarán de su debida tramitación.

ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL (C.N.). DERECHO DE IGUALDAD. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real, y efectiva, y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta, y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

La Igualdad Ante la Ley, Igualdad Bajo la Ley, Igualdad Ante los Ojos de la Ley o Igualdad Jurídica. Es el Principio que reconoce que todas las personas deben ser tratadas de la misma manera por la ley (principio de isonomía), y que estén sujetas a las mismas leyes de justicia (debido proceso), reconoce la equiparación igualitaria de todos los ciudadanos en derechos civiles y políticos, por lo tanto, la ley debe garantizar que ningún individuo o grupo de

individuos sea privilegiado o discriminado por el estado sin distinción de raza, sexo, orientación sexual, género, origen nacional, color, origen étnico, religión u otras características ya sean personales o colectivas sin parcialidad. Es un principio propio del liberalismo y la democracia. Hay un viejo dicho que dice "todos son iguales ante la ley". El Autor Anatole France dijo en 1894: "En su majestuosa igualdad, la ley prohíbe a los ricos y pobres dormir bajo puentes, mendigar en las calles y robar panes". La creencia en la igualdad ante la ley se llama igualitarismo legal. El principio de igualdad ante la ley es incompatible y deja de existir con sistemas legales como la esclavitud, la servidumbre, el colonialismo, la monarquía, la teocracia, los impuestos progresivos, la redistribución de la riqueza, la igualdad de resultados, las leyes de cuotas o cualquier tipo de discriminación positiva.

Igualdad ante la ley, es el conjunto de derechos y garantías del ordenamiento jurídico. El contenido de las leyes sea igual para todos, o desigual si así corresponde, sobre la fase o en función de la justicia, igualdad ante la ley, implica que todos tienen el mismo trato de la ley, no sólo los órganos del Estado, como asimismo, tales órganos estatales deben interpretar y aplicar el ordenamiento jurídico, sin incurrir en discriminación, este principio sólo implica la no discriminación por parte del estado como una limitación de su poder y no aplica a personas o empresas privadas ya que implicaría una violación de derechos y libertades individuales como los de libre Asociación, expresión o de propiedad.

ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL-(C.N.), DERECHO A LA HONRA.

SON FINES ESENCIALES DEL ESTADO. Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, **Honra**, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Se debe entender el término honra en el sentido de la estima, y respeto que una persona adquiere por sus virtudes y méritos propios, por lo tanto el derecho a la honra comprende el derecho de toda persona a que se guarde esta estima y respeto adquiridos y además que no se afecte su honra sin una justa causa o razón comprobada.

De esta forma se puede decir que la honra puede ser afectada cuando exista una razón justa para ello como por ejemplo que existan pruebas fehacientes o una sentencia condenatoria por la comisión de un delito, para poder decir que no se está violando el derecho a la honra de la persona sobre la que se difunde información que le afecta la estima y respeto ganados. De lo contrario se incurre en los delitos de injuria o calumnia al hacer imputaciones falsas sobre la conducta o la honra de alguna persona.

Las Autoridades de la República están instituidas para Proteger a todas las Personas Residentes, en su Vida, **Honra**, Vida, Bienes, Creencia, y demás Derechos, y Libertades.

Se Garantiza el **Derecho a la Honra**, y la Ley Señalara la Forma de su Protección.

ARTÍCULO 1º DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL-(C.N.), DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la **Dignidad Humana**, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Toda persona tiene **Derecho** al Respeto de su **Honra**, y al Reconocimiento de su Dignidad Humana. Y así mismo, toda persona tiene **Derecho** a la Protección de la **Ley** contra esas "**inferencias** o esos **Ataques**".

ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL-(C.N.), DERECHO AL DEBIDO PROCESO. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

El **Debido Proceso** es el conjunto de formalidades esenciales que deben Observarse en cualquier Procedimiento Legal, para Asegurar o Defender los **Derechos**, y libertades de toda persona Acusada de Cometer un Delito.

El **Debido Proceso** es un **Principio Legal** por el cual el Estado debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley. El Debido Proceso es un **Principio Jurídico Procesal** según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo, y equitativo dentro del **Proceso**, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al **Juez**. El debido proceso establece que el gobierno está subordinado a las leyes del país que protegen a las personas del estado. Cuando el gobierno daña a una persona sin seguir exactamente el curso de la ley incurre en una violación del debido proceso lo que incumple el mandato de la ley.

El debido proceso se ha interpretado frecuentemente como un límite a las leyes, y los procedimientos legales (véase **Debido proceso fundamental**) por lo que los **Jueces**, no los **Legisladores**, deben definir, y garantizar los principios fundamentales de la imparcialidad, justicia y libertad. Esta interpretación resulta controvertida, y es análoga al concepto de justicia natural y a la justicia de procedimiento usada en otras jurisdicciones. Esta interpretación del proceso

debido se expresa a veces como que un mandato del gobierno no debe ser parcial con la gente y no debe abusar físicamente de ellos.

ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL-(C.N.). DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación. Estos son libres, y tienen responsabilidad social.

ARTÍCULO 229 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL-(C.N.). DERECHO DE ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Se Garantiza el Derecho toda persona para Acceder a la Administración de Justicia. La Ley indicará en que Casos podrá hacerlo sin la representación de Abogado.

PRETENSIONES.

Con Base en los ANTERIORES HECHOS, su SEÑORÍA me Permito Muy RESPETUOSAMENTE SOLICITAR lo Siguiente, así de esta manera:

PRIMERA. Se le SOLICITA al Mismo JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, en donde se me ACLAREN todos los INTERROGANTES, y cada una de las DUDAS DEL PORQUE ME HAN NEGADO los Diferentes SIETE (07) MEMORIALES Radicados por el Acá SUSCRITO, en mi Calidad de CARLOS ANDRÉS ROA ORDÓÑEZ, y a mi APODERADO JUDICIAL, el DR. GARRIDO BENAVIDES, Ante su DEPENDENCIA JUDICIAL, en Fechas 21, 31 DE ENERO, 14 DE FEBRERO, 13 DE MARZO, 02, y 11 DE ABRIL, y 28 DE MAYO DEL AÑO 2019, Bajo los RADICADOS N°. 95251-2019, 97214-2019, 22611-2019, 28992-2019, 26913-2019, 28300-2019, y 72447-2019, Incluido el Último que Radique en Fecha MAYO DEL AÑO 2019, hace más de CINCO (05) MESES, y MEDIO, esto toda vez, que se Aportaron todos, y cada uno de los ELEMENTOS PROBATORIOS, que para este DESPACHO JUDICIAL, no tenía Ningún Tipo de Validez Jurídica, por Tratarse de COPIAS SIMPLES, Mas No los ORIGINALES, que los tienen las Señoras DELINCUENTES en su Poder, como se lo Manifiesté en Retiradas Ocasiones.

SEGUNDA. Que me EXPLIQUE EL PORQUE NO ME TUVIERON EN CUENTA COMO TERCERO INCIDENTAL Y PARTE INTERASADA, Y A SU VEZ COMO CESIONARIO Y COMPRADOR DE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS CREDITICIOS DEL BIEN INMUEBLE EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE 51 SUR N°. 79F-17C, INTERIOR. N°. 01, APTO. 203, de la UNIDAD RESIDENCIAL "CASA BLANCA", LOCALIDAD OCHO (08) DE KENNEDY, en la Ciudad de Bogotá-D.C.; Distinguido con el FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA N°. 505-439930 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ-D.C.; ZONA-SUR, Mediante el cual se Celebró un CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, en Fecha 31 DE ENERO DEL AÑO 2017, con la SUPUESTA CESIONARIA DE LOS DERECHOS DE LA CESIÓN DEL CRÉDITO HIPOTECARIO MARIA DEL CARMÉN RICO, y en COMPLICIDAD con la ABOGADA PROFESIONAL DEL DERECHO, su APODERADA JUDICIAL CORRIPTA MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ, las cuales tengo DENUNCIADAS PENALMENTE, Ante la misma FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, hace mas de DOS (02) AÑOS, y MEDIO.

TERCERA. Que se le dé el Respetivo Cumplimiento al Oficio de Fecha 14 DE MARZO DEL AÑO 2019, Elaborado por el PATRULLERO DE APOYO DE LA SJIN MAICOL YAIR PRIETO DUARTE, Adscrito a la misma FISCALÍA CIENTO SETENTA Y UNO (171) SECCIONAL DE BOGOTÁ-D.C.; DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO, UNIDAD DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL Y DE INTERVENCIÓN TARDÍA, que Radico Bajo el RADICADO N°. 03775. Ante el JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C.; en donde Manifiesta SOLICITUD de Información de COPIAS del PROCESO EJECUTIVO MIXTO HIPOTECARIO N°. 2006-0196 DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO-(FNA), CONTRA EL SEÑOR JOSÉ IGNACIO BETANCOURT QUINTANA, toda vez, que se está llevando una INVESTIGACIÓN DE DENUNCIA PENAL, en Contra de las Señoras MARIA DEL CARMÉN RICO, y MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ, ya que dicho Requerimiento es de Carácter Urgente, y a la Fecha su HONORABLE DESPACHO JUDICIAL, no han ALLEGADO COPIA SIMPLE DE TODO EL EXPEDIENTE, a la FISCALÍA en Mención, en donde se está llevando PROCESO PENAL, en Contra de las DELINCUENTES, las Señoras RICO, y TABORDA GONZÁLEZ, esto para Dilitar la DENUNCIA PENAL NOTICIA CRIMINAL-CUI N°. 110016000050201742908, porque el PROCESO PENAL, se Encuentra en ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR. Para que Dichas Copias Simples de todo el Expediente, sean Analizadas y Estudiadas por la misma FISCALÍA CIENTO SETENTA Y UNO (171) SECCIONAL DE BOGOTÁ-D.C.; UNIDAD DE INTERVENCIÓN TARDÍA, DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO, FISCAL. DRA. BEATRIZ FAJARDO GALINDO. Este Juzgado, lo que quieren es DILATAR el PROCESO PENAL, para que la ABOGADA CORRUPTA MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ, y MARIA DEL CARMÉN RICO, sean FAVORECIDAS, Obstaculizando la INVESTIGACIÓN PENAL.

CUARTA. Le SOLICITO, Muy Respetuosamente a su SEÑORÍA, con el fin de QUE ME EXPLIQUE PORQUE LE NEGARON el Oficio Elaborado en Fecha 04 DE JUNIO DEL AÑO 2019, por la Misma FISCALÍA CIENTO SETENTA Y UNO (171) SECCIONAL DE BOGOTÁ-D.C.; UNIDAD DE INTERVENCIÓN TARDÍA DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO, en donde Solicita la PREJUDICIALIDAD teniendo en Cuenta que esa Fiscalía Delegada Adelantaba una Investigación Penal dentro del PROCESO PENAL NOTICIA CRIMINAL. CUI-N°. 110016000050201742908, en la ETAPA INSTRUCTIVA, y se Requería de esa Suspensión, toda vez que el Suscrito CARLOS ANDRÉS ROA ORDÓÑEZ, Fue Víctima de una ESTAFA AGRAVADA, en donde la Señora MARIA DEL CARMÉN RICO, Identificada con la Cédula de Ciudadanía N°. 41.797.900 de Bogotá-D.C.; con la cual se Celebró Mediante un Documento de CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA de Fecha 31 DE ENERO DEL AÑO 2017, con Diligencia de Presentación Personal. Efectuada en la NOTARÍA CUARTA (44) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ-D.C.; me CEDE LOS DERECHOS SOBRE EL APARTAMENTO RESPECTO AL PROCESO EJECUTIVO MIXTO HIPOTECARIO, el cual le Cedió a su vez los DERECHOS al mismo FONDO NACIONAL DEL AHORRO-(FNA), tal como se Constar en el Oficio de Fecha 15 DE MAYO DEL AÑO 2013, y en donde la Intermediadora, y Socia de la misma Señora RICO. Fue la Señora ABOGADA CORRUPTA la DRA MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ

Profesional N°. 52.380 del C.S.J., que no era posible Acceder Favorablemente a su Petición, como quiera que en el Presente ASUNTO de la REFERENCIA, ya se había PROFERIDO SENTENCIA desde el Pasado 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2009, por el JUZGADO DE ORIGEN, SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE OPALIDAD DE BOGOTÁ-D.C., y que por ello la IMPROCEDENCIA de SUSPENDER EL PROCESO POR PREJUDICIALIDAD CIVIL, y LA NACIÓN, era SUSPENDER EL PROCESO, para que no se Realizara el REMATE DEL BIEN INMUEBLE, a mis Espaldas, esto en lo que se Refiere a las IRREGULARIDADES, y ACTOS ILÍCITOS DE CORRUPCIÓN, Presentados en el PROCESO EJECUTIVO MIXTO HIPOTECARIO N°. 2006 / 0196, por las Señoras MARÍA DEL CARMÉN RICO, y su ABOGADA CORRUPTA, DRA. MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ, las cuales se Encuentran Actualmente DENUNCIADAS PENALES POR EL PRESUNTO DELITO DE CONCURSO DE CONDUCTAS PUNIBLES DE ESTAFA AGRAVADA, CONCIERTO PARA DELINQUIR, Y ABUSO DE CONFIANZA, Ante la Misma FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, hace más de DOS (02) AÑOS, y MEDIO, y en donde están incidiendo en Decisiones No Ajustadas a Derecho, para que la Autoridad Competente, las tienda a Favorecer, y en Cuanto a la SENTENCIA de Fecha 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2009, una Cosa no tiene nada que ver, con la Otra, toda vez, que el Suscrito en Mención, las Denunció mediante QUEJAS, y MEMORIALES, los cuales me Negaron, con el fin de FAVORRECERLAS.

QUINTA. Que se le haga ALLEGAR, de Manera Inmediata la COPIA SIMPLE de todo el EXPEDIENTE de la REFERENCIA, a la Misma FISCALÍA CIENTO SETENTA Y UNO (171) SECCIONAL UNIDAD DE INTERVENCIÓN TARDÍA DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO, y al PATRULLERO INVESTIGADOR CRIMINAL SIJIN-MEBOG, MAICOL YAIR PRIETO DUARTE, a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL DE LA POLICÍA NACIONAL SECCIONAL DE BOGOTÁ-D.C. - (SIJIN-MEBOG), con el fin de que No se Siga DILATANDO Más la INVESTIGACIÓN PENAL dentro del REFERIDO PROCESO, por Encontrarse en ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR, ya que se está OBSTACULIZANDO, a la misma Administración de Justicia, que es para Aportarlo como MEDIO DE PRUEBA, a la DENUNCIA PENAL, que se lleva Cabo en Contra de las Señoras INDICADAS MARÍA DEL CARMÉN RICO, y MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ.

SEXTA. Ustedes como ENTIDAD PÚBLICA tienen un Término de QUINCE (15) DÍAS, Contados A partir de la Fecha de Expedición de la Presente PETICIÓN de la REFERENCIA, para que sea RESUELTA a Favor del mismo PETICIONARIO, por Tratarse de un MECANISMO LEGAL de RANGO CONSTITUCIONAL.

SEPTIMA. Darle el Respectivo TRÁMITE PROCEDIMENTAL, y AGILIDAD, a esta PETICIÓN, por ser de INTERES GENERAL.

OCTAVA. Lo Anterior, Darle el Correspondiente TRÁMITE PROCESAL, al presente DERECHO DE PETICIÓN, para que este sea Resuelto de manera Formal, por Tratarse de una PETICIÓN DE INTERÉS GENERAL.

NOVENA. Espero Pronto RESPUESTA al Presente DERECHO DE PETICIÓN.

ELEMENTOS MATERIALES PROBATARIOS.

Ruego a su SENORÍA, se tenga en Cuenta como PRUEBAS DOCUMENTALES, los Sigüientes DOCUMENTOS, así de esta manera:

CASO BIEN INMUEBLE / KENNEDY CASABLANCA / ESTAFA-AGRAVADA.

- LA COPIA SIMPLE DE UN OFICIO DE FECHA 28 DE MAYO DEL AÑO 2019, DIRIGIDO AL JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C.; BAJO EL RADICADO N°. 72447 (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C.; DONDE SE SOLICITA HACERSE PARTE COMO TERCERO INCIDENTAL DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, PARA TENER EN CUENTA A UNA PERSONA COMO NUEVO CESIONARIO Y COMPRADOR DE LOS DERECHOS CREDITICIOS CIVILES, Y REALES DEL CRÉDITO HIPOTECARIO, EN TRES (03) FOLIOS.

- LA COPIA SIMPLE DEL INFORME DE POLICÍA JUDICIAL DE LA SIJIN, ELABORADO POR EL PATRULLERO MAICOL YAIR PRIETO DUARTE, EN FECHA 14 DE MARZO DEL AÑO 2019, RADICADO ANTE EL JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C.; BAJO EL RADICADO N°. 03775, DONDE SE SOLICITA COPIA DE TODO EL EXPEDIENTE QUE SE DEBE ALLEGAR A LA MISMA FISCALÍA CIENTO SETENTA Y UNO (171) SECCIONAL DE BOGOTÁ-D.C.; UNIDAD DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL TARDÍA, DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO, EN UN SÓLO (01) FOLIO.

- LA COPIA SIMPLE DEL AUTO CALENDADO DE FECHA 22 DE MARZO DEL AÑO 2019, CON ESTADO N°. 051 DEL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019, DONDE POR SECRETARÍA EL JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, REQUIERE A LA POLICÍA NACIONAL, REMITEN COPIAS TODAS LAS COPIAS SOLICITADAS A LA MISMA, EN UN SÓLO (01) FOLIO.

- LA COPIA SIMPLE DE UN OFICIO DE FECHA 04 DE JUNIO DEL AÑO 2019, RADICADO ANTE JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C.; CON RADICACIÓN N°. 36579, DONDE LA FISCALÍA CIENTO SETENTA Y UNA (171) SECCIONAL DE BOGOTÁ-D.C.; UNIDAD DE INTERVENCIÓN TARDÍA SOLICITA MEDIANTE PREJUDICIALIDAD SE SUSPENDA EL TRÁMITE CIVIL DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, POR ENCONTRARSE EL PROCESO PENAL, EN LA ETAPA INSTRUCTIVA, EN UN (01) SÓLO FOLIO.

CARLOS ANDRES ROA ORDONEZ
C.C. N°. 79.129.359 de Bogotá-D.C.
DIRECCIÓN, CRA 26A N°. 27-08 SUR, BARRIO. "CENTENARIO", LOCALIDAD DIECIOCHO (18) DE
RAFAEL URIBE, LOCAL N°. 04, TEL. (313)-4562032, E-MAIL. Carlosroa791@hotmail.com; EN
LA CIUDAD DE BOGOTÁ-D.C.



Cordialmente;

Al Señor JUEZ.

Espero Pronto Respuesta a la Presente RESOLUCIÓN.

Agradezco de Antemano la Atención Prestada a la Presente SOLICITUD.

Para Efectos de la presente NOTIFICACIÓN PERSONAL, el Suscrito Recibe COMUNICACIONES, en la CRA 26A N°. 27-08 SUR, BARRIO. "CENTENARIO", LOCALIDAD DIECIOCHO (18) DE RAFAEL URIBE, LOCAL N°. 04, TELÉFONO. (313)-4562032, E-MAIL. Carlosroa791@hotmail.com; en la Ciudad de Bogotá-D.C.

NOTIFICACIONES.

Que se tengan como ANEXOS, todos Aquellos DOCUMENTOS ENUNCIADOS, y SOLICITADOS, en el ACAPITE DE PRUEBAS.

ANEXOS.

- LAS QUE OBRAN DENTRO DE LA PRESENTE DENUNCIA PENAL DE LA REFERENCIA.
- Y LAS DEMÁS QUE SU HONORABLE DESPACHO JUDICIAL, REQUIERA, Y CONSIDERE LEGALES, PERTINENTES, Y CONDUCENTES DENTRO DE LA PRESENTE DENUNCIA PENAL DE LA REFERENCIA, QUE SIRVAN COMO ELEMENTO MATERIAL PROBATORIO.
- LA COPIA SIMPLE DE UN AUTO DE FECHA 10 DE JULIO DEL AÑO 2019, CON ESTADO N°. 119 DE FECHA 11 DE JULIO DEL AÑO 2019, DONDE LE NIEGA A LA MISMA LA FISCALÍA CIENTO SETENTA Y UNA (171) SECCIONAL DE BOGOTÁ-D.C.; UNIDAD DE INTERVENCIÓN TARDÍA DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO, EL DOCUMENTO DONDE SE SOLICITA LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO CIVIL, POR HABER UNA SENTENCIA DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2009.
- LA COPIA SIMPLE DE UN ESCRITO ELABORADO POR EL MISMO JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C.; EN FECHA 30 DE JULIO DEL AÑO 2019, MEDIANTE OFICIO N°. 42852 DONDE LE INFORMAN A LA MISMA FISCALÍA CIENTO SETENTA Y UNA (171) SECCIONAL DE BOGOTÁ-D.C.; UNIDAD DE INTERVENCIÓN TARDÍA, QUE EL DOCUMENTO RADICADO, NIEGA LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO CIVIL, POR HABER UNA SENTENCIA DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2009.
- LA COPIA SIMPLE DE DOS (02) AUTOS DE FECHA 04 DE JUNIO DEL AÑO 2019, CON ESTADO N°. 095 DE FECHA 05 DE JUNIO DEL AÑO 2019, UNO DONDE ME NIEGAN, Y RECHAZAN DE PLANO EL INCIDENTE PARA HERCERSE PARTE DENTRO DEL PROCESO, Y EL OTRO DONDE REQUIEREN A POLICÍA JUDICIAL, PARA HACER ENTREGA DE TODA LA COPIA SIMPLE DE TODO EL PROCESO CIVIL, PARA QUE SE ALLEGUE A LA DENUNCIA PENAL, ANTE LA MISMA FISCALÍA CIENTO SETENTA Y UNO SECCIONAL DE BOGOTÁ-D.C.; UNIDAD DE INTERVENCIÓN TARDÍA DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO, LO CUAL NUNCA SUCEDIÓ, EN DOS (02) FOLIOS.

LA COPIA SIMPLE DEL DERECHO DE PETICIÓN DE FECHA 22 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020, RADICADO ANTE EL MISMO JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C.; DIGITALMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO DE ESE DESPACHO JUDICIAL j12efecmbta@cendof.ramajudicial.gov.co; EN DONDE VA ANEXA LA HOJA DE RADICACIÓN ELECTRÓNICA, EN DIEZ (10) FOLIOS.

HOJA N° 01.

BOGOTÁ-D.C.; 22 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020.

SEÑORES.

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C.

CRA 10 N° 14-33, EDIFICIO "HERNÁNDO MORALES MOLINA", PISO 1° TEL. (571)-5658500.

ZONA-CENTRO, BARRIO "CIUDAD BERNA", LOCALIDAD QUINCE (15) ANTONIO NARIÑO.

DRA. JUEZA, ANA SYDNEY CELY PÉREZ.

S.

D.

REF. PROCESO EJECUTIVO MIXTO HIPOTECARIO N° 2006 / 0196 DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO-(FNA), CONTRA EL SEÑOR JOSÉ IGNACIO BETANCOURT QUINTANA.

JUZGADO DE ORIGEN, SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ-D.C.

ASUNTO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON RELACIÓN AL PROCESO EJECUTIVO MIXTO HIPOTECARIO N° 2006-0196 DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO-(FNA), CONTRA EL SEÑOR JOSÉ IGNACIO BETANCOURT QUINTANA, CON EL FIN DE QUE NO SE TENGA EN CUENTA A LA SEÑORA MARÍA DEL CARMÉN RICO COMO CESIONARIA DE LOS DERECHOS CREDITICIOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE 51 SUR N° 79F-17C, INTERIOR N° 01, APTO. 203, DE LA UNIDAD RESIDENCIAL "CASA BLANCA", LOCALIDAD OCHO (08) DE KENNEDY, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ-D.C.; TODA VEZ QUE ESTA PERSONA, ES UNA ESTAFADORA Y CONTRA LA CUAL ACTUALMENTE SE ESTA LLEVANDO UNA DENUNCIA PENAL / NOTICIA CRIMINAL-CUI N° 110016000050201742908 POR EL PRESUNTO DELITO PENAL DE ESTAFRA AGRAVADA, ARTICULO 246, Y 247 NÚMERALES 1°, Y 2° DEL CÓDIGO PENAL-(C.P.); LEY 599 DEL 24 DE JULIO DEL AÑO 2000, VÍCTIMA, CARLOS ANDRÉS ROA ORDÓÑEZ-C.C. N° 79.129.359 DE BOGOTÁ-D.C.; Y LA SEÑORA MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ-C.C. N° 41.487.993 DE BOGOTÁ-D.C.; TARJETA PROFESIONAL. 52.380 DEL C.S.J. / CASO DENUNCIA PENAL-BIEN INMUEBLE/CASA BLANCA / KENNEDY.

CARLOS ANDRÉS ROA ORDÓÑEZ, Mayor de Edad, Ciudadano en Ejercicio, de Esta Vecindad, de NACIONALIDAD COLOMBIANA, Identificado Civilmente con la Cédula de Ciudadanía N° 79.129.359 de Bogotá-D.C.; y con Domicilio en la CRA 26A N° 27-08 SUR, BARRIO "CENTENARIO", LOCALIDAD DIECIOCHO (18) DE RAFAEL URIBE URIBE, LOCAL N° 04, TELÉFONO, (313)-4562032, E-MAIL, carlosroa79@hotmail.com; en la Ciudad de Bogotá-D.C.; por Medio del Presente ESCRITO, y Obrando en Mi CALIDAD DE PETICIONARIO, dentro del PROCESO de la REFERENCIA, y de Manera RESPETUOSA Señora JUEZA, Me Dirijo Ante su HONORABLE DESPACHO JUDICIAL, con el Fin de SOLICITAR INFORMACIÓN con Relación al PROCESO MIXTO HIPOTECARIO N° 2006-0196 DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO-(FNA), CONTRA EL SEÑOR JOSÉ IGNACIO BETANCOURT QUINTANA, para que No se Tenga en Cuenta a la Señora MARÍA DEL CARMÉN RICO, Igualmente Mayor de Edad, de esta Vecindad, Identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 41.797.900 de Bogotá-D.C.; y con Domicilio en la Ciudad de Bogotá, como la CESIONARIA DE LOS DERECHOS CREDITICIOS, Sobre el Bien Inmueble que se Encuentra Ubicado en la CALLE 51 SUR N° 79F-17C, INTERIOR N° 01, APTO. 203, de la UNIDAD RESIDENCIAL "CASA BLANCA", LOCALIDAD OCHO (08) DE KENNEDY, en la Ciudad de Bogotá-D.C.; esto toda vez, que esta Persona en Mención, es una ESTAFADORA, y Contra la Cual se está Llevando una DENUNCIA PENAL / NOTICIA CRIMINAL-CUI N° 110016000050201742908 POR EL PRESUNTO DELITO PENAL DE ESTAFRA AGRAVADA, ARTICULO 246, Y 247 NÚMERALES 1°, Y 2° DEL CÓDIGO PENAL-(C.P.); LEY 599 DEL 24 DE JULIO DEL AÑO 2000, VÍCTIMA, CARLOS ANDRÉS ROA ORDÓÑEZ-C.C. N° 79.129.359 DE BOGOTÁ-D.C.; INDICIADAS, MARÍA DEL CARMÉN RICO-C.C. N° 41.797.900 DE BOGOTÁ-D.C.; Y LA SEÑORA MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ-C.C. N° 41.487.993 DE BOGOTÁ-D.C.; CON TARJETA PROFESIONAL. N° 52.380 DEL C.S.J. / CASO DENUNCIA PENAL-BIEN INMUEBLE/CASA BLANCA / KENNEDY, esto con Base a los Sigüientes:

HECHOS.

1. Elevó la Presente SOLICITUD, para Informarle a Su HONORABLE DESPACHO JUDICIAL, que Durante Más de UN (01) Y MEDIO, se Han Radicado Cantidad de MEMORIALES Ante Esa DEPENDENCIA JUDICIAL, y me los han NEGADO todos, y Cada uno de los Mismos, ese es el Motivo de Mi QUEJA, en Contra de este JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C.; y en donde No me Han Tenido en Cuenta Como PARTE INTERESADA, y TERCERO INCIDENTAL dentro del PROCESO EJECUTIVO MIXTO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA N° 2006 / 0196 DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO-(FNA), CONTRA EL SEÑOR JOSÉ IGNACIO BETANCOURT QUINTANA, y porque no me han tenido en Cuenta la CESIÓN DE LOS DERECHOS CREDITICIOS que se le COMPARARON del BIEN INMUEBLE, el Cual se Encuentra Ubicado en la CALLE 51 SUR N° 79F-17C, INTERIOR N° 01, APTO. 203, de la UNIDAD RESIDENCIAL "CASA BLANCA", LOCALIDAD OCHO (08) DE KENNEDY, en la Ciudad de Bogotá-D.C.; Distinguido con el FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 505-439930 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ-D.C.; ZONA-SUR, Mediante CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, en Fecha 31 DE ENERO DEL AÑO 2017, a la SUPUESTA CESIONARIA DE LOS DERECHOS DE LA CESIÓN DEL CRÉDITO MARÍA DEL CARMÉN RICO, y en COMPLIENCIA con la ABOGADA PROFESIONAL su APODERADA JUDICIAL Corrupta MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ, por haber una DENUNCIA PENAL de por medio Interpuesta Ante la misma FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en Contra de estas Señoras en Mención, por el PRESUNTO DELITO DE CONCURSO DE CONDUCTAS PUNIBLES DE ESTAFRA AGRAVADA, CONCIERTO PARA DELINQUIR, Y ABUSO DE CONFIANZA, habiendo oído ACERVO PROBATORIO en este PROCESO CIVIL Comprometiendo a Estas DELINCUENTES, Y APORTE DE NUEVOS MEDIOS DE PRUEBA.

2. Esta SOLICITUD, la Hago con el Fin de que su Señoría, Me Aclare Algunas Dudas. Con Respecto a porque se me han NEGADO en Numerosas Ocasiones los Diferentes SIETE (07) MEMORIALES Radicados por el Acá SUSCRITO, el Señor CARLOS ANDRÉS ROA ORDÓÑEZ, y a MI APODERADO JUDICIAL, el DR. GARRIDO BENAVIDES, Ante su DEPENDENCIA JUDICIAL, en Fechas 21, 31 DE ENERO, 14 DE FEBRERO, 13 DE MARZO, 02, y 11 DE ABRIL, y 28 DE MAYO DEL AÑO 2019, Bajo los RADICADOS N°. 95251-2019, 97214-2019, 22611-2019, 28992-2019, 26913-2019, 28300-2019, y 72447-2019, Último que Radique en Fecha MAYO DEL AÑO 2019, hace Más de UN (01) AÑO y MEDIO, esto toda vez, que se Aportaron todos, y cada uno de los ELEMENTOS PROBATORIOS, entre ellos la Copia Simple de la DENUNCIA PENAL en Contra de la DELINCUENTES, la Supuesta Cesionaria de los Derechos Crediticios del Bien Inmueble Ubicado en la CALLE 51 SUR N°. 79F-17C, INTERIOR. N°. 01, APTO. 203, de la UNIDAD RESIDENCIAL "CASA BLANCA", LOCALIDAD OCHO (08) DE KENNEDY, en la Ciudad de Bogotá-D.C.; MARÍA DEL CARMÉN RICO, y la Señora MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ, ABOGADA CORRUPTA de la Señora RICO, la Copia Simple del CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA de Fecha 31 DE ENERO DEL AÑO 2017, en donde se le Compro en su Totalidad el Cien POR CIENTO-(100%) de la Cesión de los Derechos Crediticios el Bien Inmueble en Mención, por la Suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS/MONEDA/CORRIENTE-(\$80.000.000.000=PESOS/MONEDA/CTE); la Copia Simple del CHEQUE DE GERENCIA DEL BANCO CAJA SOCIAL N°. 1000543-32 de Fecha 31 DE ENERO DEL AÑO 2017, por un Valor de VEINTE MILLONES DE PESOS/MONEDA/CORRIENTE-(\$20.000.000.000=PESOS/MONEDA/CTE); Cobrado por la Señora MARÍA DEL CARMÉN RICO, e incluida la Copia Simple de los IMPUESTOS DE RECIBO DE PAGO DEL AÑO 2010 AL AÑO 2017, y Otra Clase de Documentos que ya Obran dentro del Presente PROCESO CIVIL de la REFERENCIA, que no fueron tenidas en cuenta, en donde Necesito, que me Explique porque me han Negado todas las SOLICITUDES, Radicadas Ante ese JUZGADO, a Sabiendas de que el Acá SUSCRITO fue Víctima de una ESTAFA AGRAVADA, y Usted su Señoría en su Calidad de AUTORIDAD COMPETENTE, Ha Guardado Silencio con Respecto a este Caso, toda vez, que si bien es Cierto, Usted es Consciente que la DELINCUENTE MARÍA DEL CARMÉN RICO, Me Vendió a mí el Cien POR CIENTO-(100%) de la Cesión de los Derechos Crediticios del Bien Inmueble en Mención, y aun Sabiendo de mis Denuncias ha Hecho Caso Omiso, con el fin de No tenerme en Cuenta mis Memorias Radicadas Ante ese mismo DESPACHO JUDICIAL, y lo que quiere decir, es que la Señora RICO, ya no es la CESIONARIA del Cien POR CIENTO-(100%) de la CESIÓN DE LOS DERECHOS CREDITICIOS, porque en su debida Oportunidad debió haberme Avisado a este JUZGADO, que me Vendió la Cesión del Inmueble en su Totalidad, se PRESUME, que Ustedes la están ENCUBRIENDO, y No me han INFORMADO con Respecto a este CASO, GUARDANDO SILENCIO.

3. Así Mismo el Día 14 DE MARZO DEL AÑO 2019, el PATRULLERO DE APOYO DE LA SIJIN MAICOL YAIR PRIETO DUARTE, Adscrito a la misma FISCALIA CIENTO SETENTA Y UNO (171) SECCIONAL DE BOGOTÁ-D.C.; DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO, UNIDAD DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL Y DE INTERVENCIÓN TARDÍA, Radico un OFICIO, Bajo el RADICADO N°. 03775, Ante el JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C.; en donde Manifiesta SOLICITUD de Información de EXPEDICIÓN DE COPIAS del PROCESO EJECUTIVO MIXTO HIPOTECARIO N°. 2006-0196 DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO-FNA), CONTRA EL SEÑOR JOSÉ IGNACIO BETANCOURT QUINTANA, MARÍA DEL CARMÉN RICO, y MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ, ya que dicho Requerimiento es de Carácter Urgente, y a la Fecha su HONORABLE DESPACHO JUDICIAL, No han ALLEGADO COPIA SIMPLE DE TODO EL EXPEDIENTE, a la Fiscalía en Mención, en donde se está llevando PROCESO PENAL, en Contra de las DELINCUENTES, las Señoras RICO, y TABORDA GONZÁLEZ, esto para Dilatar la DENUNCIA PENAL NOTICIA CRIMINAL-CUI N°. 110016000050201742908, porque el PROCESO PENAL, se Encuentra en ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR. Para que Dichas Copias Simples de todo el Expediente, sean Analizadas, y Estudiadas por la misma FISCALIA CIENTO SETENTA Y UNO (171) SECCIONAL DE BOGOTÁ-D.C.; UNIDAD DE INTERVENCIÓN TARDÍA, DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO, FISCAL DRA. BEATRIZ FAJARDO GALINDO. Este Juzgado, lo que quiere es Dilatar el PROCESO PENAL, para que la ABOGADA CORRUPTA MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ, y MARÍA DEL CARMÉN RICO, sean Favorecidas. Obstaculizando la INVESTIGACIÓN PENAL. (INFORME DE POLICÍA JUDICIAL, DEL CUAL SE ADJUNTA COPIA SIMPLE COMO MEDIO DE PRUEBA).

4. Mediante AUTO CALENDADO de Fecha 22 DE MARZO DEL AÑO 2019, el Mismo JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C.; en su Decisión de Fondo Resuelve que en Consideración a la Comunicación Visible a FOLIO N°. 290, por Secretaría Oficiosa a la POLICÍA NACIONAL Atendiendo su Requerimiento, y Remitiendo las Copias Solicitadas, lo que Significa que es Mentira, ya que el Día 21 DE MAYO DEL AÑO 2019, se Averguo en la misma OFICINA DE EJECUCIÓN SENTENCIAS DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ-D.C.; y nos Manifiestaron que no habían sido Enviadas las mismas Copias Solicitadas, al DESPACHO DE POLICÍA JUDICIAL DE LA SIJIN, del Patullero el Señor MAICOL YAIR PRIETO DUARTE, y están Obrando de MALA FE, y de manera NEGLIGENTE, y lo están haciendo con el fin de DILATAR la Presente DENUNCIA PENAL. (DOCUMENTO DE LA COPIA SIMPLE DEL AUTO DE FECHA 22 DE MARZO DEL AÑO 2019, COMO MEDIO DE PRUEBA).

5. El Día 28 DE MAYO DEL AÑO 2019, el Señor CARLOS ANDRÉS ROA ORDOÑEZ, Radica un Memorial Bajo el RADICADO N°. 72447, en Donde le SOLICITA al mismo JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C., HACERSE PARTE COMO TERCERO INCIDENTAL DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, PARA QUE FUERA TENIDO EN CUENTA EN CALIDAD DE NUEVO CESIONARIO YA QUE LE CANCELÓ A LA ESTAFADORA MARÍA DEL CARMÉN RICO, UNA SUMA EN DINERO POR EL CIENTO-(100%), DEL BIEN INMUEBLE EN MENCIÓN, Y QUE LA CONDICIÓN PARA QUE LE HICIEREN LA ENTREGA REAL, Y MATERIAL DEL BIEN INMUEBLE, ERA PAGAR LOS IMPUESTOS PREDIALES DEL AÑO 2010 AL AÑO 2017. (DOCUMENTO DEL CUAL SE APORTA LA COPIA SIMPLE).

6. El Día 04 DE JUNIO DEL AÑO 2019, el JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C., Mediante AUTO CALENDADO, en esa misma Fecha, NOS RECHAZA EL INCIDENTE EL MISMO INCIDENTE, con ESTADO DE Fecha 05 DE JUNIO DEL AÑO 2019, FAVORECIENDO A LAS DELINCUENTES MARÍA DEL CARMÉN RICO, Y MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ, en donde Supuestamente esa DEPENDENCIA JUDICIAL, hace Alusión que en Virtud de los ARTÍCULOS 129, Y 130 DEL NUEVO CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-(C.G.P.); LEY 1564 DEL 12 DE JULIO DEL AÑO 2012, no nos tiene en Cuenta Nuestro Memorial Radicado Ante ese DESPACHO JUDICIAL, toda que vez, porque se Aportaron unas Copias Simples, de Acuerdo al Contrato de Promesa de Compraventa Celebrado con la Señor RICO, quien Funge como Cessionaria del FONDO NACIONAL DEL AHORRO-(FNA), Demandante en el presente Asunto, y además de ello, porque igualmente Adjunto Copia Simple del Mentado Negocio Jurídico, un CHEQUE DE GERENCIA por un Valor de VEINTE MILLONES DE PESOS/MONEDA/CORRIENTE-(\$20.000.000.000=PESOS/MONEDA/CTE), y sendos Recibos de Pago de Impuesto Predial del Bien Inmueble Embargado en el Caso Sub Lite. Documentos los cuales no se Desprende el Interés Legítimo, que le Asiste al Peticionario, para hacerse Parte en el presente Asunto. Decisión No Ajustada a Derecho. Poco Lógica e Incoherente. Y si ya se le había Reiterado en Varias Ocasiones, a ese Juzgado, en Anteriores Memorales que lo que se APORTABAN eran las COPIAS SIMPLES, NO LAS ORIGINALES DE TALES DOCUMENTOS, y que los ORIGINALES los tenían las Señoras RICO, Y TABORDA GONZÁLEZ, y nos lo tenía yo en mi Poder, y si deberían tener me en Cuenta las PRUEBAS en Mención, ya que Fui Víctima de ESTAFA AGRAVADA, CONCIERTO PARA DELINQUIR, Y ABUSO DE CONFIANZA, por estas Señoras, y cada JUZGADO, es POTESTATIVO, Y AUTÓNOMO, en RECIBIR PRUEBAS así sean COPIAS SIMPLES, mas NO ORIGINALES, ya que las Posee las Estafadoras, y por ello no se pudieron Aportar dentro del PROCESO de la REFERENCIA, y una Cosa No tiene nada que ver con la Otra, ya que se está Poniendo una QUEJA, en Conocimiento de una AUTORIDAD COMPETENTE, que es una Denuncia en Contra de unas Personas, que están Cometiendo Irregularidades, y en Inciendiando en un Posible TRÁFICO DE INFLUENCIAS, a una AUTORIDAD JUDICIAL, que hace Parte de la RAMA JUDICIAL, que ADMINISTRAR JUSTICIA en NOMBRE, Y REPRESENTACIÓN del PUEBLO COLOMBIANO, (DOCUMENTO DEL CUAL SE APORTA LA COPIA SIMPLE).

7. El mismo Día 04 DE JUNIO DEL AÑO 2019, Supuestamente Mediante AUTO CALENDADO, con ESTADO DE Fecha 05 DE JUNIO DEL AÑO 2019, Revisaron las Actuaciones Judiciales. Requirieron al Supuesto Personal de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ-D.C., para que de manera inmediata, y Prioritaria se Procediera a dar Cumplimiento a la Orden Impartida en Proveedor Dado de Fecha 22 DE MARZO DEL AÑO 2019, en donde se PRESUME que han Atendido la SOLICITUD Visible a FOLIO 290 que Obra en el CUARDEÑO N°. 01 dentro del mismo PLENARIO de la REFERENCIA, Remitiendo Copia íntegra del Expediente Completo, esto Conforme a la misma PETICIÓN Solicitada por el Patrullero MAICOL YAIR PRIETO DUARTE, Investigador Criminal de la SIJIN-METROPOLITANA DE BOGOTÁ-(MEBOG)-DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE LA SECCIONAL BOGOTÁ-FISCALIA SECCIONAL DE BOGOTÁ-D.C., UNIDAD DE INTERVENCIÓN TARDÍA, lo cual es MENTIRA, ya que se Habló con el PATRULLERO, y la misma FISCAL DEL CASO PENAL, en Fecha 10 DE ENERO DEL AÑO 2019, y los SUSCRITOS, MANIFESTARON Bajo la Gravedad de Juramento, que Supuestamente le habían ALLEGADO LAS COPIAS SIMPLES DE TODO EL EXPEDIENTE, PERO ESO ES MENTIRA, TODA VEZ, QUE LAS COPIAS SIMPLES DE TODO EL PROCESO CIVIL EJECUTIVO MIXTO HIPOTECARIO NOS LAS TIENE LA FISCALIA EN MENCIÓN, Y EL PATRULLERO DE LA POLICIA DE LA SIJIN, LO QUE ESTÁN ES ENTORPECIENDO, Y DILANTADO ES EL PROCESO PENAL, POR ENCONTRARSE EN ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR, YA QUE LAS COPIAS SIMPLES SON MEDIO DE PRUEBA, PARA LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, Y ESTÁN OBSTACULIZANDO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. (DOCUMENTO DEL CUAL SE ADJUNTA LA COPIA SIMPLE COMO MEDIO DE PRUEBA).

8. El Día 04 DE JUNIO DEL AÑO 2019, se Radicó Ante el JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C., Bajo el RADICADO N°. 36579, un Oficio en donde la Misma FISCALIA CIENTO SETENTA Y UNO (171) SECCIONAL DE BOGOTÁ-D.C., UNIDAD DE INTERVENCIÓN TARDÍA DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO, Elaboro un Documento Solicitando la PREJUDICIALIDAD teniendo en Cuenta que esa Fiscalía Delegada Adelantaba una Investigación Penal dentro del PROCESO PENAL NOTICIA CRIMINAL. CUI-N°. 110016000050201742908, en la ETAPA INSTRUCTIVA, y se Requiere de esa Suspensión, toda vez que fui Víctima de una ESTAFA AGRAVADA, en donde la Señora MARÍA DEL CARMÉN RICO, Identificada con la Cédula de Ciudadanía N°. 41.797.900 de Bogotá-D.C., Mediante un Documento de CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA de Fecha 31 DE ENERO DEL AÑO 2017, con Diligencia de Presentación Personal. Efectuada en la NOTARÍA CUARTA (44) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ-D.C., me CEDE LOS DERECHOS SOBRE EL APARTAMENTO RESPECTO AL PROCESO EJECUTIVO MIXTO HIPOTECARIO, el cual le Cedió a su vez los DERECHOS al mismo FONDO NACIONAL DEL AHORRO-(FNA), tal como el mismo hace Constatar en el Oficio de Fecha 15 DE MAYO DEL AÑO 2013, y en donde la Intermediadora, y Socia de la misma Señora RICO, fue la Señora ABOGADA CORRUPTA, la DRA. MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ, Identificada Civilmente con la Cédula de Ciudadanía N°. 41.487.993 de Bogotá-D.C., y Portadora de la Tarjeta Profesional N°. 52.380 del C.S.J., y quien me Manifestó, que lo que era con la ESTAFADORA MARÍA DEL CARMÉN RICO, era con ella, es decir, que si quería me iba a Demandar e iba a Perder todo mi Dinero. Y Patrimonio Económico, y en donde me dijo, que no siguiera Jodiendo más, que me Atuviera a las Consecuencias,

DOLO DE ESTAFA AGRAVADA, y la misma **CULPA**, de estas **DELINCUENTES**, cuando habrá Justicia su Señoría, y que esto no se quede en la **IMPUNIDAD**, (SE APORTA LA COPIA SIMPLE DEL OFICIO ELABORADO POR LA FISCALÍA CIENTO SETENTA Y UNO (171) SECCIONAL DE BOGOTÁ-D.C.; UNIDAD DE INTERVENCIÓN TARDÍA DONDE SE SOLICITA LA PRESUDICIALIDAD DEL PROCESO CIVIL PARA QUE FUERA SUSPENDIDO AL HABER UNA DENUNCIA PENAL DE POR MEDIO DOCUMENTO DE FECHA 04 DE JUNIO DEL AÑO 2019).

9. A su vez, el Día 10 DE JULIO DEL AÑO 2019, Mediante AUTO CALENDADO con ESTADO N°. 119 de Fecha 11 DE JULIO DEL AÑO 2019, le Niega a la misma FISCAL.DRA. EDILMA GÓMEZ SANTAMARÍA, informándole que no era posible Acceder Favorablemente a su Petición, como quiera que en el presente Asunto ya se había Proferido Sentencia desde el Pasado 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2009, y que por ello la improcedencia de Suspender el Proceso por Prejudicialidad, y una cosa no tiene nada que ver con la otra, es decir, que lo único que quería la misma FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, era Suspender el Proceso, para que no se realizara el Remate del Bien inmueble, y la "PREGUNTA DEL MILLÓN SU SEÑORÍA, SI YA HAN PASADO MÁS DE ONCE (11) AÑOS, Y MEDIO, Y HAY SENTENCIA, PORQUE NO HAN REMATADO EL BIEN INMUEBLE, CON EL CUAL FUI ESTAFADO POR ESTAS DELINCUENTES Y EN DONDE NUNCA PODRÉ RECUPERAR PARTE DE MI PATRIMONIO ECONÓMICO INVERTIDO EN UN INMUEBLE CON EL CUAL YA HAN ESTAFADO A MÁS PERSONAS". (SE APORTA COMO MEDIO DE PRUEBA LA COPIA SIMPLE DEL AUTO CALENDADO DE FECHA 10 DE JULIO DEL AÑO 2019, CON ESTADO DE FECHA 11 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO).

10. El Día 30 DE JULIO DEL AÑO 2019, el JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C.; Mediante OFICIO N°. 42852, le da Respuesta a la misma FISCALÍA CIENTO SETENTA Y UNO (171) SECCIONAL UNIDAD DE INTERVENCIÓN TARDÍA, informándole a ese mismo DESPACHO JUDICIAL, que Mediante AUTO CALENDADO de Fecha 10 DE JULIO DEL AÑO 2019, con ESTADO N°. 119 de Fecha 11 DE JULIO DEL AÑO 2019, le Niegan a la FISCAL. DRA. EDILMA GÓMEZ SANTAMARÍA, que No era Posible Acceder Favorablemente a su Petición, Como quiera que en el Presente ASUNTO de la REFERENCIA, ya se había PROFERIDO SENTENCIA Desde el Pasado 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2009, por el JUZGADO DE ORIGEN. SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ-D.C.; y que por ello la IMPROCEDENCIA de SUSPENDER EL PROCESO POR PRESUDICIALIDAD CIVIL, y que una Cosa No tiene Nada que ver con la Otra, es decir, que lo único que quería la misma FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, era Suspender el Proceso, para que No se Realizara el REMATE DEL BIEN INMUEBLE, a Espaldas del SUSCRITO, el Señor CARLOS ANDRÉS ROA ORDÓÑEZ, esto en lo que se Refiere a las IRREGULARIDADES, y ACTOS ILÍCITOS DE CORUPCIÓN, Presentados en el PROCESO EJECUTIVO MIXTO HIPOTECARIO N°. 2006 / 0196, por las Señoras MARÍA DEL CARMEN RICO, y Su ABOGADA CORRUPTA, DRA. MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ, las cuales se Encuentran Actualmente DENUNCIADAS PENALES POR EL PRESUNTO DELITO DE CONCURSO DE CONDUCTAS PUNIBLES DE ESTAFA AGRAVADA, CONCIERTO PARA DELINQUIR, Y ABUSO DE CONFIANZA, Ante la misma FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, hace más de DOS (02) AÑOS, y MEDIO, y en donde están Incidiendo en Decisiones No Ajustadas a Derecho, para que la Autoridad Competente, las tienda a Favorecer, y en Cuanto a la SENTENCIA de Fecha 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2009, una Cosa no tiene nada que ver, con la Otra, toda vez, que el Suscrito en Mención, las Denunció Mediante QUEJAS, y MEMORIALES, (con los cuales me Negaron, con el fin de Favorecerlas. (SE APORTA COMO MEDIO DE PRUEBA LA COPIA SIMPLE DEL DOCUMENTO EN MENCIÓN).

11. Todo Esto de NEGARMEN, todos, y cada uno de Mis MEMORIALES, ya Mencionados Anteriormente Fue el Anterior JUEZ, el Señor OSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ, en Complicidad con el ASISTENTE DEL DESPACHO JUDICIAL, el Señor Secretario YELIS Yael TIRADO MAESTRE, Favoreciendo a las Acá Delinquentes las Señoras RICO, y TABORDA GONZÁLEZ, Cometiéndose PRESUNTAMENTE IRREGULARIDADES Y UN POSIBLE TRÁFICO DE INFLUENCIAS Dentro del PROCESO de la REFERENCIA, para DILATAR toda Actuación Judicial, y Procesal, en Cualquier Evento, para que Hay una OBSTRUCCIÓN A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA por Parte de Este DESPACHO JUDICIAL, para que No se Continúe con la DENUNCIA PENAL, que se Radicare Ante la misma FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en Contra de las Acá INDICIADAS MARÍA DEL CARMEN RICO, y MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ, y porque en Fecha 14 DE MARZO DEL AÑO 2019, el PATRULLERO DE APOYO DE LA SIJIN MAICOL YAIR PRIETO DUARTE, Adscrito a la misma FISCALÍA CIENTO SETENTA Y UNO (171) SECCIONAL DE BOGOTÁ-D.C.; DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO, UNIDAD DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL Y DE INTERVENCIÓN TARDÍA, Radico un Oficio para que se Hiciera ENTREGA DE LAS COPIAS SIMPLE DE TODO EL EXPEDIENTE PARA HACERLAS ALLEGAR A LA FISCALÍA EN MENCIÓN, LA CUAL DIO LA ORDEN JUDICIAL PARA QUE FUERA CUMPLIDA POR UNA AUTORIDAD COMPETENTE, Y LA CUAL NO ESTA ACATANDO ESTE JUZGADO, Y SI SE PRETENDE OBSTACULIZAR A LA MISMA ADMINISTRACIÓN, PARA QUE EL PROCESO PENAL, NO SIGA SU CURSO NORMAL, YA QUE SE ENCUENTRA EN ETAPA INSTRUCTIVA LA CUAL SE ESTA ADELANTANDO POR ESA UNIDAD DE FISCALÍA, Y PORQUE CON ELLO SE PRETENDE DILATAR CUALQUIER TIPO DE ACTUACIÓN PENAL.

12. Más Sin Embargo, se Hace Énfasis que esta Persona DELINCUENTE, la Señora MARÍA DEL CARMEN RICO, De Acuerdo a lo Manifestado por la misma FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, tiene Más Denuncias Penales Interpuestas por Otras Personas en su Haber, las Cuales Llevaban PROCESOS PENALES en su Contra, Conforme a lo Acá Denunciado, esto es en lo que tiene ver con la INDICIADA, y al mismo Tiempo Tiene en su ACERVO PRONTUARIO CRIMINAL la Módica Suma de VEINTIOCHO (28) PROCESOS PENALES, y Hasta el Momento, es una Persona tan Peligrosa para la Sociedad, que se Encuentra Gozando de la Libertad, y así mismo Sigue Delinquiendo, Estarando, a Base de Mentiras, y Engaños. A Otras Personas incautas, es decir, que Representa Un Peligro, para la Comunidad, y la misma Sociedad, y Como Sigue Delinquiendo No pasa Nada, y Sigue Estarando A Más personas incautas E Inocentes Decenas de Veces Con el mismo Bien Inmueble en Mención, y A Parte de Ello, Ha Estado Más 4.500 Mill Quientas Personas, y se Hace Pasar Por una Prestijiosa Abogada Experta en la

Como Funcionaria de la Rama Judicial, A Todos, y Cada Uno de los JUEGOS DE BOGOTÁ D.C., y NIVEL NACIONAL, Estándar, y Timando A Muchos Incautos, y ese es mi Malestar porque Nadie Me Ha Cuando Escuchar, por las Denuncias que He Venido Realizando por Más de TRES (03) AÑOS Y MEDIO, y Ella es la Víctima, y el SUSCRITO, es el Víctimario.

13. A Estas Personas Estadoras **MARÍA DEL CARMÉN RICO**, y A Su Secuaz Colaboradora la Otra Estadora **MYRIAM RUTH TABORDA**, la Abogada Corrupta, las Podemos Encontrar en la CRA 07 N.º 17-01, OFICINA. 202, MEZZANINE, PISO. 2, en el EDIFICIO, "COLSEGUROS", A MANO DERECHA, ZONA-CENTRO, con TELEFONO. N.º (319)-2096173, E-MAIL: avaluadoresmc@hotmail.com; en la Ciudad de Bogotá D.C.; y Llevo Más de TRES (03) AÑOS Y MEDIO YENDO A AQUEL LUGAR, y No es Posible Ubicarlas, tanto a la Señora **MARÍA DEL CARMÉN RICO**, Como a Su CÓMPICE, la Señora **MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ**, en Donde Colocaron un Letrero, el Cual Dice, que se Atiende a las Personas, pero con Cita Previa, al TELEFONO. N.º (319)-2096173 E igualmente las Podemos Ubicar en Otro Lugar, que es en la CRA 08 N.º 17-42, PISO. 4, OFICINA. 405, EDIFICIO, "CENTRAL", TELEFONO. N.º (311)-5893544, ZONA-CENTRO, en la Ciudad de Bogotá D.C.

14. Por Otro Lado, Nos Enteramos que la **APODERADA JUDICIAL** la Señora **MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ** de la Señora **RICO**, el Día 05 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019, Presento un Memorial ante su HONORABLE DESPACHO JUDICIAL, Bajo el RADICADO N.º. 79404 SOLICITANDO la RENUNCIA para Seguir Siendo **ABOGADA** de la Señora **MARÍA DEL CARMÉN RICO**, y Mediante AUTO CALENDADO de Fecha 12 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019, Quedo Previo a Resolver la Aceptación de la Profesional del Derecho, esto en Virtud del INCISO 6º ARTICULO 76 DEL NUEVO CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-(C.G.P.); LEY 1564 DEL 12 DE JULIO DEL AÑO 2012.

15. Esto Quiere Decir, que al Renunciar esta Señora en Mención, va Haber Impunidad en Cuanto a Mi CASO PENAL, en Relación A Mi DENUNCIA PENAL, que se lleva en Contra de esta DELINCUENTE, que quiere Exonerarse de toda Responsabilidad, y No Seguir Siendo **APODERADA JUDICIAL**, de la INDICIADA **MARÍA DEL CARMÉN RICO**, Contra quien también se lleva a Cabo una Denuncia Penal, por ser **ESTAFADORAS**, y **TIMADORAS**.

16. En Conclusión, con ello No Va A Pasar a Nada del Otro Mundo, Sólo se le SOLICITA que No se le Tenga En Cuenta Como Cesionaria de los Derechos Creditivos del Bien Inmueble, el Cual Se Encuentra Ubicado en la CALLE 51 SUR N.º. 79F-17C, INTERIOR. N.º. 01, APTO. 203, DE LA UNIDAD RESIDENCIAL, "CASA BLANCA", LOCALIDAD OCHO (08) DE KENNEDY, en la Ciudad de Bogotá-D.C.; esto por los Motivos Anteriormente Expuestos Dentro del Presente MEMORIAL de la REFERENCIA.

17. Si Bien es Cierto, que Este PROCESO EJECUTIVO MIXTO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA Duro Más de DIEZ (10) MESES Y MEDIO, SIN NINGÚN TIPO DE ACTUACIÓN PROCESAL, el Día 20 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020, Me Entere por Casualidad que Dicho Proceso en Mención, Tuvo Movimiento Jurídico Desde Hace Más de UN (01) MES Y MEDIO, en Fecha 09 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020, Donde su DEPENDENCIA JUDICIAL, Acepto un Memorial con Solicitud para Aceptar Renuncia en Fecha 22 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020, de la Señora **TABORDA GONZÁLEZ**, Como **APODERADA JUDICIAL** de la Señora **MARÍA DEL CARMÉN RICO**, y No se Entiende porque Siguen Aceptando los Memoriales de esta Delincuente, quien es una Estadora, y No me quiere Devolver Mi Patrimonio que me Robo Desde ENERO DEL AÑO 2017, con una Supuesta Venta Ficticia de un Inmueble, con el Cual Ha Estado A Más de 4.500 MIL QUINIENTAS PERSONAS, y Sigue Robando, y Estándar Vanas con el Mismo Bien Inmueble A Varias Personas, y eso es Algo, que No se Entiende, y su DESPACHO JUDICIAL, le Da Via Libre Como **PEDRO POR SU CASA**, para que Siga Cometiendo Más Delitos Penales.

18. Por Algo Será, que esta Denunciada Penalmente Desde Hace Más de TRES (03) AÑOS Y MEDIO, en el AÑO 2017, Ante la Misma FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

19. Dicha Consulta se Bajo de la PÁGINA DE INTERNET DE LA RAMA JUDICIAL, en Fecha 20 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020, Teniendo en Cuenta que Tenía Actuación Procesal Desde Fecha 1º DE OCTUBRE DEL AÑO 2020, Hace Más de QUINCE (15) DÍAS, y por esa Razón Presento este ESCRITO, para EXPONER Mis Motivos, y QUEJAS Con Respecto a las DOS (02) ESTAFADORAS **MARÍA DEL CARMÉN RICO**, y **MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ**, (SE ADJUNTA COMO MEDIO DE PRUEBA EL DOCUMENTO BAJADO DE LA PÁGINA DE INTERNET DE LA RAMA JUDICIAL SIGLO XXI EN FECHA 20 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020, EN TRES (03) FOLIOS).

20. Señora JUEZ, con el Debido Respeto que Usted se Merece le Solicito de Manera Respetuosa, Me Explique Cómo Debo de Adquirir este Remate, toda vez que se le Compró el CIENTO POR CIENTO (100%) DE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS CREDITIVOS HACE MÁS DE TRES (03) AÑOS Y MEDIO, en Fecha 17 DE ENERO DEL AÑO 2017, A Sabiendas de que Soy el Actual Dueño de ese CIENTO POR CIENTO (100%) DE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS CREDITIVOS, que se Compraron por la Suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS/MONEDA CORRIENTE- (\$80.000.000=M/CTE), y que la Documentación Allegada a su Honorable Despacho Judicial, ya Obra dentro del EXPEDIENTE DE LA REFERENCIA, Hace MÁS DE UN (01) Y MEDIO, y Dígame Usted, que Más Debo Hacer, Sin obtener Respuesta Alguna Durante todo este Tiempo, y Mientras Tanto la DELINCUENTE **MARÍA DEL CARMÉN RICO**, Sigo Robando, y Estándar A Más Personas, Varias Veces Con este Mismo Bien Inmueble, Hablando de por Medio una Denuncia Penal, en Contra de Ella, y de su Cómplice la Abogada Corrupta **MYRIAM**

21. Por Medio de Esta PETICIÓN, le Ruego A Su Señoría, Me Sea Tendida en Cuenta las Observaciones, y mis Quejas, con Relación a la Señora **MARIA DEL CARMÉN RICO**, y que al Fin se Haga Justicia, con esta Delincuente, y Mi Caso No Sea otro Más, que quede en la impunidad.

22. Favor Responderme Mi SOLICITUD, Dentro del TÉRMINO LEGAL, y el AMPARO DE ESTA PETICIÓN CONSTITUCIONAL INVOCADA, a la DIRECCIÓN ANOTADA, al INICIO de este ESCRITO.

23. Darle el Correspondiente TRÁMITE PROCESAL, y CELERIDAD al Presente DOCUMENTO de la REFERENCIA.

24. Lo Anterior, con el fin de que se le Pronto RESPUESTA, a esta RESOLUCIÓN.

PRETENSIONES.

Con Base en los ANTERIORES HECHOS, su SEÑORÍA Me Permito Muy RESPETUOSAMENTE SOLICITAR lo Siguiente, Así de esta Manera:

PRIMERA. Se le SOLICITA Me Sea INFORMADO Con Relación Al PROCESO EJECUTIVO MIXTO HIPOTECARIO N°. 2006-0196 DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO-(FNA), Contra El Señor JOSÉ IGNACIO BETANCOURT QUINTANA, Con el Fin de que No se Tenga en Cuenta a la Señora **MARIA DEL CARMÉN RICO** Como CESIONARIA DE LOS DERECHOS CREDITICIOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE 51 SUR N°. 79F-17C, INTERIOR, N°. 01, APTO. 203, DE LA UNIDAD RESIDENCIAL, "CASA BLANCA", LOCALIDAD OCHO (08) DE KENNEDY, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ-D.C.; toda vez que esta es una Persona ESTAFADORA, y Contra la Cual se está llevando Actualmente una DENUNCIA PENAL / NOTICIA CRIMINAL-CUI N°. 110016000050201742908 POR EL PRESUNTO DELITO PENAL DE ESTAF A GRAVADA. ARTÍCULO 246, Y 247 NÚMERALES 1º, Y 2º DEL CÓDIGO PENAL-(C.P.); LEY 599 DEL 24 DE JULIO DEL AÑO 2000, VÍCTIMA. CARLOS ANDRÉS ROA ORDÓÑEZ-C.C. N°. 79.129.359 DE BOGOTÁ-D.C.; INDICIADAS. MARIA DEL CARMÉN RICO-C.C. N°. 41.797.900 DE BOGOTÁ-D.C.; Y LA SEÑORA MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ-C.C. N°. 41.487.993 DE BOGOTÁ-D.C.; TARJETA PROFESIONAL. 52.380 DEL C.S.J. / CASO DENUNCIA PENAL-BIEN INMUEBLE /CASA BLANCA / KENNEDY.

SEGUNDA. Se le SOLICITA al Mismo JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C.; en Donde se Me ACLAREN Todos, y Cada uno de los INTERROGANTES, y Cada una de las DUDAS DEL PORQUE ME HAN NEGADO los Diferentes SIETE (07) MEMORIALES Radicados por el Acá SUSCRITO, en mi Calidad de CARLOS ANDRÉS ROA ORDÓÑEZ, y a Mi APODERADO JUDICIAL, el DR. IVÁN ADOLFO GARRIDO BENAVIDES, Ante su DEPENDENCIA JUDICIAL, en Fechas 21, 31 DE ENERO, 14 DE FEBRERO, 13 DE MARZO, 02, y 11 DE ABRIL, y 28 DE MAYO DEL AÑO 2019, Bajo los RADICADOS N°. 95251-2019, 97214-2019, 22611-2019, 28992-2019, 26913-2019, 28300-2019, y 72447-2019, Incluido el Último que Radique en Fecha MAYO DEL AÑO 2019, Hace Más de UN (01) AÑO, y MEDIO, esto toda vez, que se Aportaron todos, y Cada uno de los ELEMENTOS PROBATORIOS, que para este DESPACHO JUDICIAL, no tenía Ningún Tipo de Validez Jurídica, por Tratarse de COPIAS SIMPLES, Más No los ORIGINALES, que los tienen las Señoras DELINCUENTES MARIA DEL CARMÉN RICO, y Su Abogada MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ, en su Poder, Como se lo Manifiesté en Retiradas Ocasiones.

TERCERA. Que Me EXPLIQUE EL PORQUE NO ME TUVIERON EN CUENTA COMO TERCERO INCIDENTAL Y PARTE INTERASADA, Y A SU VEZ COMO CESIONARIO Y COMPRADOR DE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS CREDITICIOS DEL BIEN INMUEBLE EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE 51 SUR N°. 79F-17C, INTERIOR, N°. 01, APTO. 203, de la UNIDAD RESIDENCIAL, "CASA BLANCA", LOCALIDAD OCHO (08) DE KENNEDY, en la Ciudad de Bogotá-D.C.; Distinguido con el FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA N°. 505-439930 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ-D.C.; ZONA-SUR, Mediante el cual se Celebró un CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, en Fecha 31 DE ENERO DEL AÑO 2017, con la SUPUESTA CESIONARIA DE LOS DERECHOS DE LA CESIÓN DEL CRÉDITO HIPOTECARIO MARIA DEL CARMÉN RICO, y en COMPLICIDAD con la ABOGADA PROFESIONAL DEL DERECHO, su APODERADA JUDICIAL **CORRUPTA MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ**, las cuales tengo DENUNCIADAS PENALMENTE, Ante la misma FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, Hace Más de TRES (03) AÑOS, y MEDIO.

CUARTA. Que se le De el Respetivo Cumplimiento al Oficio de Fecha 14 DE MARZO DEL AÑO 2019, Elaborado por el PATRULLERO DE APOYO DE LA SIJIN MAICOL YAIR PRIETO DUARTE, Adscrito a la misma FISCALIA CIENTO SETENTA Y UNO (171) SECCIONAL DE BOGOTÁ-D.C.; DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO, UNIDAD DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL Y DE INTERVENCIÓN TARDÍA, que Radico Bajo el RADICADO Nº. 03775, Ante el JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C.; en donde Manifiesta SOLICITUD de Información de EXPEDICIÓN DE COPIAS del PROCESO EJECUTIVO MIXTO HIPOTECARIO Nº. 2006-0196 DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO-(FNA), CONTRA EL SEÑOR JOSÉ IGNACIO BETANCOURT QUINTANA, toda vez, que se está llevando una INVESTIGACIÓN DE DENUNCIA PENAL, en Contra de las Señoras MARÍA DEL CARMÉN RICO, y MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ, ya que dicho Requerimiento es de Carácter Urgente, y a la Fecha su HONORABLE DESPACHO JUDICIAL, no han ALLEGADO COPIA SIMPLE DE TODO EL EXPEDIENTE, a la FISCALIA en Mención, en donde se está llevando PROCESO PENAL, en Contra de las DELINCUENTES, las Señoras RICO, y TABORDA GONZÁLEZ, esto para Dilatar la DENUNCIA PENAL NOTICIA CRIMINAL-CUI Nº. 110016000050201742908, porque el PROCESO PENAL, se Encuentra en ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR. Para que Dichas Copias Simples de todo el Expediente, sean Analizadas, y Estudiadas por la misma FISCALIA CIENTO SETENTA Y UNO (171) SECCIONAL DE BOGOTÁ-D.C.; UNIDAD DE INTERVENCIÓN TARDÍA, DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO, FISCAL, DRA. BEATRIZ FAJARDO GALINDO. Este Juzgado, lo que quieren es DILATAR el PROCESO PENAL, para que la ABOGADA CORRUPTA MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ, y MARÍA DEL CARMÉN RICO, Sean FAVORECIDAS, Obstaculizando la INVESTIGACIÓN PENAL.

QUINTA. Le SOLICITO, Muy Respetuosamente a su SEÑORÍA, con el fin de QUE ME EXPLIQUE PORQUE LE NEGARON el Oficio Elaborado en Fecha 04 DE JUNIO DEL AÑO 2019, por la Misma FISCALIA CIENTO SETENTA Y UNO (171) SECCIONAL DE BOGOTÁ-D.C.; UNIDAD DE INTERVENCIÓN TARDÍA DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO, en donde Solicita la PREJUDICIALIDAD teniendo en Cuenta que esa Fiscalía Delegada Adelantaba una Investigación Penal dentro del PROCESO PENAL NOTICIA CRIMINAL, CUI-Nº. 110016000050201742908, en la ETAPA INSTRUCTIVA, y se Requería de esa Suspensión, toda vez que el Suscrito CARLOS ANDRÉS ROA ORDÓÑEZ, Fue Víctima de una ESTAF AGRAVADA, en donde la Señora MARÍA DEL CARMÉN RICO, Identificada con la Cédula de Ciudadanía Nº. 41.797.900 de Bogotá-D.C.; con la cual se Celebró Mediante un Documento de CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA de Fecha 31 DE ENERO DEL AÑO 2017, con Diligencia de Presentación Personal, Efectuada en la NOTARÍA CUARTA (44) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ-D.C.; me CEDE LOS DERECHOS SOBRE EL APARTAMENTO RESPECTO AL PROCESO EJECUTIVO MIXTO HIPOTECARIO, el cual le Cedió a su vez los DERECHOS al mismo FONDO NACIONAL DEL AHORRO-(FNA), tal como se Constatar en el Oficio de Fecha 15 DE MAYO DEL AÑO 2013, y en donde la Intermediadora, y Socia de la misma Señora RICO, Fue la Señora ABOGADA CORRUPTA, la DRA. MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ, Identificada Civilmente con la Cédula de Ciudadanía Nº. 41.487.993 de Bogotá-D.C.; y Portadora de la Tarjeta Profesional Nº. 52.380 del C.S.J.; que no era posible Acceder Favorablemente a su Petición, como quiera que en el Presente ASUNTO de la REFERENCIA, ya se había PROFERIDO SENTENCIA desde el Pasado 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2009, por el JUZGADO DE ORIGEN, SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ-D.C.; y que por ello la IMPROCEDENCIA de SUSPENDER EL PROCESO POR PREJUDICIALIDAD CIVIL, y LA NACIÓN, era SUSPENDER EL PROCESO, para que no se Realizara el REMATE DEL BIEN INMUEBLE, a mis Espaldas, esto en lo que se Refiere a las IRREGULARIDADES, y ACTOS ILÍCITOS DE CORRUPCIÓN, Presentados en el PROCESO EJECUTIVO MIXTO HIPOTECARIO Nº. 2006 / 0196, por las Señoras MARÍA DEL CARMÉN RICO, y su ABOGADA CORRUPTA, DRA. MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ, las cuales se Encuentran Actualmente DENUNCIADAS PENALES POR EL PRESUNTO DELITO DE CONCURSO DE CONDUCTAS PUNIBLES DE ESTAF AGRAVADA, CONCIERTO PARA DELINQUIR, Y ABUSO DE CONFIANZA, Ante la Misma FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, hace más de DOS (02) AÑOS, y MEDIO, y en donde están incidiendo en Decisiones No Ajustadas a Derecho, para que la Autoridad Competente, las tienda a Favorecer, y en Cuanto a la SENTENCIA de Fecha 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2009, una Cosa no tiene nada que ver, con la Otra, toda vez, que el Suscrito en Mención, las Denunció mediante QUEJAS, y MEMORIALES, los cuales me Negaron, con el fin de FAVORECERLAS.

SEXTA. Que se le haga ALLEGAR, de Manera Inmediata la COPIA SIMPLE de todo el EXPEDIENTE de la REFERENCIA, a la Misma FISCALIA CIENTO SETENTA Y UNO (171) SECCIONAL UNIDAD DE INTERVENCIÓN TARDÍA DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO, y al PATRULLERO INVESTIGADOR CRIMINAL SIJIN-MEBOG, MAICOL YAIR PRIETO DUARTE, a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL DE LA POLICIA NACIONAL SECCIONAL-SECCIONAL DE BOGOTÁ-D.C. – (SIJIN-MEBOG), con el fin de que No se Siga DILATANDO Más la INVESTIGACIÓN PENAL dentro del REFERIDO PROCESO, por Encontrarse en ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR, ya que se está OBSTACULIZANDO, a la misma Administración de Justicia, que es para Aportarlo como MEDIO DE PRUEBA, a la DENUNCIA PENAL, que se lleva Cabo en Contra de las Señoras INDICADAS MARÍA DEL CARMÉN RICO, y MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ.

SÉPTIMA. Ustedes como ENTIDAD PÚBLICA tienen un Término de QUINCE (15) DÍAS, Contados A partir de la Fecha de Expedición de la Presente PETICIÓN de la REFERENCIA, para que sea RESUELTA a Favor del mismo PETICIONARIO, por Tratarse de un MECANISMO LEGAL de RANGO CONSTITUCIONAL.

OCTAVA. Darle el Respetivo TRÁMITE PROCEDIMENTAL, y AGILIDAD, a Esta PETICIÓN, Por ser de INTERES GENERAL.

NOVENA. Lo Anterior, Darle el Correspondiente TRÁMITE PROCESAL, a la Presente PETICIÓN, para que esta Sea Resuelto de manera Formal, por Tratarse de una PETICIÓN DE INTERÉS GENERAL.

DÉCIMA. Y Por Último, Espero Pronto RESPUESTA a la Presente SOLICITUD.

ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS.

Ruego a su SEÑORÍA, se Tenga en Cuenta Como PRUEBAS DOCUMENTALES, los Sigüientes DOCUMENTOS, Así de esta Manera:

CASO PENAL BIEN INMUEBLE / KENNEDY CASABLANCA / ESTAFA-AGRAVADA. DENUNCIA PENAL. NOTICIA CRIMINAL-CUL. Nº. 110016000050201742908. DELITO. ESTAFA AGRAVADA. ARTICULOS 246 Y 247 NÚMERALES 1º Y 2º DEL CÓDIGO PENAL-(C.P.); LEY 599 DEL 24 DE JULIO DEL AÑO 2000. VÍCTIMA. CARLOS ANDRÉS ROA ORDÓÑEZ, C.C. Nº. 79.129.359 DEL BOGOTÁ-D.C. / INDICIADAS. MARÍA DEL CARMÉN RICO, C.C. Nº. 41.797.900 DE BOGOTÁ-D.C.; Y MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ, C.C. Nº. 41.797.993 DE BOGOTÁ-D.C. / T.P. Nº. 52.380 DEL C.S.J.

LA COPIA SIMPLE DE UN OFICIO DE FECHA 28 DE MAYO DEL AÑO 2019, DIRIGIDO AL JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C.; BAJO EL RADICADO Nº. 72447 DONDE SE SOLICITA HACERSE PARTE COMO TERCERO INCIDENTAL DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, PARA TENER EN CUENTA A UNA PERSONA COMO NUEVO CESIONARIO Y COMPRADOR DE LOS DERECHOS CREDITICIOS CIVILES, Y REALES DEL CRÉDITO HIPOTECARIO, EN TRES (03) FOLIOS.

LA COPIA SIMPLE DEL INFORME DE POLICÍA JUDICIAL DE LA SIJIN, ELABORADO POR EL PATRULLERO MAICOL YAIR PRIETO DUARTE, EN FECHA 14 DE MARZO DEL AÑO 2019, RADICADO ANTE EL JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C.; BAJO EL RADICADO Nº. 03775, DONDE SE SOLICITA COPIA DE TODO EL EXPEDIENTE QUE SE DEBE ALLEGAR A LA MISMA FISCALÍA CIENTO SETENTA Y UNO (171) SECCIONAL DE BOGOTÁ-D.C.; UNIDAD DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL TARDÍA, DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO, EN UN SÓLO (01) FOLIO.

LA COPIA SIMPLE DEL AUTO CALENDADO DE FECHA 22 DE MARZO DEL AÑO 2019, CON ESTADO Nº. 051 DEL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019, DONDE POR SECRETARÍA EL JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, REQUIERE A LA POLICÍA NACIONAL, REMITEN COPIAS TODAS LAS COPIAS SOLICITADAS A LA MISMA, EN UN SÓLO (01) FOLIO.

LA COPIA SIMPLE DE UN OFICIO DE FECHA 04 DE JUNIO DEL AÑO 2019, RADICADO ANTE JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C.; CON RADICACIÓN Nº. 36579, DONDE LA FISCALÍA CIENTO SETENTA Y UNA (171) SECCIONAL DE BOGOTÁ-D.C.; UNIDAD DE INTERVENCIÓN TARDÍA SOLICITA MEDIANTE PREJUDICIALIDAD SE SUSPENDA EL TRÁMITE CIVIL DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, POR ENCONTRARSE EL PROCESO PENAL, EN LA ETAPA INSTRUCTIVA, EN UN (01) SÓLO FOLIO.

LA COPIA SIMPLE DE DOS (02) AUTOS DE FECHA 04 DE JUNIO DEL AÑO 2019, CON ESTADO Nº. 095 DE FECHA 05 DE JUNIO DEL AÑO 2019, UNO DONDE ME NIEGAN, Y RECHAZAN DE PLANO EL INCIDENTE PARA HERCERSE PARTE DENTRO DEL PROCESO, Y EL OTRO DONDE REQUIEREN A POLICÍA JUDICIAL, PARA HACER ENTREGA DE TODA LA COPIA SIMPLE DE TODO EL PROCESO CIVIL, PARA QUE SE ALLEGUE A LA DENUNCIA PENAL, ANTE LA MISMA FISCALÍA CIENTO SETENTA Y UNO SECCIONAL DE BOGOTÁ-D.C.; UNIDAD DE INTERVENCIÓN TARDÍA DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO, LO CUAL NUNCA SUCEDIÓ, EN DOS (02) FOLIOS.

LA COPIA SIMPLE DE UN AUTO DE FECHA 10 DE JULIO DEL AÑO 2019, CON ESTADO Nº. 119 DE FECHA 11 DE JULIO DEL AÑO 2019, DONDE LE NIEGA A LA MISMA LA FISCALÍA CIENTO SETENTA Y UNA (171) SECCIONAL DE BOGOTÁ-D.C.; UNIDAD DE INTERVENCIÓN TARDÍA DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO, EL DOCUMENTO DONDE SE SOLICITA LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO CIVIL, POR HABER UNA SENTENCIA DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2009, EN UN (01) SÓLO FOLIO.

LA COPIA SIMPLE DE UN ESCRITO ELABORADO POR EL MISMO JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C.; EN FECHA 30 DE JULIO DEL AÑO 2019, MEDIANTE OFICIO Nº. 42852 DONDE LE INFORMAN A LA MISMA FISCALÍA CIENTO SETENTA Y UNA (171) SECCIONAL DE BOGOTÁ-D.C.; UNIDAD DE INTERVENCIÓN TARDÍA, QUE EL DOCUMENTO RADICADO, NIEGA LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO CIVIL, POR HABER UNA SENTENCIA DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2009, EN UN (01) SÓLO FOLIO.

Y POR ÚLTIMO, LA COPIA SIMPLE DE UN DOCUMENTO BAJADO DE LA PÁGINA DE INTERNET DE LA RAMA JUDICIAL SIGLO XXI, EN FECHA 20 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020, EN TRES (03) FOLIOS.

LAS QUE OBRAN DENTRO DE LA PRESENTE PETICIÓN DE LA REFERENCIA.

Y LAS DEMÁS QUE SU HONORABLE DESPACHO JUDICIAL, REQUIERA, Y CONSIDERE LEGALES, PERTINENTES, Y CONDUCENTES DENTRO DE LA PRESENTE DENUNCIA PENAL DE LA REFERENCIA, QUE SIRVAN COMO ELEMENTO MATERIAL PROBATORIO.

ANEXOS.

Que se Tengan Como ANEXOS, todos Aquellos DOCUMENTOS ENUNCIADOS, Y SOLICITADOS, en el ACAPITE DE PRUEBAS.

NOTIFICACIONES PERSONALES.

Para Efectos de la Presente NOTIFICACIÓN PERSONAL. El Suscrito Recibe COMUNICACIONES. En la CRA 26A N°. 27-08 SUR, BARRIO. "CENTENARIO", LOCALIDAD DIECIOCHO (18) DE RAFAEL URIBE, LOCAL N°. 04, TELÉFONO. (313)-4562032, E-MAIL. carlosroa791@hotmail.com, en la Ciudad de Bogotá-D.C.

Agradezco de Antemano la Atención Prestada a la Presente SOLICITUD.

Espero Pronto Respuesta a la Presente RESOLUCIÓN.

A la Señora JUEZ.

Cordialmente;



CARLOS ANDRES ROA ORDÓÑEZ.
C.C. N°. 79.129.359 de Bogotá-D.C.
DIRECCIÓN. CRA 26A N°. 27-08 SUR, BARRIO. "CENTENARIO", LOCALIDAD DIECIOCHO (18) DE RAFAEL URIBE, LOCAL N°. 04, TEL. (313)-4562032, E-MAIL. carlosroa791@hotmail.com; CIUDAD DE BOGOTÁ-D.C.

CONTINUACIÓN DEL DOCUMENTO.

FECHA. 22 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020.
HORA. 03:21 P.M.
DE <Carlosroa791@hotmail.com>
PARA: <j12@tribunaljudicial.gov.co>
ASUNTO. ARCHIVO ADJUNTO CON SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y ANEXOS DIRIGIDO AL JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SEÑORES.
JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
REF. PROCESO EJECUTIVO MIXTO HIPOTECARIO N°. 2006 / 0196 DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO-(FNA), CONTRA EL SEÑOR JOSÉ IGNACIO BETANCOURT QUINTANA, CON EL FIN DE QUE NO SE TENGA EN CUENTA A LA SEÑORA MARÍA DEL CARMÉN RICO COMO CESIONARIA DE LOS DERECHOS CREDITICIOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE 51 SUR N°. 79F-17C, INTERIOR, N°. 01, APTO. 203, DE LA UNIDAD RESIDENCIAL "CASA BLANCA", LOCALIDAD OCHO (08) DE KENNEDY, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.; TODA VEZ QUE ESTA PERSONA, ES UNA ESTAFADORA Y CONTRA LA CUAL ACTUALMENTE SE ESTA LLEVANDO UNA DENUNCIA PENAL / NOTICIA CRIMINAL-CUI N°. 110016000050201742908 POR EL PRESUNTO DELITO PENAL DE ESTAFA AGRAVADA, ARTÍCULO 246, Y 247 NÚMERALES 1°, Y 2° DEL CÓDIGO PENAL-(C.P.); LEY 599 DEL 24 DE JULIO DEL AÑO 2000, VÍCTIMA CARLOS ANDRÉS ROA ORDÓÑEZ C.C. N°. 79.129.359 DE BOGOTÁ D.C.; INDICIADAS, MARÍA DEL CARMÉN RICO-C.C. N°. 41.797.900 DE BOGOTÁ D.C.; Y LA SEÑORA MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ-C.C. N°. 41.487.993 DE BOGOTÁ D.C.; TARJETA PROFESIONAL 52.380 DEL C.S.J. / CASO DENUNCIA PENAL-BIEN INMUEBLE/CASA BLANCA / KENNEDY.
Se Radica al Presente MEMORIAL DE LA REFERENCIA, PETICIÓN EN NUEVE (09) FOLIOS EN ARCHIVO PDF, Y ADJUNTO NUEVOS MEDIOS DE PRUEBA EN PDF, EN CATORCE (14) FOLIOS, esto con el fin de se les dé el Correspondiente TRÁMITE PROCESAL, Debido A la Pandemia del COVID-19, y Como Ahora todo es DIGITAL, y las Actuaciones Judiciales, se Hacen es VIA CORREO ELECTRÓNICO, Por Favor tener en Cuenta esta Memorial, Junto Con Sus Respetivos ANEXOS, Esa es el Motivo de la Radicación de este Memorial en Mención, y ANEXO DE LOS MEDIOS DE PRUEBA EN MENCIÓN Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DEL CASO.
A la Señora JUEZ.
Cordialmente;
DATOS PERSONALES, CARLOS ANDRÉS ROA ORDÓÑEZ C.C. N°. 79.129.359 de Bogotá D.C.; DIRECCIÓN, CRA 26A N°. 27-08 SUR, BARRIO, "EL CENTENARIO", LOCALIDAD DIECIOCHO (18) DE RAFAEL URIBE URIBE, LOCAL N°. 04, TEL. (313)4562032, E-MAIL, Carlosroa791@hotmail.com; en la Ciudad, Bogotá D.C.

LA COPIA SIMPLE DE UN OFICIO DE FECHA 28 DE MAYO DEL AÑO 2019, DIRIGIDO AL JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C.; BAJO EL RADICADO N°. 72447 DONDE SE SOLICITA HACERSE PARTE COMO TERCERO INCIDENTAL DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, PARA TENER EN CUENTA A UNA PERSONA COMO NUEVO CESIONARIO Y COMPRADOR DE LOS DERECHOS CREDITICIOS CIVILES, Y REALES DEL CRÉDITO HIPOTECARIO, EN TRES (03) FOLIOS.

SENORES.
JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C.
S.
D.

REF. PROCESO EJECUTIVO MIXTO HIPOTECARIO N°. 2006-0196 DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO-FNA), CONTRA EL SEÑOR JOSE IGNACIO BETANCOURT QUINTANA. JUZGADO DE ORIGEN, SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ-D.C. (HOY EN DÍA CONVERTIDO EN JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS, Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ-D.C.).

ASUNTO. SOLICITUD DE INCIDENTE PARA HACERSE PARTE COMO TERCERO INCIDENTAL DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ESTO EN VIRTUD DE LOS ARTICULOS 129, Y 131 DEL NUEVO CODIGO GENERAL DEL PROCESO-(C.G.P.); LEY 1564 DEL 12 DE JULIO DEL AÑO 2012, CON EL FIN DE QUE SE ME TENGA EN CUENTA COMO NUEVO CESIONARIO Y COMPRADOR DE LOS DERECHOS CIVILES, Y REALES DEL CRÉDITO HIPOTECARIO REALIZADO MEDIANTE PROMESA DE COMPRA Y VENTA EN FECHA DE FECHA 31 DE ENERO DEL AÑO 2017 DEL BIEN INMUEBLE, QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE 51 SUR N°. 79F-17C, INTERIOR, N°. 01, APTO. 203, DE LA UNIDAD RESIDENCIAL, "CASA BLANCA", LOCALIDAD OCHO (08) DE KENNEDY, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ-D.C.; DISTINGUIDO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA N°. 505-439930 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ-D.C.; ZONA-SUR, EN DONDE APARECE LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN RICO EN CONDICIÓN DE CESIONARIA DE LA CESIÓN DEL CRÉDITO HIPOTECARIO DE LOS DERECHOS CIVILES DE DICHO BIEN INMUEBLE EN MENCIÓN, EN DONDE LE COMPRA LA CESIÓN DE LOS MISMOS AL FONDO NACIONAL DEL AHORRO-FNA).

CARLOS ANDRÉS ROA ORDÓÑEZ, Mayor de Edad, Ciudadano en Ejercicio, de esta Verdad, y con Domicilio en la Ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°. 79 129 359 de Bogotá-D.C.; por medio del presente escrito, y en mi CALIDAD DE CESIONARIO de todos los DERECHOS que le Corresponden a la PARTE ACTORA-EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO-FNA), y de la Señora CESIONARIA del mismo, MARIA DEL CARMEN RICO, al cual se le habían Subrogado los Derechos, como Obra de FOLIOS 163 A 165 CUADERNO N° 01 DEL MISMO PROCESO EJECUTIVO MIXTO HIPOTECARIO, al cual se le habían Subrogado los Derechos, y Obligaciones, y la cual Procedió a CEDERME los mismos, Mediante CONTRATO DE PROMESA DE COMPRA Y VENTA, en fecha 31 DE ENERO DEL AÑO 2017, y Subrogarme los mismos términos con los que se los Cesión la ENTIDAD DEMANDANTE, esto en Relación al Bien inmueble que se encuentra Ubicado, en la CALLE 51 SUR N°. 79F-17C, INTERIOR, N°. 01, APTO. 203, de la UNIDAD RESIDENCIAL, "CASA BLANCA", LOCALIDAD OCHO (08) DE KENNEDY, en la Ciudad de Bogotá-D.C.; identificado con el FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA N°. 505-439930 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ-D.C.; ZONA-SUR, y al mismo Tiempo Señor JUEZ, Muy Comedidamente, y de Manera Respetuosa le SOLICITO a su VEZ, HACERME PARTE COMO TERCERO INCIDENTAL DENTRO DEL MISMO PROCESO DE LA REFERENCIA, esto en Virtud de los ARTICULOS 129, Y 131 DEL NUEVO CODIGO GENERAL DEL PROCESO-(C.G.P.); LEY 1564 DEL 12 DE JULIO DEL AÑO 2012, y esto es Antes de Continuar con el Trámite de Remate del inmueble en Mención, y esto es con el fin de Proceder a RECONOCERME COMO CESIONARIO DE LA PARTE ACTORA, en los mismos Términos que fue Razonada mi Antecedencia en el PROVEIDO DE FECHA 22 DE JUNIO DEL AÑO 2011, PROFERIDO POR SU DESPACHO JUDICIAL, y así mismo TENERME EN CUENTA COMO TERCERO INCIDENTAL DENTRO DE ESTE REFERIDO PROCESO, esto con Base a los Siguientes:

HECHOS.

1. Téngase en cuenta que tal como lo Certifica el mismo FONDO NACIONAL DEL AHORRO-FNA), en el OFICIO que Obra a FOLIO 183 DEL CUADERNO N°. 01 del mismo EXPEDIENTE DE LA REFERENCIA, este CEDIO los DERECHOS que le Asistían Como PARTE ACTORA dentro del PROCESO, a la Señora MARIA DEL CARMEN RICO.

2. A su vez la Señora MARIA DEL CARMEN RICO, identificada con la Cédula de Ciudadanía N°. 41.797.900 de Bogotá-D.C., Mediante un Documento de CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA de Fecha 31 DE NEERO DEL AÑO 2017, con Diligencia de Presentación Personal, Efectuada en la NOTARÍA CUARTA (4A) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ-D.C.; me CEDE LOS DERECHOS SOBRE EL APARTAMENTO RESPECTO AL PROCESO EJECUTIVO MIXTO HIPOTECARIO, el cual le Cedio a su vez los DERECHOS al mismo FONDO NACIONAL DEL AHORRO-FNA), tal como el mismo hace Constatar en el Oficio de Fecha 15 DE MAYO DEL AÑO 2013.

3. Si Bien es Ciertu, el CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, fue Firmado el día 31 DE ENERO DEL AÑO 2017, Entre el Suscrito CARLOS ANDRÉS ROA ORDONEZ, y la Señora MARIA DEL CARMEN RICO, Identificada con la Cédula de Ciudadanía N°. 41.797.900 de Bogotá-D.C.; por la Suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS/MONEDA/CORRIENTE-(\$80.000.000.000=M/CTE), de los cuales la Entrega la Suma de SESENTA DE PESOS/MONEDA/CORRIENTE-(\$60.000.000.000=M/CTE), en Efectivo en su Oficina, y la Suma de VEINTE MILLONES DE PESOS/MONEDA/CORRIENTE-(\$20.000.000.000=M/CTE), en un CHEQUE DE GERENCIA N°. 1000543 del BANCO CAJA SOCIAL DE ENERO DEL AÑO 2017, el cual fue Cedido a Nombre de la PROMETIENTE VENDEDORA, el cual fue hecho Efectivo por la Señora en Mención.
4. Así mismo, la Señora MARIA DEL CARMEN RICO, me Puso una Condición en donde me Manifiesta que si no había Pagado los IMPUESTOS PREDIALES, y que como quería, que se me hiciera la ESCRITURA PÚBLICA, para poder Legatizar el Bien inmueble en Mención, y por ello se Accedió a PAGAR LOS IMPUESTOS PREDIALES DEL AÑO 2010 AL AÑO 2017, dejándolo al Día.
5. A la Fecha no tengo la ENTREGA REAL, Y MATERIAL DEL BIEN INMUEBLE, Y NO HA SIDO LEGALIZADO EL MISMO.
6. Conforme a lo Anterior, SOLICITO se me tenga en Cuenta Como NUEVO CESIONARIO de la PARTE ACTORA, pues ya que se CANCELO EL VALOR EXIGIDO POR LA MISMA CESIONARIA DE LOS DERECHOS CIVILES DEL CRÉDITO HIPOTECARIO LA SENORA MARIA DEL CARMEN RICO, DOCUMENTOS DE LOS CUALES SE ALLEGA COPIA SIMPLE.
7. Igualmente, y de manera Respectuosa le SOLICITO, me sea tenido en Cuenta Como TERCERO INCIDENTAL, dentro del mismo PROCESO DE LA REFERENCIA, esto de Conformidad a los ARTÍCULOS 129, Y 131 DEL NUEVO CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-(C.G.P.); LEY 1564 DEL 12 DE JULIO DEL AÑO 2012.
8. Lo Anterior, para Darle el Correspondiente TRÁMITE PROCESAL, al Presente ESCRITO DE LA REFERENCIA, para que este sea Resuelto de manera FORMAL, Y PERSONAL.
- FUNDAMENTOS DE DERECHO.
- Se invocan como NORMAS JURÍDICAS, las siguientes así de esta manera: Los ARTÍCULOS 129, Y 131 DEL NUEVO CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-(C.G.P.); LEY 1564 DEL 12 DE JULIO DEL AÑO 2012, Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES DEL MISMO. ARTÍCULOS 1959, 1961, Y 1962 DEL CÓDIGO CIVIL-(C.C.).
- PRETENSIONES.
- Con Base en los Anteriores HECHOS, me Permito Muy Respectuosamente SOLICITAR lo siguiente, así de este manera:
- PRIMERA. SOLICITO, a su SEÑORA, ser RECONOCIDO, en CALIDAD DE NUEVO CESIONARIO de la PARTE ACTORA, ya que me SUBROGARON los mismos DERECHOS, Y OBLIGACIONES de todo el Bien inmueble, en los mismo términos con los que la ENTIDAD DEMANDANTE EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO-(FNA), se los CESIONO a la Señora MARIA DEL CARMEN RICO.
- SEGUNDA. SOLICITO a su SEÑORA Muy Respectuosamente, Hacerme PARTE en mi CONDICIÓN DE TERCERO INCIDENTAL, dentro del mismo PROCESO DE LA REFERENCIA, para que se tenga en Cuenta al mismo, como CESIONARIO DE LOS DERECHOS CIVILES, Y OBLIGACIONES del Bien inmueble en Mención.
- TERCERA. DARLE CELERIDAD Y AGILIDAD PROCESAL, AL DOCUMENTO DE LA REFERENCIA.
- CUARTA. Espero Respuesta al presente ESCRITO, de manera RESPETUOSA.
- MEDIOS DE PRUEBA.
- Ruego a su SEÑORA, se tenga en Cuenta como PRUEBAS DOCUMENTALES, los siguientes DOCUMENTOS, así de esta manera.
- LA COPIA SIMPLE DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE FECHA 31 DE ENERO DEL AÑO 2017, CELEBRADO ENTRE LOS SEÑORES CARLOS ANDRÉS ROA ORDONEZ, Y LA SENORA MARIA DEL CARMEN RICO, EN DOS (02) FOLIOS.

- LA COPIA SIMPLE DEL CHEQUE DE GERENCIA N°. 1000543-32 DEL BANCO CAJA SOCIAL DE FECHA 31 DE ENERO DEL AÑO 2017, QUE COBRO LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN RICO, ANTE ESTA ENTIDAD BANCARIA, EN UN (01) FOLIO.

- LA COPIA SIMPLE DE LOS RECIBOS DE PAGO DE LOS IMPUESTOS PEDIALES DEL AÑO 2010 AL AÑO 2017.

- Y LAS DEMÁS QUE SU HONORABLE DESPACHO JUDICIAL CONSIDERE LEGALES, PERTINENTES, Y CONDUCENTES DENTRO DEL PRESENTE PROCESO DE LA REFERENCIA.

ANEXOS.

Que se tengan como ANEXOS, todos aquellos DOCUMENTOS ENUNCIADOS, Y SOLICITADOS, en el ACAPITÉ DE PRUEBAS.

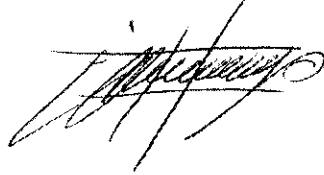
NOTIFICACIONES.

Para Efectos de la presente NOTIFICACIÓN PERSONAL, el Suscrito Recibe COMUNICACIONES, en la CRA 26A N°. 27-08 SUR, BARRIO, "CENTENARIO", LOCALIDAD DIECIOCHO (18) DE RAFAEL URIBE LOCAL N°. 04, TELEFONO. (313)-4562032, E-MAIL. Carlosroa791@hotmail.com, en la Ciudad de Bogotá-D.C.

Agradezco de Antemano la Atención Prestada a la Presente SOLICITUD.

Al Señor JUEZ.

Cordialmente;



CARLOS ANDRES ROA ORDONEZ
C.C. N°. 79.129.359 de Bogotá-D.C.
DIRECCIÓN. CRA 26A N°. 27-08 SUR, BARRIO, "CENTENARIO", LOCALIDAD DIECIOCHO (18) DE RAFAEL URIBE LOCAL N°. 04, TEL. (313)-4562032, E-MAIL. Carlosroa791@hotmail.com; EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ-D.C.

LA COPIA SIMPLE DEL INFORME DE POLICÍA JUDICIAL DE LA SIJIN, ELABORADO POR EL PATRULLERO MAICOL YAIR PRIETO DUARTE, EN FECHA 14 DE MARZO DEL AÑO 2019, RADICADO ANTE EL JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C.; BAJO EL RADICADO N°. 03775, DONDE SE SOLICITA COPIA DE TODO EL EXPEDIENTE QUE SE DEBE ALLEGAR A LA MISMA FISCALÍA CIENTO SETENTA Y UNO (171) SECCIONAL DE BOGOTÁ-D.C.; UNIDAD DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL TARDÍA, DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO, EN UN SÓLO (01) FOLIO.

Asunto: Solicitud Información.
URGENTE INMEDIATO

De manera atenta y respetuosa me dirijo a ustedes, con el fin de solicitar a quien corresponda, me sea aportada copia del proceso ejecutivo número 11001430862006001960, contra JOSE IGNACIO BETANCOURT demandante Fondo Nacional del Ahorro.

Oficio No. _____ SJJN-GIRUIJ-29
Bogotá, D.C. 14 de Marzo de 2019

Señores
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION-19

Asunto: Solicitud Información.

URGENTE INMEDIATO

03775 14-MAR-19 15:07

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL BOGOTA

Señores
Bogotá, D.C. 14 de Marzo de 2019

Senhores
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EXECUCION-
Bogotá

11001430682006001960, contra JOSE IGNACIO BETANCOURT demandante Fondo Nacional del Ahorro.

La anterior información es requerida, con la finalidad de ser anexada a la investigación que se adelanta en Coordinación de la FISCALIA 171 SECCIONAL por el delito de Estafa en

ARTÍCULO 86 LEY 1453 DE 2011. Requerimientos. Ley 793 de 2002. Artículo 199. En donde cabe resaltar que

Catastro departamental, Instrumentos Públicos, Notariado y Registro, la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), entre otras, así como entidades privadas que se encuentran en proceso de reorganización.

En caso de que el requerimiento sea denegado, el interesado podrá interponer un recurso de amparo ante el Poder Judicial, en el plazo de cinco (5) días hábiles una vez radicado el requerimiento. Igual mente me permito recordarle el deber de colaborar con las autoridades.

[illegible]

El correo electrónico mailco@investadores.siuin-MEBIO, o
 favor enviar respuesta a la Calle 19 No. 33-02 piso 1, Oficina de Investigadores SIUIN-MEBIO.

...niente firmado.
...policia.gov.co verificar que el oficio de respuesta se

Investigador Criminal SJIN-MEBOG
 Donado por: PT. Mabok Vito Priato Darbo
 On: 25/02/2019
 C:\Users\Documents

alle 19 N° 33-02 Piso 1
Escalía 171 Seccional
alcoi.prip@correa.net

INFORMACION PUBLICA RESERVADA

LA COPIA SIMPLE DEL AUTO CALENDADO DE FECHA 22 DE MARZO DEL AÑO 2019, CON ESTADO N.º 051 DEL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019, DONDE POR SECRETARÍA EL JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, REQUIERE A LA POLICÍA NACIONAL, REMITEN COPIAS TODAS LAS COPIAS SOLICITADAS A LA MISMA, EN UN SÓLO (01) FOLIO.

KAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

En consideración a la comunicación visible a folio No. 290, por secretaría ofícese a la Policía Nacional atendiendo su requerimiento y remitiendo las copias solicitadas.

De otro lado, en relación con el memorial de poder que antecede, el juzgado se abstiene de realizar pronunciamiento alguno, teniendo en cuenta que el poderdante no funge como parte procesal en el presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

ÓSCAR MARTINO HOYOS GONZÁLEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ Bogotá, D.C., 26 de marzo de 2019 Por anotación en estado N.º 051 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría, <i>Yelis Yañel Tirado Maestre</i> YELIS YAÑEL TIRADO MAESTRE
--

LA COPIA SIMPLE DE UN OFICIO DE FECHA 04 DE JUNIO DEL AÑO 2019, RADICADO ANTE JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C.; CON RADICACIÓN N°. 36579, DONDE LA FISCALÍA CIENTO SETENTA Y UNA (171) SECCIONAL DE BOGOTÁ-D.C.; UNIDAD DE INTERVENCIÓN TARDÍA SOLICITA MEDIANTE PREJUDICIALIDAD SE SUSPENDA EL TRÁMITE CIVIL DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, POR ENCONTRARSE EL PROCESO PENAL, EN LA ETAPA INSTRUCTIVA, EN UN (01) SÓLO FOLIO.

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

UNIDAD INTERVENCIÓN TARDÍA

CALLE 19 # 33-12 PISO 2

Señor

JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Carrera 10 # 14-33 piso 1º

Ciudad:

OF. EJEC. CIVIL M. PRL

REF. PREJUDICIALIDAD PROCESO EJECUTIVO MIXTO

HIPOTECARIO 20060196

Muy respetuosamente me permito solicitarle se sirva dar aplicación al ART. 154 del C.P.P. de la Prejudicialidad teniendo en cuenta que esta Delegada adelanta una investigación penal dentro del proceso 110016000050201742908 el cual se encuentra en la etapa instructiva y se requiere de esa suspensión.

Atentamente,

Edilma Gómez Santamaría

EDILMA GOMEZ SANTAMARIA

FISCAL 171 SECCIONAL

LA COPIA SIMPLE DE DOS (02) AUTOS DE FECHA 04 DE JUNIO DEL AÑO 2019, CON ESTADO N°. 095 DE FECHA 05 DE JUNIO DEL AÑO 2019, UNO DONDE ME NIEGAN, Y RECHAZAN DE PLANO EL INCIDENTE PARA HERGERSE PARTE DENTRO DEL PROCESO, Y EL OTRO DONDE REQUIEREN A POLICIA JUDICIAL, PARA HACER ENTREGA DE TODA LA COPIA SIMPLE DE TODO EL PROCESO CIVIL, PARA QUE SE ALLEGUE A LA DENUNCIA PENAL, ANTE LA MISMA FISCALIA CIENTO SETENTA Y UNO SECCIONAL DE BOGOTÁ-D.C.; UNIDAD DE INTERVENCIÓN TARDÍA DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO, LO CUAL NUNCA SUCEDID, EN DOS (02) FOLIOS.

HOJA N°. 01.

Claus. Ejecutorio



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la solicitud que antecede de iniciar trámite incidental para hacerse parte como tercero dentro del proceso de la referencia, el juzgado la rechaza de plano de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 130 del Código General del Proceso.

Lo anterior, comoquiera que pretende el peticionario se le tenga como cesionario de la parte actora, en virtud al contrato de promesa de compraventa celebrado con la señora María del Carmen Rico, quien actualmente funge como cesionaria del Fondo Nacional del Aborro, demandante en el presente asunto.

Sin embargo, para tal efecto únicamente adjunto copia simple del menado negocio jurídico, un cheque de gerencia por valor de \$20.000.000, y sendos recibos de impuesto predial del bien inmueble embargado en el sub lite, documentos de los cuales no se desprende el interés legítimo que le asiste al peticiente para hacerse parte en el presente asunto, puesto que no se reúnen en el caso analizado los presupuestos establecidos ni en el Código General del Proceso ni en el Código Civil, para acceder favorablemente a su pedimento.

Lo dicho tiene sustento en que los hechos esbozados por el señor Carlos Andrés Roa Ochoa, no se enmarcan en los supuestos contemplados en los Capítulos II y III del Estatuto General del Proceso, como tampoco en las disposiciones de los artículos 1959 y ss del Código Civil, lo cual deviene por contra la improcedencia de darle trámite al incidente promovido para intervenir en el proceso de la referencia, máxime cuando en lo que respecta a la problemática por el planteada, se tiene que la misma desborda la competencia del presente juzgador, aunado a que ésta ya se encuentra en conocimiento de la autoridad competente -jurisdicción penal-.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

OSCAR MARINO HOYOS GONZALEZ

[Handwritten signature]

Radicado No. 11001 40 03 068 2006 00196 00
Clase: Ejecutivo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Revisadas las actuaciones surtidas en el sub lite, se observa que se hace pertinente REQUERIR al personal de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, para que de manera prioritaria y so pena de iniciar las acciones disciplinarias correspondientes en contra de los responsables, se proceda a dar cumplimiento inmediato a la orden impartida en provido datado 22 de marzo de 2019, esto es, atendiendo la solicitud visible a folio 290 del plenario remitiendo copia íntegra del expediente de la referencia, conforme el pedimento efectuado por el patrullero MAICOL VAIR PRIETO DUARTE, investigador criminal SJIN-MEBOG - Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional Seccional Bogotá - Fiscalía 171 Seccional.

CUMPLASE,

El juez,

ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ

377

Radicado No. 11001 40 03 068 2006 00196 00
Clase: Ejecutivo

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., junio 5 de 2019
Por anotación en estado N°. 095 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
Yelis Valet Tirado
YELIS VALET TIRADO MASTRE

LA COPIA SIMPLE DE UN AUTO DE FECHA 10 DE JULIO DEL AÑO 2019, CON ESTADO N°. 119 DE FECHA 11 DE JULIO DEL AÑO 2019, DONDE LE NIEGAN A LA MISMA LA FISCALÍA CIENTO SETENTA Y UNA (171) SECCIONAL DE BOGOTÁ-D.C.; UNIDAD DE INTERVENCIÓN TARDÍA DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO, EL DOCUMENTO DONDE SE SOLICITA LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO CIVIL, POR HABER UNA SENTENCIA DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2009, EN UN (01) SÓLO FOLIO.

HOJA N°. 01.

Radicado No. 11001 40 03 068 2006 00196 00
Clase: Ejecutivo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

En consideración a la comunicación que antecede, por secretaría ofíciase con destino a la Fiscalía 171 Seccional -Bolívar Gómez Santamaría- perteneciente a la Unidad de Intervención Tardía de la Fiscalía General de la Nación, informando que no es posible acceder favorablemente a su petición, comoquiera que en el presente asunto se profirió sentencia desde el pasado 14 de diciembre de 2009, circunstancia tal que deviene por contra la improcedencia de suspender el proceso por prejudicialidad, de conformidad con los lineamientos establecidos por el artículo 161 del Código General del Proceso, a saber:

"Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvenión. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

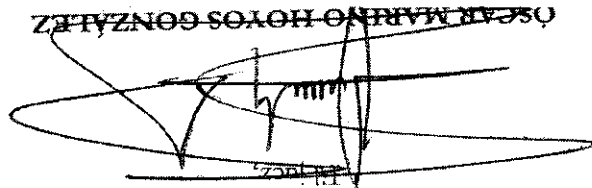
2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

Parágrafo. Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás.

También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez." (Subrayado del despacho)

Véase también CSJ, S. Civil, Sent. 11001020300020110146600, jul 25/11, M. P. Ruth Marina Díaz Rueda, CE, S. de lo C. Administrativo S.I. Sent. 2013-01290 de marzo 6 de 2016 C. P. Guillermo Vargas Ayala.

NOTIFÍQUESE,


OSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ

Radicado No. 11001 40 03 068 2006 00196 00
Clase: Ejecutivo

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., Julio 11 de 2019
Por anotación en estado N°. 119 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,
Abel Tiedorf
VERIS VAREL TIRADO MAESTRE

LA COPIA SIMPLE DE UN ESCRITO ELABORADO POR LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C.; EN FECHA 30 DE JULIO DEL AÑO 2019, MEDIANTE OFICIO N°. 42852 DONDE LE INFORMAN A LA MISMA FISCALÍA CIENTO SETENTA Y UNA (171) SECCIONAL DE BOGOTÁ-D.C.; UNIDAD DE INTERVENCIÓN TARDÍA, QUE EL DOCUMENTO RADICADO, NIEGA LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO CIVIL, POR HABER UNA SENTENCIA DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2009, EN DOS (02) FOLIOS.

HOJA N°. 01.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Bogotá D. C., 30 de julio de 2019

Señores:

EDILMA GÓMEZ SANTAMARÍA
FISCALÍA 171 SECCIONAL
UNIDAD DE INTERVENCIÓN TARDÍA
CALE 19 # 33-02 PISO 2.

REF: Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía No. 11001-40-03-068-2006-00196-00 iniciado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT. 899.999.284-4 contra JOSE IGNACIO BETANCOURT QUINTANA C.C. 15.902.824 (Origen Juzgado 68 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 10 de julio de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIALE informado que no es posible acceder favorablemente a su petición, como quiera que en el presente asunto se proferió sentencia desde el pasado 14 de diciembre de 2009, circunstancia tal que deviene por contra la improcedencia de suspender el proceso por prejudicialidad, de conformidad con los lineamientos establecidos por el artículo 161 del Código general del Proceso a saber,

"... El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos":

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

PARÁGRAFO. Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás.

CONTINUACIÓN DEL DOCUMENTO.

HOJA N°. 02.

Véase también CSJ, S Civil, Sent. 11001020300020110146600. Jul. 25/11, M.P. Ruth Marina Díaz Rueda, CE, S. de lo C. Administrativo S.l. Sent. 2013-01290 de marzo 6 de 2016 C.P Guillermo Vargas Ayala.

Lo anterior para que obre dentro de la investigación penal dentro del proceso 110016000050201742908.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


ANNA F. MURIELLO VARGAS
Profesional Universitario Grado
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°. 
Tel: 2438795

Jose castellanos

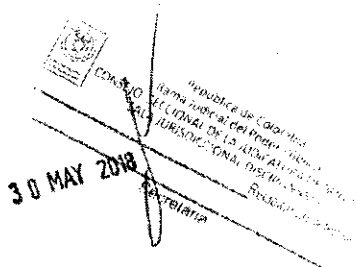


LA COPIA SIMPLE DE LA QUEJA DISCIPLINARIA N°. 2018-0905 FORMULADA EN CONTRA DE LA ABOGADA PROFESIONAL DEL DERECHO LA SEÑORA MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ, ANTE EL HONORABLE CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ-D.C.; SALA DISCIPLINARIA EN FECHA 08 DE FEBRERO DEL AÑO 2018, EN TRES (03) FOLIOS.

HOJA N°. 01.

SEÑOR MAGISTRADO
MAURICIO MARTINEZ SANCHEZ
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
TERMINAL DEL VIRREY (CHICO)
E. S. D.

REF. APELACION QUEJA



Yo **CARLOS ANDRES ROA ORDOÑEZ**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.129.359 expedida en Bogotá, respetuosamente me permito interponer ante su Despacho recurso de apelación contra el auto de fecha 28 de febrero del presente año, por medio del cual se desestimó la queja presentada en contra de la Abogada **MYRIAM RUTH TABORDA GONZALEZ**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá y Tarjeta Profesional No. 52.380 del C.S.J por las presuntas faltas cometidas en el Código Disciplinario del Abogado ley 1123 dentro del proceso Ejecutivo 068-2006-0196.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Me permito sustentar el recurso de apelación con base en las siguientes consideraciones:

* **PRIMERO:** la Abogada **MYRIAM RUTH TABORDA GONZALEZ**, es la apoderada desde el año 2015 de la señora **MARIA DEL CARMEN RICO**, quien tiene una firma llamada **AVALUADORES MC REMATES JUDICIALES**, la cual usan como fachada para estafar y engañar a la gente, ver anexo (Folio 1, memorando enviado al JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL con la firma de la abogada como apoderada de la señora **MARIA DEL CARMEN RICO**).

SEGUNDO: el inmueble que me vendió la señora **MARIA DEL CARMEN RICO**, ubicado en la calle 51 Sur No. 79F-14C interior 1 Apto 203, con la Promesa de Compraventa de fecha 31 de enero de 2017, la cual yo cancele en su totalidad por la suma de \$80.000.000, pagados así, efectivo la suma de \$60.000.000 y un cheque de \$20.000.000 a nombre de la vendedora, porque el inmueble era supuestamente de propiedad de ella, libre de problemas y desocupado, el día que realizamos la promesa de compraventa y que entregue el dinero, la Abogada **MYRIAM RUTH TABORDA GONZALEZ**, se encontraba en la oficina, manifestó que no era necesario que llevara la firma de ella, ni de testigos en la promesa de Compraventa, ya que esto era un negocio legal, ver anexo (Folio 2, promesa de compra venta y cheque por valor de \$20.000.000)

TERCERO: en febrero 6 de 2017 me citaron en la oficina de la firma llamada: **AVALUADORES MC REMATES JUDICIALES**, la Abogada **MYRIAM RUTH TABORDA GONZALEZ** y **MARIA DEL CARMEN RICO**, entregándome la liquidación de impuestos para que yo fuera a pagarlos "Urgentemente" por tanto que en marzo del mismo año me iban hacer las escrituras. Ver anexo (Folio 3, recibos pago de impuestos de los años 2010, 2011, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017).

CUARTO: el día 29 de marzo de 2017, se me debía hacer escrituras del inmueble como se acordó con la Abogada **MYRIAM RUTH TABORDA GONZALEZ** y **MARIA DEL CARMEN RICO**, pero desde esta fecha solo he recibido insultos y maltratos verbales y hasta discusiones fuertes en la oficina de

AVALUADORES MC REMATES JUDICIALES, por parte de ellas diciéndome que no fuera a la oficina a "joder" que ellas me iban a entregar, que si quería demandar que lo hiciera que la Abogada MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ tenía contactos en todas las entidades públicas (Fiscalía, Juzgados, Procuraduría, Consejo Superior de la Judicatura y otros que a ella no le podían hacer nada.

QUINTO: Indagando y sacando un certificado de libertad del inmueble comprado me enteré que el apartamiento que yo compré se encuentra a disposición del Juzgado 068 y que no aparece a nombre de ninguna de las señoras Abogada MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ y MARIA DEL CARMEN RICO, como me lo informaron cuando hicimos la promesa de compraventa; por tanto, que es un remate y está con problemas jurídicos y la Abogada MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ, es conectora de todo este proceso ya que los oficios, solicitudes y apelaciones los firma ella. Ver anexo (Folio 4, Certificado de Libertad del inmueble comprado con la anotación de que se encuentra embargado por parte del Juzgado 68 Civil Municipal.

SEXTO: en el Juzgado 68 existe un oficio firmado por la Abogada MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ de fecha 21 de mayo de 2017 tres meses después de que le entregue los \$80.000.000, solicitando al Juez que le aplazaran la fecha de remate por tanto que no contaban con los recursos económicos para tal fin obrando de mala fe.

SEPTIMO: la Abogada MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ, firma solicitudes a los juzgados de remate, pero estos son los que venden y muestran con antelación sin ser las dueñas de estas propiedades. Ver anexo (Folio 5, memorando incidente de exclusión enviado al JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL con la firma de la abogada.

OCTAVO: llevo más de seis meses tratando ubicar la Abogada MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ, para que me dé una solución de la entrega del inmueble que yo como víctima confíe en ella y hasta la fecha no he logrado, porque no me contestan los celulares y en la oficina de ellas ubicada en la carrera 7 No. 17-01 oficina 202 Edificio Colseguros ahora colocaron un aviso en papel que dice que solo se atiende a las personas con cita previa, dilatando más las cosas.

NOVENO: la Abogada MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ y MARIA DEL CARMEN RICO, obran tan de mala fe, que sin tener ni siquiera la posesión o cesión de los inmuebles, actúan de manera ilícita diciendo que ellas son las cesionarias en los memoriales que envían a los juzgados. Ver anexo (Folio 6, memorando solicitud remate al JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL con la firma de la abogada, memorando informando y ratificando que la cesionaria del inmueble objeto de esta es MARIA DEL CARMEN RICO con la firma de la abogada MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ ante el Juzgado 12 Civil Municipal, memorando del Fondo Nacional del Ahorro donde informan que la señora MARIA DEL CARMEN RICO no es ninguna cesionaria de este inmueble.

DECIMO: cabe mencionar que como testigos de estos hechos anteriormente descritos, ocurridos con la Abogada MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ y MARIA DEL CARMEN RICO tengo a las señoras BLANCA YANET BOLAÑOS RAMIREZ identificadas con las C.C 52.061.820 de Bogotá y RUTH DUARTE QUIROGA C.C 52.167.581 de Bogotá, quienes siempre fueron mis acompañantes.

ONCE: como usted podrá observar señor Magistrado, he sido víctima de una
estafa y concierto para delinquir por parte de estas dos señoras y de las
irregularidades que deja entrever la abogada MYRIAM RUTH TABORDA
GONZALEZ. A mérito de los episodios que han sido relatados en este escrito, así
como también documentos anexos como prueba de todas diligencias que resultan
conducientes para determinar las responsabilidades penales y disciplinarias de la
señora abogada MYRIAM RUTH TABORDA GONZALEZ.

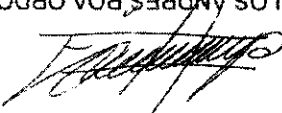
PRUEBAS

*Folio 1, memorando enviado al JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL con la firma de
la abogada como apoderada de la señora MARIA DEL CARMEN RICO.
*Folio 2, promesa de compra venta y cheque por valor de \$20.000.000
*Folio 3, recibos pago de impuestos de los años 2010, 2011, 2013, 2014, 2015,
2016, 2017).
*Folio 4, Certificado de Libertad del inmueble comprado con la anotación de que
se encuentra embargado por parte del Juzgado 68 Civil Municipal.
*Folio 5, memorando incidente de exclusión enviado al JUZGADO 12 CIVIL
MUNICIPAL con la firma de la abogada.
*Folio 6, -memorando solicitud remate al JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL con la
firma de la abogada,
-memorando informando y ratificando que la cesionaria del inmueble
objeto de esta es MARIA DEL CARMEN RICO con la firma de la
abogada MYRIAM RUTH TABORDA GONZALEZ ante el Juzgado 12
Civil Municipal
- memorando del Fondo Nacional del Ahorro donde informan que la
señora MARIA DEL CARMEN RICO no es ninguna cesionaria de este
inmueble.

NOTIFICACIONES

-A la abogada MYRIAM RUTH TABORDA GONZALEZ, carrera 7 No. 17-01
oficina 202 Edificio Colseguros mezanine, Bogotá
-El suscrito recibe notificaciones en la carrera 26 No. 27-08 sur Bogotá
Email: carlosroa791@hotmail.com
Celular 3134562032
Del Señor Magistrado se suscribe,

Atentamente,


CARLOS ANDRES ROA ORDÓÑEZ
C.C. 79.129.359 de Bogotá

LA COPIA SIMPLE DE LOS INFORMES O MEMORIALES RADICADOS POR LA PROFESIONAL DEL DERECHO MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ Y POR ORDEN DE LA SEÑORA MARÍA DEL CARMÉN RICO, CON EL FIN DE SANCIONARME, DIRIGIDOS ANTE ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL EN FECHAS 19 DE FEBRERO, Y 28 DE MARZO DEL AÑO 2019, BAJO LOS RADICADOS N.º. 00111, Y 05020, EN CUATRO (04) FOLIOS.

HOJA N.º. 01.

SEÑOR(A)

JUEZ No 12 (DOCE) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

BOGOTÁ 19-FEB-19 12:08

REF.= EJECUTIVO No 2006/00196 INSTAURADO POR F.N.A.

(CESIONARIA MARIA DEL CARMEN RICO) CONTRA JOSE IGNACIO

BETANCOURT QUINTANA.

ORIGEN.= 68 CIVIL MUNICIPAL.

ASUNTO.= NEGATIVA A RESPUESTA DE DERECHO DE PETICION.

La suscrita MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ, en mi calidad de APODERADA DE LA CESIONARIA MARIA DEL CARMEN RICO, SOLICITO A SU DESPACHO SE SIRVA DESESTIMAR Y NO TENER EN CUENTA NI CONTESTAR LOS DERECHOS DE PETICION PRESENTADOS POR EL CIUDADANO CARLOS ANDRES ROA ORDOÑEZ, YA QUE ESTA PERSONA NO ES PARTE EN EL PROCESO NI HA SIDO RECONOCIDO POR SU DESPACHO DENTRO DEL MISMO, ES DECIR, NO ES SUJETO PROCESAL CONFORME A LO NORMADO EN EL ARTICULO 82 NUMERALES 1, 2 Y 3 DEL CGP (VER DEMANDA INICIAL Y AUTO DE RECONOCIMIENTO COMO CESIONARIA A MI PODERDANTE MARIA DEL CARMEN RICO.

Es así, Sr(a) Juez, que EL PETICIONARIO CARLOS ANDRES ROA ORDOÑEZ NO ES PARTE PROCESAL DENTRO DEL TRAMITE DE LA REFERENCIA, Y POR ENDE, NO DEBE TENER ACCESO ALGUNO AL PROCESO NI QUE SE LE ENTREGUE COPIA ALGUNA DEL MISMO YA QUE LA NORMATIVIDAD ES CLARA EN SU ARTICULO 123 DEL CGP SOBRE QUIENES PUEDEN EXAMINAR EL PROCESO Y EL PETICIONARIO ROA ORDOÑEZ NO CORRESPONDE A NINGUN ITEM.

El mencionado CARLOS ANDRES ROA ORDOÑEZ LO CUNICO QUE PRETENDE ES DILATAR Y DEMORAR EN FORMA DOLOSA EL TRAMITE DEL PROCESO, YA QUE NO HA PERMITIDO LA CONTINUACION DEL MISMO CON LA SOLICITUD DE REMATE DEL INMUEBLE.

Debo hacer notar QUE LA HONORABLE CORTE COSNITUCIONAL EN SU SENTENCIA No 77348 MANIFIESTA QUE EL ABUSO DEL DERECHO DE PETICION GENERA CONSECUENCIAS TALES COMO MULTAS Y SANCIONES COMO LA NO CONTESTACION DE LOS MISMOS, ADEMÁS LOS DERECHOS DE PETICION HAN SIDO DEBIDAMENTE CONTESTADOS POR SU DESPACHO EN DECISIONES ANTERIORES AL MANIFESTAR QUE SE ATENGA A LO RESUELTO EN FECHA 29 DE ENERO DEL 2019 Y SIN EMBARGO INSISTE EN PRESENTAR DERECHOS DE PETICION A TODA VISTA IMPROCEDENTES.

Conforme a lo anterior, SOLICITO NO TENER EN CUENTA EN MODO ALGUNO LOS DERECHOS DE PETICION PRESENTADOS POR EL CIUDADANO CARLOS ANDRES ROA ORDOÑEZ Y DE SER PROCEDENTE, ORDENAR LA AIMPOSICION DE SANCIONES AL MISMO POR ABUSO EN EL DERECHO DE PETICION.

DEL (DE LA) SEÑOR(A) JUEZ,
CORDIALMENTE,
MYRIAM RUTH TABORDA GONZALEZ
CC No 41.487.993 DE BOGOTÁ D.C.
TP No 52380 DEL CSJ,

169

SEÑOR(A):

JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

E S D

REFERENCIA: 2006-196

JUEZ DE ORIGEN: 68 CIVIL MUNICIPAL

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO SECCIONARIA RECONOCIDA

ACTUALMENTE LA SEÑORA: MARIA DEL CARMEN RICO.

DEMANDADO: JOSE IGNACIO BETHANCUR QUINTANA.

ASUNTO: PONGO EN CONOCIMIENTO CON SOLICITUD.

CORDIAL SALUDO

MYRIAM RUTH TABORDA GONZALEZ, VECINA DE ESTA CIUDAD, DE BOGOTA IDENTIFICADA COMO APARECE AL PIE DE MI CORRESPONDIENTE FIRMA, SE PONE EN CONOCIMIENTO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN RICO vecina de esta ciudad de Bogotá como está reconocido legítimamente cesionaria del fondo nacional del ahorro por el representante legal en folios 163, 164, 165, por el DOCTOR VIRGILIO ALFONSO HERNANDEZ CASTELLANOS, y como lo especifico su despacho a folio 177 donde se reconoce como la legítima cesionaria de los derechos de crédito del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Le argumento a mi poderdante de las acusaciones que esta haciendo el señor CARLOS ROA, y que interpuso una denuncia penal por esta ella me responde lo siguiente: que lo conoce por un proceso de restitución de inmueble llevado en el juzgado 72 civil municipal, también le argumento según mi dependiente judicial que reposa en el expediente una copia de una promesa de compraventa, y le pregunto si ella habla vendido el apartamento de Kennedy? La señora: MARIA DEL CARMEN RICO me respondió que no a nadie, mi poderdante no ha vendido a nadie el inmueble, ni ha dado a nadie su firma, argumento también personas inescrupulosas quieren robarse el inmueble y le están haciendo unas acusaciones falsas de injuria y están utilizando a personas de la autoridad competente como tráicos de influencia en la cual serán investigadas por la entidad competente.

TERCERO: Ante esta respuesta pues miramos en el proceso nuevamente y no hay un documento idóneo de esta supuesta venta en el expediente y no se halló un documento original, entonces vemos que es mentira lo que argumenta el señor ROA.

CUARTO: También siempre se le ha puesto en conocimiento al señor juez (a), que los acontecimientos que se presentan dentro del litigio procesal, no son de mi poderdante antes ella ha pedido diligencias judiciales y los entes de control en sus respuestas dicen que todo está bien.

2006-3-5-12
OF. EJEC. MUN. BOGOTÁ
FOLIO 177-163
2006-26-196-79 10-02
Sociedad

296

262

SOLICITO:

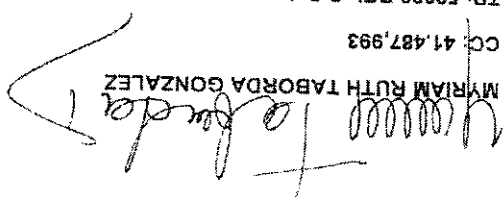
PRIMERO: Solicito copias auténticas que están reposando en su despacho como los siguientes

Folios, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, folio 139, 353, 285 e incluyendo la copia de la compraventa todas que sean auténticas con sello del juzgado.

SEGUNDO: se solicita el cuaderno fotocopiado con copia auténtica por su juzgado de las copias que anexo El señor Roa y reposan en el expediente.

Ruego su colaboración

Atentamente:


MYRIAM RUTH TABORDA GONZALEZ
CC: 41.487.993
TP: 52380 DEL C.S.J.

Consulta De Procesos

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Miércoles, 11 de Noviembre de 2020 - 01:43:34 P.M. Obtenir Archivo PDF

Información de Radicación del Proceso Despacho: 012 Juzgado Municipal de Ejecución de Sentencias - CIVIL Ponente: Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias									
Calificación del Proceso <table border="1"> <tr> <th>Tipo</th> <th>Clase</th> <th>Recurso</th> <th>Ubicación del Expediente</th> </tr> <tr> <td>De Ejecución</td> <td>Ejecutivo libro</td> <td>Sin tipo de Recurso</td> <td>Despacho</td> </tr> </table>		Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente	De Ejecución	Ejecutivo libro	Sin tipo de Recurso	Despacho
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente						
De Ejecución	Ejecutivo libro	Sin tipo de Recurso	Despacho						
Sujetos Procesales <table border="1"> <tr> <th>Demandante(s)</th> <th>Demandado(s)</th> </tr> <tr> <td>- FONDO NACIONAL DEL AHORRO</td> <td>- JOSE IGNACIO BETANCOURT QUINTANA</td> </tr> </table>		Demandante(s)	Demandado(s)	- FONDO NACIONAL DEL AHORRO	- JOSE IGNACIO BETANCOURT QUINTANA				
Demandante(s)	Demandado(s)								
- FONDO NACIONAL DEL AHORRO	- JOSE IGNACIO BETANCOURT QUINTANA								
Contenido de Radicación <table border="1"> <tr> <th>Contenido</th> </tr> <tr> <td>ESCRITURA No 027 DE 9 DE ENERO DE 2003 NOTARIA 24</td> </tr> </table>		Contenido	ESCRITURA No 027 DE 9 DE ENERO DE 2003 NOTARIA 24						
Contenido									
ESCRITURA No 027 DE 9 DE ENERO DE 2003 NOTARIA 24									

Actuaciones del Proceso <table border="1"> <tr> <th>Fecha de Actuación</th> <th>Actuación</th> <th>Andador</th> </tr> <tr> <td>10 Nov 2020</td> <td>RECEPCIÓN MEMORIAL</td> <td>RADICADO NO. 5780-2020, NO. RELOJ RADICADOR- 00826, ENTIDAD O SENORIA) NATALIA LIZETH CASTELLANOS - TERCER INTERESADO.</td> </tr> <tr> <td>10 Nov 2020</td> <td>Registro</td> <td>Fecha Finaliza Término Término</td> </tr> </table>		Fecha de Actuación	Actuación	Andador	10 Nov 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 5780-2020, NO. RELOJ RADICADOR- 00826, ENTIDAD O SENORIA) NATALIA LIZETH CASTELLANOS - TERCER INTERESADO.	10 Nov 2020	Registro	Fecha Finaliza Término Término
Fecha de Actuación	Actuación	Andador								
10 Nov 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 5780-2020, NO. RELOJ RADICADOR- 00826, ENTIDAD O SENORIA) NATALIA LIZETH CASTELLANOS - TERCER INTERESADO.								
10 Nov 2020	Registro	Fecha Finaliza Término Término								

<https://processos.tramajudicial.gov.br/processos/ConsultaJustica21.aspx?enqId=080PWV00193VHBSIV3mVEURx%20%3d>

09 Nov 2020	RECEPCIÓN	MEMORIAL	RADICADO NO. 5742-2020, NO. RELOJ RADICADOR. 58879, ENTIDAD O SENOR(A) NATALIA CASTELLANOS - TERCER INTERESADO, APORTO DOCUMENTO, MEMORIAL, CON LA SOLUCIÓN: OTRO, OBSERVACIONES, SOLICITUD SANCIÓN			09 Nov 2020
29 Oct 2020	AL DESPACHO		SE INGRESA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO PARA RESOLVER LO PERTINENTE / WILLIAM M. CUADERNOS 8			29 Oct 2020
26 Oct 2020	RECEPCIÓN	MEMORIAL	RADICADO NO. 5418-2020, NO. RELOJ RADICADOR. 57564, ENTIDAD O SENOR(A) CARLOS ROA - TERCER INTERESADO, APORTO DOCUMENTO, MEMORIAL, CON LA SOLUCIÓN: OTRO, OBSERVACIONES, SOLICITUD INFORMACIÓN DE PROCESO			26 Oct 2020
01 Oct 2020	CONSTANCIA	SECRETARIAL	PROCESO PASA A LA LETRA ART. 109 C.C.P. YA SE RESOLVO LA SOLUCIÓN EL 25 DE SEPTIEMBRE -- SE ENTREGA PERSONALMENTE A FELIPE PROCESO EN CUSTODIA (MARIA)			01 Oct 2020
24 Sep 2020	CONSTANCIA	SECRETARIAL	PROCESO BAJA DEL DESPACHO CON SOCORISTIAN O			24 Sep 2020
24 Sep 2020	ACTUACIÓN ESTADO		ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/09/2020 A LAS 16:28:43	25 Sep 2020	25 Sep 2020	24 Sep 2020
24 Sep 2020	ALTO RECONOC	PERSONERIA	(FILSA3) OTROS			24 Sep 2020
22 Sep 2020	RECEPCIÓN	MEMORIAL	RADICADO NO. 4225-2020, NO. RELOJ RADICADOR. 00, ENTIDAD O SENOR(A) MARIA DEL CARMEN RICO - TERCER INTERESADO, APORTO DOCUMENTO, MEMORIAL, CON LA SOLUCIÓN: DAR TRÁMITE, OBSERVACIONES, ALLEGA ACEPTACION RENUNCIA PY			22 Sep 2020
11 Sep 2020	AL DESPACHO		PARA LO PERTINENTE /6 CUADERNOS /MADIRA RODRIGUEZ			11 Sep 2020
09 Sep 2020	RECEPCIÓN	MEMORIAL	RADICADO NO. 3324-2020, NO. RELOJ RADICADOR. 30, ENTIDAD O SENOR(A) MARIA RICO - TERCER INTERESADO, APORTO DOCUMENTO, MEMORIAL, CON LA SOLUCIÓN: DAR TRÁMITE, OBSERVACIONES, ALLEGA SOLICITUD			09 Sep 2020
13 Dec 2019	CONSTANCIA	SECRETARIAL	PROCESO EN CUSTODIA /MIZ. PASA A LA DR Xiomara 80			13 Dec 2019
12 Dec 2019	ACTUACIÓN ESTADO		ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/12/2019 A LAS 11:11:38	13 Dec 2019	13 Dec 2019	12 Dec 2019
12 Dec 2019	ALTO RESUELVE	RENUNCIA PODER				12 Dec 2019
09 Dec 2019	AL DESPACHO		PROCESO PASA AL DESPACHO CON 60JH7			09 Dec 2019
05 Dec 2019	RECEPCIÓN	MEMORIAL	RADICADO NO. 11687-2019, NO. RELOJ RADICADOR. 7404, ENTIDAD O SENOR(A) MIRIAM TABORDA - TERCER INTERESADO, APORTO DOCUMENTO, MEMORIAL, CON LA SOLUCIÓN: OTRO			05 Dec 2019
29 Oct 2019	CONSTANCIA	SECRETARIAL	SE RECEPCIONA EL EXPEDIENTE EN AREA DE ESTADOS CON 5 CUADERNOS. STEFANNY ORTIZ			29 Oct 2019
29 Oct 2019	ACTUACIÓN ESTADO		ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/10/2019 A LAS 10:13:22	30 Oct 2019	30 Oct 2019	29 Oct 2019
29 Oct 2019	AUTO ESTESE A	LO DISPUESTO EN				29 Oct 2019
16 Oct 2019	AL DESPACHO		PARA LO PERTINENTE CON CUADERNOS. STEFANNY ORTIZ			16 Oct 2019
16 Oct 2019	CONSTANCIA	SECRETARIAL	SE ANEXA DERECHO DE PETICIÓN, EL PLÁNARIO PASA AL AREA DE ENTRADAS (TRIVINO)			16 Oct 2019
15 Oct 2019	RECEPCIÓN	MEMORIAL	RADICADO NO. 8825-2019, NO. RELOJ RADICADOR. 53747, ENTIDAD O SENOR(A) CARLOS ROA - TERCER INTERESADO, APORTO DOCUMENTO, MEMORIAL, CON LA SOLUCIÓN: DERECHO PETICIÓN			15 Oct 2019
24 Sep 2019	RECEPCIÓN	MEMORIAL	RADICADO NO. 8603-2019, NO. RELOJ RADICADOR. 25918, ENTIDAD O SENOR(A) CSI - BIA - TERCER INTERESADO, APORTO DOCUMENTO, CON LA SOLUCIÓN: DISCIPLINARIO, OBSERVACIONES, DISCIPLINARIO 2018 - 905			24 Sep 2019
26 Aug 2019	CONSTANCIA	SECRETARIAL	SE ENTREGA PROCESO A JUAN TRIVINO, ANDRES O.			26 Aug 2019
22 Aug 2019	CONSTANCIA	SECRETARIAL	PROCESO EN EL AREA DE COPIAS, ANDRES O.			22 Aug 2019
30 Jul 2019	ENVÍO	COMUNICACIONES	OF N° 42857 A FISCAL 171 SECC INT TARDIA WLR			30 Jul 2019
22 Jul 2019	CONSTANCIA	SECRETARIAL	OFICIO FIRMADO PASA A COMUNICACIONES-ANA MURILLO			22 Jul 2019
19 Jul 2019	OFICIO		OFICIO 42952 RESPUESTA FISCALIA GENERAL DE LA NACION/ JOSE			19 Jul 2019

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/Consultas/consultas21.aspx?EntryId=08DPW00193VHBSIV3mIvEURIx%210%3d>

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultasJusticia2.aspx?EntryId=08DPW00193VHB5N3mVEURX%20%3d>

23 Jan 2019	AL DESPACHO	AL DESPACHO PARA LO PERTINENTE // 2 CD // NATALIA CHINCHILLA			
21 Jan 2019	RECEPCIÓN	RADICADO NO. 946-2019, NO. RELOJ RADICADOR: 93251, ENTIDAD O SENORÍA CARLOS ANDRÉS ROA DORNEZ - TERCER INTERESADO, APORTO DOCUMENTO MEMORIAL, CON LA SOLICITUD DAR TRÁMITE, OBSERVACIONES ALLEGA INFORME Y DICCION			21 Jan 2019
21 Jan 2019	RECEPCIÓN	RADICADO NO. 639-2019, NO. RELOJ RADICADOR: 54957, ENTIDAD O SENORÍA CARLOS ROA - TERCER INTERESADO, APORTO DOCUMENTO MEMORIAL, CON LA SOLICITUD DAR TRÁMITE			21 Jan 2019
21 Jan 2019	CONSTANCIA	SE ENTREGA PROCESO EN CUSTODIA A LA COORDINACIÓN, ANDRÉS O			21 Jan 2019
18 Jan 2019	CONSTANCIA	SE ENTREGA A ANDRÉS O GUINTEO COPIAS DEL PROCESO EN CUSTODIA // JUANITA			18 Jan 2019
17 Jan 2019	CONSTANCIA	PROCESO EN EL AREA DE FOTOCOPIADO, ANDRÉS O			17 Jan 2019
16 Jan 2019	CONSTANCIA	SE DIRECCIONA AREA COORDINACION POR CUSTODIA, ROQUEL			16 Jan 2019
16 Jan 2019	ACTUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/01/2019 A LAS 08:10:05	16 Jan 2019	16 Jan 2019	15 Jan 2019
15 Jan 2019	AUTO RESUELVE				15 Jan 2019
14 Jan 2019	AL DESPACHO	AL DESPACHO PARA LO PERTINENTE // 3 CD // NATALIA CHINCHILLA			14 Jan 2019
30 Oct 2018	CONSTANCIA	PROCESO SE ENTREGA AL AREA DE COORDINACION DE LA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL // ANGELA CHAVEZ			30 Oct 2018
30 Oct 2018	RECEPCIÓN	SE RECEPCIONA EXPEDIENTE CON OFICIO 3460-2017-4754, MLVS PROVENIENTE DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA POR DISCIPLINARIO 2017-4754 CON 3 CUADERNOS DE 257, 5 Y 274 FOLIOS			30 Oct 2018
21 Sep 2018	RECEPCIÓN	RADICADO NO. 6609-2018, NO. RELOJ RADICADOR: 03284, ENTIDAD O SENORÍA CARLOS ROA - TERCER INTERESADO, APORTO DOCUMENTO MEMORIAL, CON LA SOLICITUD, GESTION DE CREDITOS, OBSERVACIONES, SOLICITUD DE RECONOCER PERSONERIA			21 Sep 2018
21 Sep 2018	COMUNICACIONES	OF NO. 41854 REMITE PROCESO - DISCIPLINARIO - ANDRÉS O LÓPEZ M.			21 Sep 2018
20 Sep 2018	CONSTANCIA	PROCESO EN COORDINACION, ALINA CADAVID			20 Sep 2018
18 Sep 2018	CONSTANCIA	CON OFICIOS FIRMADOS PASA A CORRESPONDENCIA, YELIS THIRADO			18 Sep 2018
18 Sep 2018	OFICIO	OFICIO NO. 41554 C.S.J. REMITE EXPEDIENTE AL AREA DE CUSTODIA			18 Sep 2018
17 Sep 2018	RECEPCIÓN	RADICADO NO. 5455-2018, NO. RELOJ RADICADOR: 22448, ENTIDAD O SENORÍA CSJ-BTA - TERCER INTERESADO, APORTO DOCUMENTO MEMORIAL, CON LA SOLICITUD, DISCIPLINARIO, OBSERVACIONES			17 Sep 2018
17 Sep 2018	MEMORIAL	DISCIPLINARIO 2017-4754			17 Sep 2018
12 Sep 2018	ACTUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/09/2018 A LAS 10:00:08.	13 Sep 2018	13 Sep 2018	12 Sep 2018
12 Sep 2018	AUTO REQUIERE	REQUIERE PETICIONARIO			12 Sep 2018
10 Sep 2018	AL DESPACHO	SE INGRESA AL DESPACHO PARA RESOLVER LO PERTINENTE WILLIAM M. J. 3 CUADERNOS			10 Sep 2018
06 Sep 2018	RECEPCIÓN	RADICADO NO. 6188-2018, NO. RELOJ RADICADOR: 01584, ENTIDAD O SENORÍA CARLOS ROA - TERCER INTERESADO, APORTO DOCUMENTO MEMORIAL, CON LA SOLICITUD, DERECHO PETICION			06 Sep 2018
28 May 2018	CONSTANCIA	SE EXPIDEN COPIAS SIMPLES, SE ENVIA AL AREA DE LA LETRA ANDRÉS O			28 May 2018
24 May 2018	CONSTANCIA	PROCESO EN EL AREA DE COPIAS ANDRÉS O			24 May 2018
21 May 2018	RECEPCIÓN	RADICADO NO. 3228-2018, NO. RELOJ RADICADOR: 74380, ENTIDAD O SENORÍA FNA FONDO NAT DEL AHORRO - TERCER INTERESADO, APORTO DOCUMENTO MEMORIAL, CON LA SOLICITUD, OTRO, OBSERVACIONES ALLEGA CITACION COMO ACREEDOR HIPOTECARIO			21 May 2018
04 May 2018	ACTUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/05/2018 A LAS 09:51:12.	07 May 2018	07 May 2018	04 May 2018
04 May 2018	AGREGUES A AUTOS	DOCUMENTOS PRESENTADOS			04 May 2018
02 May 2018	AL DESPACHO	SE INGRESA AL DESPACHO PARA RESOLVER LO PERTINENTE			02 May 2018

11/11/2020

Consulta de Procesos: Pagina Principal

28 Apr 2018	RECEPCIÓN	RADICADO NO. 2644-2018, NO. RELAJ. RADICADOR 67938, ENTIDAD O SENORA MYRIAM RUTH TABORDA - TERCER INTERESADO, APORTO DOCUMENTO, MEMORIAL, CON LA SOLUCIÓN AUTO FECHA 28 DE FEBRERO DE 2018			
19 Apr 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 19/04/2018 A LAS 12:07:55	20 Apr 2018	20 Apr 2018	19 Apr 2018
19 Apr 2018	AUTO REQUIERE	REQUIERE PARTE DEMANDANTE Y UNA VEZ REGRESE EL OCUMSORIO ORIGINAL, SE CONTINUARA CON EL TRAMITE			19 Apr 2018
16 Apr 2018	AL DESPACHO	SE INGRESA AL DESPACHO PARA LO PERTINENTE WILLIAM M...			16 Apr 2018
11 Apr 2018	RECEPCIÓN	RADICADO NO. 2200-2018, NO. RELAJ. RADICADOR 78292, ENTIDAD O SENORA ANGENIDA PACHECO - TERCER INTERESADO, APORTO DOCUMENTO, MEMORIAL, CON LA SOLUCIÓN AUTO FECHA 11 DE ABRIL DE 2018			11 Apr 2018
16 Mar 2018	COMUNICACIONES	ENVIO OF O. 11927, AFILM			16 Mar 2018
13 Mar 2018	SECRETARIA	PASA A COPIAS Y ELIS TRADO			13 Mar 2018
13 Mar 2018	ELABORADO	OFICIO 11927 Y CERTIFICACION 55 // NATALIA CHINCHILLA			13 Mar 2018
13 Mar 2018	CONSTANCIA	SE ANULA LA ENTRADA AL DESPACHO DE FECHA 13 DE MARZO DE 2017, SE ENVIA EL EXPEDIENTE AL COORDINADOR DEL AREA DE JURIDICA W...			13 Mar 2018
13 Mar 2018	AL DESPACHO	SE INGRESA AL DESPACHO PARA RESOLVER LO PERTINENTE WILLIAM M...			13 Mar 2018
13 Mar 2018	RECEPCIÓN	RADICADO NO. 1515-2018, ENTIDAD O SENORA CSJ-BTA - TERCER INTERESADO, APORTO DOCUMENTO, OFICIO, CON LA SOLUCIÓN TUTELA, OBSERVACIONES, DISCIPLINARIO 2017-14764			13 Mar 2018
26 Feb 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 26/02/2018 A LAS 09:22:53	01 Mar 2018	01 Mar 2018	26 Feb 2018
26 Feb 2018	AUTO ORDENA	ORDENA CITAR ACREEDOR HIPOTECARIO			26 Feb 2018
26 Feb 2018	AL DESPACHO	SE INGRESA AL DESPACHO PARA RESOLVER LO PERTINENTE WILLIAM MORA...			26 Feb 2018
22 Feb 2018	SECRETARIA	SE NOTIFICA DR. HENRY PINTO GONZALEZ CC 93133333 TP 155363 CJ DE LA J. EN CALIDAD DE CURADOR AD-ITEM			22 Feb 2018
16 Feb 2018	RECEPCIÓN	RADICADO NO. 909-2018, ENTIDAD O SENORA CSJ-BTA - TERCER INTERESADO, APORTO DOCUMENTO, VIGILANCIA, CON LA SOLUCIÓN, VIGILANCIA, OBSERVACIONES, VIGILANCIA 2017-1002			16 Feb 2018
14 Feb 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 14/02/2018 A LAS 16:23:58	15 Feb 2018	15 Feb 2018	14 Feb 2018
14 Feb 2018	AUTO REQUIERE	REQUIERE AUXILIAR			14 Feb 2018
13 Feb 2018	RECEPCIÓN	RADICADO NO. 817-2018, ENTIDAD O SENORA MYRIAM RUTH TABORDA - TERCER INTERESADO, APORTO DOCUMENTO, MEMORIAL, CON LA SOLUCIÓN AUTO FECHA 13 DE FEBRERO DE 2018			13 Feb 2018
09 Feb 2018	AL DESPACHO	SE INGRESA AL DESPACHO PARA RESOLVER LO PERTINENTE WILLIAM M...			09 Feb 2018
07 Feb 2018	COMUNICACIONES	ENVIO TEL NO. 514, AFILM			07 Feb 2018
06 Feb 2018	CONSTANCIA	OFICIOS FIRMADOS DRA LILIANA DAZA SE DIRECCIONA A CORRESPONDENCIA LILIANA DAZA			06 Feb 2018
02 Feb 2018	TELEGRAMA	REQUIERE APODERADO # 514 / DIEGO SM			02 Feb 2018
01 Feb 2018	RECEPCIÓN	RADICADO NO. 521-2018, ENTIDAD O SENORA HENRY PINTO GONZALEZ - TERCER INTERESADO, APORTO DOCUMENTO, MEMORIAL, CON LA SOLUCIÓN AUTO FECHA 01 DE FEBRERO DE 2018			01 Feb 2018
30 Jan 2018	ENTREGA DE OFICIOS	DC 229 SE ENTREGA A AGENIDA PACHECO SEQUESTRE // ALEJANDRA C...			30 Jan 2018
25 Jan 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 25/01/2018 A LAS 09:45:32	26 Jan 2018	26 Jan 2018	25 Jan 2018
25 Jan 2018	AUTO REQUIERE	REQUIERE AUXILIAR DE LA JUSTICIA - ENVIAR TELEGRAMA			25 Jan 2018
22 Jan 2018	AL DESPACHO	SE INGRESA AL DESPACHO PARA RESOLVER LO PERTINENTE WILLIAM M...			22 Jan 2018



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 26 nov 2020

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

GRUPC ACCIONES DE TUTELAS 606
SECUENCIA: 606 FECHA DE REPARTO: 26/11/2020 7:29:33p. m.
REPARTIDO AL DESPACHO:
JUZGADO 03 CIVIL CIRCUITO ELEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PORTE:

79129359	CARLOS ANDRES ROA ORDOÑEZ	ROA ORDOÑEZ	01
TUT159309	TUT159309		01
80026521	IVAN ADOLFO GARRIDO	GARRIDO BENAVIDES	03
	BENAVIDES		

OBSERVACIONES:

KV3DKENIPBBOI

FUNCIONARIO DE REPARTO

ciudadpa

REPARTO: 01/11/2020

v. 2.0

QW





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA de CARLOS ANDRÉS ROA ORDÓÑEZ contra el JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ y la señora YELIS YAEL TIRADO MAESTRE en calidad de empleada de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. (Rad.No. 2020-0134).

Por reunir los requisitos legales, ADMÍTESE la presente acción de tutela, promovida por el señor CARLOS ANDRÉS ROA ORDÓÑEZ (identificado con la C.C. No.79.129.359), la cual dirige en contra del JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ y de la señora YELIS YAEL TIRADO MAESTRE en calidad de empleada de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, para garantizar los derechos fundamentales de petición, a la igualdad, a la dignidad humana, a la honra y al debido proceso en consonancia con el acceso a la administración de justicia, consagrados en la Constitución Política.

De otro lado, con el fin de evitar en el futuro posibles nulidades, el Despacho en forma oficiosa ordena la vinculación de la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, de la FISCALÍA 171 SECCIONAL DE BOGOTÁ - UNIDAD DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL Y DE INTERVENCIÓN TARDÍA, del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, de la profesional del derecho Dra. MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ y de la señora CARMEN RICO a la acción constitucional de la referencia.

Así, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, y por el medio más expedito, COMUNÍQUESE la anterior decisión a las partes, remitiéndose a los accionados como a los vinculados, copia de la solicitud junto con los anexos, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones y ejerzan su derecho de contradicción.

ADVÉRTASE al JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, a la señora YELIS YAEL TIRADO MAESTRE, a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, a la FISCALÍA 171 SECCIONAL DE BOGOTÁ - UNIDAD DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL Y DE INTERVENCIÓN TARDÍA, al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, a la profesional del derecho Dra. MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ y a la señora CARMEN RICO, que disponen del término de un (1) día hábil para emitir las respuestas respectivas, so pena de hacerse acreedores a las sanciones legales pertinentes.

INSTESE al Estrado Judicial que a la data conoce del proceso No.2006-196, para que, proceda a notificar como en estrito derecho corresponde, a todas las partes y/o terceros intervinientes en el asunto en cita.



Por último, RECONÓCESE personería jurídica al Dr. IVÁN ADOLFO CARRIDO BENAVIDES, como apoderado judicial del accionante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez!

1- El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 451 del Decreto 29 de mayo de 2020, y demás normatividad concordante.

Rd. ACCIÓN DE TUTELA de CARLOS ANDRÉS ROA ORDOÑEZ contra el JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ y la señora YELIS VALE TRUADO MARSTIN en calidad de empleada de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. (Rad. No. 2020-0134).

43

RV: 03-2020-0134 AUTO ADMISORIO

Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 27/11/2020 7:53 PM

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota

<ofiapoyo@cmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Miguel Angel Zorrilla Salazar <mzorrlis@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Daniela Bedoya Gomez

<dbedoyag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (9 MB)

2020-0134 AUTO ADMISORIO.pdf; Escrito Tutela.pdf; Secuencia.pdf;

De: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - NO REGISTRA

Enviado el: viernes, 27 de noviembre de 2020 6:50 p. m.

Para: Yelis Yael Tirado Maestre <ytriradom@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgados Civiles

Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyo@cmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 12 Civil

Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juridica

Notificaciones Tutela - Nivel Central <juridicanotificaciones@fiscalia.gov.co>; ANDRES MAURICIO CARO

BELLO <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>; notificacionesjudiciales@fna.gov.co;

carlosroa791@hotmail.com; ivangb-25@hotmail.com

Asunto: 03-2020-0134 AUTO ADMISORIO

Importancia: Alta

CORDIAL SALUDO...

Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2020

OF. EJ. CIU. MUN. A. JURID

27943 30-NOV-20 8:57

6375-2020

Señores:

Carlos Andrés Roa Ordóñez

carlosroa791@hotmail.com

ivangb-25@hotmail.com

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

<j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE

EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

<ofiapoyo@cmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

YELIS Yael TIRADO MAESTRE

<ytriradom@cendoj.ramajudicial.gov.co>

FONDO NACIONAL DEL AHORRO

<notificacionesjudiciales@fna.gov.co>

FISCALIA 171 SECCIONAL DE BOGOTÁ - UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

JUDICIAL Y DE INTERVENCIÓN TARDÍA.

<juridicanotificaciones@fiscalia.gov.co>

<jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>

Myriam Ruth Tabora González (JUZGADO SOPORTAR NOTIFICACIÓN)

Maria Del Carmen Rico (JUZGADO SOPORTAR NOTIFICACIÓN)

**ME PERMITO ENVIAR NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DENTRADO
LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA PARA LOS FINES LEGALES
PERTINENTES**

LO ANTERIOR CONFORME LO DISPONE EN ARTICULO 291 EN CONCORDANCIA CON EL
612 C.G.P Y 199 DE LA LEY 1437 DE 2011; **LA NOTIFICACION POR CORREO
ELECTRÓNICO HACE LAS VECES DE NOTIFICACION PERSONAL.**

GRACIAS

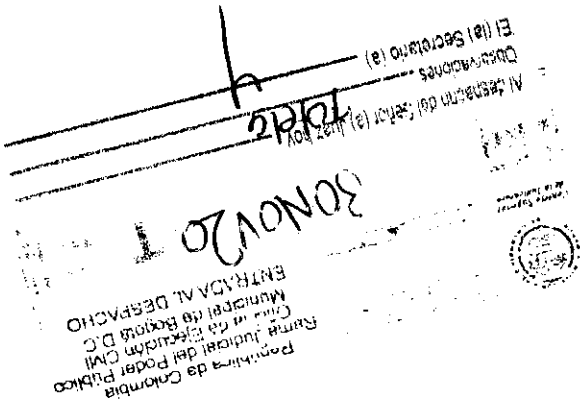
**Carretera 10 No. 14-30 Piso 2º.
csere@ccbjta@cendoj.ramajudicial.gov.co
tel : 2437900**

**FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO Y SU
ANEXO, CON NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO**

Cordialmente,

Area Constitucional

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial
de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,
respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el
destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las
contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le
corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o
archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere
si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Carrera 10° n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En consideración al comunicado recibido por medio del correo institucional de este juzgado de fecha 27 de noviembre de 2020, proveniente del Juzgado Tercero (3º) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante el cual se notificó a este despacho sobre la acción de tutela interpuesta por el señor **Carlos Andrés Roa Ordoñez** en contra de esta Sede Judicial; se procede a dar contestación en los siguientes términos:

Señala el accionante en el escrito de tutela que el Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá le ha vulnerado sus derechos fundamentales de petición, debido proceso, igualdad, honra, dignidad humana, acceso a la información y acceso a la administración de justicia al no dar respuesta de fondo a las peticiones que ha elevado dentro del proceso 2006-00196.

Ahora bien, revisadas las actuaciones se observa que en el expediente n.º 68-2006-00196 conocido por este Juzgado, el accionante ha radicado peticiones frente a las cuales pone en conocimiento supuestas irregularidades frente a una promesa de compraventa celebrada entre él y la cesionaria María del Carmen Rico frente al bien objeto de tutela.

Igualmente pretende que se le reconozca como cesionario de la parte actora en virtud del contrato de promesa antes señalado, sin embargo, el juzgado le negó dicha solicitud pues no se reunieron los requisitos establecidos en el Código General del Proceso para dicho efecto.

Es de resaltar que el accionante indicó que inició acciones penales contra la cesionaria María del Carmen Rico ante la Fiscalía General de la Nación por el punible de estafa, lo que implica que la problemática planteada se encuentra en conocimiento del estado procesal competente, esto es la jurisdicción penal

Así mismo, en reiteradas oportunidades se le ha indicado que el derecho de petición no es procedente ante autoridades judiciales cuando traten sobre actuaciones netamente judiciales que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a

los términos y etapas procesales previstos para tal efecto e igualmente se le ha indicado que posee otros medios judiciales para hacer valer los derechos a los cuales pretende hacer valer.

Así fue como en providencia de 19 de noviembre de 2020 (fl. 439) nuevamente se le indicó la improcedencia del derecho de petición ante autoridades judiciales, lo cual trae como consecuencia que no hay vulneración de derecho fundamental alguno por parte de esta sede judicial.

Por lo tanto, solicito declarar la improcedencia de la acción de tutela y se niegue el amparo deprecado en tanto que la jurisprudencia constitucional es clara al expresar que el derecho de petición no es el medio idóneo para realizar el impulso de los procesos judiciales, pues deberá someterse a las reglas propias del proceso en que se tramita.

AUTO:

En los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, por secretaría ofícese al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, informando lo acá considerado.

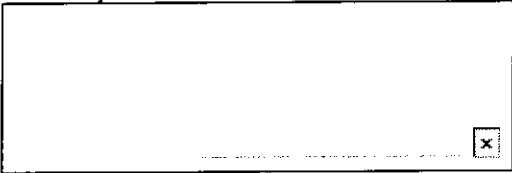
Iguualmente notifíquese a las partes intervinientes dentro del proceso 68-2006-00196 en relación con la antedicha acción de tutela, y remita prueba de ello al Juzgado de conocimiento, junto con el informe rendido en los anteriores términos y copia del expediente.

CÚMPLASE

Jueza
JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

De:
Enviado el:
Para:
Asunto:
Datos adjuntos:

Daniela Bedoya Gomez
Jueves, 30 de noviembre de 2020 6:00 p. m.
IVANGB-25@HOTMAIL.COM
IVAN GARRIDO - NOTIFICACIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA 2020-134 DENTRO DEL
PROCESO 68- 2006 - 196 JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN
2020-0134 AUTO ADMISORIO.pdf; EscritoTutela.pdf; Secuencia.pdf



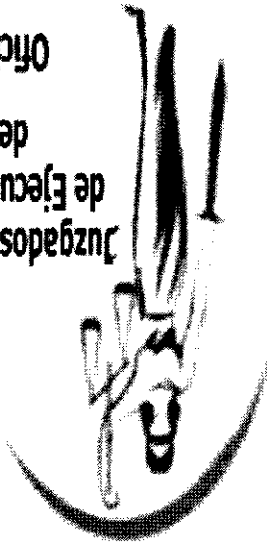
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO NO. PSA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00134 de CARLOS ANDRES ROA contra JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo No. 11001-40-03-0068- 2006- 00196 - 00 iniciado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra JOSE IGNACIO BETANCOURT

Por este medio, me permito allegar ESCRITO DE TUTELA Y ANEXOS, junto con auto ADMISORIO de fecha 27 de noviembre de 2020 dentro de la ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-0134 que cursa en el Juzgado Tercero (1) Civil Circuito Ejecución de Bogotá, para que si lo estiman pertinente, ejerzan su derecho de defensa y se pronuncie ante este estrado judicial. Por favor confirmar recibido.

Conforme ACUERDO PCSJA20-11632 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección.

Las contestaciones deben ser allegadas a los siguientes correos: Juzgado 3 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá --D.C. j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; con copia a: eserejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los términos señalados.

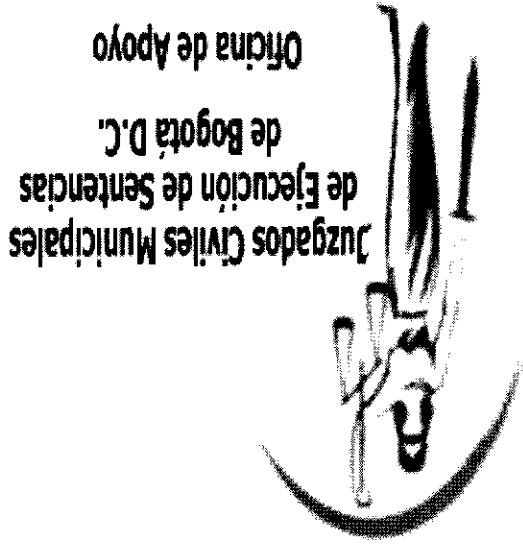


Juzgados Civiles Municipales
de Ejecución de Sentencias
de Bogotá D.C.
Oficina de Apoyo

Daniela Bedoya G.
Asistente Administrativo Grad
Oficina de Apoyo para los Juz
Municipales de Ejecución de S
dbedoyag@cendoj.ramajudic
Carrera 12 No. 14-22 Piso 1, Y
Edificio Hernando Morales M
Teléfono: 2438796

46

Daniela Bedoya G.
Asistente Administrativo Grad
Oficina de Apoyo para los Juzg
Municipales de Ejecución de S
dbedoyag@cendoj.ramajudic
Carrera 12 No. 14-22 Piso 1, V
Edificio Hernando Morales M
Teléfono: 2438796



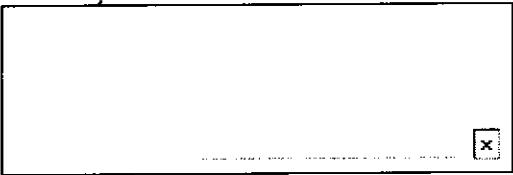
ADVERTENCIA: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 197 del C.P.A.C.A; la notificación por correo electrónico se entenderá y hace las veces de notificación personal. Por favor acusar recibido de este mensaje. Gracias.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De:
Enviado el:
Para:
Asunto:

Datos adjuntos:

Daniela Bedoya Gomez
lunes, 30 de noviembre de 2020 6:02 p. m.
SECUESTRE01@HOTMAIL.COM
ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA - NOTIFICACIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA
2020-134 DENTRO DEL PROCESO 68- 2006 - 196 JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL
EJECUCIÓN
2020-0134 AUTO ADMISORIO.pdf; EscritoTutela.pdf; Secuencia.pdf



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00134 de CARLOS ANDRES ROA contra JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo No. 11001-40-03-0068- 2006- 00196 - 00 iniciado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra JOSE IGNACIO BETANCOURT

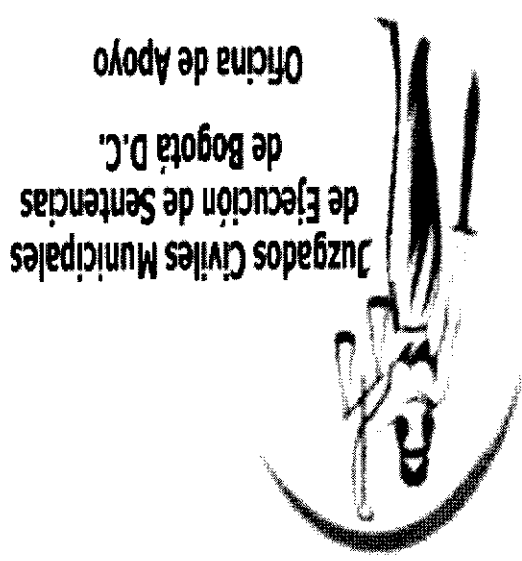
Por este medio, me permito allegar ESCRITO DE TUTELA y ANEXOS, junto con auto ADMISORIO de fecha 27 de noviembre de 2020 dentro de la ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-0134 que cursa en el Juzgado Tercero (1) Civil Circuito Ejecución de Bogotá, para que si lo estiman pertinente, ejerzan su derecho de defensa y se pronuncie ante este estrado judicial. Por favor **confirmar recibido**.

Conforme ACUERDO PCSJA20-11632 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección.

Las contestaciones deben ser allegadas a los siguientes correos: Juzgado 3 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá --D.C. j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; con copia a: eserejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los términos señalados.

46

Daniela Bedoya G.
Asistente Administrativo Grad
Oficina de Apoyo para los Juzg
Municipales de Ejecución de S
dbedoyag@cendol.ramajudic
Carrera 12 No. 14-22 Piso 1, V
Edificio Hernando Morales M
Teléfono: 2438796

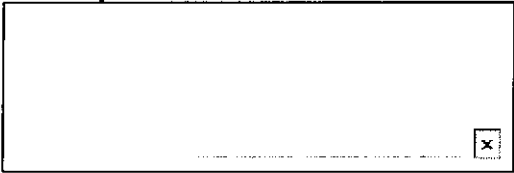


ADVERTENCIA: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 197 del C.P.A.C.A; la notificación por correo electrónico se entenderá y hace las veces de notificación personal. Por favor acusar recibido de este mensaje, Gracias.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Daniela Bedoya Gomez
Enviado el: Junes, 30 de noviembre de 2020 5:53 p. m.
Para: avaluadoresmc@gmail.com
Asunto: NATALIA CASTELLANOS ORTIZ - NOTIFICACIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA 2020-134 DENTRO DEL PROCESO 68- 2006 - 196 JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN 2020-0134 AUTO ADMISORIO.pdf; EscritoTutela.pdf; Secuencia.pdf

Datos adjuntos:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00134 de CARLOS ANDRES ROA contra JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo No. 11001-40-03-0068- 2006- 00196 - 00 iniciado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra JOSE IGNACIO BETANCOURT

Por este medio, me permito allegar ESCRITO DE TUTELA Y ANEXOS, junto con auto ADMISORIO de fecha 27 de noviembre de 2020 dentro de la ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-0134 que cursa en el Juzgado Tercero (1) Civil Circuito Ejecución de Bogotá, para que si lo estiman pertinente, ejerzan su derecho de defensa y se pronuncie ante este estrado judicial. Por favor **confirmar recibido**.

Conforme ACUERDO PCSJA20-11632 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección.

Las contestaciones deben ser allegadas a los siguientes correos: Juzgado 3 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá --D.C. j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; con copia a: eserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los términos señalados.



Juzgados Civiles Municipales
de Ejecución de Sentencias
de Bogotá D.C.
Oficina de Apoyo

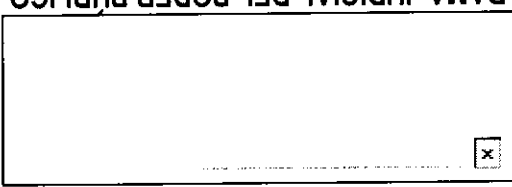
Daniela Bedoya G.
Asistente Administrativo Grad
Oficina de Apoyo para los Juz
Municipales de Ejecución de S
dbedoyag@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 12 No. 14-22 Piso 1, V
Edificio Hernando Morales M
Teléfono: 2438796

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

50

51

De: Daniela Bedoya Gomez
Enviado el: Junes, 30 de noviembre de 2020 5:57 p. m.
Para: LUISALBERTOBERNAL63@HOTMAIL.COM
Asunto: LUIS ALBERTO BERNAL NOTIFICACIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA 2020-134 DENTRO DEL PROCESO 68- 2006 - 196 JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN 2020-0134 AUTO ADMISORIO.pdf; EscritoTutela.pdf; Secuencia.pdf



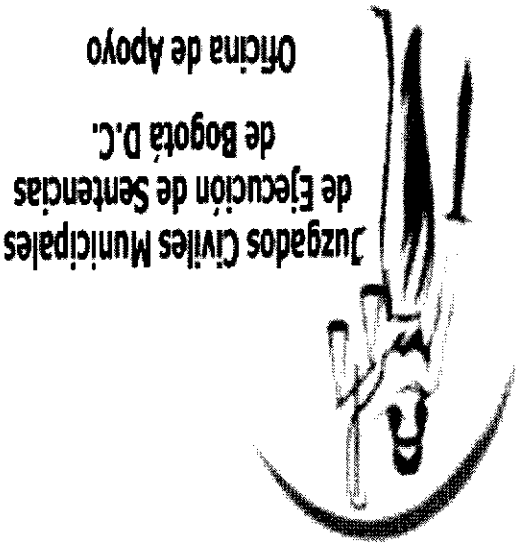
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00134 de CARLOS ANDRES ROA contra JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo No. 11001-40-03-0068- 2006- 00196 - 00 iniciado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra JOSE IGNACIO BETANCOURT

Por este medio, me permito allegar ESCRITO DE TUTELA Y ANEXOS, junto con auto ADMISORIO de fecha 27 de noviembre de 2020 dentro de la ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-0134 que cursa en el Juzgado Tercero (1) Civil Circuito Ejecución de Bogotá, para que si lo estiman pertinente, ejerzan su derecho de defensa y se pronuncie ante este estrado judicial. Por favor confirmar recibido.

Conforme ACUERDO PCSJA20-11632 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección.

Las contestaciones deben ser allegadas a los siguientes correos: Juzgado 3 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá --D.C. j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; con copia a: cserejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los términos señalados.



Daniela Bedoya G.
Asistente Administrativo Grad
Oficina de Apoyo para los Juz
Municipales de Ejecución de S
dbedoyag@cendoj.ramajudic
Carrera 12 No. 14-22 Piso 1, V
Edificio Hernando Morales M
Teléfono: 2438796

ADVERTENCIA: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 197 del C.P.A.C.A; la notificación por correo electrónico se entenderá y hace las veces de notificación personal. Por favor acusar recibido de este mensaje, Gracias.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De:

Daniela Bedoya Gomez

Enviado el:

lunes, 30 de noviembre de 2020 5:58 p. m.

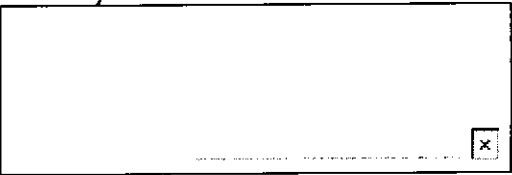
Para:

CARLOSROA791@HOTMAIL.COM

Asunto:

CARLOS ROA ORDONEZ - NOTIFICACIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA 2020-134
DENTRO DEL PROCESO 68- 2006 - 196 JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN
2020-0134 AUTO ADMISORIO.pdf; EscritoTutela.pdf; Secuencia.pdf

Datos adjuntos:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00134 de CARLOS ANDRES ROA contra JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo No. 11001-40-03-0068- 2006- 00196 - 00 iniciado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra JOSE IGNACIO BETANCOURT

Por este medio, me permito allegar ESCRITO DE TUTELA Y ANEXOS, junto con auto ADMISORIO de fecha 27 de noviembre de 2020 dentro de la ACCIÓN DE TUTELA No.2020-0134 que cursa en el Juzgado Tercero (1) Civil Circuito Ejecución de Bogotá, para que si lo estiman pertinente, ejerzan su derecho de defensa y se pronuncie ante este estrado judicial. Por favor **confirmar recibido**.

Conforme ACUERDO PCSJA20-11632 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección.

Las contestaciones deben ser allegadas a los siguientes correos: Juzgado 3 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá --D.C. j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; con copia a: eserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los términos señalados.

De:
Enviado el:
Para:
Asunto:
Datos adjuntos:

Daniela Bedoya Gomez
lunes, 30 de noviembre de 2020 5:49 p. m.
AVALUADORES@HOTMAIL.COM
MARIA DEL CARMEN RICO - NOTIFICACIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA 2020-134
DENTRO DEL PROCESO 68- 2006 - 196 JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN
2020-0134 AUTO ADMISORIO.pdf; EscritoTutela.pdf; Secuencia.pdf



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00134 de CARLOS ANDRES ROA contra JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo No. 11001-40-03-0068- 2006- 00196 - 00 iniciado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra JOSE IGNACIO BETANCOURT

Por este medio, me permito allegar ESCRITO DE TUTELA Y ANEXOS, junto con auto ADMISORIO de fecha 27 de noviembre de 2020 dentro de la ACCIÓN DE TUTELA No.2020-0134 que cursa en el Juzgado Tercero (1) Civil Circuito Ejecución de Bogotá, para que si lo estiman pertinente, ejerzan su derecho de defensa y se pronuncie ante este estrado judicial. Por favor confirmar recibido.

Conforme ACUERDO PCSJA20-11632 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección.

Las contestaciones deben ser allegadas a los siguientes correos: Juzgado 3 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogota --D.C. j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; con copia a: cserejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los términos señalados.



Juzgados Civiles Municipales
de Ejecución de Sentencias
de Bogotá D.C.
Oficina de Apoyo

Daniela Bedoya G.
Asistente Administrativo Grad
Oficina de Apoyo para los Juz
Municipales de Ejecución de S
dbedoyag@cendoj.ramajudic
Carrera 12 No. 14-22 Piso 1, V
Edificio Hernando Morales M
Teléfono: 2438796

25

ADVERTENCIA: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 197 del C.P.A.C.A; la notificación por correo electrónico se entenderá y hace las veces de notificación personal. Por favor acusar recibido de este mensaje, Gracias.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

46

De: Daniela Bedoya Gomez
Enviado el: martes, 1 de diciembre de 2020 9:08 a. m.
Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
CC: Centro Servicios Ejecución Civil Circuito - NO REGISTRA
Asunto: CONTESTACIÓN TUTELA 2020 - 134 JDO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Datos adjuntos: Contesta tutela 2020-00134 derecho de petición.pdf



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO NO. PSA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1

Por este medio, me permito allegar contestación emitida por el JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, para los fines pertinentes. Por favor **confirmar recibido**.
Conforme **ACUERDO PCSJA20-11632** Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección.

Favor confirmar recibido a los siguientes correos: Juzgado Doce Civil Municipal Ejecución Sentencias - Bogotá D.C. 12ejecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co, con copia al correoofiapoyo@cmelebita@cendol.ramajudicial.gov.co.



ADVERTENCIA: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 197 del C.P.A.C.A; la notificación por correo electrónico se entenderá y hace las veces de notificación personal. Por favor acusar recibido de este mensaje. Gracias.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

5